

**INDICE
PODER LEGISLATIVO****CAMARA DE SENADORES**

Oficio por el que la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores otorga su consentimiento para que la Cámara de Diputados suspenda sus sesiones por más de tres días, como lo señala la parte final del artículo 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

Modificaciones al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021.

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y la Ciudad de México, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para la ejecución del Programa Anual Autorizado denominado Ciudad de México, por el derecho de las mujeres y niñas a una vida libre de violencia.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el Estado de Guanajuato, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para la ejecución del Programa Anual Autorizado denominado Multiplicando acciones que garanticen una vida libre de violencia, igualdad y autonomía de las Mujeres, sus hijas e hijos en el Estado de Guanajuato.

Anexo de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, que para el ejercicio fiscal 2022 celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Durango.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Movimiento Cristiano La Luz Verdadera, para constituirse en asociación religiosa.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Dos Olivas, Un Lugar de Reunión para el Nombre de Jesucristo, para constituirse en asociación religiosa.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Jesucristo El Rey de Reyes y Señor de Señores Casa de Oración de Macuspana Tabasco, para constituirse en asociación religiosa.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa e inundación fluvial los días 2 y 3 de septiembre de 2022 en 3 municipios del Estado de Baja California Sur.

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de inundación fluvial del 3 al 8 de septiembre de 2022, para 2 municipios del Estado de Durango.

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de inundación fluvial del 3 al 8 de septiembre de 2022, para 2 municipios del Estado de Durango.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Convenio de Coordinación que, con el objeto de establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local, participativo del territorio del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, suscriben la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, así como la entidad federativa y municipio señalados.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-053-SCT-2-2022, Transporte terrestre-Características y especificaciones técnicas y de seguridad de los equipos para los vehículos tipo grúa para arrastre, salvamento y arrastre.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, municipios, los entes públicos de unas y otros, así como a las alcaldías de la Ciudad

de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Marco Antonio Ernesto Valdivia Maldonado.

SECRETARIA DE SALUD

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca.

Convenio de Colaboración para realizar procesos de capacitación y evaluación con fines de certificación en competencias de las personas a través de la Entidad de Certificación y Evaluación del DIF Nacional (ECE055-11), que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.

Convenio de Colaboración para realizar procesos de capacitación y evaluación con fines de certificación en competencias de las personas a través de la Entidad de Certificación y Evaluación del DIF Nacional (ECE055-11), que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California Sur..

Convenio de Colaboración para realizar procesos de capacitación y evaluación con fines de certificación en competencias de las personas a través de la Entidad de Certificación y Evaluación del DIF Nacional (ECE055-11), que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche.

Convenio de Colaboración para realizar procesos de capacitación y evaluación con fines de certificación en competencias de las personas a través de la Entidad de Certificación y Evaluación del DIF Nacional (ECE055-11), que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convocatoria para la Convención Obrero Patronal de la revisión salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

Monto de los pagos definitivos efectuados por las instituciones de banca múltiple por concepto de cuotas ordinarias del periodo comprendido entre el 1 de abril al 30 de junio de 2022.

COMISION NACIONAL FORESTAL

Acuerdo por el que se da a conocer la sede y circunscripción territorial de las Promotorías de Desarrollo Forestal de la Comisión Nacional Forestal.

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para llevar a cabo acciones para el fortalecimiento preferentemente del primer nivel de atención en el ejercicio fiscal 2021, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Baja California Sur.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2021, así como los Votos Aclaratorio de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, Concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Particular del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios y Programa de Acción del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación.

AVISOS

Judiciales y generales.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

OFICIO por el que la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores otorga su consentimiento para que la Cámara de Diputados suspenda sus sesiones por más de tres días, como lo señala la parte final del artículo 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Senadores.- Ciudad de México.- Mesa Directiva.- Oficio No. DGPL-1P2A.-962.

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Informo a usted que, conforme a lo dispuesto en la parte final del artículo 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pleno de la Cámara de Senadores, en sesión celebrada el día de hoy, se impuso de su comunicación y acordó otorgar el consentimiento para que la Cámara de Diputados, bajo su digna Presidencia, suspenda sus sesiones por más de tres días.

Lo anterior, para los efectos constitucionales procedentes.

Atentamente

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2022.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbrica.

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

MODIFICACIONES al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021.

Al margen un logotipo, que dice: Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

MODIFICACIONES AL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2021

Con fundamento en los artículos 6, 17 fracción I, párrafo segundo y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, realiza modificaciones al **PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2021** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 2022.

PRIMERO. Se da de alta la siguiente auditoría:

Núm. Cons.	Entidad Fiscalizada	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría	Núm. de Auditoría
1	Gobierno de la Ciudad de México	Proyectos de Infraestructura Social del Sector Cultura (Complejo Cultural Bosque de Chapultepec)	De Cumplimiento	2050

SEGUNDO. Se modifican las siguientes auditorías, para quedar como sigue:

Núm. Cons.	Entidad Fiscalizada	Título de Auditoría	Tipo de Auditoría	Núm. de Auditoría
1	Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D. Secretaría de la Defensa Nacional	Auditoría de TIC	De Cumplimiento a Tecnologías de Información y Comunicaciones	21
2	Secretaría de Cultura Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura Instituto Nacional de Antropología e Historia	Proyecto Integral del Complejo Cultural Bosque de Chapultepec, en la Ciudad de México	De Cumplimiento a Inversiones Físicas	250
3	Instituto de Salud para el Bienestar Instituto Mexicano del Seguro Social Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado Instituto Nacional de Cancerología Hospital Infantil de México Federico Gómez	Adquisición Consolidada y Distribución de Medicamentos Oncológicos	De Cumplimiento	2035
4	Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	De Cumplimiento	2046

Ciudad de México, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- Autorizó: Auditor Superior de la Federación, Lic. **David Rogelio Colmenares Páramo**.- Rúbrica.- Auditora Especial de Cumplimiento Financiero, Mtra. **Claudia María Bazúa Witte**.- Rúbrica.- Auditor Especial del Gasto Federalizado, Mtro. **Emilio Barriga Delgado**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Normatividad y Enlace Legislativo, Dr. **Jaime Bolaños Cacho Guzmán**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y la Ciudad de México, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para la ejecución del Programa Anual Autorizado denominado Ciudad de México, por el derecho de las mujeres y niñas a una vida libre de violencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO "CONAVIM", REPRESENTADA POR SU TITULAR MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN ADELANTE "LA IMEF", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR, CON LA INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR EN LO SUCESIVO "LA SAF", A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (CONSTITUCIÓN), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

En esa virtud, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CONSTITUCIÓN y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por tanto, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El quinto párrafo del artículo 4o. de la CONSTITUCIÓN dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En el mismo sentido, México ha suscrito diversos instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y particularmente el de una vida libre de violencias, tales como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y su Protocolo Facultativo, así como las recomendaciones de su Comité; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará); la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing; la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer; el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); la Convención sobre los Derechos del Niño; la Declaración Universal de Derechos Humanos; Declaración del Milenio y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular se hace referencia al objetivo "Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas", en lo que concierne a las siguientes metas:

- 1) "Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo", y
- 2) "Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación".

En ese tenor, el gobierno federal creó el Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF), como una respuesta específica para promover la formulación e implementación de políticas públicas a nivel local para que, en un marco de derechos humanos y desde la perspectiva de género, se buscara la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, así como proporcionarles herramientas para su empoderamiento. Asimismo, busca establecer vínculos entre los tres órdenes de gobierno, a través de las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas para que, como ejecutoras de dicho Programa, propongan, implementen y promuevan acciones interinstitucionales a nivel estatal en coordinación con los municipios, con los tres poderes y actores sociales, desde un abordaje integral de esta problemática.

De esta manera, el PAIMEF contribuye a la generación de condiciones para el desarrollo humano, el ejercicio de derechos, el empoderamiento y la plena inclusión social de mujeres, en el entendimiento de que las violencias de género son un factor que atenta contra el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, impide su acceso a la igualdad de oportunidades y restringe su incorporación a los procesos de desarrollo social.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el ejercicio fiscal 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 (PEF 2022), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 29 de noviembre del 2021, el cual señala que los recursos asignados ascienden a la cantidad de hasta \$288,988,386.00 (Doscientos ochenta y ocho millones novecientos ochenta y ocho mil trescientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

El PAIMEF fue transferido del Ramo Administrativo 20 “Bienestar” al Ramo 04 “Gobernación”, mediante Acuerdo de Traspaso de recursos presupuestarios celebrado entre la Secretaría de Bienestar y la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, cuyo objeto fue traspasar recursos presupuestarios federales, correspondientes al Programa presupuestario S155 Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas del Ejercicio Fiscal 2022.

Derivado de dicha transferencia, el 10 de junio de 2022, la “CONAVIM”, publicó en el DOF, las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, para el ejercicio fiscal 2022 (REGLAS), con el objeto establecer los criterios y requisitos de elegibilidad de los programas anuales que integran las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, mediante los cuales promueven y operan acciones de prevención y atención.

Toda vez que “LA IMEF” ha cumplido con el numeral 3.3 denominado “Criterios y requisitos de elegibilidad de los Programas Anuales” establecido en las REGLAS, resulta necesario ejecutar “EL PROGRAMA ANUAL” que obra en el Sistema Integral del PAIMEF, para empoderar a las mujeres en situación de violencia que solicitan servicios de orientación y atención especializada en las unidades apoyadas por dicho Programa; por lo que “LAS PARTES” manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “GOBERNACIÓN” declara que:

- I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CONSTITUCIÓN; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2.** De conformidad con el artículo 27, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “GOBERNACIÓN” en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país,

especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto, bajo mecanismos de participación y coordinación de las autoridades, tanto de las entidades federativas como de los municipios.

- I.3. La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.4. La persona titular de la "CONAVIM" Ma Fabiola Alanís Sámano, cuenta con las atribuciones para la suscripción del presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB, y Cuarto, fracción XIII del Decreto de referencia.
- I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401 relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00283.
- I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. "LA IMEF" declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la CONSTITUCIÓN, 1ro. de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.2. La Titular de "LA IMEF" Ingrid Aurora Gómez Saracíbar, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 1, 3 numeral 2 inciso b), 5 apartado A numeral 1, 7 apartado A numeral 1, 9 apartado A numeral 3, 11 apartado C, 14 apartado B y 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como en los artículos 2, 16 fracción XII, 18, 20 fracción IX y XXII y 37 fracciones XIII, XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 20 fracción XVII y artículo 202 fracción IV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, el 06 de febrero de 2020.
- II.3. "LA IMEF" fue creada mediante el Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México publicada el 13 de diciembre del año 2018 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- II.4. Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.
- II.5. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes mismo que obra en el Sistema Integral del PAIMEF (SIP), con clave GDF9712054NA.
- II.6. Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Av. Morelos piso 7, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México y para efectos presupuestales el ubicado en Avenida Fray Servando Teresa de Mier número 77, Colonia Centro Área 1, Código Postal 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

III. "LA SAF" declara que:

- III.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 21 apartado A numeral 5, apartado B numeral 1 y 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 2, 3 fracciones I, II y XI, 11 fracción I, y 16 fracción II, 18 Y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 7 Fracción II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

- III.2.** La Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, Luz Elena González Escobar, acredita su personalidad en términos del nombramiento de fecha 01 de enero de 2019, expedido a su favor por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 1, 3, numeral 2 inciso b), 5 apartado A numeral 1, 7 apartado A numeral 1, 9 apartado A numeral 3, 11 apartado C, 14 apartado B y 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como al artículo 2 párrafo primero, 11 fracción I, 16 fracción II, 18, 20 fracciones IX y XXII y 27 fracción XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7 fracción II y 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- III.3.** Quien interviene dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con la normatividad aplicable en la Ciudad de México y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y participa en el presente única y exclusivamente para efectos de recibir los recursos que otorgue “GOBERNACIÓN” a “LA IMEF”, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. “LA IMEF” será la unidad ejecutora del gasto.
- III.4.** Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Av. Plaza de la Constitución SN, Colonia Centro de la Ciudad de México, área 1, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México.
- IV. “LAS PARTES” declaran que:**
- IV.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.
- IV.2.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en las REGLAS y, en su caso, Acuerdos emitidos por la “CONAVIM”.
- IV.3.** Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso al marco jurídico aplicable y a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo la ejecución del Programa Anual Autorizado, presentado por “LA IMEF”, denominado “Ciudad de México, por el derecho de las mujeres y niñas a una vida libre de violencia” en adelante “EL PROGRAMA ANUAL”; que permitirá empoderar a las mujeres en situación de violencia que solicitan servicios de orientación y atención especializada en las unidades apoyadas por el PAIMEF, para una vida libre de violencia, mediante acciones de fortalecimiento de la institucionalización en materia de prevención y atención, coordinación con instituciones públicas y sociales y otorgar servicios de orientación y atención integral especializada: de trabajo social, psicológica y jurídica, incluyendo el seguimiento jurisdiccional, y servicios específicos para el empoderamiento de las mujeres en situación de violencia; y que se encuadra en las siguientes vertientes:

- A.** Fortalecimiento de la institucionalización en materia de prevención y atención de las violencias contra las mujeres.
- B.** Prevención de las violencias contra las mujeres.
- C.** Orientación y atención especializada a mujeres en situación de violencia y, en su caso, a sus hijas e hijos y personas allegadas.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” se sujetarán a lo estipulado en sus Cláusulas, Anexos y a las REGLAS, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables, lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta ejecución de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "GOBERNACIÓN" transferirá recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para llevar a cabo las acciones señaladas en la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación, a "LA IMEF", a través de la "SAF" hasta por la cantidad de \$8,570,075.00 (Ocho millones quinientos setenta mil setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Los recursos presupuestarios federales transferidos se radicarán a "LA IMEF" a través de la "SAF", y serán administrados por ésta, en la cuenta bancaria productiva específica, conforme a lo establecido en las REGLAS, quedando éstos, bajo la responsabilidad de "LA IMEF" a través de "LA SAF", de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, no perderán su carácter de federal al ser ministrados a "LA IMEF"; en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La transferencia de recursos federales a "LA IMEF", a través de "LA SAF", se realizará en una única ministración, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) a la cuenta bancaria productiva específica que "LA IMEF" abrió previamente, y que se encuentra identificada con los siguientes datos:

Número de Cuenta Bancaria cuenta:	220-90542-031-3
Número de CLABE:	058180000020278014
Institución Financiera Bancaria:	BANCO REGIONAL S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO
Fecha de apertura de la Cuenta:	25/01/2022

En la cuenta a que hace referencia la presente cláusula, se manejarán exclusivamente los recursos federales objeto del presente Convenio de Coordinación, por lo que no podrá incorporarse dentro de ésta, recursos locales ni aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios del Programa, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las ministraciones atenderán a los siguientes términos:

- a. La única ministración de recursos presupuestarios federales se efectuará dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del presente Convenio de Coordinación por un monto de hasta \$8,570,075.00 (Ocho millones quinientos setenta mil setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando "LA IMEF" haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN".

Los CFDI que entregue "LA IMEF" para la recepción de la ministración antes señalada deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y no deberán aludir a una donación.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "LA IMEF" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos presupuestarios federales que "GOBERNACIÓN" se compromete a transferir a "LA IMEF", a través de "LA SAF", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración de recursos previsto en la presente cláusula, por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN".

TERCERA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”. Además de los previstos en las REGLAS, “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”, se obliga a:

- a. Transferir los recursos públicos federales relacionados al objeto del presente Convenio de Coordinación, para la ejecución del proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA del presente instrumento, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA IMEF”, para cumplir con “EL PROGRAMA ANUAL”, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA IMEF”.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Verificar, cuando así lo determine y en coordinación con “LA IMEF”, la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, así como los rendimientos financieros generados, para lo cual la “IMEF” se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- d. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas estratégicas, por conducto del personal que para tal efecto se designe, a fin de observar los avances en la ejecución de “EL PROGRAMA ANUAL”, así como el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del desarrollo de las acciones, la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos y la presentación de los informes que “LA IMEF” debe rendir a “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”.
- e. Verificar que la documentación que le remita “LA IMEF” para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, cumpla con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en “EL PROGRAMA ANUAL”.
- f. Proporcionar, dentro de su ámbito de competencia, a “LA IMEF” el apoyo y asesoría técnica que solicite.
- g. Informar a “LA IMEF” las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, a fin de que este último realice las acciones correctivas que resulten conducentes.
- h. Dar vista a las instancias federales competentes en materia de responsabilidades administrativas y de fiscalización, en el caso en el que “GOBERNACIÓN” detecte incumplimientos a los compromisos a cargo de “LA IMEF”.
- i. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente e informar a las autoridades competentes, si es el caso en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por “LA IMEF” para los fines determinados en este instrumento.

CUARTA. COMPROMISOS DE “LA IMEF”. Además de los previstos en las REGLAS, “LA IMEF” se compromete a:

- a. Ajustar “EL PROGRAMA ANUAL” presentado considerando las recomendaciones derivadas de las Mesas de Análisis, así como las emitidas por la “CONAVIM”, conforme a lo previsto en los numerales 4.3.3. y Análisis de los Programas Anuales y 4.3.4. de Ajuste de los Programas Anuales, ambos de las REGLAS.
- b. Destinar los recursos asignados vía subsidio, exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación.

- c. Ejercer los recursos otorgados por el PAIMEF en estricto apego a lo establecido en las REGLAS y en la normatividad aplicable, a más tardar el 31 de diciembre de 2022.
- d. Iniciar las acciones para dar cumplimiento de "EL PROGRAMA ANUAL" dentro de los siguientes 5 días naturales, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio de Coordinación.
- e. Proporcionar en tiempo y forma, la información requerida por la "CONAVIM" y proveer las facilidades necesarias para el monitoreo, seguimiento y evaluación durante todo el ejercicio fiscal.
- f. Proporcionar la información que les sea solicitada por parte del PAIMEF, para el cálculo del avance de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del PAIMEF (Anexo 5. Indicadores 2022, de las REGLAS).
- g. Requerir con la oportunidad debida en su caso, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del proyecto previsto el presente Convenio de Coordinación, en congruencia con lo señalado en el inciso f) de la CLÁUSULA TERCERA del presente Convenio de Coordinación.
- h. Notificar a la "CONAVIM" cualquier asunto no previsto que altere la ejecución de las acciones establecidas en presente Convenio de Coordinación y en "EL PROGRAMA ANUAL", para dar una solución conjunta.
- i. Generar, promover, fortalecer y replicar mecanismos sistemáticos y permanentes de coordinación interinstitucional e intersectorial que mejoren cualitativamente la operación e implementación de "EL PROGRAMA ANUAL", principalmente con las instancias que integran el Sistema Estatal.
- j. Dar seguimiento puntual a las acciones que impliquen la coordinación con Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), así como con otras instancias gubernamentales y actores sociales.
- k. Garantizar la existencia de personal profesionalizado y con experiencia en la materia, en cumplimiento de los perfiles definidos en la Guía Técnica y Operativa del PAIMEF.
- l. Realizar los procesos de adjudicación a proveedoras o proveedores que se contraten, conforme a la normatividad aplicable en la materia, así como en las REGLAS y en la Guía Técnica y Operativa del PAIMEF.
- m. Garantizar, que durante el proceso de contratación y ejecución de los Programas Anuales, el trato a las personas profesionistas se apegue a los derechos humanos.
- n. Dar seguimiento a los compromisos convenidos en la contratación a terceros para la ejecución de "EL PROGRAMA ANUAL" autorizado. En caso de incumplimientos, asumir las responsabilidades jurídicas y administrativas que se deriven.
- o. Asegurar el seguimiento y conclusión de las gestiones administrativas a que haya lugar, para el reintegro, a la Tesorería de la Federación (TESOFE), de los recursos que la "CONAVIM" determine por observaciones a la documentación comprobatoria del ejercicio fiscal inmediato anterior.
- p. Notificar a la "CONAVIM" sobre cualquier cambio, en la representación legal, en el domicilio de "LA IMEF", así como en las personas responsables de la ejecución y administración de "EL PROGRAMA ANUAL", en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha de la modificación.
- q. Atender los requerimientos y convocatorias para reuniones de trabajo, capacitación y actualización que sean implementadas por la "CONAVIM", en el marco de la operación del PAIMEF.
- r. Reintegrar los recursos no ejercidos y los productos financieros generados por la cuenta bancaria utilizada para la administración de los recursos del PAIMEF, conforme a lo establecido en los numerales 4.3.6. Entrega y Ejercicio de los Recursos y 4.5.2. Cierre del Ejercicio ambos de las REGLAS.

- s. Utilizar las herramientas e instrumentos tecnológicos que la “CONAVIM” disponga para el desahogo de todas las etapas de la mecánica de operación previstas en las REGLAS.
- t. Garantizar el resguardo de los datos personales de las usuarias de los servicios de atención especializada que se brindan con el apoyo del PAIMEF, conforme a los protocolos de confidencialidad y anonimato inherentes a la atención de casos de violencias, así como los de niñas, niños y otras personas allegadas, en su caso; ello sin menoscabo de las disposiciones vigentes en materia de protección de datos personales.
- u. Entregar por escrito, de la información, los productos y los bienes generados a partir de la operación y de los apoyos brindados por el PAIMEF, en apego a la normatividad federal aplicable, ante un cambio de su Titular y/o administración.
- v. Dar el crédito al PAIMEF y usar los logotipos institucionales federales, así como el de las Unidades Locales de Atención y de “LA IMEF”, en todos los productos y acciones realizados en el marco del PAIMEF, a través de los medios que resulten pertinentes (impresos, electrónicos, entre otros).
- w. Visibilizar el origen de los recursos con los cuales son adquiridos todos los bienes y servicios, mediante la inserción de rótulos y logotipos institucionales, en todos los materiales impresos y audiovisuales, así como el mobiliario, los equipos de cómputo, los vehículos y las unidades de atención.
- x. Contar con mecanismos de sistematización de información sobre las mujeres atendidas en las unidades de orientación y atención especializada, para su posterior reporte al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM).
- y. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la LFPRH, y su Reglamento, así como apegarse a las REGLAS y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en las REGLAS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido en virtud del presente Convenio de Coordinación.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el gobierno federal.
- c. Apegarse a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la LFPRH, y su Reglamento, las REGLAS y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, se reportarán en los indicadores de Propósito y Componente de la MIR del Programa, previstos en las REGLAS. Dicha información será reportada por la “CONAVIM” en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH) de conformidad con las REGLAS.

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución de “EL PROGRAMA ANUAL”, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y en las REGLAS, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos distintos a lo estipulado en “EL PROGRAMA ANUAL”.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de la "LA IMEF".

En el caso de "GOBERNACIÓN", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo, es la que señalan las REGLAS.

NOVENA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que "LA IMEF" no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2022, deberán ser reintegrados a la TESOFE dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores al último día del Ejercicio Fiscal, como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 4.5.1. de las REGLAS.

El reintegro a la TESOFE de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "LA IMEF" dar aviso por escrito y solicitar a "GOBERNACIÓN" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "GOBERNACIÓN" otorgue la línea de captura a "LA IMEF", ésta deberá remitir a la "CONAVIM" copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, "LA IMEF" estará obligada a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 7. Seguimiento, Control y Auditoría de las REGLAS corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. "LAS PARTES" se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación, se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos

establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "GOBERNACIÓN" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, procederá a dar por terminado el presente Convenio de Coordinación y ordenará a la "LA IMEF" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que "GOBERNACIÓN" haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores, así como a las instancias competentes en materia de responsabilidades administrativas, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por medio de la plataforma SIP.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada en el SIP por "LAS PARTES".

Las comunicaciones a través de correos electrónicos serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que éste suceda.

DÉCIMA QUINTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. "LAS PARTES" convienen la designación de enlaces para el seguimiento de "EL PROGRAMA ANUAL", lo cual será informado entre éstas, en términos de la cláusula anterior.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. "LAS PARTES", determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los adeudos financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal inmediato anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", emitirá mediante el SIP la Constancia de Conclusión del instrumento jurídico que "LA IMEF" suscribirá de conformidad. Este documento constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal 2022.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos.

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. Por actualizarse lo previsto en el numeral 3.6.3 Causales de Suspensión de Recursos de las REGLAS.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que "GOBERNACIÓN" podrá suspender la ministración de los recursos, de conformidad al numeral 3.6.3. Causales de Suspensión de Recursos de las REGLAS.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse o adicionarse total o parcialmente durante su vigencia, mediante el convenio modificadorio correspondiente en los términos previstos en el mismo, siempre que se realice en términos del numeral 4.3.5.1 Suscripción de Convenios Modificatorios de las REGLAS. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte de "LA IMEF" en "EL PROGRAMA ANUAL" aprobado.

VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa (Boletín, Gaceta o Periódico Oficial de la Entidad Federativa) por conducto de "LA IMEF", en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles a partir de su suscripción y entrará en vigor a partir de la fecha de la misma.

"LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción II, inciso a) del PEF 2022.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno México a través de "GOBERNACIÓN".

VIGÉSIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído que fue por las partes el presente Convenio de Coordinación y enteradas de su contenido, valor y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, el día 24 del mes de junio de 2022.- Por Gobernación: la Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por la IMEF: Secretaria de las Mujeres de la Ciudad de México, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Por la SAF: Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, **Luz Elena González Escobar**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el Estado de Guanajuato, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para la ejecución del Programa Anual Autorizado denominado Multiplicando acciones que garanticen una vida libre de violencia, igualdad y autonomía de las Mujeres, sus hijas e hijos en el Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO "CONAVIM", REPRESENTADA POR SU TITULAR MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO, Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, HÉCTOR SALGADO BANDA, ASISTIDO POR EL INSTITUTO PARA LAS MUJERES GUANAJUATENSES, EN ADELANTE "LA IMEF", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO PARA LAS MUJERES GUANAJUATENSES, ANABEL PULIDO LÓPEZ, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (CONSTITUCIÓN), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

En esa virtud, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CONSTITUCIÓN y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por tanto, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El quinto párrafo del artículo 4o. de la CONSTITUCIÓN dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En el mismo sentido, México ha suscrito diversos instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y particularmente el de una vida libre de violencias, tales como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y su Protocolo Facultativo, así como las recomendaciones de su Comité; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará); la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing; la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer; el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); la Convención sobre los Derechos del Niño; la Declaración Universal de Derechos Humanos; Declaración del Milenio y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular se hace referencia al objetivo "Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas", en lo que concierne a las siguientes metas:

- 1) "Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo", y
- 2) "Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación".

En ese tenor, el gobierno federal creó el Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF), como una respuesta específica para promover la formulación e implementación de políticas públicas a nivel local para que, en un marco de derechos humanos y desde la perspectiva de género, se buscara la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, así como proporcionarles herramientas para su empoderamiento. Asimismo, busca establecer vínculos entre los tres órdenes de gobierno, a través de las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas para que, como ejecutoras de dicho Programa, propongan, implementen y promuevan acciones interinstitucionales a nivel estatal en coordinación con los municipios, con los tres poderes y actores sociales, desde un abordaje integral de esta problemática.

De esta manera, el PAIMEF contribuye a la generación de condiciones para el desarrollo humano, el ejercicio de derechos, el empoderamiento y la plena inclusión social de mujeres, en el entendimiento de que las violencias de género son un factor que atenta contra el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, impide su acceso a la igualdad de oportunidades y restringe su incorporación a los procesos de desarrollo social.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el ejercicio fiscal 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 (PEF 2022), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 29 de noviembre del 2021, el cual señala que los recursos asignados ascienden a la cantidad de hasta \$288,988,386.00 (Doscientos ochenta y ocho millones novecientos ochenta y ocho mil trescientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

El PAIMEF fue transferido del Ramo Administrativo 20 "Bienestar" al Ramo 04 "Gobernación", mediante Acuerdo de Traspaso de recursos presupuestarios celebrado entre la Secretaría de Bienestar y la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, cuyo objeto fue traspasar recursos presupuestarios federales, correspondientes al Programa presupuestario S155 Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas del Ejercicio Fiscal 2022.

Derivado de dicha transferencia, el 10 de junio de 2022, la "CONAVIM", publicó en el DOF, las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, para el ejercicio fiscal 2022 (REGLAS), con el objeto de establecer los criterios y requisitos de elegibilidad de los programas anuales que integran las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, mediante los cuales promueven y operan acciones de prevención y atención.

Toda vez que "LA IMEF" ha cumplido con el numeral 3.3 denominado "Criterios y requisitos de elegibilidad de los Programas Anuales" establecido en las REGLAS, resulta necesario ejecutar "EL PROGRAMA ANUAL" que obra en el Sistema Integral del PAIMEF, para empoderar a las mujeres en situación de violencia que solicitan servicios de orientación y atención especializada en las unidades apoyadas por dicho Programa; por lo que "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CONSTITUCIÓN; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. De conformidad con el artículo 27, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "GOBERNACIÓN" en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto, bajo mecanismos de participación y coordinación de las autoridades, tanto de las entidades federativas como de los municipios.
- I.3. La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.4. La persona titular de la "CONAVIM" Ma Fabiola Alanís Sámano, cuenta con las atribuciones para la suscripción del presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB, y Cuarto, fracción XIII del Decreto de referencia.
- I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401 relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00285.
- I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. “LA IMEF” declara que:

- II.1.** Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la “CONSTITUCIÓN”, y 28, 29 y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2.** El Titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, Héctor Salgado Banda cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 3, 13, fracción II, 17, 18 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y 2, 4 y 5, segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, lo cual acredita con el nombramiento expedido a su favor por Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador del Estado de Guanajuato, de fecha 26 de septiembre de 2018.
- II.3.** Fue creado mediante el Decreto Gubernativo número 59, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 52-B, el 30 de junio de 2001. Y conforme al Decreto Gubernativo número 85, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 148 de 16 de septiembre de 2014, cambia su denominación a Instituto para las Mujeres Guanajuatenses.
- II.4.** La Titular de “LA “IMEF”, Anabel Pulido López, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 45, 46, 47, 53 y 54, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 3, 4, fracción XV y 25, fracción V del Decreto Gubernativo número 85, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 148, el 16 de septiembre de 2014.
- II.5.** Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.
- II.6.** Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes mismo que obra en el Sistema Integral del PAIMEF (SIP), con clave GEG850101FQ2.
- II.7.** Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Calle Paseo de la Presa, número 103, Colonia Guanajuato Centro, Código Postal 36000, en el Municipio de Guanajuato, Estado de Guanajuato.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.
- III.2.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en las REGLAS y, en su caso, Acuerdos emitidos por la “CONAVIM”.
- III.3.** Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso al marco jurídico aplicable y a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo la ejecución del Programa Anual Autorizado, presentado por “LA IMEF”, denominado “Multiplicando acciones que garanticen una vida libre de violencia, igualdad y autonomía de las Mujeres, sus hijas e hijos en el Estado de Guanajuato.” en adelante “EL PROGRAMA ANUAL”; que permitirá empoderar a las mujeres en situación de violencia que solicitan servicios de orientación y atención especializada en las unidades apoyadas por el PAIMEF, para una vida libre de violencia, mediante acciones de fortalecimiento de la institucionalización en materia de prevención y atención, coordinación con instituciones públicas y sociales y otorgar servicios de orientación y atención integral especializada: de trabajo social, psicológica y jurídica, incluyendo el seguimiento jurisdiccional, y servicios específicos para el empoderamiento de las mujeres en situación de violencia; y que se encuadra en las siguientes vertientes:

- A.** Fortalecimiento de la institucionalización en materia de prevención y atención de las violencias contra las mujeres.
- B.** Prevención de las violencias contra las mujeres.
- C.** Orientación y atención especializada a mujeres en situación de violencia y, en su caso, a sus hijas e hijos y personas allegadas.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se sujetarán a lo estipulado en sus Cláusulas, Anexos y a las REGLAS, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables, lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta ejecución de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "GOBERNACIÓN" transferirá recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para llevar a cabo las acciones señaladas en la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación, a "LA IMEF", hasta por la cantidad de \$8,568,855.00 (Ocho millones quinientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Los recursos presupuestarios federales transferidos se radicarán a "LA IMEF" y serán administrados por ésta, en la cuenta bancaria productiva específica, conforme a lo establecido en las REGLAS, quedando éstos, bajo la responsabilidad de "LA IMEF", de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, no perderán su carácter de federal al ser ministrados a "LA IMEF"; en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La transferencia de recursos federales a "LA IMEF", a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, se realizará en 2 (Dos) ministraciones, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) a la cuenta bancaria productiva específica que "LA IMEF" abrió previamente, y que se encuentra identificada con los siguientes datos:

Número de Cuenta Bancaria cuenta:	1192926976
Número de CLABE:	072 210 01 192926976 8
Institución Financiera Bancaria:	Banco Mercantil del Norte, S.A.
Fecha de apertura de la Cuenta:	20 de junio de 2022

En la cuenta a que hace referencia la presente cláusula, se manejarán exclusivamente los recursos federales objeto del presente Convenio de Coordinación, por lo que no podrá incorporarse dentro de ésta, recursos locales ni aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios del Programa, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las ministraciones atenderán a los siguientes términos:

- a. La primera ministración de recursos presupuestarios federales se efectuará dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación por un monto de hasta \$6,855,084.00 (Seis millones ochocientos cincuenta y cinco mil ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando "LA IMEF" haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN".
- b. La segunda ministración de recursos presupuestarios federales se efectuará de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, hasta por la cantidad de \$1,713,771.00 (Un millón setecientos trece mil setecientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando "LA IMEF" haya entregado a "GOBERNACIÓN" el informe parcial de las acciones, ejecución de los recursos, avance de resultados y documentación comprobatoria, así como el respectivo de rendimientos financieros que haya generado la cuenta bancaria productiva hasta ese momento; en términos de lo señalado en las REGLAS, y en "EL PROGRAMA ANUAL" que se describe en los Anexos Sistema Integral del PAIMEF (SIP), así como haber efectuado la entrega previa del CFDI en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN" que ampare la segunda ministración.

Los CFDI que entregue "LA IMEF" para la recepción de la ministración antes señalada deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y no deberán aludir a una donación.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "LA IMEF" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos presupuestarios federales que “GOBERNACIÓN” se compromete a transferir a “LA IMEF”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración de recursos previsto en la presente cláusula, por lo que “GOBERNACIÓN” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a “GOBERNACIÓN”.

TERCERA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”. Además de los previstos en las REGLAS, “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”, se obliga a:

- a. Transferir los recursos públicos federales relacionados al objeto del presente Convenio de Coordinación, para la ejecución del proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA del presente instrumento, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA IMEF”, para cumplir con “EL PROGRAMA ANUAL”, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA IMEF”.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Verificar, cuando así lo determine y en coordinación con “LA IMEF”, la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, así como los rendimientos financieros generados, para lo cual la “IMEF” se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- d. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas estratégicas, por conducto del personal que para tal efecto se designe, a fin de observar los avances en la ejecución de “EL PROGRAMA ANUAL”, así como el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del desarrollo de las acciones, la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos y la presentación de los informes que “LA IMEF” debe rendir a “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”.
- e. Verificar que la documentación que le remita “LA IMEF” para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, cumpla con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en “EL PROGRAMA ANUAL”.
- f. Proporcionar, dentro de su ámbito de competencia, a “LA IMEF” el apoyo y asesoría técnica que solicite.
- g. Informar a “LA IMEF” las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, a fin de que este último realice las acciones correctivas que resulten conducentes.
- h. Dar vista a las instancias federales competentes en materia de responsabilidades administrativas y de fiscalización, en el caso en el que “GOBERNACIÓN” detecte incumplimientos a los compromisos a cargo de “LA IMEF”.
- i. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente e informar a las autoridades competentes, si es el caso en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por “LA IMEF” para los fines determinados en este instrumento.

CUARTA. COMPROMISOS DE “LA IMEF”. Además de los previstos en las REGLAS, “LA IMEF” se compromete a:

- a. Ajustar “EL PROGRAMA ANUAL” presentado considerando las recomendaciones derivadas de las Mesas de Análisis, así como las emitidas por la “CONAVIM”, conforme a lo previsto en los numerales 4.3.3. y Análisis de los Programas Anuales y 4.3.4. de Ajuste de los Programas Anuales, ambos de las REGLAS.
- b. Destinar los recursos asignados vía subsidio, exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación.
- c. Ejercer los recursos otorgados por el PAIMEF en estricto apego a lo establecido en las REGLAS y en la normatividad aplicable, a más tardar el 31 de diciembre de 2022.
- d. Iniciar las acciones para dar cumplimiento de “EL PROGRAMA ANUAL” dentro de los siguientes 5 días naturales, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio de Coordinación.

- e. Proporcionar en tiempo y forma, la información requerida por la "CONAVIM" y proveer las facilidades necesarias para el monitoreo, seguimiento y evaluación durante todo el ejercicio fiscal.
- f. Proporcionar la información que les sea solicitada por parte del PAIMEF, para el cálculo del avance de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del PAIMEF (Anexo 5. Indicadores 2022, de las REGLAS).
- g. Requerir con la oportunidad debida en su caso, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del proyecto previsto el presente Convenio de Coordinación, en congruencia con lo señalado en el inciso f) de la CLÁUSULA TERCERA del presente Convenio de Coordinación.
- h. Notificar a la "CONAVIM" cualquier asunto no previsto que altere la ejecución de las acciones establecidas en presente Convenio de Coordinación y en "EL PROGRAMA ANUAL", para dar una solución conjunta.
- i. Generar, promover, fortalecer y replicar mecanismos sistemáticos y permanentes de coordinación interinstitucional e intersectorial que mejoren cualitativamente la operación e implementación de "EL PROGRAMA ANUAL", principalmente con las instancias que integran el Sistema Estatal.
- j. Dar seguimiento puntual a las acciones que impliquen la coordinación con Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), así como con otras instancias gubernamentales y actores sociales.
- k. Garantizar la existencia de personal profesionalizado y con experiencia en la materia, en cumplimiento de los perfiles definidos en la Guía Técnica y Operativa del PAIMEF.
- l. Realizar los procesos de adjudicación a proveedoras o proveedores que se contraten, conforme a la normatividad aplicable en la materia, así como en las REGLAS y en la Guía Técnica y Operativa del PAIMEF.
- m. Garantizar, que durante el proceso de contratación y ejecución de los Programas Anuales, el trato a las personas profesionistas se apegue a los derechos humanos.
- n. Dar seguimiento a los compromisos convenidos en la contratación a terceros para la ejecución de "EL PROGRAMA ANUAL" autorizado. En caso de incumplimientos, asumir las responsabilidades jurídicas y administrativas que se deriven.
- o. Asegurar el seguimiento y conclusión de las gestiones administrativas a que haya lugar, para el reintegro, a la Tesorería de la Federación (TESOFE), de los recursos que la "CONAVIM" determine por observaciones a la documentación comprobatoria del ejercicio fiscal inmediato anterior.
- p. Notificar a la "CONAVIM" sobre cualquier cambio, en la representación legal, en el domicilio de "LA IMEF", así como en las personas responsables de la ejecución y administración de "EL PROGRAMA ANUAL", en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha de la modificación.
- q. Atender los requerimientos y convocatorias para reuniones de trabajo, capacitación y actualización que sean implementadas por la "CONAVIM", en el marco de la operación del PAIMEF.
- r. Reintegrar los recursos no ejercidos y los productos financieros generados por la cuenta bancaria utilizada para la administración de los recursos del PAIMEF, conforme a lo establecido en los numerales 4.3.6. Entrega y Ejercicio de los Recursos y 4.5.2. Cierre del Ejercicio ambos de las REGLAS.
- s. Utilizar las herramientas e instrumentos tecnológicos que la "CONAVIM" disponga para el desahogo de todas las etapas de la mecánica de operación previstas en las REGLAS.
- t. Garantizar el resguardo de los datos personales de las usuarias de los servicios de atención especializada que se brindan con el apoyo del PAIMEF, conforme a los protocolos de confidencialidad y anonimato inherentes a la atención de casos de violencias, así como los de niñas, niños y otras personas allegadas, en su caso; ello sin menoscabo de las disposiciones vigentes en materia de protección de datos personales.
- u. Entregar por escrito, de la información, los productos y los bienes generados a partir de la operación y de los apoyos brindados por el PAIMEF, en apego a la normatividad federal aplicable, ante un cambio de su Titular y/o administración.
- v. Dar el crédito al PAIMEF y usar los logotipos institucionales federales, así como el de las Unidades Locales de Atención y de "LA IMEF", en todos los productos y acciones realizados en el marco del PAIMEF, a través de los medios que resulten pertinentes (impresos, electrónicos, entre otros).

- w. Visibilizar el origen de los recursos con los cuales son adquiridos todos los bienes y servicios, mediante la inserción de rótulos y logotipos institucionales, en todos los materiales impresos y audiovisuales, así como el mobiliario, los equipos de cómputo, los vehículos y las unidades de atención.
- x. Contar con mecanismos de sistematización de información sobre las mujeres atendidas en las unidades de orientación y atención especializada, para su posterior reporte al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM).
- y. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la LFPRH, y su Reglamento, así como apegarse a las REGLAS y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en las REGLAS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido en virtud del presente Convenio de Coordinación.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el gobierno federal.
- c. Apegarse a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la LFPRH, y su Reglamento, las REGLAS y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, se reportarán en los indicadores de Propósito y Componente de la MIR del Programa, previstos en las REGLAS. Dicha información será reportada por la “CONAVIM” en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH) de conformidad con las REGLAS.

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución de “EL PROGRAMA ANUAL”, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y en las REGLAS, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos distintos a lo estipulado en “EL PROGRAMA ANUAL”.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de la “LA IMEF”.

En el caso de “GOBERNACIÓN”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo, es la que señalan las REGLAS.

NOVENA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que “LA IMEF” no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2022, deberán ser reintegrados a la TESOFE dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores al último día del Ejercicio Fiscal, como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 4.5.1. de las REGLAS.

El reintegro a la TESOFE de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de “LA IMEF” dar aviso por escrito y solicitar a “GOBERNACIÓN” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “GOBERNACIÓN” otorgue la línea de captura a “LA IMEF”, ésta deberá remitir a la “CONAVIM” copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, “LA IMEF” estará obligada a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 7. Seguimiento, Control y Auditoría de las REGLAS corresponderá a “GOBERNACIÓN”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. “LAS PARTES” se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMO TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que “GOBERNACIÓN” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, procederá a dar por terminado el presente Convenio de Coordinación y ordenará a la “LA IMEF” la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que “GOBERNACIÓN” haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores, así como a las instancias competentes en materia de responsabilidades administrativas, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. AVISOS Y COMUNICACIONES. “LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por medio de la plataforma SIP.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de “LAS PARTES” deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada en el SIP por “LAS PARTES”.

Las comunicaciones a través de correos electrónicos serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que éste suceda.

DÉCIMA QUINTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. “LAS PARTES” convienen la designación de enlaces para el seguimiento de “EL PROGRAMA ANUAL”, lo cual será informado entre éstas, en términos de la cláusula anterior.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. “LAS PARTES”, determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los adeudos financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal inmediato anterior, “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”, emitirá mediante el SIP la Constancia de Conclusión del instrumento jurídico que “LA IMEF” suscribirá de conformidad. Este documento constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal 2022.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos.

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. Por actualizarse lo previsto en el numeral 3.6.3 Causales de Suspensión de Recursos de las REGLAS.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen en que “GOBERNACIÓN” podrá suspender la ministración de los recursos, de conformidad al numeral 3.6.3. Causales de Suspensión de Recursos de las REGLAS.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse o adicionarse total o parcialmente durante su vigencia, mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo, siempre que se realice en términos del numeral 4.3.5.1. Suscripción de Convenios Modificatorios de las REGLAS. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte de “LA IMEF” en “EL PROGRAMA ANUAL” aprobado.

VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa (Boletín, Gaceta o Periódico Oficial de la Entidad Federativa), en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles a partir de su suscripción y entrará en vigor a partir de la fecha de la misma.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”,* de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción II, inciso a) del PEF 2022.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno México a través de “GOBERNACIÓN”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído que fue por las partes el presente Convenio de Coordinación y enteradas de su contenido, valor y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, el día 24 del mes de junio de 2022.- Por Gobernación: la Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por la IMEF: el Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, **Héctor Salgado Banda**.- Rúbrica.- La Directora General del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, **Anabel Pulido López**.- Rúbrica.

ANEXO de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, que para el ejercicio fiscal 2022 celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN ADELANTE "GOBERNACIÓN", POR CONDUCTO DE ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE ROCÍO JUANA GONZÁLEZ HIGUERA, JEFA DE LA UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS Y JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DE JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA, SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, RAQUEL LEILA ARREOLA FALLAD, SECRETARIA DE CONTRALORÍA, Y CON LA ASISTENCIA DE ROBERTO BENITO HERNÁNDEZ ANDRADE, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de noviembre de 2019, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población, el cual tiene el objeto de establecer los mecanismos de coordinación entre "LAS PARTES" para el Fortalecimiento del Registro Civil del Programa de Registro e Identificación de Población, al contribuir a la integración del Registro Nacional de Población y consolidación de la Base de Datos Nacional del Registro Civil, a través de la modernización y mejora de los servicios que brinda la institución registral en la Entidad. Con ello, se obtiene información de manera confiable, homogénea y oportuna, que contribuye a acreditar fehacientemente la identidad de las personas y garantizar su registro inmediatamente después de su nacimiento.

En virtud de lo anterior, conforme a la Cláusula Sexta del Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población, "LAS PARTES" podrán suscribir Anexos de Asignación y Transferencia donde se contemplarán metas específicas y la aprobación del correspondiente Programa de Trabajo.

Los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población, publicados en el Diario Oficial de la Federación, (en lo sucesivo DOF), el 11 de octubre de 2018; en los que establece en el numeral Octavo. Componentes, Apartado A. Fortalecimiento del Registro Civil, que se podrán asignar recursos a las entidades federativas para el desarrollo de las vertientes del componente Fortalecimiento del Registro Civil, mediante la suscripción de instrumentos jurídicos, con estricto apego a la normatividad que corresponda.

El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2021, señala el Ramo 04 "GOBERNACIÓN" en el Anexo 18. Recursos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes, la asignación presupuestal para el "Registro e Identificación de Población".

Mediante oficio 307-A.-2736, se comunicó a las dependencias y entidades el Presupuesto de Egresos aprobado y sus Calendarios, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022. En tanto que, del anexo "Distribución del Gasto por Unidad Responsable y al Nivel de Desagregación de Capítulo y Concepto de Gasto", emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se desprende el monto autorizado al Concepto 4300 "Subsidios y subvenciones", del Capítulo 4000, correspondiente a la UR 941 "Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad" del Ramo 4 "Secretaría de Gobernación".

En esa virtud, el 22 de febrero de 2022, "GOBERNACIÓN" integró el Comité de Asignación y Distribución de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2022, con la finalidad de definir las aportaciones para cada entidad federativa, para la consecución de las metas de las vertientes y modalidades del Fortalecimiento del Registro Civil, conforme los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población.

DECLARACIONES**I. “GOBERNACIÓN” declara que:**

- I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (en lo sucesivo LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (en lo sucesivo RISEGOB).
- I.2 Cuenta con facultades para operar el Servicio Nacional de Identificación Personal, de conformidad al artículo 27, fracción VI de la LOAPF.
- I.3 La Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración es parte integrante de “GOBERNACIÓN”, su titular, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido por los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracciones IX y XII del RISEGOB.
- I.4 La Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas es una Unidad Administrativa dependiente de “GOBERNACIÓN”, su titular, Rocío Juana González Higuera, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción VII, 10, fracción V y 55 fracción XXXIV del RISEGOB.
- I.5 La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad (en lo sucesivo DGRNPI), es una Unidad Administrativa dependiente de “GOBERNACIÓN”, su titular, Jorge Leonel Wheatley Fernández, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción XXIX, 10, fracción V y 58, fracciones I y IV del RISEGOB.
- I.6 Que ha presentado documentales con las cuales manifiesta contar con los recursos suficientes en la partida 43801 para hacer la asignación prevista en este instrumento.
- I.7 Para efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Bucareli, número 99, piso 1, Edificio Cobián, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

II. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1 El Estado de Durango, es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, parte integrante del Estado Mexicano, constituido como un gobierno republicano, representativo y popular, de conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 60 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- II.2 Jorge Clemente Mojica Vargas, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador del Estado de Durango en fecha 20 de diciembre de 2021, publicado en el periódico oficial, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 3, 19, 28 fracción I, 29 fracciones I, VI y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, y 1, 2, 10 y 11 fracciones IV, XII y XLI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Durango.
- II.3 Jesús Arturo Díaz Medina, Secretario de Finanzas y de Administración acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador del Estado de Durango en fecha 15 de septiembre de 2016, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 3, 19, 28, fracción II, 30, fracción LXXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; y 2, 6 y 8, fracción XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y de Administración.
- II.4 Raquel Leila Arreola Fallad, Secretaria de Contraloría, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador del Estado de Durango en fecha 28 de agosto de 2018, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3, 19, 28 fracción VIII y 36, fracciones III, XXXVII y LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; y 2, 6, 19, fracciones XVIII, XIX, XX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango.

- II.5** La Dirección General del Registro Civil, para efectos del presente instrumento jurídico es la Unidad Coordinadora Estatal (en lo sucesivo UCE), su Titular Roberto Benito Hernández Andrade, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 35 del Código Civil, 5 fracción III, inciso B., 14, 15, fracción V y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Durango, y 2, 5, 9, inciso c), 12, fracción I y 15, fracciones XXXI y XXXIII del Reglamento Interior de la Dirección General del Registro Civil.
- II.6** Para efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Felipe Pescador, número 800 Poniente, Colonia Victoria de Durango Centro, Código Postal 34000, Durango, Durango.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1** Se comprometen, en el ámbito de sus atribuciones en materia registral, de identidad y de población, a cumplir con las obligaciones establecidas en los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población y en las Directrices del Fortalecimiento del Registro Civil que sean emitidas por el Consejo Nacional de Funcionarios de Registro Civil (en lo sucesivo CONAFREC), a efecto de que contribuyan al objetivo del presente instrumento jurídico y a optimizar la calidad en los servicios que brinda el Registro Civil.
- III.2** Están de acuerdo en suscribir el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2022, sin que medie error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETIVO. “LAS PARTES” acuerdan establecer y desarrollar a través del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2022, las acciones y compromisos para el fortalecimiento del Registro Civil del Estado de Durango, a fin de garantizar el derecho a la identidad de la población y contribuir a la integración del Registro Nacional de Población.

SEGUNDA.- RESPONSABLES DE LA CONSECUCIÓN DEL OBJETIVO. “LAS PARTES” designan a las siguientes personas servidores públicos como responsables para la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades, acciones y compromisos para alcanzar el objetivo del presente instrumento jurídico, a:

Por “GOBERNACIÓN”	Por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”
- Al Titular de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad.	- Al Titular de la Unidad Coordinadora Estatal de Registro Civil.

“LAS PARTES” acuerdan que los responsables, podrán ser asistidos para el vínculo, ejecución seguimiento y verificación de las actividades, acciones y compromisos correspondientes, por funcionarios de nivel jerárquico inferior denominados Enlaces, los cuales se asentarán por escrito en el Acta de la Comisión de Seguimiento que corresponda.

TERCERA.- RECURSOS. Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Cláusula Primera, “LAS PARTES” aportarán las siguientes cantidades:

- “GOBERNACIÓN” de conformidad con los artículos 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 de su Reglamento, así como los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población, hará una aportación de recursos federales a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, previa entrega del comprobante fiscal emitido por este último, por la cantidad de \$1,007,958.00 (Un millón siete mil novecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que depositará en la cuenta bancaria productiva específica que permita la identificación inequívoca y particular de los recursos federales transferidos y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación.
- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de conformidad con el artículo 6, fracción IV, inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, realizará dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, una aportación con recursos estatales por \$431,981.93 (Cuatrocientos treinta y un mil novecientos ochenta y un pesos 93/100 M.N.), que depositará en la cuenta bancaria referida en el último párrafo de la Cláusula Cuarta, informando por escrito a la DGRNPI, el depósito de dichos recursos estatales dentro de los 10 días hábiles posteriores a su realización.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA. Los recursos federales establecidos en la Cláusula Tercera y sus respectivos rendimientos financieros se deberán depositar, permanecer y administrar exclusivamente hasta su total aplicación en la cuenta bancaria productiva específica aperturada por la Secretaría de Finanzas y de Administración de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, la cual deberá referir al Programa de Registro e Identificación de Población (PRIP) o al Fortalecimiento del Registro Civil (FRC) y al Ejercicio Fiscal 2022; por lo tanto, los recursos no deberán ser transferidos a otra cuenta bancaria, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, deberá entregar a la DGRNPI, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a los recursos federales y proporcionará al finalizar la administración de dichos recursos, copia de la cancelación de la cuenta bancaria, a fin de verificar el uso de estos hasta su total aplicación.

Respecto a los recursos aportados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, éstos se depositarán en una cuenta bancaria productiva específica, la cual no deberá ser la misma cuenta bancaria productiva específica donde fueron depositados los recursos federales; la UCE remitirá a la DGRNPI, copia de los estados de cuenta mensuales de la cuenta bancaria donde se administren e identifiquen los recursos aportados y proporcionará al finalizar la administración de dichos recursos, copia de la cancelación de la cuenta bancaria, a fin de verificar el uso de estos hasta su total aplicación.

QUINTA.- DESTINO DE LOS RECURSOS. Los recursos señalados en la Cláusula Tercera se destinarán exclusivamente por conducto de la UCE, para alcanzar las siguientes metas, prioritariamente en beneficio de niñas, niños y adolescentes:

- a) La cantidad de \$156,000.00 (Ciento cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) para analizar y validar la captura de registros de defunción, de acuerdo a los criterios de captura acordados entre “LAS PARTES”, a fin de incorporarse a la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal e integrarse a la Base de Datos Nacional del Registro Civil.
- b) La cantidad de \$427,000.00 (Cuatrocientos veintisiete mil pesos 00/100 M.N.) para la actualización tecnológica de la UCE y de al menos 9 oficinas, de acuerdo a las especificaciones técnicas que establezca la DGRNPI. Una vez concluido el proceso de adquisición, la UCE deberá completar la instalación del equipo en un plazo no mayor a tres meses.
- c) La cantidad de \$156,000.00 (Ciento cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) para la Integridad de la Información de la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, a través de mecanismos de asignación y actualización de la Clave Única de Registro de Población (en lo sucesivo CURP), así como para la verificación y captura de los registros de identidad en la Base de Datos Nacional del Registro Civil requeridos para la gestión de la CURP.
- d) La cantidad de \$22,500.00 (Veintidós mil quinientos pesos 00/100 M.N.) para la capacitación del personal de la UCE y personal del Registro Civil de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, respecto a los conocimientos teóricos y prácticos basados en el marco jurídico y administrativo en materia registral. La capacitación deberá ser formalmente solicitada por la UCE y aceptada por la DGRNPI, al menos 10 días hábiles previos a su realización.
- e) La cantidad de \$407,000.00 (Cuatrocientos siete mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales hacia el subregistro cero de nacimiento, mediante el registro oportuno de nacimiento.
- f) La cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00 /100 M.N.) para promover acciones de inclusión en beneficio de la población con debilidad visual, posibilitando que los Registros Civiles de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” emitan documentos de identidad impresos en sistema Braille.
- g) La cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales de regularización del estado civil de personas nacidas en los Estados Unidos de América, de padres o madres mexicanos por nacimiento, para el registro del nacimiento y la asignación de la CURP, mediante las verificaciones realizadas, a través de la Asociación Nacional de Estadísticas y Sistemas Informáticos de Salud Pública de Estados Unidos de América, (NAPHSIS, por sus siglas en inglés).
- h) La cantidad de \$240,000.00 (Doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) para implementar módulos del Registro Civil en instalaciones hospitalarias para el registro oportuno de nacimiento.
- i) La cantidad de \$1,439.93 (Mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 93/100 M.N.) para que se destine, en caso de ser procedente, a favor de la Secretaría de Contraloría de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, misma que deberá realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante el presente instrumento jurídico.

SEXTA.- PROGRAMA DE TRABAJO. Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para medir los avances, entregables y su correcta ejecución, la UCE deberá elaborar el Programa de Trabajo en el formato que para tal efecto establece la DGRNPI, para su revisión y aprobación en la Comisión de Seguimiento, dicha Comisión se integrará conforme lo establece la Cláusula Tercera del Convenio de Coordinación citado en el apartado de Antecedentes, en un plazo que no excederá de 10 días hábiles a partir de la recepción de los recursos federales.

Asimismo, durante la vigencia del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" deberán aprobar y autorizar en la Comisión de Seguimiento, cualquier modificación en los conceptos de compra previamente aprobados en un Programa de Trabajo, excepto cuando no se adquiera algún bien o servicio.

SÉPTIMA.- ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL. Con el propósito de mantener permanentemente actualizada la Base de Datos Nacional del Registro Civil a cargo de la DGRNPI, la UCE depositará en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal para su transcodificación y transferencia los registros del estado civil de las personas capturados y digitalizados conforme a los criterios establecidos por la DGRNPI, y todas aquellas modificaciones de que fueren objeto los diferentes actos del Registro Civil, así como los nuevos registros que se hayan generado.

La UCE certificará que los registros que se registren exitosamente en la Base de Datos Nacional del Registro Civil, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo.

Además, la UCE apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite la DGRNPI, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

OCTAVA.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, responsable de los datos personales asentados en los actos del estado civil de las personas, autoriza a "GOBERNACIÓN" para administrar, compartir, tratar y utilizar la información remitida como elemento de apoyo en las atribuciones y facultades de la DGRNPI para el registro y acreditación de la identidad de la población del país y de los nacionales residentes en el extranjero; la información compartida se ajustará a la correspondiente normatividad de protección de datos personales y demás normatividad aplicable.

Además, "LAS PARTES" utilizarán el FTP (*File Transfer Protocol*) y el SFTP (*Secure File Transfer Protocol*) para el intercambio de la información; la información permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que "LAS PARTES" se comprometen a depurar trimestralmente.

NOVENA.- CURP. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, realizará acciones con la finalidad de incorporar en sus registros la CURP y, con ello apoyar y dar continuidad a la asignación y uso de la CURP en la Entidad.

DÉCIMA.- DERECHO A LA IDENTIDAD. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el "derecho a la identidad" que toda persona tiene, así como el registro universal y oportuno al agilizar y simplificar los trámites correspondientes, así como expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado y publicado en el DOF el 17 de junio de 2014.

Además, la UCE, realizará acciones para atender el registro extemporáneo de nacimiento, así como facilitar u orientar a la población sobre la rectificación y aclaración de actas del estado civil, a fin de abatir la falta de identidad jurídica de la población y la inconsistencia e incongruencia de los datos relacionados con la identidad de las personas.

DÉCIMA PRIMERA.- PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que "GOBERNACIÓN" diseñe e implemente en beneficio de la población.

DÉCIMA SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS. La aplicación oportuna, ejecución y canalización de los recursos para la adquisición de los bienes o servicios señalados en el Catálogo de Gastos y Comprobación, se realizará conforme el Programa de Trabajo y los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como en la normatividad local; para la compra de servicios u otros elementos no contemplados en el citado Catálogo, su adquisición procederá previa valoración y acuerdo de la Comisión de Seguimiento. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento.

DÉCIMA TERCERA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS. Los recursos aportados por “GOBERNACIÓN” no pierden el carácter federal, por lo que la UCE informará mensualmente a la DGRNPI las acciones efectuadas para su ejercicio; además, de acuerdo con las fechas que la Comisión de Seguimiento establezca, la UCE enviará a la DGRNPI para su fiscalización, conforme el Catálogo de Gastos y Comprobación, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas. La documentación comprobatoria deberá ser identificada con un sello o marca que indique la leyenda de que dichos recursos corresponden al Programa de Registro e Identificación de Población, que su origen es federal o estatal y el Ejercicio Fiscal 2022.

Además, de conformidad con el artículo 85, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales que sean transferidos a las entidades federativas, se publicarán trimestralmente por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de internet o de otros medios locales de difusión. Lo anterior, no exime a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar al Congreso de la Unión y las legislaturas locales, los informes que correspondan en cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

DÉCIMA CUARTA.- ECONOMÍAS. Cuando “EL GOBIERNO DEL ESTADO” informe de manera formal que el recurso se encuentra ejercido o comprometido documentalmente para el cumplimiento de la o las metas señaladas en la Cláusula Quinta y en caso de que existan economías, “LAS PARTES” acordaran mediante la Comisión de Seguimiento suscrita dentro de la vigencia del presente instrumento jurídico, continuar con las metas establecidas en la Cláusula Quinta u orientar los recursos para alguna de las vertientes relacionadas con los objetivos del Fortalecimiento del Registro Civil, para mejorar el servicio registral.

DÉCIMA QUINTA.- RECURSOS NO EJERCIDOS. Los recursos federales aportados a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” mediante el presente instrumento jurídico y los rendimientos financieros que al final del Ejercicio Fiscal 2022 no hayan sido ejercidos ni formalmente comprometidos o devengados, deberán reintegrarse invariablemente a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. Los recursos formalmente comprometidos y aquellos devengados que no hayan sido pagados durante el Ejercicio Fiscal 2022, se deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente; los recursos devengados deberán contar ineludiblemente con su pasivo circulante; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes y los rendimientos financieros deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los recursos se considerarán devengados para “GOBERNACIÓN”, a partir de la entrega de los mismos a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”; lo anterior conforme lo dispuesto en los artículos 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 13 y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, respectivamente.

DÉCIMA SEXTA.- INFORME DE AVANCES Y RESULTADOS. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, entregará mensualmente a la DGRNPI, en el formato que para tal efecto establece esta última, un informe con los avances obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos para el Fortalecimiento del Registro Civil.

Una vez implementado el Sistema Nacional para el Seguimiento del Fortalecimiento del Registro Civil (en lo sucesivo SINAFREC), la UCE informará a través de éste lo referente a los avances del Programa para el Fortalecimiento del Registro Civil, la administración de los recursos y el cumplimiento de las metas comprometidas, así también, enviará la documentación probatoria de los recursos asignados. La DGRNPI a través del SINAFREC dará puntual seguimiento a la información aportada por la UCE en cumplimiento de los acuerdos del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ENTREGABLES. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, deberá acreditar a la DGRNPI, el cumplimiento de las metas definidas en la Cláusula Quinta del presente instrumento jurídico, mediante los métodos, formas y formatos establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos que “LAS PARTES” acuerden en la Comisión de Seguimiento. La presentación de entregables a la DGRNPI se realizará una vez concluidas las acciones establecidas en el Programa de Trabajo, o bien, conforme lo acuerde la Comisión de Seguimiento.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROL Y VIGILANCIA. El control, supervisión, vigilancia, evaluación y la calidad de la información respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico, corresponderá en el ámbito de sus atribuciones a “LAS PARTES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme el artículo 31, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a los órganos de fiscalización

superior conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3, 4 y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Secretaría de Contraloría de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

"LAS PARTES" convienen que del monto total de los recursos aportados en la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico, se destine el uno al millar a favor de la Secretaría de Contraloría de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", misma que se compromete a realizar en el semestre posterior al cierre del presente ejercicio fiscal, la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por administración directa de dichos recursos, presentando un informe a la DGRNPI.

La DGRNPI, podrá efectuar visitas de supervisión y seguimiento a la UCE y a sus Oficialías, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos aportados.

DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento jurídico, así como las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo en el seno de la Comisión de Seguimiento; sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como a las autoridades judiciales.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA. "LAS PARTES" acuerdan realizar mediante Anexo Modificadorio del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, durante la vigencia del mismo y con apego a las disposiciones legales aplicables, aquellas modificaciones en las aportaciones económicas que realice "GOBERNACIÓN", o bien, para establecer las medidas o mecanismos que permitan afrontar contingencias que impidan el cumplimiento integral del presente instrumento jurídico con la finalidad de dar continuidad al Programa de Registro e Identificación de Población.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "GOBERNACIÓN" terminará anticipadamente el presente instrumento jurídico, notificando lo anterior a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por escrito cuando se acredite la causal que corresponda. En tal virtud "EL GOBIERNO DEL ESTADO" como sanción deberá reintegrar los recursos federales otorgados no devengados en términos de la normatividad aplicable, sin perjuicio de que "GOBERNACIÓN" informe a los Órganos fiscalizadores.

En el caso específico de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" desee dar por terminado el presente instrumento jurídico, deberá informarlo a "GOBERNACIÓN" de forma inmediata a su determinación, mediante escrito en donde queden asentados los motivos de su terminación anticipada, y se determine el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas y pendientes de cumplir.

Para que la terminación anticipada surta efectos, se levantará un acta por parte de la Comisión de Seguimiento, que contendrá una descripción de las obligaciones cumplidas y las obligaciones pendientes de cumplir, y en este último caso, se determinará tanto el procedimiento y plazo para su cumplimiento.

En ambos casos, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos así como los intereses generados, sean reintegrados a la Tesorería de la Federación.

Entre las causas que determinarán la terminación anticipada del presente instrumento jurídico, se encuentran:

- I. Se identifique que los recursos federales fueron depositados, administrados o transferidos a cuentas o subcuentas no productivas y específicas, así como contratos o servicios de inversión o bien, que los recursos fueron reubicados en otra cuenta bancaria distinta a la señalada en la Cláusula Cuarta del presente instrumento jurídico, sin el debido sustento legal.
- II. Se haga caso omiso a las solicitudes de "GOBERNACIÓN" respecto al seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento jurídico.
- III. El deficiente seguimiento al Programa de Trabajo, así como la adquisición o contratación de bienes o servicios no asentados en el Programa de Trabajo.
- IV. Que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no realice en el plazo establecido la aportación de los recursos comprometidos, de conformidad con la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico.
- V. Se identifique que los recursos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", fueron depositados y administrados conjuntamente con los recursos federales.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "GOBERNACIÓN" suspenderá a futuro la asignación de los recursos federales a "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Dicha suspensión deberá quedar documentada en el acta del Comité de Asignación y Distribución de Recursos, en la cual se fundamente y motive las causas que generaron dicha acción y se deberá precisar el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa.

Entre las causas que determinarán la suspensión del presente instrumento jurídico, se encuentran:

- I. La DGRNPI determine que los recursos se destinaron a fines distintos a los previstos en el presente instrumento jurídico o fines no autorizados por "LAS PARTES".
- II. La falta consecutiva de hasta 6 informes de avances y resultados o bien, de hasta 3 estados de cuenta bancarios, conforme lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Décima Sexta del presente instrumento jurídico.
- III. Que la totalidad de los recursos se encuentren ociosos o no devengados al término del ejercicio fiscal.
- IV. Que la UCE no realice la adecuada comprobación de los recursos y no presente la totalidad de los entregables acordados.
- V. Que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento.

VIGÉSIMA TERCERA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de la fecha de suscripción y surtirá efectos para "LAS PARTES" una vez que "GOBERNACIÓN" deposite los recursos federales a la cuenta bancaria establecida en la Cláusula Tercera y hasta el 31 de diciembre del 2022.

En su caso, si "GOBERNACIÓN" está imposibilitada en realizar la aportación de los recursos federales, la DGRNPI informará formalmente dicho acto a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para proceder a la cancelación del presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de "LAS PARTES" y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento jurídico. Es obligación de "LAS PARTES" anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 días hábiles a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada y circunstanciada a través del acta que para tal efecto elabore la Comisión de Seguimiento.

Una vez que hayan quedado determinadas claramente las causas de fuerza mayor o caso fortuito, "LAS PARTES" se comprometen a coordinar acciones tendientes a reestablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento jurídico podrá terminarse anticipadamente, conforme lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera.

VIGÉSIMA QUINTA.- PUBLICACIÓN.- El presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, para el Ejercicio Fiscal 2022, se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, de conformidad con lo dispuesto en el artículo , toda vez que deriva del Convenio de Coordinación celebrado entre "LAS PARTES".

Enteradas las partes del valor y consecuencias legales del presente instrumento jurídico, lo suscriben en seis tantos en la Ciudad de Durango, Durango, a los 31 días del mes de marzo de 2022.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez.-** Rúbrica.- La Jefa de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, **Rocío Juana González Higuera.-** Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Jorge Leonel Wheatley Fernández.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario General de Gobierno, **Jorge Clemente Mojica Vargas.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y de Administración, **Jesús Arturo Díaz Medina.-** Rúbrica.- La Secretaria de Contraloría, **Raquel Leila Arreola Fallad.-** Rúbrica.- El Director General del Registro Civil, **Roberto Benito Hernández Andrade.-** Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Movimiento Cristiano La Luz Verdadera, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. MIGUEL ANTONIO HERNÁNDEZ DOLORES Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MOVIMIENTO CRISTIANO "LA LUZ VERDADERA".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MOVIMIENTO CRISTIANO "LA LUZ VERDADERA", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Los Pinos, Número 20, Barrio San Juan Kakamotla, Municipio de Huachinango, Estado de Puebla, Código Postal 73160.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Calle Los Pinos, Número 20, Barrio San Juan Kakamotla, Municipio de Huachinango, Estado de Puebla, Código Postal 73160, manifestado de manera unilateral como susceptible de incorporarse a su patrimonio.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar la palabra de Dios".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Miguel Antonio Hernández Dolores, Eladio Hernández Barragán, Josué Hernández Barragán y/o Ángel Hernández Barragán.

VI.- Exhiben Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo Nacional", integrado por las personas y cargos siguientes: Miguel Antonio Hernández Dolores, Presidente; Eladio Hernández Barragán, Vicepresidente; Josué Hernández Barragán, Secretario; y Ángel Hernández Barragán, Tesorero.

IX.- Ministros de culto: Miguel Antonio Hernández Dolores, Eladio Hernández Barragán, Josué Hernández Barragán y Ángel Hernández Barragán.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Dos Olivas, Un Lugar de Reunión para el Nombre de Jesucristo, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. ALBERTO RÍOS HERNÁNDEZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA DOS OLIVAS, UN LUGAR DE REUNIÓN PARA EL NOMBRE DE JESUCRISTO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA DOS OLIVAS, UN LUGAR DE REUNIÓN PARA EL NOMBRE DE JESUCRISTO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Villa Ahumada # 7755, Colonia Nuevo Hipódromo, Municipio de Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, C.P. 32685.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, denominado Templo Dos Olivos, un lugar de reunión para el nombre de Jesucristo, ubicado en Calle Villa Ahumada # 7755, Colonia Nuevo Hipódromo, Municipio de Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, C.P. 32685, manifestado unilateralmente bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "La adoración, reverencia y alabanza al Dios Altísimo".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Alberto Ríos Hernández.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Alberto Ríos Hernández, Presidente y Tesorero; y Noé Francisco Pallares González, Secretario

IX.- Ministros de Culto: Alberto Ríos Hernández y Noé Francisco Pallares González.

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Jesucristo El Rey de Reyes y Señor de Señores Casa de Oración de Macuspana Tabasco, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. ENEYDA HERNÁNDEZ PERERA DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA "IGLESIA JESUCRISTO EL REY DE REYES Y SEÑOR DE SEÑORES CASA DE ORACIÓN DE MACUSPANA TABASCO".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público: 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "IGLESIA JESUCRISTO EL REY DE REYES Y SEÑOR DE SEÑORES CASA DE ORACIÓN DE MACUSPANA TABASCO", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Campo de Aviación, Sin Número (antes Lote 27, Manzana 12, Zona 1), Colonia Florida, Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, Código Postal 86700.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Calle Campo de Aviación, Sin Número (antes Lote 27, Manzana 12, Zona 1), Colonia Florida, Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, Código Postal 86700, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicación del evangelio."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Eneyda Hernández Perera.

VI.- Exhiben Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Gabinete de Gobierno", integrado por las personas y cargos siguientes: Eneyda Hernández Perera, Presidente; Michelle Hamarandi Rosas Hernández, Vicepresidente; Anselmo Hernández Cruz, Secretario; y María Elena Perera Ocaña, Tesorero.

IX.- Ministros de culto: Eneyda Hernández Perera y Michelle Hamarandi Rosas Hernández.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa e inundación fluvial los días 2 y 3 de septiembre de 2022 en 3 municipios del Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

LIC. LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA, Coordinadora Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XVI y XXIV, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 102 y 103 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 22 fracciones II, V y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 3 fracción II, incisos c) y e), 4, 5, 6, 7 y 8 del “Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Operación Específicos para atender los daños desencadenados por fenómenos naturales perturbadores” (Lineamientos), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio Ejecutivo número 072-2022, de fecha 7 de septiembre de 2022, suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, Prof. Víctor Manuel Castro Cosío y Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de Protección Civil Tormenta Tropical “Javier” 03 de septiembre de 2022, en cumplimiento al artículo 4 de los Lineamientos, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la corroboración del fenómeno natural perturbador que acaeció en los municipios de La Paz, Los Cabos y Mulegé de dicha Entidad Federativa, por la ocurrencia de inundación fluvial, inundación pluvial, lluvia severa y tormenta tropical del 2 al 3 de septiembre de 2022.

Que con oficio número BOO.8.02.-106, de fecha 12 de septiembre de 2022, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al similar 072-2022, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de lluvia severa e inundación fluvial el 3 de septiembre de 2022 en el municipio de Mulegé, e inundación fluvial los días 2 y 3 de septiembre de 2022 en los municipios de La Paz y Los Cabos, todos del Estado de Baja California Sur.

Que con fecha 13 de septiembre de 2022 y con fundamento en el artículo 8 de Lineamientos, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Baja California Sur presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA E INUNDACIÓN FLUVIAL LOS DÍAS 2 Y 3 DE SEPTIEMBRE DE 2022 EN 3 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre al municipio de Mulegé por la ocurrencia de lluvia severa e inundación fluvial el 3 de septiembre de 2022; y por inundación fluvial los días 2 y 3 de septiembre de 2022, a los municipios de La Paz y Los Cabos, todos del Estado de Baja California Sur.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de atender los daños desencadenados por fenómenos naturales perturbadores, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y los Lineamientos.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y su Reglamento, y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 7 de los Lineamientos.

Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil veintidós.- Coordinadora Nacional de Protección Civil, Lic. **Laura Velázquez Alzúa**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la ocurrencia de inundación fluvial del 3 al 8 de septiembre de 2022, para 2 municipios del Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

LIC. LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA, Coordinadora Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 fracción XI, 21, 58, 59, 61 y 62 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 22 fracciones II, V, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 1, 5 y 7 fracción II inciso i), 11, 12 y 15 del “Acuerdo que establece los Lineamientos del Programa para la Atención de Emergencias por Amenazas Naturales” -LINEAMIENTOS- (DOF.-16-VIII-2021), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número TPE/172/2022, de fecha 8 de septiembre de 2022, suscrito por el Gobernador del Estado de Durango, Dr. José Rosas Aispuro Torres, “Acta de Sesión de Ordinaria del Consejo Estatal de Protección Civil, para la presentación del Programa Especial de la temporada de Lluvias y Ciclones 2022”, “Constancia de acuerdos tomados en la Reunión Extraordinaria del Consejo estatal de Protección Civil, donde se expondrá la problemática actual de las Lluvias por la cual atraviesa el Estado de Durango” y “Constancia de acuerdos tomados en la Reunión Extraordinaria del Consejo Estatal de Protección Civil, donde se expondrá la problemática de la Inundación Fluvial en los municipios de Canatlán y Tepehuanes del Estado de Durango” de fechas 2 y 7 de septiembre de 2022, respectivamente, se solicitó a la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC) la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Canatlán y Tepehuanes, de esa Entidad Federativa, por la presencia de inundación fluvial del 3 al 8 de septiembre de 2022; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Programa para la Atención de Emergencias por Amenazas Naturales.

Que mediante oficio número SSPC/CNPC/0808/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el Dictamen Técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia, para los municipios del Estado de Durango señalados en el oficio número TPE/172/2022 referido en el párrafo inmediato anterior.

Que mediante oficio número B00.8.-219, de fecha 14 de septiembre de 2022, la CONAGUA emitió el Dictamen Técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de inundación fluvial del 3 al 8 de septiembre de 2022, para los municipios de Canatlán y Tepehuanes del Estado de Durango.

Que el 14 de septiembre de 2022 se emitió el Boletín de Prensa número BDE-011-2022, mediante el cual se dio a conocer que la CNPC emite una Declaratoria de Emergencia para los municipios de Canatlán y Tepehuanes del Estado de Durango, por la presencia de inundación fluvial del 3 al 8 de septiembre de 2022.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA DE INUNDACIÓN FLUVIAL DEL 3 AL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022, PARA 2 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Canatlán y Tepehuanes del Estado de Durango, por la presencia de inundación fluvial del 3 al 8 de septiembre de 2022.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Durango pueda acceder a los recursos del Programa para la Atención de Emergencias por Amenazas Naturales.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 último párrafo de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a catorce de septiembre de dos mil veintidós.- Con fundamento en lo establecido por el artículo 73, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, firma en suplencia por ausencia de la Coordinadora Nacional de Protección Civil, el Director General para la Gestión de Riesgos, **Marcos Eduardo Olmos Tomasini.- Rúbrica.**

AVISO de Término de la Emergencia por la ocurrencia de inundación fluvial del 3 al 8 de septiembre de 2022, para 2 municipios del Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

LIC. LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA, Coordinadora Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 22, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 17, fracciones I, inciso a) y II del Acuerdo que establece los Lineamientos del Programa para la Atención de Emergencias por Amenazas Naturales (LINEAMIENTOS) publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 16 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el día 14 de septiembre de 2022, se emitió el Boletín de Prensa número BDE-011-2022, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), emitió una Declaratoria de Emergencia en el Estado de Durango, para los municipios de Canatlán y Tepehuanes, por la presencia de inundación fluvial del 3 al 8 de septiembre de 2022, publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2022.

Que mediante oficio número SSPC/CNPC/DGPC/00926/2022, de fecha 15 de septiembre de 2022, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que, de acuerdo con el más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 17, fracción I a) de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 15 de septiembre de 2022, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número BDE-012-2022, a través del cual se dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Canatlán y Tepehuanes del estado de Durango, por la presencia de inundación fluvial del 3 al 8 de septiembre de 2022.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA DE INUNDACIÓN FLUVIAL DEL 3 AL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022, PARA 2 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 17, fracción I inciso a) de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Canatlán y Tepehuanes del estado de Durango, por la presencia de inundación fluvial del 3 al 8 de septiembre de 2022.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 17 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a quince de septiembre de dos mil veintidós.- Con fundamento en lo establecido por el artículo 73, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, firma en suplencia por ausencia de la Coordinadora Nacional de Protección Civil, el Director General para la Gestión de Riesgos, **Marcos Eduardo Olmos Tomasini.- Rúbrica.**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONVENIO de Coordinación que, con el objeto de establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local, participativo del territorio del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, suscriben la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, así como la entidad federativa y municipio señalados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MEDIO AMBIENTE.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN LAS PARTES CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO TENDIENTE A LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL, PARTICIPATIVO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL PROGRAMA", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN ADELANTE "LA SEMARNAT", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA AMBIENTAL, EL MTRO. IVÁN RICO LÓPEZ, ASISTIDO POR EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO, EL LIC. RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES; LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, EN ADELANTE "LA CONANP", REPRESENTADA POR EL BIÓL. ADRIÁN MÉNDEZ BARRERA, DIRECTOR REGIONAL OCCIDENTE Y PACÍFICO CENTRO; POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL MTRO. SERGIO HUMBERTO GRAF MONTERO, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEMADET"; Y POR OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL EL L.A.E. LUÍS ALBERTO MICHEL RODRÍGUEZ, ASISTIDO POR EL MTRO. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ SALAZAR, SÍNDICO MUNICIPAL Y EL LIC. FELIPE DE JESÚS ROCHA REYES, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe de materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos. De igual forma, el artículo 25 determina que el Estado debe de garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en el apartado A del artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. De la misma forma, el artículo 115 fracción V, inciso g) establece que los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia.

II. La Ley de Planeación, en sus artículos 3º y 9º determina que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Federal y las leyes establecen; por lo cual, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible.

III. La Ley de Planeación en sus artículos 33 y 34 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera para que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma. Asimismo, en sus artículos 37 y 38 establece facultades para que el Ejecutivo Federal concerte acciones con representantes de grupos sociales o particulares, para realizar acciones que contribuyan al cumplimiento de las metas contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

IV. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 4° prevé la concurrencia de competencias entre la Federación, los Estados y los Municipios en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y ordenamiento ecológico del territorio. Asimismo, en el artículo 20 BIS 1 señala que “LA SEMARNAT” deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio en sus modalidades regional y local. Por su parte, el artículo 20 BIS 4 faculta a las autoridades municipales para expedir Programas de Ordenamiento Ecológico Locales.

V. La LGEEPA, en su artículo 15, fracción IX, señala que la coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas. Asimismo, en el artículo 20 BIS 5, fracción V, se establece que cuando un Programa de Ordenamiento Ecológico Local incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios, según corresponda.

VI. El Estado Mexicano ha suscrito los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 así como la Nueva Agenda Urbana. Los primeros se dirigen a poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad, la injusticia y hacer frente al cambio climático, para lo que se propone que los países cumplan los 17 objetivos que son dirigidos a alcanzar en el mundo del desarrollo sostenible, la gobernabilidad democrática, la resiliencia ante el clima y los desastres naturales, así como consolidar la paz. La segunda contiene una visión de largo plazo sobre ordenamiento territorial, desarrollo urbano, medio ambiente, resiliencia, sustentabilidad, equidad de género, movilidad y derechos fundamentales asociados al territorio, entre otras materias, que implican para su consecución la colaboración y coordinación de los tres órdenes de Gobierno y del Estado mexicano en su conjunto. Así mismo ha suscrito los acuerdos internacionales de las metas Aichi, del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 (PNUMA) y los Acuerdos de París de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

VII. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su numeral 2. Política Social, apartado denominado Desarrollo Sostenible, establece que el gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, el cual define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. La fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos, y que el Ejecutivo Federal considerará en toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, en la ecología y en los horizontes políticos y económicos del país.

VIII. El Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2019-2024, propone fortalecer los instrumentos de política ambiental para sumarlos a la mitigación y adaptación del país al cambio climático y promover el desarrollo coordinado de las capacidades institucionales de los tres órdenes de gobierno para una acción más coordinada y efectiva ante este fenómeno.

IX. El Reglamento de la LGEEPA en materia de Ordenamiento Ecológico en sus artículos 6, 7, 8, 9 y 58 establece las bases para la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico dinámicos, sistemáticos y transparentes que sean creados a partir de bases metodológicas rigurosas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno que deseen participar en los procesos respectivos.

X. La Estrategia Nacional de Ordenamiento Ecológico Participativo (ENOEP) bajo la premisa de que los Ordenamientos Ecológicos no se consultan a las comunidades, se construyen con ellas, establece las bases para la planeación ecológica del territorio a partir de la participación social e inclusiva y el saber local como ejes rectores que aseguran la preservación y conservación del medio ambiente y los territorios, así como el conducir la cooperación interinstitucional, el trabajo conjunto y coordinado en materia de la planeación ecológica en sus diferentes modalidades que darán atención a la problemática socioambiental en virtud de coadyuvar al fortalecimiento de las capacidades locales, se impulse el aprovechamiento sustentable y se fortalezca la organización comunitaria.

XI. La Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 50 fracción XXI, establece que son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado Ejercer en forma concurrente con la Federación y los municipios, las atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del ambiente, protección civil, ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, conforme a la distribución de competencias y disposiciones de las leyes federales y estatales.

XII. El artículo 1° de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LEEEPA), establece que dicha Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto regular la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente y el patrimonio cultural en el estado de Jalisco, en el ámbito de competencia de los gobiernos estatal y municipales, con la finalidad de mejorar la calidad ambiental y la calidad de vida de los habitantes del estado y establecer el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

XIII. El artículo 4º de la LEEPA, establece que las atribuciones gubernamentales, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente que son objeto de esta ley, serán ejercidas, de conformidad con la distribución que hace la presente ley, sin perjuicio de lo que se disponga en otros ordenamientos aplicables y que para efecto de la coordinación de acciones entre el gobierno del estado y los gobiernos municipales deberán celebrar convenios entre ellos o con la federación, en los casos y las materias que se precisan en la presente ley.

XIV. Que, en el artículo 20 de la LEEPA, indica que los programas de ordenamiento ecológico locales serán considerados en la regulación del aprovechamiento de los recursos naturales, de la localización de la actividad productiva secundaria y de los asentamientos humanos, conforme a las siguientes bases: I. En cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales, los ordenamientos ecológicos serán considerados en: a) La realización de obras públicas y privadas que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales; y b) El otorgamiento de asignaciones, concesiones, autorizaciones o permisos para el uso, explotación y aprovechamiento de aguas concesionadas por la federación; II. En cuanto a la localización de la actividad productiva secundaria y de los servicios, los ordenamientos ecológicos serán considerados en: a) La realización de obras públicas o privadas susceptibles de influir en la localización de las actividades productivas; b) El financiamiento a las actividades económicas para inducir su adecuada localización y, en su caso, su reubicación; y c) Las autorizaciones para la construcción y operación de plantas o establecimientos industriales, comerciales o de servicios; III. En lo que se refiere a los asentamientos humanos, los ordenamientos ecológicos serán considerados en: a) La fundación de nuevos centros de población; b) La creación de reservas territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo urbano; y c) La ordenación urbana del territorio, y los programas de los gobiernos federal, estatal y municipales para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.

XV. Que, en la fracción II del artículo 8º incluye las atribuciones para los gobiernos municipales de expedir el ordenamiento ecológico del territorio municipal, en congruencia con los ordenamientos general del territorio y regional del estado, que al efecto elaboren la federación y la Secretaría.

XVI. Que, en el territorio del municipio de Puerto Vallarta, localizado en la región Costa Sierra Occidental del estado de Jalisco, limita al norte con el estado de Nayarit, al sur con los municipios de Cabo Corrientes y Talpa de Allende; al oriente con los de San Sebastián y Mascota, y al poniente con el Océano Pacífico. En el municipio se encuentra el Área Natural Protegida de competencia de la Federación: Área de Protección de Recursos Naturales de la Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 043 Estado de Nayarit. Decretada el 03 de agosto de 1949 y recategorizada el 07 de noviembre de 2002.

XVII. Es voluntad de "LAS PARTES" suscribir el presente Convenio de Coordinación, en lo sucesivo "EL CONVENIO", para dar continuidad a las acciones emprendidas para el cumplimiento de su objeto.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SEMARNAT", que:

I.1. Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF).

I.2. De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V, VIII, X, XI, XVII y XXII del artículo 32 Bis de la LOAPF, le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que corresponden a la federación; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y demás materias de competencia de la Secretaría, así como en su caso imponer las sanciones procedentes; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con los tres órdenes de gobierno con la participación de los particulares; y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.

En concordancia con lo anterior, "LA SEMARNAT" informará a "LAS PARTES" respecto del uso y aprovechamiento de las áreas ubicadas en el territorio del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, sobre las cuales ejerza su jurisdicción y competencia.

I.3. El Mtro. Iván Rico López, en su carácter de Subsecretario de Planeación y Política Ambiental, está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, fracción II, 6, fracción XVII, y 7, fracciones I, II y V del Reglamento Interior de "LA SEMARNAT" y que dicha Subsecretaría, tiene entre sus atribuciones las de coordinar e integrar las políticas ambientales, los programas, las acciones,

directrices y metas de planeación del Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales; proponer a la Secretaría las acciones y estrategias que se requieran para la formulación, ejecución y evaluación de los instrumentos de planeación del Sector, con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas, órganos desconcentrados de la Secretaría y organismos públicos descentralizados del mismo; así como la conducción de las políticas, procesos, instrumentos y acciones que se requieran en materia de financiamiento estratégico.

I.4. De conformidad con el artículo 40, fracción VI del Reglamento Interior de "LA SEMARNAT", el Encargado de la Representación de la Secretaría en el Estado de Jalisco, el Lic. Raúl Rodríguez Rosales, cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente Convenio.

I.5. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Av. Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, 1a. Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P.07700, Ciudad de México.

II. Declara "LA CONANP", a través de su representante que:

II.1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2º, fracción I y 26 de la LOAPF, "LA SEMARNAT" es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo Federal, con las atribuciones que expresamente le señala el artículo 32 Bis del citado ordenamiento, así como con aquellas que en forma específica se le atribuyen en otras disposiciones jurídicas.

II.2. En términos del Artículo 17 y 18 de la LOAPF antes citada y 41 del Reglamento Interior de "LA SEMARNAT", para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, "LA SEMARNAT" cuenta con diversos órganos administrativos desconcentrados que le están jerárquicamente subordinados, entre los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2º, fracción XXXI inciso "b" del mismo Reglamento Interior, se encuentra "LA CONANP" a quien le corresponde entre otras atribuciones establecidas en el Artículo 70 del citado ordenamiento reglamentario, las que en materia de áreas naturales protegidas son competencia de la Federación, se establecen en la LOAPF; la LGEEPA y su Reglamento en la materia, así como en otras leyes y reglamentos, decretos y acuerdos, salvo las que directamente correspondan al Presidente de la República; a la Secretaría o a otra unidad administrativa de la Secretaría.

II.3. Que el Biól. Adrián Méndez Barrera, Director Regional Occidente y Pacífico Centro de "LA CONANP", cuenta con facultades suficientes para celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de este órgano administrativo desconcentrado, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Interior de "LA SEMARNAT".

II.4. Dentro de las Unidades Administrativas que conforman "LA CONANP", de conformidad con lo establecido por los artículos 71 fracción VIII y IX y 79 fracción XIII y 80 fracción XV del Reglamento Interior de "LA SEMARNAT", se encuentran las Direcciones Regionales y las Direcciones de Áreas Naturales Protegidas quienes tiene entre otras atribuciones la de participar en la elaboración y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regionales, locales y marinos en donde se ubiquen las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, así como las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, en coordinación con las unidades administrativas competentes de "LA SEMARNAT".

II.5. El Biól. Adrián Méndez Barrera, en su carácter de Director Regional Occidente y Pacífico Centro de "LA CONANP", cuenta con las facultades necesarias para participar en la elaboración y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regionales, locales y marinos en donde se ubiquen las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, así como las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría; así como suscribir "EL CONVENIO", que se ejecute dentro de su circunscripción territorial, en términos de lo dispuesto por los artículos 71 fracción VIII y 79 fracciones XIII, XVIII y XXI del Reglamento Interior de "LA SEMARNAT", en relación con el numeral 5 del artículo segundo del Acuerdo por el cual se establecen nueve Direcciones Regionales a cargo de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de julio de 2007, así como el Acuerdo por el que se modifican los Artículos Segundo, Tercero y se adiciona el Artículo Segundo Bis, del Acuerdo antes señalado publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 2017.

II.6. Para los efectos legales de "EL CONVENIO", señala como su domicilio el ubicado en Avenida Fray Antonio Alcalde número 500, 1er piso, Palacio Federal de Guadalajara; Colonia Centro Barranquitas, Sector Hidalgo, Código Postal 44280.

III. Declara "EL ESTADO", a través de su representante que:

III.1. De conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un Estado libre y soberano que forma parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, en la Federación establecida por la Ley Fundamental.

III.2. "EL ESTADO", a través de "LA SEMADET", está representado en este acto por el Mtro. Sergio Humberto Graf Montero, en su carácter de Secretario, cuenta con facultades para suscribir "EL CONVENIO" conforme a lo dispuesto por los artículos 46 y 49 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3 numeral 1 fracción I, 5 numeral 1 fracciones II, IV y XVI, 7 numeral 1 fracción III, 14, 15 numeral 1 fracciones III, VI y XVIII, 16 numeral 1 fracción XII y 28 numeral 1 fracciones I, II, III, XXXI, XXXII y XLIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como los artículos 1, 5, 6 y 7 fracciones V y XIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

III.3. Está facultado para la elaboración de "EL PROGRAMA" de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4° y 5°, fracciones I, II y IX; 6° fracciones I, II, III, y VII; 7°; 8° fracción II; 11; 16; 17; 18; 19; 20; 22; 23; 24 y 25 de la LEEPA, así como acuerdo entre "LAS PARTES" para facilitar la colaboración en los procesos previstos por las leyes aplicables para proceder a la elaboración de "EL PROGRAMA", así como para dar el apoyo necesario, por conducto de "LA SEMADET".

III.4. Para los efectos legales de "EL CONVENIO", señala como su domicilio legal el ubicado en Av. Circunvalación Agustín Yáñez número 2343, Colonia Moderna, C. P. 44190, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

IV. Declara "EL MUNICIPIO", a través de sus representantes:

IV.1. Es un Municipio libre y soberano del Estado de Jalisco, de acuerdo con lo establecido por los artículos 115 y las fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónoma en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.

IV.2. De conformidad con el artículo 8°, fracción VIII, 20 BIS 4 y 20 BIS 5 fracción V, de la LGEEPA, corresponde a los Municipios la formulación y expedición de los Programas de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio, así como el control y la vigilancia de uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas, considerando que cuando este incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría, los Gobiernos de las entidades federativas y los Municipios.

IV.3. De conformidad a lo estipulado por el artículo 115, fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están facultados para celebrar convenios con el Estado para ejercer coordinadamente las funciones que corresponden en materia de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial, entre otras.

IV.4. "EL MUNICIPIO" ejercerá en todo tiempo las atribuciones y facultades contempladas por el artículo 115 Constitucional, por lo que la suscripción del presente convenio bajo ninguna circunstancia se interpretará que transfiere o renuncia los derechos que le confiere los ordenamientos legales correspondientes.

IV.5. De acuerdo con lo establecido en los artículo 47 fracciones I y XIV, 52 fracción II y 63, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Presidente Municipal, Secretario y Síndico suscriben "EL CONVENIO", en representación del Ayuntamiento del Municipio que representan.

IV.6. Para efectos de "EL CONVENIO", se señala como su domicilio legal, el ubicado en calle Independencia #123, Col. Centro C.P. 48300, en la ciudad Puerto Vallarta, Jalisco.

V. Declaran "LAS PARTES", a través de sus representantes que:

V.1. "LAS PARTES" reconocen ampliamente su personalidad y la capacidad jurídica de sus representantes, para suscribir el presente convenio. Así mismo, "LAS PARTES" ratifican un estricto respeto a la AUTONOMÍA MUNICIPAL del Municipio de PUERTO VALLARTA, refiriéndose ésta como la potestad que dentro del Estado pueden gozar los municipios para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, creados en el marco del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales no pueden ni deben ser sometidos o condicionados mediante cualquier acto jurídico o instrumento legal que se suscriba y que contravenga las atribuciones y facultades otorgadas al Gobierno Municipal, a través de la Ley Suprema Nacional, las leyes y ordenamientos legales de la materia.

V.2. Es su voluntad suscribir "EL CONVENIO", a fin de establecer los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación de "EL PROGRAMA", que abarcará el territorio del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del área de estudio.

En virtud de lo anterior "LAS PARTES" suscriben "EL CONVENIO" conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA.- DEL OBJETO DE "EL CONVENIO".**

"LAS PARTES" acuerdan que "EL CONVENIO" tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación conjunta de "EL PROGRAMA". Sin menoscabo de la jurisdicción, competencia y autonomía de las partes de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes y ordenamientos aplicables.

Para efectos de "EL CONVENIO", el Proceso de Ordenamiento Ecológico que instrumentarán "LAS PARTES" en el ámbito de sus competencias abarca "EL PROGRAMA", la Agenda Ambiental y la Bitácora Ambiental, mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

SEGUNDA.- DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.

Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula anterior, "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a desarrollar acciones tendientes a:

I. Aportar oportunamente los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de "EL PROGRAMA";

II. Integrar de manera coordinada el modelo que sustente a "EL PROGRAMA", así como los lineamientos ecológicos, criterios de regulación ecológica, y las estrategias ecológicas aplicables al mismo; de conformidad con lo establecido en la LGEEPA, y su Reglamento en materia de ordenamiento ecológico y las demás disposiciones aplicables;

III. Aprobar en el ámbito de sus competencias "EL PROGRAMA", conforme a los instrumentos legales correspondientes; Instrumentar una Bitácora Ambiental que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática del proceso de ordenamiento ecológico, materia de "EL CONVENIO", misma que sólo podrá integrar la información que "LAS PARTES" hayan definido como pública de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA". Conformar el Comité de Ordenamiento Ecológico Local con la participación de actores, sectores, autoridades locales y la representación de ejidos, núcleos agrarios, comunidades originarias que estén presentes en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el impulsar el ordenamiento local como proceso participativo, inclusivo y corresponsable.

TERCERA.- DE LOS COMPROMISOS DE "LA SEMARNAT".

Para contribuir al cumplimiento de "EL CONVENIO", en el ámbito de su competencia, "LA SEMARNAT", se compromete a lo siguiente:

I. Apoyar técnicamente y participar coordinadamente, conforme al ámbito de su competencia, con "LAS PARTES" en la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA" y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan;

II. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines de "EL CONVENIO", así como promover, conforme al ámbito de competencia de las dependencias y entidades paraestatales federales cuya cooperación se requiera, la realización de las acciones que se detallen en los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que en su caso se suscriban;

III. Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas para la formulación, en su caso aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA", en el marco de la normatividad aplicable;

IV. Apoyar la construcción de capacidades locales para que se formen cuadros con conocimientos para la realización de estudios técnicos de formulación de programas de ordenamiento ecológico del territorio, de su evaluación y modificación o actualización;

V. Impulsar el ordenamiento local como proceso participativo, inclusivo y corresponsable.

VI.- Proporcionar información actualizada sobre el uso del suelo y vegetación, así como de los permisos en materia de impacto ambiental y cambio de uso de suelo en terrenos forestales, para desarrollar los análisis de monitoreo y evaluación del desempeño de "EL PROGRAMA".

CUARTA.- COMPROMISOS DE "LA CONANP".

Para contribuir al cumplimiento de "EL CONVENIO", en el ámbito de su competencia, "LA CONANP", se compromete a lo siguiente:

I. Participar con "LAS PARTES" en la elaboración y ejecución de "EL PROGRAMA" donde se ubiquen las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan;

II. Conforme a sus atribuciones aportará oportunamente los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines de "EL CONVENIO"; y

III. Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación, de "EL PROGRAMA", vinculados con el programa de ordenamiento ecológico local en donde se ubique el área natural protegida competencia de la Federación.

QUINTA.- DE LOS COMPROMISOS DE "EL ESTADO". Para contribuir al cumplimiento de "EL CONVENIO", en el ámbito de su competencia, "EL ESTADO", se compromete a lo siguiente:

I. Promover la transparencia del proceso de ordenamiento ecológico materia de "EL CONVENIO", mediante el acceso, publicación y difusión de la información generada, los métodos utilizados y resultados obtenidos;

II. Implementar las acciones necesarias a efecto de hacer compatibles la ordenación y regulación de asentamientos humanos estatales con "EL PROGRAMA";

III. Coordinarse con "LA SEMARNAT" y con "EL MUNICIPIO" con el fin de establecer nítidamente las bases y mecanismos a que se sujetarán para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA";

IV. Vigilar que en el ámbito de su competencia las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones cumplan con los lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica contenidos en "EL PROGRAMA", y

V. Promover la corresponsabilidad de sus sectores y actores involucrados en la planeación ecológica del territorio, a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".

SEXTA.- DE LOS COMPROMISOS DE "EL MUNICIPIO".

Para contribuir al cumplimiento de "EL CONVENIO", en el ámbito de su competencia, "EL MUNICIPIO", se compromete a lo siguiente:

I. Realizar las acciones que le correspondan derivadas de la ejecución, gestión e instrumentación de "EL PROGRAMA" y garantizar su aplicación en el ámbito de su competencia.

II. Difundir los avances y resultados de "EL PROGRAMA", previo, durante y posterior a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad;

III. Vigilar que en el ámbito de su competencia las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones cumplan con los lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica contenidos en "EL PROGRAMA";

IV. Realizar las adecuaciones requeridas para compatibilizar los planes y programas de desarrollo urbano de su competencia, con las disposiciones que resulten de "EL PROGRAMA". Sin menoscabo de las facultades y atribuciones otorgadas a "EL MUNICIPIO" por el artículo 115, fracción V, incisos a), d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Realizar las etapas consistentes en la caracterización, diagnóstico, pronóstico y propuesta de la formulación técnica de "EL PROGRAMA";

VI. Impulsar el desarrollo de programas de construcción de capacidades técnicas locales para la formulación de programas de ordenamiento ecológico del territorio, su evaluación y modificación o actualización, dirigido a las Instituciones Públicas de Educación Superior e Investigación; y

VII. Para el desarrollo y formulación de estudios o construcción del programa de ordenamiento ecológico, derivados de "EL CONVENIO", "EL MUNICIPIO" podrá solicitar la participación de Instituciones Públicas de Educación Superior e Investigación, que demuestren contar con las capacidades técnicas.

VIII. Evaluar el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales que se deriven de "EL PROGRAMA" y dar seguimiento a través de la Bitácora Ambiental;

SÉPTIMA.- DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE "LAS PARTES".

Para la realización de las acciones y procedimientos objeto de "EL CONVENIO", así como para el seguimiento y evaluación de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen, en el ámbito de sus competencias, en desarrollar acciones tendientes a construir, conforme a lo contenido en las guías para el Ordenamiento Ecológico Participativo publicadas el 15 de diciembre de 2021, el Comité de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del Municipio de Puerto Vallarta, en lo sucesivo "EL COMITÉ", que deberá instalarse en un plazo NO MAYOR a 90 días naturales posteriores a la firma de "EL CONVENIO".

Los mecanismos y procedimientos para el funcionamiento de "EL COMITÉ", se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento Interior que al efecto se emita, el cual deberá formularse en un plazo NO MAYOR a 60 días naturales, contados a partir de la instalación de "EL COMITÉ", el cual deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

OCTAVA. DE LA INTEGRACIÓN DE "EL COMITÉ".

Deberá integrarse por representantes de los tres órdenes de gobierno y la participación representativa, inclusiva y efectiva de los actores, organizaciones, comunidades indígenas, agrarias y demás sectores sociales, privado y académico con intereses legítimos de carácter social, cultural, económico o ambiental en el territorio, quienes serán miembros permanentes de esta instancia de planeación, de igual forma se podrán considerar miembros invitados; así como promover y priorizar la integración y participación de la mujer, los jóvenes y la inclusión de grupos vulnerables.

La integración y desempeño de las funciones de los miembros de "EL COMITÉ", estarán sujetos a lo dispuesto por su Reglamento Interior, que al efecto se emita, el cual deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

NOVENA.- DEL FUNCIONAMIENTO DE "EL COMITÉ".

Dicho órgano colegiado se dividirá para su funcionamiento en dos órganos:

I. Uno de carácter ejecutivo, en lo sucesivo "EL ÓRGANO EJECUTIVO", responsable de la toma de decisiones relativas a la instrumentación de las acciones, procedimientos y estrategias tendientes a la formulación, evaluación, modificación, aprobación y expedición de "EL PROGRAMA".

Estará conformado por un representante de cada una de "LAS PARTES" y representantes de los sectores social, comunitario, cultural, privado, académico e investigación, propuestos libremente por cada organización, comunidad, grupo o sector, dicho Órgano será presidido por "EL MUNICIPIO".

II. Un órgano de carácter técnico, en lo sucesivo "EL ÓRGANO TÉCNICO", responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y los demás insumos técnicos que se requieran en "EL PROGRAMA". Dicho Órgano será presidido conforme lo establezca el reglamento interior y estará conformado por los representantes de "LAS PARTES" y por al menos un representante de cada una de las organizaciones que conforman los sectores social, cultural, comunitario, productivo, privado, investigación y académico que se hayan identificado en el área de objeto de "EL PROGRAMA", conforme a las previsiones establecidas en el Reglamento Interior de "EL COMITÉ".

"EL ÓRGANO EJECUTIVO", con la participación de "EL ÓRGANO TÉCNICO", establecerá los mecanismos para la participación pública que se requieran en las diferentes etapas del proceso de ordenamiento ecológico, que podrán incluir consultas públicas, talleres sectoriales, reuniones de expertos para temas específicos y demás que se determinen en el Reglamento Interior de "EL COMITÉ" para asegurar una participación social efectiva durante el proceso.

DÉCIMA.- DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL COMITÉ".

"LAS PARTES" acuerdan que las funciones y responsabilidades de "EL COMITÉ" serán las que establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico y las siguientes:

I. Definir las bases para "EL PROGRAMA";

II. Formular e integrar un Plan de Trabajo con relación al Proceso de Ordenamiento Ecológico objeto de "EL CONVENIO", de conformidad con el artículo 38 fracción VI del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, que deberá incluir entre otros rubros:

- a) Los objetivos y metas que se pretenden alcanzar;
- b) La revisión del marco jurídico aplicable para la instrumentación de "EL PROGRAMA";
- c) El cronograma de las actividades a realizar;

- d) Los órganos que llevarán a cabo las acciones que resulten de los convenios de coordinación, incluyendo los de evaluación;
- e) Las bases para identificar los recursos materiales y demás necesarios para la realización de las actividades previstas, así como los responsables de facilitarlos, y en su caso, aportarlos; y
- f) Los mecanismos para incorporar a la bitácora ambiental los resultados de la evaluación del Proceso de Ordenamiento Ecológico.

Este Plan de Trabajo formará parte integrante de "EL CONVENIO", como parte de sus Anexos;

III. Identificar los estudios, proyectos y programas existentes en la región, que deberán ser considerados en la formulación, revisión y evaluación de "EL PROGRAMA";

IV. Gestionar ante las instancias responsables los estudios específicos que llegaran a requerirse durante el proceso;

V. Fomentar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales en el Estado de Jalisco;

VI. Realizar las demás acciones necesarias en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de "EL CONVENIO". "EL COMITÉ" dará seguimiento al cumplimiento de "EL CONVENIO" y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos contenidos en la Agenda Ambiental. La información referida en el presente párrafo deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

"LAS PARTES" acuerdan que el Proceso de Ordenamiento Ecológico Local materia de "EL CONVENIO" deberá llevarse a cabo con la intervención de "EL COMITÉ" mediante un procedimiento de planeación adaptativa y participativa que promueva:

I. La participación social inclusiva, real y corresponsable de todos los actores, comunidades, organizaciones, grupos y sectores que inciden en el territorio;

II. La transparencia de los trabajos a desarrollar en el cumplimiento de los objetivos de este convenio y del Proceso de Ordenamiento Ecológico en general, mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información a través de la Bitácora Ambiental, y el desarrollo de talleres participativos, la construcción social del modelo, así como durante la etapa de validación social o Consulta Pública;

III. El intercambio de información veraz y oportuna entre miembros de "EL COMITÉ", a fin de fortalecer el Proceso;

IV. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, a partir del saber local como un elemento indispensable que se complemente con el saber técnico-científico, del análisis y de la generación de resultados, que en la ejecución del programa se dirija a la resolución de la problemática socio ambiental local;

V. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados;

VI. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del proceso para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución;

VII. La asignación de lineamientos, usos del suelo, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica con base en la información disponible;

VIII. El establecimiento de un sistema de monitoreo de "EL PROGRAMA";

IX. La permanencia o modificación de lineamientos, usos del suelo, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica a partir del análisis de los resultados del monitoreo;

X. La incorporación en "EL PROGRAMA" de los acuerdos internacionales como Las metas de Aichi, del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 (PNUMA), los Acuerdos de París de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y los Objetivos de Desarrollo Sustentable de la ONU;

XI.- El estudio técnico deberá realizarse conforme lo establecido en los artículos 46, 48, 49, 50, 57 y del 62 al 66 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, con el propósito de incorporarlos al Sistema de Información sobre el Ordenamiento Ecológico.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEL CONTENIDO DE “EL PROGRAMA”.

Deberá contener de manera declarativa y no limitativa, lo siguiente:

I. El Modelo de Ordenamiento Ecológico, integrado por el mapa de Unidades de Gestión Ambiental (UGA) y los lineamientos ecológicos aplicables a cada UGA;

II.- Los usos de suelo compatibles e incompatibles asignados a cada UGA.

III. Las políticas y estrategias ecológicas aplicables al Modelo de Ordenamiento Ecológico;

IV. Los criterios de regulación ecológica aplicables a las Unidades de Gestión Ambiental;

V. La Agenda Ambiental, que atienda la problemática socio ambiental local y la instrumentación del Programa.

DÉCIMA TERCERA.- DEL ALCANCE DE “EL PROGRAMA”.

“LAS PARTES” se comprometen, en el ámbito de sus competencias, en aplicar los lineamientos, las estrategias ecológicas, criterios de regulación ecológica para cada UGA y demás disposiciones que deriven de “EL PROGRAMA”.

De igual forma, “LAS PARTES” convienen que el contenido de “EL PROGRAMA” deberá circunscribirse a sus respectivas competencias. Por su parte, las autoridades de “EL MUNICIPIO” lo expedirán conforme a la normatividad aplicable y deberá ser congruente con su objeto de lograr la protección al ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del área sujeta a ordenamiento. En ningún caso se considerará que sus disposiciones prejuzgarán sobre la competencia que otros órdenes de gobierno tengan en materia de protección al ambiente y del equilibrio ecológico.

DÉCIMA CUARTA. DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA.

“LAS PARTES” se coordinarán a través de “EL COMITÉ” para someter la propuesta de “EL PROGRAMA”, que resulte del Proceso de Ordenamiento Ecológico objeto de “EL CONVENIO”, para la consulta pública que se llevará a cabo conforme a lo señalado en las leyes aplicables al proceso, y que deberá incluir al menos las siguientes acciones:

I. Se realizarán talleres de planeación participativa para promover la participación social efectiva, inclusiva y corresponsable;

II. La publicación del aviso en un medio de difusión oficial, que para el efecto determinen “LAS PARTES”, en el que se indiquen los lugares en donde se pueda consultar la propuesta de “EL PROGRAMA” para consulta pública, así como los procedimientos para recibir las observaciones que se emitan, así como la publicación en los estrados de la Presidencia Municipal; el aviso deberá contener el procedimiento para recibir las observaciones, comentarios y manifestaciones que puedan presentarse;

III. Se establecerán los espacios y los medios donde el público podrá manifestar sus observaciones;

IV. “EL COMITÉ” recibirá y analizará las observaciones que se presenten durante el proceso de consulta pública, a efecto de que se consideren en “EL PROGRAMA”, y en caso de ser desechadas, se argumenten las razones técnicas o jurídicas.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA APROBACIÓN DE “EL PROGRAMA”.

Una vez concluido el proceso de consulta pública “EL COMITÉ” integrará las observaciones pertinentes, acordará y validará la versión de “EL PROGRAMA” que en términos de las leyes aplicables deberá ser aprobado y expedido por “EL MUNICIPIO”.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA DIFUSIÓN DE “EL PROGRAMA”.

“EL ESTADO”, independientemente de las demás obligaciones que contrae a través de “EL CONVENIO”, difundirá “EL PROGRAMA”, en coordinación con “EL MUNICIPIO” con el fin de lograr la participación corresponsable de la sociedad en su cumplimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS MODIFICACIONES A “EL PROGRAMA”.

“EL COMITÉ” deberá reunirse por lo menos una vez cada dos años, a partir de la fecha de publicación de “EL PROGRAMA”, con el objetivo de revisar y evaluar si es necesario realizar modificaciones y/o adecuaciones al mismo.

En todo caso, de conformidad con la legislación aplicable, “LAS PARTES” podrán proponer modificaciones a “EL PROGRAMA” una vez que haya sido expedido, en términos de la Cláusula Décima Quinta de “EL CONVENIO”, cuando se den entre otros, los siguientes casos:

I. Los lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológica que contenga "EL PROGRAMA" ya no resulten necesarios o adecuados para la disminución de los conflictos ambientales y el logro de los indicadores ambientales respectivos y cuando las modificaciones conduzcan a la disminución de los impactos ambientales adversos ocasionados por las actividades productivas, los asentamientos humanos y el aprovechamiento de recursos naturales; y

II. Las perturbaciones en los ecosistemas causadas por fenómenos físicos o meteorológicos, se traduzcan en contingencias ambientales, que sean significativas y pongan en riesgo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad. En caso de requerirse algunas modificaciones derivadas de la evaluación y seguimiento de "EL PROGRAMA", éstas deberán de ser aprobadas por la instancia correspondiente cuando se trate de áreas que se encuentren bajo su jurisdicción y competencia y registradas en la Bitácora Ambiental.

En caso de que la legislación aplicable no prevea ningún mecanismo para la modificación, este seguirá el mismo procedimiento para la formulación que le dio origen y no establezca plazo para su actualización e independientemente de los casos citados anteriormente, "LAS PARTES" están de acuerdo en que este programa deberá actualizarse en un periodo máximo de 4 años posteriores a la emisión de su decreto.

DÉCIMA OCTAVA.- DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE "EL PROGRAMA". "LAS PARTES" acuerdan realizar, en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación y el seguimiento continuo y sistemático de "EL PROGRAMA", mediante la creación de una Bitácora Ambiental cuyo objeto, contenido y especificaciones deberán sujetarse a los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico.

"EL COMITÉ" determinará los procedimientos que deberá seguirse para la instrumentación y actualización de la Bitácora Ambiental.

DÉCIMA NOVENA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, ANEXOS TÉCNICOS Y DE EJECUCIÓN.

"LAS PARTES" podrán suscribir los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de "EL CONVENIO" y de la legislación aplicable al mismo, y en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de estas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que se destinarán para los anexos respectivos. Éstos podrán abarcar como mínimo:

I. La identificación de los conflictos ambientales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica de "EL PROGRAMA";

II. Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del Proceso de Ordenamiento Ecológico;

III. Los procedimientos y los plazos para la revisión de "EL PROGRAMA";

IV. Los indicadores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento y efectividad de "EL PROGRAMA";

V. Las acciones para realizar la integración y operación de la Bitácora Ambiental, y

VI. Los mecanismos de financiamiento y demás instrumentos económicos que se utilizarán para "EL PROGRAMA".

"LAS PARTES" podrán apoyar financieramente los anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

VIGÉSIMA.- DE LA COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN.

Para la consecución del objeto de "EL CONVENIO", "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán invitar a participar o suscribir convenios de coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos federal, estatal o municipal, o bien, convenios de concertación con los sectores social y/o privado.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LAS RELACIONES LABORALES.

"LAS PARTES" convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de "EL CONVENIO" y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligación para las otras partes.

Por lo anterior no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrones o sustitutos.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR.

“EL COMITÉ” promoverá la participación social corresponsable y el acceso a la información en las distintas etapas de “EL CONVENIO” a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco.

“LAS PARTES” acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción de “EL CONVENIO” serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL.

“LAS PARTES” deberán publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” y en la Gaceta Municipal, respectivamente en un lapso no mayor a 30 días hábiles posteriores a la firma de “EL CONVENIO”.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISIÓN.

“EL CONVENIO” se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de “EL COMITÉ”, atendiendo a lo que al efecto establezca su Reglamento Interior y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en “EL COMITÉ” y constar por escrito debidamente firmados por los representantes facultados de “LAS PARTES” conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA VIGENCIA.

“EL CONVENIO” entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2024.

VIGÉSIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente “EL CONVENIO”, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por “LAS PARTES” que legalmente deban hacerlo, registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación y/o ejecución de “EL CONVENIO”, se determinará de común acuerdo por las partes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” convienen que, el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

En el supuesto de que la controversia subsista, ésta será dirimida por los Tribunales Federales Competentes, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Leído que fue el Convenio, con la concurrencia, en calidad de Testigos de Honor, de la Maestra María Luisa Albores González, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y del Licenciado Luis Hernández Palacios Mirón, Procurador Agrario, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en cinco tantos en el Municipio de Puerto Vallarta, en el Estado de Jalisco a los 19 días del mes de julio de 2022 dos mil veintidós.- Por la SEMARNAT: Subsecretario de Planeación y Política Ambiental, Mtro. **Iván Rico López**.- Rúbrica.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación en el Estado de Jalisco, Lic. **Raúl Rodríguez Rosales**.- Rúbrica.- Por el Gobierno Estatal: Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, Mtro. **Sergio Humberto Graf Montero**.- Rúbrica.- Por la CONANP: Director Regional Occidente y Pacífico Centro, Biól. **Adrián Méndez Barrera**.- Rúbrica.- Por el Municipio: Presidente Municipal del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, L.A.E. **Luis Alberto Michel Rodríguez Salazar**.- Rúbrica.- Síndico Municipal del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, Mtro. **Juan Carlos Hernández**.- Rúbrica.- Secretario General del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, Lic. **Felipe de Jesús Rocha Reyes**.- Rúbrica.- Testigos de Honor: Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Mtra. **María Luisa Albores González**.- Rúbrica.- Procurador Agrario, Lic. **Luis Hernández Palacios Mirón**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-053-SCT-2-2022, Transporte terrestre-Características y especificaciones técnicas y de seguridad de los equipos para los vehículos tipo grúa para arrastre, salvamento y arrastre.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

MILARDY DOUGLAS ROGELIO JIMÉNEZ PONS GÓMEZ, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 10 fracciones I, II, VIII, XII y XV, 12, 24, 25, 27 fracción I, 30, 34, 35, 38 y 41 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 51 fracción IV de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 5o. fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, conforme al Transitorio Tercero de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 11 y 13 del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal; 6 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, y

CONSIDERANDO

Que la fracción VI del artículo 5 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, faculta a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes a expedir las Normas Oficiales Mexicanas de vehículos de autotransporte federal y sus servicios auxiliares;

Que el artículo 6 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes faculta al Subsecretario de Transporte a expedir Normas Oficiales Mexicanas en el ámbito de su competencia;

Que es de especial interés para esta Secretaría incrementar la seguridad vial en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal;

Que se estima necesario actualizar este instrumento normativo a efecto de contemplar sobre la certificación de la memoria de cálculo estructural de los equipos de los vehículos tipo grúa, el registro de marca de los mismos; así como a la distinción entre las obligaciones a los fabricantes de equipos para grúa para su comercialización y a los permisionarios durante su operación;

Que en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2022, publicado el 24 de febrero de 2022, se encuentra incluida la modificación a la NOM-053-SCT-2-2010, Transporte terrestre-Características y especificaciones técnicas y de seguridad de los equipos de las grúas para arrastre, arrastre y salvamento;

Que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre (CCNN-TT), en su segunda sesión extraordinaria celebrada el día 8 de abril de 2022, aprobó el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-053-SCT-2-2022, Transporte Terrestre - Características y Especificaciones Técnicas y de Seguridad de los Equipos para los Vehículos Tipo Grúa para Arrastre, Salvamento y Arrastre, a efecto de que dentro de los siguientes 60 (sesenta) días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el CCNN-TT, ubicado en Calzada de Las Bombas 411, piso 2, Colonia Los Girasoles, Demarcación Territorial Coyoacán, Código Postal 04920, Ciudad de México, teléfono (55) 5723 9300 Extensión 20010, correo electrónico: jmercdia@sct.gob.mx para que en los términos de la Ley de la materia se consideren en el seno del Comité que lo propuso;

En virtud de lo anterior, he tenido a bien ordenar la publicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-053-SCT-2-2022, Transporte Terrestre - Características y Especificaciones Técnicas y de Seguridad de los Equipos para los Vehículos Tipo Grúa para Arrastre, Salvamento y Arrastre, para que en un plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de su fecha de publicación, los interesados presenten comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre.

Ciudad de México, a 13 de junio de 2022.- Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Milardy Douglas Rogelio Jiménez Pons Gómez.**- Rúbrica.

PROYECTO¹ DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-053-SCT-2-2022, TRANSPORTE TERRESTRE-CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD DE LOS EQUIPOS PARA LOS VEHÍCULOS TIPO GRÚA PARA ARRASTRE, SALVAMENTO Y ARRASTRE

PREFACIO

La elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es competencia del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre (CCNN-TT), integrado por:

A.- Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal

- I. Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT)
- II. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER)
- III. Secretaría de Economía (SE)
- IV. Secretaría de Energía (SENER)
- V. Secretaría de Gobernación (SEGOB)
- VI. Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)
- VII. Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA)
- VIII. Secretaría de Marina (SEMAR)
- IX. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)
- X. Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE)
- XI. Secretaría de Salud (SALUD)
- XII. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC)
- XIII. Secretaría de Turismo (SECTUR)
- XIV. Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS)
- XV. Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario (ARTF)

B.- Organizaciones Industriales

- I. Asociación Mexicana de la Industria Automotriz (AMIA)
- II. Asociación Nacional de Fabricantes de Documentos Oficiales de Identificación Vehicular (ANFDOIV)
- III. Asociación Nacional de Fabricantes de Pinturas y Tintas (ANAFAPYT)
- IV. Asociación Nacional de la Industria Química (ANIQ)
- V. Asociación Nacional de Productores de Autobuses, Camiones y Tractocamiones (ANPACT)
- VI. Asociación Nacional de Transporte Privado (ANTP)
- VII. Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA)
- VIII. Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN)

C.- Prestadores de Servicio

- I. Alianza Mexicana de Organización de Transportistas (AMOTAC)
- II. Asociación Mexicana de Ferrocarriles (AMF)
- III. Cámara Nacional del Autotransporte de Carga (CANACAR)
- IV. Cámara Nacional del Autotransporte de Pasaje y Turismo (CANAPAT)
- V. Confederación Nacional de Transportistas Mexicanos (CONATRAM)

¹ El presente documento es un Proyecto de la Norma Oficial Mexicana, en términos del artículo 35, fracción V de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC) y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, conforme al Transitorio Tercero de la Ley de Infraestructura de la Calidad, para consulta pública por sesenta días naturales (artículo 38 LIC).

D.- Centros de Investigación Científica o Tecnológica

- I.** Instituto Mexicano del Petróleo (IMP)
- II.** Instituto Mexicano del Transporte (IMT)
- III.** Instituto Politécnico Nacional (IPN)
- IV.** Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)

Representantes de los Consumidores

- I.** Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO)

Y en calidad de invitados permanentes:

- I.** Dirección General de Servicios Técnicos (SICT)
- II.** Petróleos Mexicanos (PEMEX)

Con objeto de elaborar el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se instauró un Grupo de Trabajo con la participación voluntaria de los siguientes actores:

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Dirección General de Autotransporte Federal

SECTOR PRIVADO

Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores
Asociación Mexicana de la Industria Automotriz
Asociación Nacional de la Industria Química
Asociación Nacional de Productores de Autobuses, Camiones y Tractocamiones
Asociación Nacional de Transporte Privado
Cámara Nacional de la Industria de Transformación
Cámara Nacional del Autotransporte de Carga
Cámara Nacional del Autotransporte de Pasaje y Turismo
Confederación Nacional de Transportistas Mexicanos
SEGU, S.A. de C.V.

ÍNDICE

- 1.** Objetivo
- 2.** Campo de aplicación
- 3.** Referencias
- 4.** Definiciones
- 5.** Simbología
- 6.** Especificaciones
- 7.** Métodos de prueba
- 8.** Procedimiento de Evaluación de la Conformidad
- 9.** Inspección
- 10.** Vigilancia
- 11.** Sanciones
- 12.** Observancia
- 13.** Bibliografía
- 14.** Concordancia con normas internacionales
- 15.** Vigencia
- 16.** Transitorios

1. Objetivo

1.1 Establecer las características y especificaciones técnicas y de seguridad para el diseño y fabricación de los equipos para los vehículos tipo grúa para arrastre, salvamento y arrastre.

1.2 Asentar las características y especificaciones técnicas y de seguridad del equipamiento para los vehículos tipo grúa para arrastre, salvamento y arrastre.

1.3 Implantar los procedimientos de evaluación de la conformidad para los fabricantes de los vehículos tipo grúa, así como para los vehículos en operación.

2. Campo de Aplicación

2.1 Esta Norma Oficial Mexicana es de aplicación para los fabricantes de los equipos para los vehículos tipo grúa para arrastre, salvamento y arrastre; y a los permisionarios de vehículos tipo grúa que prestan el servicio de arrastre, salvamento y arrastre.

2.2 Esta Norma Oficial Mexicana no es aplicable a los fabricantes de equipo original, también conocidos como OEM.

3. Referencias

Para la correcta aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana es necesario consultar las siguientes normas vigentes o las que las sustituyan:

NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.

NOM-068-SCT-2-2014, Transporte terrestre - Servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga y transporte privado - Condiciones físico - mecánica y de seguridad para la operación en vías generales de comunicación de jurisdicción federal.

Norma Mexicana NMX-D-225-IMNC-2017, Seguridad, cintas reflejantes para vehículos Automotores-Especificaciones, métodos de prueba e instalación.

Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014, Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección).

4. Definiciones

Para efectos de la presente Norma Oficial Mexicana, se establecen las siguientes definiciones:

4.1 Armador.

Persona física o moral que modifica chasis e instala equipos de arrastre y/o salvamento y arrastre.

4.2 Cables.

Conjunto de alambres de acero enrollado a lo largo, helicoidalmente, que constituyen una cuerda de metal apta para resistir esfuerzos de tracción con apropiadas cualidades de flexibilidad, con una capacidad de resistencia, diámetro y longitud determinadas.

4.3 Capacidad de arrastre de acuerdo con el tipo de grúa.

Número máximo de vehículos que un vehículo tipo grúa puede arrastrar y/o trasladar con seguridad.

4.4 Capacidad de diseño del eje (CDE).

Es el peso máximo que puede transmitirse al piso a través del ensamble de ejes considerando la capacidad mínima de los elementos que intervienen: suspensión, ejes, rodamientos, mazas, rines y llantas.

4.5 Chasis.

Bastidor de un vehículo automotor formado por dos largueros rígidos que soportan todas las partes del vehículo, así como del equipo.

4.6 Chasis cabina.

Vehículo de fábrica integrado por cabina, chasis, tren motriz y demás componentes.

4.7 Constancia de diseño y construcción.

Documento suscrito por el fabricante o importador de equipos para vehículos tipo grúa, en el que se hace constar el modelo del equipo y que da cumplimiento con la presente Norma Oficial Mexicana; misma que contendrá los datos del Organismo de Certificación y que el modelo ha sido debidamente certificado en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

4.8 Equipamiento.

Son aquellos componentes con los que debe contar cada vehículo tipo grúa, para llevar a cabo el arrastre, salvamento y arrastre de manera segura.

4.9 Equipo de arrastre.

Equipo indispensable con el que deberán contar los vehículos tipo grúa para el arrastre de vehículos, rodando sobre sus llantas o sin rodar y que de acuerdo a sus características pueden efectuar el traslado de los mismos.

4.10 Equipo de arrastre y salvamento.

Equipo necesario con que deberán contar los vehículos tipo grúa, para llevar a cabo aquellas maniobras mecánicas y/o manuales indispensables para el salvamento de vehículos y su colocación sobre la carpeta asfáltica del camino en condiciones de seguridad para poder realizar su arrastre, el de sus partes y/o su carga, de cualquier tipo de vehículo accidentado.

4.11 Equipo de arrastre y salvamento tipo plataforma.

Superficie metálica de carga de un vehículo tipo grúa que se desplaza longitudinalmente al chasis mediante un dispositivo hidráulico, para que en su posición inclinada al piso permita subir el vehículo utilizando el malacate, a fin de que una vez asegurado y regresando la plataforma a su posición original, pueda ser trasladado con seguridad. Adicionalmente, podrá contar con un sujetador de llantas o de ejes instalado en la parte trasera para facilitar el remolque de un segundo vehículo.

4.12 Fabricante.

Persona física o moral que diseña, fabrica, construye y comercializa equipos de arrastre y/o salvamento, cuya marca está registrada ante el IMPI.

4.13 IMPI.

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

4.14 LIC.

Ley de Infraestructura de la Calidad.

4.15 Malacate (winch).

Mecanismo operado en forma mecánica, eléctrica o hidráulica, provisto de un tambor o cilindro metálico que, al girar sobre su propio eje, enrolla o desenrolla un cable para subir o bajar objetos y vehículos.

4.16 OEM (Original Equipment Manufacturer) Fabricante de equipo original.

El Fabricante del chasis cabina y/o tractocamión al que se le instala los equipos para los vehículos tipo grúa para arrastre, salvamento y arrastre.

4.17 Patín (dolly).

Bastidor de dos ejes con cuatro llantas, para soportar y apoyar al vehículo por arrastrar, a fin de transportarlo sin que rueden sus propias llantas.

4.18 Permisionario.

La persona física o moral debidamente permisionada por la Secretaría para explotar los servicios de arrastre, salvamento y arrastre.

4.19 Peso.

Fuerza que ejerce sobre el piso un vehículo debido a su masa y a la gravedad terrestre.

4.20 Peso bruto vehicular de diseño (PBVD).

Peso especificado por el OEM cuando el vehículo (chasis cabina o tractocamión) está cargado a su máxima capacidad. En Estados Unidos de América y Canadá se conoce en inglés como "Gross Vehicle Weight Rating" (GVWR).

4.21 Peso bruto vehicular.

Suma del peso vehicular y el peso de la carga.

4.22 Peso de la carga.

Fuerza que ejerce sobre la superficie terrestre el vehículo al ser arrastrado sujeto a salvamento y arrastre, debido a la masa y a la gravedad terrestre.

4.23 Peso vehicular.

Peso de un vehículo en condiciones de operación, sin carga.

4.24 Sujetadores de llantas (Wheel-lift), o sujetador por eje o de chasis (Under-lift).

Equipo hidráulico o mecánico diseñado para remolcar vehículos, sujetándolos de sus llantas, por el eje o del chasis, instalado en la parte inferior y posterior de la grúa.

4.25 Secretaría.

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT).

4.26 Título de propiedad.

Documento emitido por el fabricante o distribuidor del vehículo extranjero que avala la legal propiedad del mismo.

4.27 Torreta.

Las torretas son lámparas de advertencia de peligro o precaución, que deberán estar provistas con elementos luminosos emitiendo luz color ámbar en 360 ° cumpliendo con los estándares SAE Clase 1, o UNECE R-65, visible desde una distancia de 150 m., montada en la parte más alta posible del vehículo sobre la línea del centro, sin exceder las alturas permitidas.

4.28 Tractocamión para grúa.

Vehículo automotor de doble diferencial motriz, ambos tractivos, con motor de por lo menos 400 caballos de fuerza, con peso bruto vehicular mínimo de 23 586 kg, adaptado para soportar equipos para maniobras de arrastre y/o salvamento de vehículos.

4.29 Unidad de Inspección.

Persona física o moral que realiza actos de Inspección, debidamente acreditada y aprobada por la Secretaría, en términos de la LIC y su Reglamento, la cual lleva a cabo la evaluación de la conformidad del grado de cumplimiento de las características y especificaciones técnicas y de seguridad de los equipos para los vehículos tipo grúa para arrastre, salvamento y arrastre, así como del propio vehículo y su equipamiento.

4.30 Vehículo tipo grúa.

Chasis cabina o tractocamión, al cual se le instala un equipo de arrastre o un equipo de salvamento y arrastre tipo pluma, o un equipo de salvamento y arrastre tipo plataforma.

4.31 Vehículo de doble rodado.

Vehículo automotor de cuatro llantas en el eje trasero (dos por lado).

5. Simbología

Para efectos de la presente Norma Oficial Mexicana, se utiliza la siguiente simbología:

5.1 P.- PLUMA CON TOPE**5.2** PL.- PLATAFORMA**5.3** PLS.- PLATAFORMA SUPERIOR**5.4** PU.- PLUMA CON SUJETADOR POR EJE O DE CHASIS (UNDER-LIFT)**5.5** PW.- PLUMA CON SUJETADOR DE LLANTAS (WHEEL-LIFT)**5.6** T.- TOPE**5.7** U.- SUJETADOR POR EJE O DE CHASIS (UNDER-LIFT)**5.8** W.- SUJETADOR DE LLANTAS (WHEEL-LIFT)**6. Especificaciones****6.1** Sección I. Disposiciones para el fabricante.**6.1.1** Clasificación.

Para los efectos de la presente Norma Oficial Mexicana, los vehículos tipo grúa se clasifican en:

Tabla 1. Grúas tipo pluma de arrastre o arrastre y salvamento.

Tipo de grúa	Peso bruto vehicular de diseño del camión para grúa (kg)	Clase de equipo de grúa	Capacidad de arrastre de los vehículos	Rango de peso a arrastrar (kg) (1)
A	5,800 hasta 7,499	P o PW o W	Uno	1 a 2,500
B	7,500 hasta 11,999	P o PW o W	Uno	De 2,501 a 4,500
C	12,000 hasta 17,000	P o PW PU o U	Uno	De 4,501 a 8,500
D	17,001 en adelante	P o PW PU o U	Uno	De 8,501 hasta 26,000

Nota: En todos los casos, el permisionario será responsable de verificar que la capacidad de carga de su vehículo tipo grúa, peso bruto vehicular y capacidad de diseño de los ejes, así como su capacidad de arrastre del vehículo tipo grúa, sean suficientes para las maniobras de arrastre, salvamento y arrastre, del vehículo a arrastrar o salvar, de conformidad con lo especificado en la Constancia de diseño y construcción y en la Placa de especificaciones.

(1) El rango de arrastre puede variar, de acuerdo con las características específicas del vehículo tipo grúa.

Tabla 2. Grúas tipo plataforma de arrastre o arrastre y salvamento.

Tipo de grúa	Peso bruto vehicular de diseño del camión para grúa (kg)	Clase de equipo de grúa	Capacidad de arrastre de los vehículos	Rango de peso a transportar sobre la plataforma (kg) (1)	Rango de peso a arrastrar (kg) (1)
A	5,800 hasta 7,499	PL	Uno	De 1,000 hasta 1,500	No aplica
		PL-W	Hasta 2 (1 vehículo en plataforma y 1 arrastrando)	De 1,000 hasta 2,200	Hasta 1,500
B	7,500 hasta 11,999	PL	Uno	De 1,500 hasta 4,500	No aplica
		PL-W	Hasta 2 (1 vehículo en plataforma y 1 arrastrando)	De 1,500 hasta 4,500	Hasta 1,500
C	12,000 hasta 17,000	PL	Hasta 2 vehículos	De 2,000 hasta 10,000	No aplica
		PLS-PL	Hasta 3 (hasta 2 vehículos en plataforma y 1 en plataforma superior)	De 2,000 hasta 10,000 (hasta 1,600 en PLS) (hasta 8,400 en PL)	No aplica
		PL-W, PL-U	Hasta 3 (hasta 2 vehículos en plataforma y 1 arrastrando)	De 2,000 hasta 10,000	Hasta 2,200
		PLS-PL-W PLS-PL-U	Hasta 4 (hasta 2 vehículos en plataforma, 1 vehículo en plataforma superior y 1 arrastrando)	De 2,000 hasta 10,000 (hasta 1,600 en PLS) (hasta 8,400 en PL)	Hasta 2,200
D	17,001 en adelante	PL	Hasta 2 vehículos	De 1,500 hasta 15,000	No aplica
		PLS-PL	Hasta 3 (hasta 2 vehículos en plataforma y 1 en plataforma superior)	De 2,500 hasta 15,000 (hasta 1,600 en PLS) (hasta 13,400 en PL)	No aplica
		PL-W, PL-U	Hasta 3 (hasta 2 vehículos en plataforma y 1 arrastrando)	De 2,500 hasta 15,000	Hasta 3,500
		PLS-PL-W PLS-PL-U	Hasta 4 (hasta 2 vehículos en plataforma, 1 vehículo en plataforma superior y 1 arrastrando)	De 2,500 hasta 15,000 (hasta 1,600 en PLS) (hasta 13,400 en PL)	Hasta 3,500

Nota: En todos los casos, el permisionario será responsable de verificar que la capacidad de carga de su vehículo tipo grúa, peso bruto vehicular y capacidad de diseño de los ejes, sean suficientes para las maniobras de arrastre, salvamento y arrastre, del vehículo a arrastrar o salvar, de conformidad con lo especificado en la Constancia de diseño y construcción y en la Placa de especificaciones.

(1) El rango de peso a transportar y/o de arrastre puede variar, de acuerdo con las características específicas del vehículo tipo grúa.

6.1.2 Especificaciones de diseño.

6.1.2.1 Para la instalación de los equipos de grúa a los chasis cabina o tractocamión, se deberán hacer las modificaciones necesarias a los mismos, de acuerdo a la memoria de cálculo del fabricante o armador del equipo de grúa, a fin de garantizar la operación segura de éstos.

En ningún momento se debe exceder el PBVD, ni la CDE del vehículo, donde se montará el equipo de grúa.

6.1.2.1.1 Un Organismo de Certificación deberá certificar la memoria de cálculo del fabricante, así como las capacidades de arrastre para el modelo de equipo que se pretende instalar en el vehículo.

El Organismo de Certificación deberá estar acreditado y aprobado por la Secretaría. La Certificación tendrá una vigencia de 2 años y corresponderá para el modelo del equipo que se trate; debiendo obtener nuevas certificaciones para cada modelo que fabrique.

6.1.2.2 Los equipos deberán cumplir con las especificaciones de diseño que se establecen en las Tablas 1 y 2; donde sus capacidades de: peso bruto vehicular, peso a transportar, así como de peso a arrastrar, deberán cumplir según el tipo de grúa.

6.1.3 Especificaciones del equipo y vehículos tipo grúa.

6.1.3.1 Todos los vehículos deben tener en la parte superior más alta posible de la carrocería, una torreta visible a 150 metros desde cualquier ángulo.

6.1.3.2 El equipo de arrastre deberá tener colocado material reflejante de acuerdo a la Norma Mexicana NMX-D-225-IMNC-2017, a lo largo de los cuatro costados: (laterales, delantero y posterior), de la base de la plataforma de la grúa.

6.1.3.3 Todos los equipos de grúa deben contar con un par de luces que se conecten al mismo y se coloquen en la parte trasera del convoy durante el traslado de un vehículo.

6.1.3.4 Se debe contar como mínimo con dos faros de trabajo colocados en la estructura del equipo de grúa, para que iluminen la parte posterior.

6.1.3.5 El equipo para grúas tipo A, B y C debe colocarse en un chasis cabina de doble rodado, de acuerdo con lo establecido en las Tablas 1 y 2.

6.1.3.6 El equipo para grúas tipo D, debe colocarse solamente en un tractocamión de acuerdo con las Tablas 1 y 2.

6.1.3.7 Los equipos B, C y D adaptados en los vehículos equipados con sistemas de frenos de aire, deben contar con las mangueras y conexiones necesarias para el frenado de la unidad por arrastrar, cuando así sea posible.

6.1.3.8 Los vehículos tipo grúa deben contar con un sistema de frenos de servicio, de estacionamiento y un sistema auxiliar de frenado, que opere en forma independiente a los sistemas de balatas y actúe simultáneamente o por separado.

6.1.3.9 Todos los equipos para vehículos tipo grúa de pluma deben contar con:

6.1.3.9.1 Piso de lámina metálica antiderrapante;

6.1.3.9.2 Costados laterales de lámina metálica o de fibra de vidrio con cajuela o caja de herramientas;

6.1.3.9.3 Tablero de control con palancas perfectamente identificadas para su función, de acuerdo a indicaciones del fabricante;

6.1.3.9.4 Un malacate como mínimo;

6.1.3.9.5 Cable de acero con gancho de alta resistencia y pluma extensible eléctrica, mecánica o hidráulicamente.

6.1.3.10 Todos los equipos para vehículo tipo grúa de plataforma deben contar con:

6.1.3.10.1 Piso de lámina de acero o cama de aluminio construida con paneles en su totalidad;

6.1.3.10.2 Cajuela o caja de herramientas;

6.1.3.10.3 Tablero de control iluminado de ambos lados del equipo, con palancas perfectamente identificadas para su función, de acuerdo con indicaciones del fabricante.

6.1.3.10.4 Un malacate como mínimo;

6.1.3.10.5 El equipo de plataforma debe consistir en una superficie metálica desplazada hidráulicamente a lo largo del chasis o bastidor de tal forma que, en su desplazamiento y su levante, permita a una unidad, subir accionando el equipo de malacate un vehículo con seguridad y esta misma plataforma regrese a su posición original.

6.1.4 Información de especificaciones técnicas.

6.1.4.1 Constancia de diseño y construcción.

Además de la información relacionada al equipo, dicha constancia que suscriba el fabricante o importador deberá especificar la capacidad de peso máximo de arrastre que soporta cada vehículo, lo que será el límite obligatorio de cada vehículo, para su evaluación de la conformidad.

6.1.4.2 Placa de especificaciones del equipo de arrastre y salvamento o equipo de salvamento y arrastre tipo plataforma.

Todo equipo debe portar una placa metálica o plástica que no pueda ser retirada sin ser destruida y conteniendo en idioma español y en unidades de medida conforme a la NOM-008-SCFI-2002, los siguientes datos como mínimo:

- a) Nombre o razón social.
- b) Marca.
- c) Modelo.
- d) No. de serie.
- e) Tipo de grúa.
- f) Capacidad de arrastre.
- g) Capacidad de carga sobre la plataforma (cuando así aplique).
- h) Fecha de fabricación: mes y año.
- i) País de origen.

Para el caso de equipos importados cuya placa de especificaciones o etiqueta de certificación esté en idioma extranjero y/o sus unidades de medida no cumplan con la NOM-008-SCFI-2002 y/o no contenga todos los datos indicados anteriormente, el importador instalará junto a la placa metálica o plástica colocada por el fabricante extranjero, una placa metálica o plástica que no pueda ser retirada sin ser destruida y conteniendo en idioma español y en unidades de medida conforme a la NOM-008-SCFI-2002, los datos indicados anteriormente, además de lo siguiente:

- a) Nombre o razón social del importador.
- b) Fecha de importación: mes y año.

6.1.4.3 Placa de especificaciones del chasis, chasis cabina o Tractocamión para grúa, colocada en el equipo tipo grúa.

- a) Número de Identificación Vehicular (NIV) del vehículo sobre el que se monta el equipo, conforme a las disposiciones establecidas en la NOM-001-SSP-2008.
- b) Dimensiones: Largo, ancho y altura total, en m.
- c) Peso bruto vehicular de diseño.
- d) Capacidad de diseño de los ejes.

6.1.4.3.1 El fabricante deberá corroborar mediante factura o constancia, la información contenida del vehículo tipo grúa.

6.1.4.3.2 Los datos del PBVD, del NIV, así como de la capacidad de ejes de diseño, deberán ser los mismos a los que aparecen en la placa que el OEM instala en el chasis o en la cabina.

6.1.4.3.3 La colocación de la placa de especificaciones del equipo de arrastre y salvamento o equipo de salvamento y arrastre tipo plataforma es obligación del fabricante.

6.2 Sección II. Disposiciones para el permisionario.

6.2.1 Especificaciones del equipamiento.

Tabla 3 Listado de equipamiento mínimo por grúa, según su tipo.

Descripción	Cantidad para grúas de pluma de arrastre o salvamento y arrastre		Cantidad para grúas de plataforma de arrastre o salvamento y arrastre				
	Tipo A y B	Tipo C y D	Tipo A, B, y C, clase PL	Tipo D clase PL	Tipo A, B y C, clase PL-W	Tipo D clase PL-W	Tipo C y D clase PL-W-PLS
Cadena grado 70 de 5/16" x 8 ft de largo gancho "J" de 15" en un extremo y gancho de agarre con gancho "T" en el otro	2	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Cadena grado 70 de 5/16" x 8 ft de largo con gancho seguridad en la parte trasera de la carrocería	2	N/A	N/A	N/A	2	2	2
Bandas sintéticas para sujetar en canasta llantas o neumáticos al sujetador de llantas (wheel-lift) con sus matracas.	2	N/A	N/A	N/A	2	2	2
Bandas sintéticas para sujetar en canasta llantas o neumáticos al patín (dolly).	2	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Conos seguridad 28" altura (0,71 m)	2	2	2	2	2	2	2
Extinguidores	2	2	2	2	2	2	2
Gomas trinquete para ruedas (cuñas para las ruedas)	4	4	4	4	4	4	4
Cadena grado 80 de 5/16" x 10 ft de largo con ganchos de agarre en ambos extremos	N/A	2	N/A	2	N/A	2	N/A
Cadena grado 80 de 5/16" x 20 ft de largo con ganchos de agarre en ambos extremos	N/A	2	N/A	2	N/A	2	N/A
Cadena grado 80 de 3/8" x 10 ft de largo con ganchos de agarre en ambos extremos	N/A	2	N/A	2	N/A	2	N/A
Cadena grado 80 de 3/8" x 20 ft de largo con ganchos de agarre en ambos extremos	N/A	2	N/A	2	N/A	2	N/A
Ajustador para cadenas de 5/16" a 3/8"	N/A	2	N/A	2	N/A	2	N/A
Cadena grado 80 de 3/8" x 8 ft de largo gancho seguridad en la parte trasera de la carrocería	N/A	2	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Líneas para toma de aire para conectar al vehículo a remolcar, con sus conexiones	N/A	2	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Brida de cadenas grado 70 de 5/16" o bandas sintéticas en V, con ganchos "J" de 15" o conjunto de mini-ganchos T-J-R.	N/A	N/A	1	N/A	1	1	1
Cadenas grado 70° de 5/16" x 8 ft de largo gancho "J" de 15" en un extremo y gancho de agarre o conjunto de mini-ganchos T-J-R en el otro	N/A	N/A	2	2	2	2	6
Bandas sintéticas con conjunto de mini ganchos T-J-R con sus matracas (para sujetar vehículo por la parte delantera a la plataforma).	N/A	N/A	2	N/A	2	2	6
Brida de cadenas grado 70 de 5/16" en V, con ganchos "J" de 15" o conjunto de mini-ganchos T-J-R	N/A	N/A	N/A	1	N/A	N/A	N/A

6.2.2 Se deben contar con las cadenas, suficientes para realizar las maniobras a que haya lugar, mismas que deben ser de grado 70 como mínimo. (ver Tabla 3).

6.2.3 Los equipos de grúa de pluma Tipo A y B, deben tener un patín con rodada de 4.80 pulgadas y 5.70 pulgadas respectivamente.

6.3 Condicionamientos.

6.3.1 No se permite el uso de equipos de diseño improvisado que consisten en arreglos de plumas o trabes metálicas combinados con poleas, garruchas, tensores o polipastos que no han sido diseñados ni consideradas las fuerzas que se aplican sobre ellos. El equipo utilizado debe ser construido por un fabricante debidamente Registrado ante la Secretaría bajo los lineamientos de la presente Norma Oficial Mexicana.

6.3.2 Se prohíbe el uso de dispositivos o equipo tipo lanza, jalón, tirones, cadenas, llantas, cables y cualquier otro que pueda afectar la seguridad de los usuarios de los caminos, al carecer de malacates, plumas, sujetador de llantas (Wheel-lift), sujetador por eje o de chasis (Under-lift) o tope, con las características que establece la presente Norma Oficial Mexicana para el arrastre de vehículos.

7. Métodos de prueba

7.1 Las especificaciones de los numerales 6.1.3.9.3 y 6.1.3.10.3 se inspeccionarán accionando cada palanca, debiendo corresponder el funcionamiento de acuerdo con la función marcada en el tablero de control.

7.2 Las especificaciones de los numerales 6.1.3.9.4, 6.1.3.9.5, 6.1.3.10.4 y 6.2.1, se inspeccionarán llevando a cabo pruebas de operación de carga y descarga a la máxima capacidad del vehículo según el tipo grúa. Esta acción se llevará a cabo 5 veces como mínimo, asegurándose que la carga no descienda. La máxima tolerancia de descenso será de 0.02 m. en un lapso de 5 min.

Para el caso de fabricantes las pruebas se deberán hacer utilizando vehículos conforme a la capacidad de diseño de la grúa que corresponda (ver Tablas 1 y 2). Para el caso de Unidades de Inspección, se podrán realizar las pruebas con pesas equivalentes al peso vehicular de acuerdo con la capacidad de cada una de las grúas conforme a las Tablas 1 y 2. Para este último caso, dichas pesas deberán estar montadas sobre llantas, supervisando la debida carga del peso vehicular en la plataforma, en las grúas tipo plataforma.

8. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad

8.1 Sección I. Para el fabricante (inspección de primera parte).

8.1.1 Los vehículos tipo grúa importados para ser comercializados en México a partir de la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, deberán contar con el título de propiedad original, y con dictamen de una Unidad de Inspección acreditada y aprobada, con lo cual se constata el cumplimiento de las especificaciones establecidas en el presente ordenamiento normativo.

8.1.2 Para que se permita la circulación de un vehículo tipo grúa fabricado o importado que se destinen al servicio de arrastre y/o salvamento y arrastre de vehículos, el fabricante o importador debe expedir una Constancia de Diseño y Construcción, en la cual manifieste que da cumplimiento a la presente Norma Oficial Mexicana y colocar una placa de acuerdo a los numerales 6.1.4.2 y 6.1.4.3.

8.1.3 Las personas físicas o morales dedicadas a la fabricación o armado de grúas de arrastre y/o salvamento y arrastre sujetos a la presente Norma Oficial Mexicana deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituido.
- b) Que las marcas de los equipos estén registradas en el IMPI.
- c) Demostrar que cuenta con personal con competencia técnica para las labores encomendadas.
- d) Estar Registrado en la Secretaría.

8.2 Sección II. Para las Unidades de Inspección (durante la operación).

8.2.1 La evaluación de conformidad para vehículos tipo grúa en operación, se llevará a cabo por personal autorizado de la Secretaría, o por Unidades de Inspección acreditadas y aprobadas, conforme a la legislación vigente y para vehículos tipo grúa nuevos, se efectuará una inspección por parte de las Unidades de Inspección, mediante la expedición de un dictamen de inspección de cumplimiento de las especificaciones establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana.

9. Inspección

Previo a la inspección de las especificaciones del numeral 6 de esta Norma Oficial Mexicana, se deberá corroborar que el chasis cabina corresponde a lo establecido en las Tablas 1 y 2, mediante documento o placa.

9.1 Las especificaciones del numeral 6.2.1.1, se revisarán documentalmente con las facturas de los equipos que se comercialicen.

9.2 Las especificaciones de los numerales 6.1.3.1 al 6.1.3.4, se inspeccionarán visualmente cuando los vehículos tipo grúa estén en operación.

9.3 La especificación del numeral 6.1.3.5 se inspeccionará contra la constancia o placa emitida por el fabricante del chasis cabina.

9.4 Las especificaciones de los numerales 6.1.3.6 y 6.1.3.7 se inspeccionarán visualmente.

9.5 Las especificaciones de los numerales 6.3.1 y 6.3.2 se inspeccionarán visualmente.

9.6 Las especificaciones de los numerales 6.1.3.9.1 y 6.1.3.9.2 se inspeccionarán visualmente.

9.7 Las especificaciones de los numerales 6.1.3.10.1 y 6.1.3.10.2, se inspeccionarán visualmente.

9.8 Las especificaciones de los numerales 6.1.3.10.5, 6.1.4.1, 6.1.4.2 y 6.2.3, se inspeccionarán visualmente.

9.9 Los vehículos tipo grúa de arrastre o salvamento y arrastre, deberán verificarse en sus equipos conforme a la norma NOM-053-SCT-2 vigente y condiciones físico-mecánicas conforme a la norma NOM-068-SCT-2 vigente, en forma semestral de acuerdo con el calendario de verificación abajo mostrado y el Aviso que emita esta Secretaría.

Calendario de verificación

Dígito de la placa de identificación del vehículo	Verificación primer semestre	Verificación segundo semestre
5 ó 6	Enero y Febrero	Julio y Agosto
7 u 8	Febrero y Marzo	Agosto y Septiembre
3 ó 4	Marzo y Abril	Septiembre y Octubre
1 ó 2	Abril y Mayo	Octubre y Noviembre
9 ó 0	Mayo y Junio	Noviembre y Diciembre

9.10 Las personas morales interesadas en obtener la acreditación y aprobación como Unidades de Inspección tipos A, B o C, con el objeto de que, en los términos de la LIC, así como de la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014, Criterios generales para la operación de varios tipos de unidades (Organismos) que desarrollan la inspección y deseen inspeccionar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, deberán cumplir con lo siguiente:

9.10.1 Contar con la acreditación y aprobación de Unidad de Inspección de condiciones físico-mecánicas o en su caso, hacer el trámite simultáneo para Unidad de Inspección de esta Norma Oficial Mexicana.

9.11 La inspección de condiciones físico - mecánicas y de las especificaciones de la presente Norma Oficial Mexicana podrán realizarse en las instalaciones de los permisionarios autorizados por la Secretaría.

9.12 Los vehículos tipo grúa para arrastre y/o salvamento y arrastre que ingresen por primera vez al servicio para su emplacamiento deberán acreditar haber sido inspeccionados en sus condiciones físico-mecánicas y las especificaciones de la presente Norma Oficial Mexicana.

10. Vigilancia

La Secretaría y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a través de la Guardia Nacional, se coordinarán en la vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, en el ámbito de su respectiva competencia.

11. Sanciones

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Norma Oficial Mexicana será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, el Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal, el Reglamento sobre Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, así como los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

12. Observancia

La presente Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para todos los vehículos tipo grúa que transitan en caminos de jurisdicción federal, prestando el servicio de arrastre, salvamento y arrastre de vehículos accidentados.

Los vehículos chasis cabina utilizados para construir un vehículo tipo grúa, se deberán apegar a las características, especificaciones y condiciones físico-mecánicas que se establecen en los Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos aplicables a los vehículos que circulan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.

13. Bibliografía

13.1 Fichas Técnicas de los vehículos que se comercializan en el territorio nacional.

14. Concordancia con normas internacionales

No existe concordancia con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración, y en virtud de haberse elaborado tomando en consideración características propias de los servicios de arrastre, salvamento y arrastre de vehículos accidentados en las carreteras nacionales.

15. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

16. Transitorios

PRIMERO.- Con la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, se cancela la NOM-053-SCT-2-2010, Transporte terrestre-Características y especificaciones técnicas y de seguridad de los equipos de las grúas para arrastre, arrastre y salvamento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2011, y las demás disposiciones administrativas que se opongan.

SEGUNDO.- En tanto se publica el Reglamento de los Servicios Auxiliares al Autotransporte Federal de Arrastre, Salvamento y Arrastre con Depósito de Vehículos, todo vehículo tipo grúa de arrastre o de salvamento y arrastre que se incorpore por primera vez al servicio, deberá ser de año-modelo de hasta 3 años de antigüedad como máximo, tanto el vehículo como el equipo, y los vehículos en operación que cuenten con permiso de la Secretaría, podrán sustituirse por otro de modelo más reciente.

TERCERO.- En un plazo de 90 (noventa) días después de la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, todos los operadores de grúas deberán contar con su Certificación de acuerdo a los siguientes estándares de competencia: 1) EC1441 Conducción y operación de grúas tipos A y B para el arrastre y transporte de vehículos ligeros, y 2) EC1442 Conducción y operación de grúas tipos C y D para el arrastre y transporte de vehículos pesados y semipesados; ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2021.

CUARTO.- En tanto se aprueba el o los Organismos de Certificación a que hace referencia la presente Norma Oficial Mexicana, el fabricante emitirá la Certificación de sus cálculos y la Constancia de Diseño y Construcción y podrá obviar la información de dicho Organismo.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, municipios, los entes públicos de unas y otros, así como a las alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Marco Antonio Ernesto Valdivia Maldonado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Responsabilidades y Combate a la Impunidad.- Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Expediente: SAN/037/2021.

CIRCULAR No. 26/2022

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, ASÍ COMO A LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL C. **MARCO ANTONIO ERNESTO VALDIVIA MALDONADO**.

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 21, cuarto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafos primero y segundo, 2o, fracción I, 18, 26 y 37, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 6, fracción V, literal C, numeral 1, inciso b), 62, fracciones IV, inciso c), y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, primer párrafo, 2, 8 y 9, párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, fracción IV, 59, primer párrafo y 60, párrafos primero, segundo, fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 111 de su Reglamento; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive **QUINTO** de la resolución de treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, que se dictó en el expediente número **SAN/037/2021**, mediante la cual se concluyó el procedimiento administrativo de sanción incoado al C. **MARCO ANTONIO ERNESTO VALDIVIA MALDONADO**, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 12 (doce) meses.

Lo anterior, en el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el C. **MARCO ANTONIO ERNESTO VALDIVIA MALDONADO**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las Entidades Federativas, Municipios, los entes públicos de unas y otros, así como las Alcaldías de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En caso de que, al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada persona no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, antes precisada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 60, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La presente circular se emite en la Ciudad de México, el trece de septiembre de dos mil veintidós.- La Mtra. **María Guadalupe Vargas Álvarez**, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca.

02-CM-AFASPE-OAX/2022

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 01 DE MARZO DE 2022, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ-GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO, SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; LA DRA. ANA LUCÍA DE LA GARZA BARROSO, SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; EL DR. DWIGHT DANIEL DYER LEAL, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; EL DR. JUAN MANUEL QUIJADA GAYTÁN; DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA Y EL DR. GADY ZABICKY SIROT; COMISIONADO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA MTRA. VIRGINIA SÁNCHEZ RÍOS, SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA Y EL LIC. JORGE ANTONIO HIDALGO TIRADO, SECRETARIO DE FINANZAS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 01 de marzo de 2022 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de "LOS PROGRAMAS", que comprende la realización de intervenciones para el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de contribuir con "LA ENTIDAD", a su adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Con fecha 30 de mayo de 2022, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las cláusulas Octava; Novena, fracción IX y XXIV; Décima Tercera; así como el Anexo 1 del "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 19 de agosto de 2020, la Dirección General de Información en Salud, el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, los Servicios de Atención Psiquiátrica y la Comisión Nacional contra las Adicciones, pasaron al tramo de control de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

IV. Que los Servicios de Atención Psiquiátrica y la Comisión Nacional contra las Adicciones, en coordinación con el Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, tienen a su cargo la operación del Programa de Acción Específico "Salud Mental y Adicciones 2020-2024" el cual, forma parte de "LOS PROGRAMAS" señalados en el "CONVENIO PRINCIPAL" y establece como principales objetivos: Consolidar la rectoría en salud mental y adicciones en el modelo de atención primaria de salud integral (APS-I) con un enfoque comunitario, intercultural, derechos humanos, perspectiva de género y sensible a la línea de la vida; Ampliar los servicios de salud mental y adicciones en el Sistema Nacional de Salud; así como Garantizar el acceso equitativo de la población a servicios integrales de atención en salud mental y adicciones.

V. Que el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, tiene a su cargo la operación del Programa de Acción Específico “Acceso Universal a Sangre, Hemocomponentes y Células Troncales Hematopoyéticas seguros 2020-2024” cuyos objetivos prioritarios son: primero “Incrementar la seguridad sanguínea”, segundo “Garantizar el acceso universal a la sangre” y tercero “Evaluar la calidad y capacidad técnica”, mismos que se desarrollan mediante las estrategias prioritarias consistentes en el fomento a la cultura de la promoción de la donación voluntaria y altruista con pertinencia cultural y de género, basada en investigación científica y articulando cooperación interinstitucional del todo el Sistema Nacional de Salud; mejorar y ampliar la infraestructura del Sistema Nacional de Salud, mediante la regionalización y territorialización de los servicios de sangre y Diseñar y operar el Sistema Nacional de Biovigilancia, respectivamente. Destacando dentro de sus funciones principales la de promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como con organismos e instituciones públicas, privadas y sociales, para lograr la autosuficiencia, seguridad, cobertura, calidad y acceso equitativo de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas.

VI. Que la Dirección General de Información en Salud, es la Unidad Administrativa responsable de entre otras funciones, coordinar el Sistema de Información Estadística de la Secretaría y del Sistema Nacional de Salud y elaborar, difundir y vigilar la normatividad para normar los procesos de diseño, captación, integración, procesamiento y difusión de la estadística en salud que requieran las unidades administrativas de la Secretaría y otras dependencias y entidades con la finalidad de contar con información de calidad para una eficiente toma de decisiones en materia de Salud Pública a nivel nacional, incluyendo lo relativo a la promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, salud mental y adicciones, así como de la vigilancia epidemiológica.

VII. Que dicha Unidad Administrativa y Órganos Administrativos Desconcentrados, en adelante “UNIDADES TÉCNICAS”, tienen a su cargo los siguientes Programas de Acción Específicos, Programas Presupuestarios y/o interacción con “LA ENTIDAD”, a los cuales, en lo subsecuente se les denominará “PROGRAMAS TÉCNICOS”:

Unidad Administrativa/Órgano Administrativo Desconcentrado	Programa de Acción Específico y/o Programa Presupuestario	Clave del Programa Presupuestario con el que se relaciona
Comisión Nacional contra las Adicciones	Salud Mental y Adicciones / Prevención y Atención contra las Adicciones	E025
Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea	Acceso Universal a Sangre y Hemocomponentes y Células Troncales Hematopoyéticas seguros / Asistencia Social y Protección del Paciente	P013
Servicios de Atención Psiquiátrica	Salud Mental y Adicciones / Atención a la Salud	E023
Dirección General de Información en Salud	Rectoría en Salud	P012

VIII. En razón de lo anterior y toda vez que, las “UNIDADES TÉCNICAS”, realizan acciones de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades y adicciones, así como, para la generación de información estadística en salud, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia; y con el objetivo de fortalecer la integralidad de las acciones en materia de salud pública, que contribuyen a garantizar el acceso a los servicios de salud de la población a nivel nacional, se considera indispensable su integración al “CONVENIO PRINCIPAL”, con la finalidad de dar únicamente seguimiento a través de informes generados en el SIAFFASPE, al grado de avance y cumplimiento de los objetivos, estrategias, líneas de acción, actividades e indicadores establecidos en sus respectivos “PROGRAMAS TÉCNICOS”, así como coordinar su participación y cooperación técnica con “LA ENTIDAD”, en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud.

IX. Que, en la Cláusula DÉCIMA CUARTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del “CONVENIO PRINCIPAL”, las partes acordaron, a la letra: “... que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

X. Que “LAS PARTES” han determinado, modificar el “CONVENIO PRINCIPAL”, con la finalidad de integrar a la Unidad Administrativa y Órganos Administrativos Desconcentrados, a que se hace referencia en los Antecedentes III, IV, V y VI del presente instrumento jurídico, así como para ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a “LA ENTIDAD”, conforme a los siguientes términos.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones I.1, I.2 y I.5 insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

II. “LA ENTIDAD”, declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar las declaraciones I.3 y I.4 del Apartado I “LA SECRETARÍA”; las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; Tercera numeral 5; Séptima; Décima, fracciones VI y X; los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del “CONVENIO PRINCIPAL”, así como adicionar una cláusula como Décima Primera recorriendo las subsecuentes, para quedar como sigue:

“ I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.1. a I.2. ...

I.3. Las Direcciones Generales de Información en Salud, Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como los Secretariados Técnicos de los Consejos Nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracciones VIII, XII, XVII Bis, XIX y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 24, 28, 32 Bis 2, 35 y 35 Bis 2 del citado Reglamento; asimismo los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; la Transfusión Sanguínea; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, así como los Servicios de Atención Psiquiátrica son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado C, fracciones II, IV, VII, VIII, IX y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 36, 37, 38, 40, 42, 45, 46, 47 y 48 del citado Reglamento; de igual forma la Comisión Nacional contra las Adicciones de conformidad con el artículo 2, apartado C, fracción VII Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y en observancia a la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de 2016 por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del Órgano Desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional Contra las Adicciones, reviste el carácter de Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con las atribuciones señaladas en el citado Decreto; todos ellos adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con el *Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2020, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Específico y acreditan sus cargos mediante sus respectivos nombramientos que en copia fotostática se acompañan como parte del **Anexo 1** del presente instrumento. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, les corresponde, entre otras atribuciones, proponer las políticas y estrategias nacionales de los programas de prevención y control de enfermedades, de salud mental y adicciones, promoción de la salud, de transfusión sanguínea y vigilancia epidemiológica, así como de estadística en información en salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema Nacional de Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en “LOS PROGRAMAS”.

I.4.Cada una de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, cuentan con la disponibilidad técnica y presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022.

I.5. ...”

“PRIMERA. OBJETO. -...

...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		P018, U008	4,105,516.00	1,130,430.00	5,235,946.00
Subtotal				4,105,516.00	1,130,430.00	5,235,946.00
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL						
1	Salud Mental y Adicciones		P018	420,015.61	0.00	420,015.61
	1	Salud Mental	P018	420,015.61	0.00	420,015.61
	2	Adicciones		0.00	0.00	0.00
Subtotal				420,015.61	0.00	420,015.61
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Seguridad Vial		P018	617,700.00	0.00	617,700.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables		P018	325,000.00	0.00	325,000.00
Subtotal				942,700.00	0.00	942,700.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Emergencias en Salud		U009	1,524,746.00	0.00	1,524,746.00
	1	Emergencias	U009	762,373.00	0.00	762,373.00
	2	Monitoreo	U009	762,373.00	0.00	762,373.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		P018, U009	1,503,687.00	73,364.00	1,577,051.00
Subtotal				3,028,433.00	73,364.00	3,101,797.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA						
1	VIH y otras ITS		P016	5,776,208.88	6,317,849.57	12,094,058.45
2	Virus de Hepatitis C		P016	1,303,440.00	0.00	1,303,440.00
Subtotal				7,079,648.88	6,317,849.57	13,397,498.45
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva		P020	18,892,165.88	0.00	18,892,165.88
	1	SSR para Adolescentes	P020	3,096,148.00	0.00	3,096,148.00
	2	PF y Anticoncepción	P020	3,773,349.83	0.00	3,773,349.83
	3	Salud Materna	P020	7,046,974.75	0.00	7,046,974.75
	4	Salud Perinatal	P020	2,256,671.30	0.00	2,256,671.30

	5	Aborto Seguro	P020	1,165,360.00	0.00	1,165,360.00
	6	Violencia de Género	P020	1,553,662.00	0.00	1,553,662.00
2		Prevención y Control del Cáncer	P020	2,417,167.84	3,357,521.14	5,774,688.98
3		Igualdad de Género	P020	750,898.00	0.00	750,898.00
Subtotal				22,060,231.72	3,357,521.14	25,417,752.86
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1		Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	P018	0.00	112,729.00	112,729.00
2		Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	P018, U009	15,377,915.00	6,199,476.50	21,577,391.50
	1	Paludismo	U009	636,303.00	0.00	636,303.00
	2	Enfermedad de Chagas	U009	731,136.00	0.00	731,136.00
	3	Leishmaniasis	P018, U009	18,000.00	157,299.50	175,299.50
	4	Intoxicación por Artrópodos	U009	232,272.00	0.00	232,272.00
	5	Dengue	U009	13,760,204.00	6,042,177.00	19,802,381.00
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3		Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	P018	0.00	178,305.81	178,305.81
4		Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	P018, U009	135,946.60	732,343.68	868,290.28
5		Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)		0.00	0.00	0.00
6		Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	U009	65,603.52	0.00	65,603.52
7		Enfermedades Cardiometabólicas	U008	2,682,305.00	0.00	2,682,305.00
8		Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	U008	58,374.00	0.00	58,374.00
9		Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	U009	188,145.00	0.00	188,145.00
10		Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	U009	34,858.00	0.00	34,858.00
Subtotal				18,543,147.12	7,222,854.99	25,766,002.11

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	3,682,539.00	75,513,228.64	79,195,767.64
2	Atención a la Salud de la Adolescencia		0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia		0.00	0.00	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años		0.00	0.00	0.00
Subtotal			3,682,539.00	75,513,228.64	79,195,767.64
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			59,862,231.33	93,615,248.34	153,477,479.67

...

...

..."

"SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$153,477,479.67 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 67/100 M.N.), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$59,862,231.33 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 33/100 M.N.), se radicarán a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento. Será requisito indispensable que "LA SECRETARÍA" cuente con el original del presente Convenio, debidamente suscrito y el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

...

...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$93,615,248.34 (NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 34/100 M.N.), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca.

...

..."

"TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. ...

1. a 4. ...

5. "LA SECRETARÍA", a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", practicará, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales podrán ser virtuales o presenciales a efecto de observar los avances de "LOS PROGRAMAS", así como el destino, aplicación, ejecución y comprobación de los recursos presupuestarios e insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" queda obligada a la entrega del formato de certificación del gasto que se obtenga del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, en adelante, "SIAFFASPE", así como a exhibir la documentación original comprobatoria y justificatoria del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

6. ...”

“SÉPTIMA. DOCUMENTOS PARA EL EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS. - Los requisitos y especificaciones para el ejercicio y comprobación de recursos ministrados a través del presente Convenio, establecidos en los Criterios para la Contratación de Personal con Recursos del Ramo 12, 2022, Criterios para la Contratación de Servicios Integrales para llevar a cabo reuniones de trabajo y talleres en línea para la operación de los Programas de Acción Específicos, 2022; así como en los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2022, registrados en el “SIAFFASPE”, forman parte integrante del presente instrumento y son de carácter obligatorio para “LAS PARTES” por lo que, en caso de incumplimiento a lo establecido en dichos Criterios, “LA SECRETARÍA” a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, en observancia a lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda del presente instrumento, y conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, podrá informar a las instancias de fiscalización federal y estatal dicho incumplimiento, para los efectos legales a que haya lugar.”

“DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. -...

I. a V. ...

VI. Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales podrán ser virtuales o presenciales y serán coordinadas por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud conforme al calendario que para tal efecto se establezca, como mecanismo para asegurar la aplicación de los recursos federales ministrados y el cumplimiento del objeto del presente instrumento, sin perjuicio de que las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados puedan realizar visitas de supervisión de carácter técnico, las cuales podrán ser virtuales o presenciales de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Cláusula Tercera del presente Convenio.

VII. a IX. ...

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento serán ministrados y suministrados, respectivamente, a “LA ENTIDAD” de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de verificación, control, evaluación y fiscalización a que hace referencia la Cláusula Décima Segunda del presente instrumento.

XI. a XVI. ...”

“DÉCIMA PRIMERA. DE LA COOPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO A LOS “PROGRAMAS TÉCNICOS”. - Las “UNIDADES TÉCNICAS” tendrán la obligación de registrar de manera anual en el SIAFFASPE dentro del Módulo habilitado para ello, la información correspondiente al grado de avance y cumplimiento en los objetivos, estrategias, líneas de acción, actividades e indicadores establecidos en sus “PROGRAMAS TÉCNICOS”, para su respectivo seguimiento.

Asimismo, las “UNIDADES TÉCNICAS” deberán proporcionar la cooperación técnica que les sea requerida, conforme al ámbito de sus respectivas competencias, integrando la información solicitada por “LA SECRETARÍA” o “LA ENTIDAD”.”

“DÉCIMA SEGUNDA. ACCIONES DE CONTROL, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales e insumos que ministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las instancias de fiscalización federales que correspondan en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realicen los órganos de fiscalización de “LA ENTIDAD” y se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del gasto público federal.”

“DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.”

“DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. - El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022.”

“DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. - “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En caso de contingencias para la realización de “LOS PROGRAMAS” previstos en este instrumento, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas necesarias que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.”

“DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. - El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.”

“DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - El presente Convenio Específico podrá rescindirse administrativamente en su totalidad, o bien, de forma parcial, por cada una de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados en lo concerniente a “LOS PROGRAMAS” que les corresponda, por las causas que señala “EL ACUERDO MARCO”.”

“DÉCIMA OCTAVA. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO MARCO. - Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente instrumento como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.”

ANEXO 1

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA SECRETARÍA”

1	...	...
2	...	...
3	...	...
4	...	...
5	...	...
6	...	...
7	...	...
8	...	...
9	...	...
10	Dr. Dwight Daniel Dyer Leal	Director General de información en Salud
11	Dr. Jorge Enrique Trejo Gómora	Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea
12	Dr. Juan Manuel Quijada Gaytán	Director General de los Servicios de Atención Psiquiátrica
13	Dr. Gady Zabicky Sirot	Comisionado Nacional contra las Adicciones

...

...”

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. LD-002/2020

Código 12-613-1-M1C029P-0000108-E-L-K

LIC. DWIGHT DANIEL DYER LEAL**P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 2, apartado B fracción VIII ,7, fracciones XXIV y XXV y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción I, inciso b) subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de información en Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de noviembre de 2020.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. LD-001/2020

Código 12-I00-1-M1C029P-0000035-E-L-V

DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA**P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción IV, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN
SANGUÍNEA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de septiembre de 2020.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. LD-001/2019

Código 12-N00-1-M1C026P-0000044-E-L-V

DR. JUAN MANUEL QUIJADA GAYTAN**P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción XIV, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a los Servicios de Atención Psiquiátrica.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

C. Gady Zabicky Sirot,

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en el artículo 4, fracción II del Decreto por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del órgano desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional contra las Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, he tenido o bien nombrarlo Comisionado Nacional contra las Adicciones.*

Rúbrica.

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2019.

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS								TOTAL		
		(PESOS)										
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR							
CASSCO	CAUSES	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS		SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL				
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	4,105,516.00	0.00	4,105,516.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,105,516.00	
TOTALES		4,105,516.00	0.00	4,105,516.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,105,516.00	

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS								TOTAL
			(PESOS)								
			SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR					
CASSCO	CAUSES	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL		FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL			
1	Salud Mental y Adicciones		0.00	420,015.61	420,015.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	420,015.61
	1	Salud Mental	0.00	420,015.61	420,015.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	420,015.61
	2	Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES			0.00	420,015.61	420,015.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	420,015.61

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	617,700.00	0.00	617,700.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	617,700.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	325,000.00	0.00	325,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	325,000.00
TOTALES		942,700.00	0.00	942,700.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	942,700.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Emergencias en Salud	1,524,746.00	0.00	1,524,746.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,524,746.00
	1 Emergencias	762,373.00	0.00	762,373.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	762,373.00
	2 Monitoreo	762,373.00	0.00	762,373.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	762,373.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,503,687.00	0.00	1,503,687.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,503,687.00
TOTALES		3,028,433.00	0.00	3,028,433.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,028,433.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	VIH y otras ITS	5,776,208.88	0.00	5,776,208.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,776,208.88
2	Virus de Hepatitis C	1,303,440.00	0.00	1,303,440.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,303,440.00
TOTALES		7,079,648.88	0.00	7,079,648.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,079,648.88

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS								TOTAL
			(PESOS)								
			SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR					
CASSCO	CAUSES	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL		FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL			
1	Salud Sexual y Reproductiva		5,536,365.75	13,355,800.13	18,892,165.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,892,165.88
	1	SSR para Adolescentes	2,069,067.00	1,027,081.00	3,096,148.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,096,148.00
	2	PF y Anticoncepción	0.00	3,773,349.83	3,773,349.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,773,349.83
	3	Salud Materna	2,186,206.25	4,860,768.50	7,046,974.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,046,974.75
	4	Salud Perinatal	1,281,092.50	975,578.80	2,256,671.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,256,671.30
	5	Aborto Seguro	0.00	1,165,360.00	1,165,360.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,165,360.00
	6	Violencia de Género	0.00	1,553,662.00	1,553,662.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,553,662.00
2	Prevención y Control del Cáncer		0.00	2,417,167.84	2,417,167.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,417,167.84
3	Igualdad de Género		750,898.00	0.00	750,898.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	750,898.00
TOTALES			6,287,263.75	15,772,967.97	22,060,231.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,060,231.72

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL
			SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR					
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		15,377,915.00	0.00	15,377,915.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,377,915.00
	1	Paludismo	636,303.00	0.00	636,303.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	636,303.00
	2	Enfermedad de Chagas	731,136.00	0.00	731,136.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	731,136.00
	3	Leishmaniasis	18,000.00	0.00	18,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,000.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	232,272.00	0.00	232,272.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	232,272.00
	5	Dengue	13,760,204.00	0.00	13,760,204.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,760,204.00
	6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		135,946.60	0.00	135,946.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	135,946.60
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		0.00	65,603.52	65,603.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,603.52
7	Enfermedades Cardiometabólicas		112,000.00	2,570,305.00	2,682,305.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,682,305.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		0.00	58,374.00	58,374.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,374.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		188,145.00	0.00	188,145.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	188,145.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas		0.00	34,858.00	34,858.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,858.00
TOTALES			15,814,006.60	2,729,140.52	18,543,147.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,543,147.12

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS									TOTAL
		(PESOS)									
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación Universal	0.00	3,682,539.00	3,682,539.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,682,539.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	3,682,539.00	3,682,539.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,682,539.00

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS									TOTAL
		(PESOS)									
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
		37,257,568.23	22,604,663.10	59,862,231.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	59,862,231.33

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3
Calendario de Ministraciones
(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	Marzo	1,107,330.00
	Julio	2,998,186.00
	Subtotal de ministraciones	4,105,516.00
	U008 / OB010	3,831,381.50
	P018 / CS010	274,134.50
	Subtotal de programas institucionales	4,105,516.00
	Total	4,105,516.00

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental y Adicciones	
	1.1 Salud Mental	
	Marzo	0.00
	Julio	420,015.61
	Subtotal de ministraciones	420,015.61
	P018 / SSM30	420,015.61
	Subtotal de programas institucionales	420,015.61
	1.2 Adicciones	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	420,015.61
	Total	420,015.61

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
	Marzo	0.00
	Julio	617,700.00
	Subtotal de ministraciones	617,700.00
	P018 / AC020	617,700.00
	Subtotal de programas institucionales	617,700.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	
	Marzo	0.00
	Julio	325,000.00
	Subtotal de ministraciones	325,000.00
	P018 / AC040	325,000.00
	Subtotal de programas institucionales	325,000.00
	Total	942,700.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Emergencias en Salud	
	1.1 Emergencias	
	Marzo	247,068.00
	Julio	515,305.00
	Subtotal de ministraciones	762,373.00
	U009 / EE030	762,373.00
	Subtotal de programas institucionales	762,373.00
	1.2 Monitoreo	
	Marzo	129,753.00
	Julio	632,620.00
	Subtotal de ministraciones	762,373.00
	U009 / EE030	762,373.00
	Subtotal de programas institucionales	762,373.00
	Total Programa	1,524,746.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
	Marzo	1,503,687.00
	Subtotal de ministraciones	1,503,687.00
	U009 / EE040	1,503,687.00
	Subtotal de programas institucionales	1,503,687.00
	Total	3,028,433.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	VIH y otras ITS	
	Marzo	1,946,333.88
	Julio	3,829,875.00
	Subtotal de ministraciones	5,776,208.88
	P016 / VH030	5,776,208.88
	Subtotal de programas institucionales	5,776,208.88
2	Virus de Hepatitis C	
	Marzo	391,032.00
	Julio	912,408.00
	Subtotal de ministraciones	1,303,440.00
	P016 / VH030	1,303,440.00
	Subtotal de programas institucionales	1,303,440.00
	Total	7,079,648.88

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	Marzo	2,561,215.00
	Julio	534,933.00
	Subtotal de ministraciones	3,096,148.00
	P020 / SR010	3,096,148.00
	Subtotal de programas institucionales	3,096,148.00
	1.2 PF y Anticoncepción	
	Marzo	3,033,372.83
	Julio	739,977.00
	Subtotal de ministraciones	3,773,349.83
	P020 / SR020	3,773,349.83
	Subtotal de programas institucionales	3,773,349.83
	1.3 Salud Materna	
	Marzo	5,110,795.75
	Julio	1,936,179.00
	Subtotal de ministraciones	7,046,974.75
	P020 / AP010	7,046,974.75
	Subtotal de programas institucionales	7,046,974.75
	1.4 Salud Perinatal	
	Marzo	2,009,907.30
	Julio	246,764.00
	Subtotal de ministraciones	2,256,671.30
	P020 / AP010	2,256,671.30
	Subtotal de programas institucionales	2,256,671.30
	1.5 Aborto Seguro	
	Marzo	626,108.00
	Julio	539,252.00
	Subtotal de ministraciones	1,165,360.00
	P020 / MJ030	1,165,360.00
	Subtotal de programas institucionales	1,165,360.00
	1.6 Violencia de Género	
	Marzo	1,166,016.00
	Julio	387,646.00
	Subtotal de ministraciones	1,553,662.00
	P020 / MJ030	1,553,662.00
	Subtotal de programas institucionales	1,553,662.00
	Total Programa	18,892,165.88

2	Prevención y Control del Cáncer	
	Marzo	2,067,504.84
	Julio	349,663.00
	Subtotal de ministraciones	2,417,167.84
	P020 / CC010	2,417,167.84
	Subtotal de programas institucionales	2,417,167.84
3	Igualdad de Género	
	Marzo	594,166.00
	Julio	156,732.00
	Subtotal de ministraciones	750,898.00
	P020 / MJ040	750,898.00
	Subtotal de programas institucionales	750,898.00
Total		22,060,231.72

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
	2.1 Paludismo	
	Marzo	222,864.00
	Julio	413,439.00
	Subtotal de ministraciones	636,303.00
	U009 / EE020	636,303.00
	Subtotal de programas institucionales	636,303.00
	2.2 Enfermedad de Chagas	
	Marzo	38,712.00
	Julio	692,424.00
	Subtotal de ministraciones	731,136.00
	U009 / EE020	731,136.00
	Subtotal de programas institucionales	731,136.00
	2.3 Leishmaniasis	
	Marzo	0.00
	Julio	18,000.00
	Subtotal de ministraciones	18,000.00
	U009 / EE020	18,000.00
	Subtotal de programas institucionales	18,000.00
	2.4 Intoxicación por Artrópodos	
	Marzo	77,424.00
	Julio	154,848.00
	Subtotal de ministraciones	232,272.00
	U009 / EE020	232,272.00
	Subtotal de programas institucionales	232,272.00

2.5 Dengue		
Marzo		2,360,664.00
Julio		11,399,540.00
Subtotal de ministraciones		13,760,204.00
U009 / EE020		13,760,204.00
Subtotal de programas institucionales		13,760,204.00
2.6 Vigilancia Post Oncocercosis		
Marzo		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
Total Programa		15,377,915.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	
Marzo		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
Marzo		0.00
Julio		135,946.60
Subtotal de ministraciones		135,946.60
U009 / EE010		135,946.60
Subtotal de programas institucionales		135,946.60
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	
Marzo		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
Marzo		0.00
Julio		65,603.52
Subtotal de ministraciones		65,603.52
U009 / EE060		65,603.52
Subtotal de programas institucionales		65,603.52
7	Enfermedades Cardiometabólicas	
Marzo		721,305.00
Julio		1,961,000.00
Subtotal de ministraciones		2,682,305.00
U008 / OB010		2,682,305.00
Subtotal de programas institucionales		2,682,305.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
Marzo		58,374.00
Subtotal de ministraciones		58,374.00
U008 / OB010		58,374.00
Subtotal de programas institucionales		58,374.00

9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	Marzo	61,110.00
	Julio	127,035.00
	Subtotal de ministraciones	188,145.00
	U009 / EE080	188,145.00
	Subtotal de programas institucionales	188,145.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Marzo	0.00
	Julio	34,858.00
	Subtotal de ministraciones	34,858.00
	U009 / EE010	34,858.00
	Subtotal de programas institucionales	34,858.00
Total		18,543,147.12

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Marzo	1,165,797.00
	Julio	2,516,742.00
	Subtotal de ministraciones	3,682,539.00
	E036 / VA010	3,682,539.00
	Subtotal de programas institucionales	3,682,539.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
Total		3,682,539.00
Gran total		59,862,231.33

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	1.1.1	Proceso	Número de redes estatales que han implementado un programa de trabajo en el año t	Número de Redes estatales de municipios por la salud en el año t	72	Mide las Redes Estatales de Municipios por la Salud que implementan (elaboración, ejecución, control) un programa de trabajo en materia de salud pública, se refiere al seguimiento que los miembros de las redes municipales activas dan a los avances del programa de trabajo anual de la red y generaran un informe trimestral de los avances. Se considera una red activa aquella que se ha instalado, que cuenta con su acta de instalación firmada. Los miembros de las redes una vez instaladas, elaboran un programa de trabajo anual que considera actividades que incidan en la respuesta a los problemas de salud locales priorizados.	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	1.2.1	Proceso	número de políticas públicas saludables que inciden en los problemas de salud pública con la participación de otros sectores, gobiernos y ciudadanía	número total de políticas públicas en salud en las entidades federativas programadas	80	Porcentaje de políticas públicas saludables que inciden en los problemas de salud pública con la participación de otros sectores, gobiernos y la ciudadanía	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.1.1	Proceso	Número de municipios que implementaron un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública en el año t.	Número total de municipios en el año t.	28	Mide el porcentaje de municipios que están implementando un Programa de Trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	1
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	100	Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación mediante el trabajo participativo de los integrantes de ésta (Personas, familias, instituciones, OSC) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud.	94
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.2.1	Proceso	Número de entornos certificados como saludables en los lugares donde intervenga el Programa	Total de entornos programados para certificar como saludables en los lugares donde intervenga el Programa	100	Mide los entornos certificados como saludables, que se requieren para cumplir con la certificación de comunidades y municipios ubicados en zonas prioritarias en las que se realicen acciones integradas de salud pública	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	4.1.1	Resultado	Número de escuelas que cumplen con los criterios de certificación como promotoras de la salud	Total de escuelas publicas certificadas de nivel basico programadas a nivel estatal*100	2	Porcentaje de escuelas publicas de nivel básico que cumplieron con los criterios de certificación para ser escuelas promotoras de la salud	100

1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.1.1	Proceso	Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	Consultas otorgadas en los Servicios de Salud Estatales	72	Número de Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	72
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.2.1	Proceso	Población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	Cartillas Nacionales de Salud entregadas a la población	80	Cobertura de población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.3.1	Proceso	Número de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	Total de las consultas otorgadas a la población usuaria de los Servicios Estatales de Salud	68	Porcentaje de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	69
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	Resultado	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN	10	El indicador mide la variación de los determinantes positivos de la salud en la población pre y post intervención.	10
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.2.1	Proceso	Número estrategias educativas realizadas para la promoción de estilos de vida saludables	Total de estrategias educativas programadas	100	Mide el porcentaje de las estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable dirigidas a la población,	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.3.1	Resultado	La sumatoria de los puntos de los determinantes ambientales positivos de la salud del diagnóstico POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes ambientales positivos de la salud del diagnóstico PRE-INTERVENCIÓN	La sumatoria de los puntos de los determinantes ambientales positivos de la salud del diagnóstico PRE-INTERVENCIÓN	10	Mide la variación de los determinantes ambientales positivos en los entornos laborales intervenidos	10
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas nacionales de salud pública	Total de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas de salud pública	100	Porcentaje de Jornadas Nacionales de Salud Pública realizadas en las jurisdicciones sanitarias	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	12.3.1	Resultado	Número de campañas en temas de salud pública implementadas en medios digitales	Total de campañas en temas de salud pública implementadas en medios digitales programadas * 100	90	Mide el número de entidades federativas que al menos realizaron una campaña en temas de salud pública en medios digitales, con incremento de al menos 3 indicadores KPI	1
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	18.1.1	Proceso	Personal de salud capacitado que opera y entrega de servicios de promoción de la salud a la población	Personal de salud que opera y entrega de servicios de promoción de la salud a la población programado para recibir capacitación	80	Mide el porcentaje de personal que concluye capacitación	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	18.2.1	Proceso	Personas que intervienen en el Programa, capacitadas y que obtienen constancia, presentan carta descriptiva o lista de asistencia	Total de personas que intervienen en el Programa, capacitadas y que obtienen constancia, presentan carta descriptiva o lista de asistencia	100	Mide la proporción de personas capacitadas, que intervienen en el programa y obtienen constancia, presentan carta descriptiva o lista de asistencia de temas relacionados con la salud pública y promoción de la salud.	100

1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	18.3.1	Proceso	Número de autoridades municipales capacitadas en temas de salud pública en el año t	Número de municipios que han implementado un programa de trabajo municipal de promoción de la salud en el año t	5	La razón es la relación entre el número de autoridades municipales (personal del municipio con toma decisión en los asuntos del ayuntamiento, tales como presidente municipal, síndicos, regidores, directores o responsables de áreas del ayuntamiento), que ha recibido capacitación en temas de salud pública, con respecto a los municipios que están implementado de un programa de trabajo municipal de promoción de la salud en la solución de problemas de salud local.	5
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	18.4.1	Resultado	Promotores de Salud Hablantes de Lengua Indígena capacitados con Programa Individual de Trabajo Elaborado	No aplica	55	Promotores de salud hablantes de lengua indígena con programas de trabajo implementados en comunidades indígenas	5
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	20.1.1	Proceso	Numero de servicios estatales de salud que tienen un 80% de cumplimiento en sus procesos, indicadores y metas programadas de políticas de salud pública y promoción de la salud.	Total de Servicios Estatales de Salud	80	Mide el cumplimiento de los procesos, indicadores y metas del programa	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	21.1.1	Resultado	Número de estrategias de mercadotecnia en salud evaluadas con impacto positivo en los estilos de vida saludables de la población destinataria	Total de estrategias de mercadotecnia en salud implementadas en el año * 100	20	Mide las estrategias de mercadotecnia en salud evaluadas con influencia positiva en los comportamientos y estilos de vida saludables de la población destinataria	2

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental y Adicciones							
1	Salud Mental	2.2.1	Resultado	Número de personal capacitado	No aplica	20,300	Muestra el total de profesionales médicos y paramédicos de unidades de primer nivel de atención capacitados en la guía mhGAP 2021	100
1	Salud Mental	2.2.2	Resultado	Número de personal capacitado.	No aplica	10,300	Total de personal médico y paramédico no especializado de atención primaria capacitado en prevención de suicidio durante el año 2022.	100
1	Salud Mental	3.1.1	Resultado	Material informativo	No aplica	542,071	e material informativo (impreso y digital) difundido a sobre promoción de salud mental e identificación de signos y síntomas de las condiciones de salud mental, adicciones y signos de alerta de conducta suicida.	450

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	1.1.1	Resultado	Total de mediciones de factores de riesgo realizadas.	No aplica	32	Las entidades federativas realizarán el levantamiento de datos correspondiente a la identificación de factores de riesgo en el ámbito de ocurrencia seleccionado de acuerdo con sus necesidades identificadas en los perfiles epidemiológicos y muestras seleccionadas, con la finalidad de establecer acciones de prevención de lesiones en materia de seguridad vial.	1
1	Seguridad Vial	3.1.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría.	Total de Municipios Prioritarios (197)	80	La aplicación de puntos de control de alcoholimetría se refiere a la instalación de operativos en donde realicen pruebas diagnósticas de alcohol en aire expirado a conductores de vehículos motorizados mediante el uso de equipos de alcoholimetría.	6
1	Seguridad Vial	4.3.1	Proceso	Población civil con habilidades en primera respuesta.	No aplica	25,000	Población civil con habilidades en Primera Respuesta.	1,000
1	Seguridad Vial	5.1.1	Proceso	Total de población que reciben pláticas de sensibilización sobre seguridad vial.	No aplica	1,691,539	Población sensibilizada mediante pláticas sobre prevención de accidentes.	54,429
1	Seguridad Vial	5.2.1	Proceso	Número de campañas sobre prevención de accidentes viales difundidas en las entidades federativas.	No aplica	19	Mide el número de campañas activas de prevención accidentes viales en las entidades federativas.	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	3.1.1	Resultado	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales realizadas.	No aplica	96	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales.	3
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	3.2.1	Resultado	Número de entidades federativas que realizan acciones de prevención de lesiones accidentales, a través de la difusión de material educativo y de promoción de la salud.	No aplica	32	Mide el número de entidades federativas que difunden material educativo y de promoción de la salud, para la prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	3.3.1	Resultado	Número de entidades federativas que difundieron a través de diferentes medios de comunicación, campañas de prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	No aplica	32	Mide el número de entidades federativas que difunden, a través de diferentes medios de comunicación, acciones de prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	1

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Emergencias en Salud								
	1	Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de UIES estatales operando en el año bajo la normatividad establecida.	Número de UIES programadas por año	90	UIES en operación bajo la normatividad establecida.	90
	1	Emergencias	2.1.1	Proceso	Numero de Servicios estatales de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida.	Número de servicios Estatales de Sanidad Internacional programados para operar en el año.	90	Servicios Estatales de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida.	90
	1	Emergencias	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	Supervisiones Programadas	100	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales.	100
	2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	Número de sistemas de Vigilancia Epidemiológica evaluados	26 Sistemas de Vigilancia epidemiológica Vigentes.	80	Evaluación de los Sistemas que integran el SINAVE durante el ejercicio 2022	80
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		1.1.2	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	100	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.2.1	Proceso	Número de servicios especializados en VIH e ITS con la estrategia de PrEP implementada.	Número de servicios especializados en VIH e ITS con la estrategia de PrEP programada.	100	Es el porcentaje de servicios especializados en VIH e ITS (Capasits y SAIHs) con implementación de la PrEP, con respecto a los servicios especializados programados.	100
1	VIH y otras ITS	1.8.1	Proceso	Número de trabajadores de salud de los Servicios Especializados en VIH e ITS, que aprobaron los cursos en VIH seleccionados.	Número de trabajadores de salud de los Servicios Especializados en VIH e ITS.	100	Se refiere a la proporción de personal de salud que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal de salud que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS. *Reducción de Daños y Riesgos asociados a VIH, VHC y consumo de sustancia. Lenguaje incluyente libre de estigma y discriminación para prestadores de servicios de salud.	100

1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAHS en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud	112	Mide el número de condones entregados a las personas viviendo VIH que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (SAIH y Capasits) de la Secretaría de Salud, durante un año.	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/µl, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud.	100	Es la proporción de personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (no tratadas anteriormente) con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/µl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud.	100
1	VIH y otras ITS	8.2.1	Resultado	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral en el último año, en la Secretaría de Salud.	95	Mide el impacto del tratamiento antirretroviral en las personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento con carga viral suprimida (<1000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	95
1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento en la Secretaría de Salud.	Personas con diagnóstico de TB activa y VIH en la Secretaría de Salud.	90	Es el porcentaje de personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento para ésta en la Secretaría de Salud, respecto del total del personas con diagnóstico de TB activa y VIH en TAR en la Secretaría de Salud, en el periodo.	90
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	1	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por persona en tratamiento antirretroviral de 15 a 60 años al año, en la Secretaría de Salud.	1
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral.	90	Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	90
2	Virus de Hepatitis C	5.2.1	Proceso	Número de trabajadores de salud del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS que aprobaron el curso en VHC seleccionado.	Número de trabajadores de salud del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS.	100	Se refiere a la proporción de personal del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS. *Curso vinculado al programa de Hepatitis C Reducción de Daños y Riesgos asociados a VIH, VHC y consumo de sustancia.	100

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva							
1	SSR para Adolescentes	1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	No aplica	96	Se refiere a las campañas lanzadas con el objetivo de difundir y promover el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las personas adolescentes	3
1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Estructura	Total de docentes formados como capacitadores en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	2,875	Corresponde al número de docentes que han sido formados como replicadores de temas de salud sexual y reproductiva para adolescentes.	120
1	SSR para Adolescentes	1.3.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos x100	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios registrados	80	Corresponde al porcentaje de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos, respecto del total de promotores registrados al periodo de evaluación.	80
1	SSR para Adolescentes	2.1.1	Proceso	Total de supervisiones realizadas en Jurisdicciones Sanitarias y unidades de salud	No aplica	294	Se refiere a las visitas de supervisión realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año	6
1	SSR para Adolescentes	2.2.1	Estructura	Total de personas capacitadas para proporcionar atención en salud sexual y reproductiva para población adolescente.	No aplica	2,744	Número de personas que laboran en centros de salud de primer nivel de atención, capacitadas y sensibilizadas para proporcionar atención en salud sexual y reproductiva para población adolescente	90
1	SSR para Adolescentes	2.3.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias con al menos una unidad de primer nivel con atención amigable para adolescentes	Total de Jurisdicciones Sanitarias en el estado	100	Número de Jurisdicciones Sanitarias con al menos una unidad de primer nivel que proporciona atención amigable para adolescentes	100
1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Proceso	Total de consultas de primera vez, otorgadas a adolescentes en servicios amigables	Número de servicios amigables en operación	26	Corresponde al número de atenciones de primera vez que se proporcionan a población adolescente por mes en los Servicios Amigables	16
1	SSR para Adolescentes	2.5.1	Estructura	Total de servicios amigables nuevos durante el periodo	No aplica	143	Número de servicios amigables incorporados a la red de atención durante el año en los Servicios Estatales de Salud	4
1	SSR para Adolescentes	2.5.2	Estructura	Número de municipios que cuentan con al menos un servicio amigable de salud sexual y reproductiva para adolescente x 100	Total Municipios en el estado	73	Porcentaje de municipios que cuentan con al menos un servicio amigable para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	33
1	SSR para Adolescentes	2.5.3	Proceso	Numero de servicios amigables itinerantes que proporcionan atención en SSRA	No aplica	32	Número de servicios amigables itinerantes otorgando el paquete básico de SSRA en localidades seleccionadas	1

1	SSR para Adolescentes	2.5.4	Proceso	Número de Municipios visitados durante el año con el servicio amigable itinerante (Edusex)	Total Municipios registrados	49	Se refiere al número de municipios que fueron visitados mediante el Servicio Amigable Itinerante (Edusex) al menos una vez durante el año	3
1	SSR para Adolescentes	3.1.1	Resultado	Total de mujeres adolescentes menores de 20 años que son usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Total de mujeres adolescentes menores de 15 a 19 años de edad con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	66	Porcentaje de mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	30
1	SSR para Adolescentes	3.2.1	Resultado	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado durante el post evento obstétrico x 100	Mujeres adolescentes a la que se les atendió un evento obstétrico	80	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.	54
1	SSR para Adolescentes	3.3.1	Proceso	Total de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	No aplica	32	Se refiere al número de servicios amigables para adolescentes que cuentan con personal de salud proporcionando atención en aborto seguro con medicamentos	1
2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Proceso	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	No aplica	645,341	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tuberias bilaterales ni vasectomías)	17,160
2	PF y Anticoncepción	2.1.2	Estructura	Número de servicios activos de telemedicina	No aplica	32	Corresponde al servicio de atención a distancia que se encuentre operando en los servicios estatales de salud	1
2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	6,507	Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	198
2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	541	Visitas de supervisión de la situación de abasto de anticonceptivos realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año	7
2	PF y Anticoncepción	2.4.1	Proceso	Cobertura de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio	No aplica	75	Cobertura de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	57
2	PF y Anticoncepción	2.5.1	Resultado	(Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año en curso.)*100	Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año anterior más número de usuarias nuevas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) durante el año en curso.	80	Muestra el porcentaje de mujeres que iniciaron el año con un ARAP ó adoptaron un ARAP durante el año y se mantienen activas al final del año	85

	2	PF y Anticoncepción	2.6.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales).	No aplica	117	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico.	4
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	No aplica	42,208	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecida, responsabilidad de la Secretaría de Salud	728
	2	PF y Anticoncepción	2.8.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias con al menos un servicio de vasectomía sin bisturí en operación	No aplica	217	Corresponde al número de jurisdicciones sanitarias que cuentan con al menos un servicio de vasectomía sin bisturí con personal acreditado para realizar este procedimiento quirúrgico	3
	2	PF y Anticoncepción	2.8.2	Estructura	Número de servicios nuevos implementados	No aplica	34	Incrementar los servicios de vasectomía sin bisturí en jurisdicciones que carecen del servicio	1
	3	Salud Materna	1.1.1	Proceso	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	No aplica	120,001	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	4,051
	3	Salud Materna	1.2.1	Resultado	Total de atenciones otorgadas por brigadistas	No aplica	653,400	Promedio de atenciones otorgadas por personal brigadista	41,400
	3	Salud Materna	1.3.1	Proceso	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	No aplica	32	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	1
	3	Salud Materna	2.1.1	Resultado	Número de mujeres que tuvieron consulta de atención pregestacional	Número de mujeres con consulta prenatal, por 100	100	Proporción de mujeres con atención pregestacional.	100
	3	Salud Materna	2.2.1	Resultado	Número de consultas de atención prenatal de primera vez en el primer trimestre	Total de consultas de atención prenatal de primera vez en cualquier trimestre de gestación.	60	Proporción de consultas de atención prenatal de primera vez otorgadas durante el primer trimestre	60
	3	Salud Materna	2.3.1	Resultado	Número de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH / Sífilis	Total de mujeres embarazadas en control prenatal	90	Porcentaje de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH / Sífilis que se atienden en las unidades médicas	90
	3	Salud Materna	2.4.1	Proceso	Número de entidades federativas que tienen implementada la estrategia estatal y su difusión en cada unidad medica hospitalaria	No aplica	32	Estrategia de disminución de cesárea, basada en el análisis de la cesárea con los criterios de Robson establecida	1
	3	Salud Materna	2.5.1	Resultado	Total de defunciones de mujeres por causas maternas en un año determinado	Total de recién nacidos vivos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100,000.	800	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna de complicaciones en mujeres embarazadas, parturientas y púerperas de acuerdo con la normatividad aplicable	25

	3	Salud Materna	2.6.1	Proceso	Total de mujeres puérperas que reciben un método anticonceptivo de larga duración y alta efectividad	Total de mujeres con evento obstétrico	80	Mujeres en el puerperio que aceptan y reciben anticoncepción post evento obstétrico de larga duración y alta efectividad	80
	3	Salud Materna	2.7.1	Proceso	Número de mujeres que tuvieron un evento obstétrico y recibieron por lo menos una consulta de atención en el puerperio	Total de mujeres que tuvieron un evento obstétrico	90	Proporción de mujeres postevento obstétrico que reciben consulta en el puerperio	90
	3	Salud Materna	2.8.1	Proceso	Número de entidades federativas que tienen implementada la estrategia	Total de entidades federativas, por 100	100	Proporción de entidades federativas con estrategia de abordaje de la pérdida gestacional y depresión posparto.	100
	3	Salud Materna	2.9.1	Proceso	Número de personas recién nacidas por parto con apego inmediato al seno materno	Número de personas recién nacidas por parto x 100	90	Porcentaje de personas recién nacidas por parto, con apego inmediato al seno materno	90
	3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Número de entidades federativas que implementaron el proyecto prioritario.	No aplica	32	Implementación del proyecto prioritario de atención integral del proceso reproductivo, en al menos una unidad de atención obstétrica	1
	3	Salud Materna	3.2.1	Proceso	Total de Comités Estatales de Referencia y Contrarreferencia obstétrica instalados	No aplica	32	Número de Comités Estatales de Referencia y Contra referencia obstétrica instalados	1
	3	Salud Materna	3.3.1	Resultado	Mujeres embarazadas con prueba reactiva referidas	Mujeres embarazadas con prueba reactiva	100	Proporción de mujeres embarazadas reactivas referidas para atención	100
	3	Salud Materna	3.4.1	Proceso	Número de entidades federativas con estrategia elaborada	No aplica	32	Número de entidades federativas con estrategia para la atención de mujeres embarazadas migrantes o en contexto de desastre, elaborada y difundida	1
	3	Salud Materna	3.5.1	Proceso	Total de casos analizados en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	No aplica	384	Número de casos sesionados a nivel estatal en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	12
	3	Salud Materna	3.6.1	Resultado	Número casos de mortalidad materna analizados	Número de casos de mortalidad materna registrados	100	Proporción de casos de mortalidad materna analizados en el Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	100
	4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Número de personas recién nacidas sin derechohabencia con peso menor a los 2500 gr, en el periodo	Número de personas recién nacidas sin derechohabencia en el periodo	5	Personas recién nacidas sin derechohabencia con peso menor a los 2500 gr, en el periodo	5
	4	Salud Perinatal	1.2.1	Resultado	Número de BLH y/o Lactarios en la Entidad Federativa que reportan productividad mensual	Número total de BLH y/o Lactarios en la Entidad Federativa	85	Proporción de mujeres donadoras del total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	85
	4	Salud Perinatal	1.3.1	Proceso	Número de reportes realizados de campañas de promoción de la lactancia materna (SMLM, Día donación, semanas de salud pública).	Número de reportes a realizar de campañas de promoción de la lactancia materna (SMLM, Día donación, semanas de salud pública).	100	Porcentaje de reportes emitido para la Actividades de promoción de la lactancia materna	100

4	Salud Perinatal	2.2.1	Proceso	Unidades hospitalarias de la SSA con atención obstétrica con Nominación a la Iniciativa Hospital Amigo del Niño y de la Niña	Unidades hospitalarias de la SSA con atención obstétrica	32	Porcentaje de hospitales en las entidades federativas nominados en IHANN	1
4	Salud Perinatal	2.3.1	Resultado	Número de personas recién nacidas sin derechohabiencia con tamiz auditivo en el periodo	Número de personas recién nacidas sin derechohabiencia en el periodo	80	Cobertura de tamiz auditivo	80
4	Salud Perinatal	2.4.1	Resultado	Número de personas recién nacidas sin derechohabiencia con tamiz metabólico	Número de personas recién nacidas sin derechohabiencia en el periodo	90	Cobertura de tamiz metabólico	90
4	Salud Perinatal	2.5.1	Resultado	Personal de salud capacitado que participa en el BLH y/o lactarios	Personal de salud que participa en el BLH y/o lactarios	80	Porcentaje de personal capacitado en BLH y/o Lactarios	80
4	Salud Perinatal	3.1.1	Proceso	Centros de Salud en los Servicios Estatales de Salud con nominación como Unidades Amigas del Niño y de la Niña	Centros de Salud en los Servicios Estatales de Salud	32	Porcentaje de centros de salud de la SSA Nominados como unidades amigas del Niño y de la Niña	1
4	Salud Perinatal	3.2.1	Proceso	Personal de salud capacitado que participa en el proceso de toma de tamiz metabólico	Personal de salud que participa en el proceso de toma de tamiz metabólico	80	Porcentaje de personal capacitado en el proceso de tamiz metabólico	80
4	Salud Perinatal	3.3.1	Proceso	Número de Comités de mortalidad materna y perinatal instalados en el estado, que realizan análisis de la morbilidad y mortalidad perinatal	Número de Comités de mortalidad materna y perinatal instalados en el estado	90	Porcentaje de Comités de mortalidad materna y perinatal instalados en el estado, que realizan análisis de la morbilidad y mortalidad materna y perinatal	90
4	Salud Perinatal	3.4.1	Proceso	Número de profesionales de la salud capacitados en el manejo de CPESMMMP que participan en el análisis de la morbilidad y mortalidad perinatal	Número de profesionales de la salud que participan en el análisis de la mortalidad perinatal	90	Porcentaje de profesionales de la salud capacitados en el manejo de CPESMMMP que participan en el análisis de la morbilidad y mortalidad perinatal	90
5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud	No aplica	32	Materiales de comunicación difundidos entre la población y el personal de salud, a partir de la elaboración y diseño estrategias de comunicación para informar sobre el derecho al acceso y atención del aborto seguro.	1
5	Aborto Seguro	1.1.2	Proceso	Número de líneas telefónicas contratadas	No aplica	32	Número de líneas telefónicas habilitadas para otorgar atención y referencia a la población y personal de salud acerca de los Servicios de Aborto Seguro	1
5	Aborto Seguro	2.1.1	Proceso	Número de personal médico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro	No aplica	96	Es el personal medico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro.	3
5	Aborto Seguro	2.2.1	Proceso	Número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	No aplica	64	Es el número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	2
5	Aborto Seguro	2.3.1	Proceso	Número de espacios equipados y en operación dentro de las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	No aplica	32	Son los espacios que se equiparon en las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	1
5	Aborto Seguro	2.3.2	Resultado	Número de servicios aborto seguro habilitados	No aplica	32	Número de servicios aborto seguro habilitados	1

5	Aborto Seguro	3.2.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas en las unidades de salud para verificar la implementación de los mecanismos de rutas de atención y referencia a los servicios de aborto seguro.	No aplica	256	Son las acciones de monitoreo y seguimiento a las unidades de salud para verificar la implementación de las rutas de atención y referencia para favorecer el acceso a los servicios de aborto seguro.	8
6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	No aplica	128	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	4
6	Violencia de Género	1.3.1	Proceso	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	No aplica	192	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	6
6	Violencia de Género	1.3.2	Proceso	Grupos formados para prevención de la violencia en población adolescente	No aplica	512	Mide el número de grupos formados para prevenir la violencia de género, así como los grupos formados para prevención de la violencia en el noviazgo, dirigidos a la población adolescente	16
6	Violencia de Género	2.1.1	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa	Número de mujeres de 15 años y mas unidas en situación de violencia familiar y de género severa, estimadas para su atención en los servicios especializados	23	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención.	24
6	Violencia de Género	2.1.2	Proceso	Número de supervisiones PRESENCIALES a la operación de la NOM-046-SSA2-2005 en en los servicios esenciales y especializados de salud	No aplica	128	Número de supervisiones PRESENCIALES a la operación de la NOM-046-SSA2-2005 en en los servicios esenciales y especializados de salud	4
6	Violencia de Género	2.4.1	Proceso	Número de talleres brindados sobre IVE	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre Interrupción Voluntaria del Embarazo	1
6	Violencia de Género	2.4.4	Resultado	Número de talleres brindados sobre Atención inmediata a víctimas de violación sexual dirigido a personal de enfermería	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre Atención inmediata a víctimas de violación sexual dirigido a personal de enfermería	1
6	Violencia de Género	3.2.1	Proceso	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	No aplica	512	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	16
6	Violencia de Género	3.2.2	Proceso	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja.	No aplica	512	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja	16
6	Violencia de Género	3.4.1	Proceso	Número de talleres de Buen Trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	No aplica	192	Número de talleres de buen trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	6
6	Violencia de Género	3.4.2	Resultado	Número de Hospitales con la Estrategia de Prevención y Atención para la Eliminación de la Violencia Obstétrica y Promoción del Buen Trato implementada	No aplica	32	Número de Hospitales con la Estrategia de Prevención y Atención para la Eliminación de la Violencia Obstétrica y Promoción del Buen Trato implementada	1

2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6	Resultado	Mujeres tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años.	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la Ssa.	12	Cobertura de tamizaje con mastografía	5
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.7	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres de 25 a 34 años responsabilidad de la Ssa	11	Cobertura de tamizaje con citología cervical	6
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.8	Resultado	Mujeres a las que se le realizó citología y/o prueba de VPH y que viven en zona rural	Mujeres de 25 a 64 años en 3 y 5 años (citología y prueba de VPH respectivamente) responsabilidad de la Ssa que viven en zona rural	63	Cobertura de tamizaje con citología cervical y PVPH en zona rural	14
2	Prevención y Control del Cáncer	2.3.3	Resultado	Mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 que cuentan con evaluación diagnóstica	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5	90	Proporción de mujeres con BIRADS 4 y 5 evaluadas con evaluación diagnóstica	90
2	Prevención y Control del Cáncer	3.1.4	Resultado	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama que cuentan con al menos una sesión de primera vez con acompañamiento emocional	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama	80	Proporción de mujeres que recibieron acompañamiento emocional al momento de la confirmación diagnóstica	80
2	Prevención y Control del Cáncer	4.2.4	Estructura	No. de "sistemas de imagen" funcionales, con póliza de mantenimiento y control de calidad vigente	Total de "sistemas de imagen"	80	Proporción de sistemas de imagen funcionales con pólizas de mantenimiento vigentes	80
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2	Proceso	Pruebas utilizadas de manera adecuada* en el año a evaluar	Pruebas otorgadas para su uso* en el año a evaluar	97	Proporción de pruebas de VPH utilizadas de manera adecuada	97
2	Prevención y Control del Cáncer	5.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas que cuenten con informe/minuta de supervisión entregado en tiempo y forma.	Supervisiones programadas	90	Proporción de supervisiones realizadas con informe de supervisión	90
2	Prevención y Control del Cáncer	5.2.4	Proceso	Unidades que enviaron informes mensuales de control de calidad rutinario	Unidades dentro del programa de control de calidad rutinario	100	Proporción de unidades con control de calidad rutinario	100
3	Igualdad de Género	1.1.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	78,280	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entrenamiento Infantil (CEI)	1,520
3	Igualdad de Género	1.2.2	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad	No aplica	176	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad.	6
3	Igualdad de Género	1.4.1	Proceso	Número total de personal de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitado	No aplica	6,592	Número de personas de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitadas en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	211
3	Igualdad de Género	4.2.1	Proceso	Actividades para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	Actividades programadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	100	Porcentaje de actividades realizadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual respecto a lo programado	100

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.1.1	Proceso	Número de profilaxis antirrábicas humanas iniciadas por agresión o contacto por perro o gato doméstico	Total de agresiones o contacto con perro o gato doméstico por 100	10	Brindar la profilaxis antirrábica humana a toda persona expuesta al virus de la rabia por agresión o contacto de perro o gato doméstico, que lo requiera.	10
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.1.2	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	Número de personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	100	Se busca iniciar la profilaxis antirrábica al 100% de las personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como por domésticos de interés económico.	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.1.3	Resultado	Número de casos de rabia humana transmitido por perro registrados	Número de casos de rabia humana transmitida por perro estimados	100	Se busca mantener al país sin casos de rabia humana transmitido por perro	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.1.1	Proceso	Perros y gatos vacunados contra la rabia	Meta de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	90	Perros y gatos vacunados contra la rabia	90
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	5	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia.	5
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.3.1	Proceso	Número de muestras de cerebros enviadas al laboratorio, correspondientes a reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	Número reportado de reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90	Se busca conocer la circulación del virus de la Rabia en zonas que propicien su transmisión al ser humano, mediante el envío de muestras de cerebro de animales reservorios sospechosos o probables de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.1.1	Resultado	Número de casos de brucelosis	Total de población por 100,000 habitantes	1	Lograr disminuir los casos de brucelosis y con ello limitar las complicaciones que causa esta enfermedad en la cronicidad	1
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.2.1	Proceso	Casos Probables que cumplen con la definición operacional con tratamiento	Casos Probables que cumplen con la definición operacional	100	Número de pacientes que cumplen con la definición operacional de caso probable de brucelosis y que reciben tratamiento específico	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	7.1.1	Proceso	Número de casos probables de rickettsiosis que reciben tratamiento, reportados en el SEVE en el trimestre.	Número de casos probables de rickettsiosis reportados en el SEVE en el trimestre.	100	Mide la cobertura de tratamientos ministrados a pacientes probables de padecer FMMR u otras rickettsiosis.	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	7.1.2	Resultado	Número de casos confirmados de rickettsiosis al cierre del año.	Número de casos confirmados de rickettsiosis al cierre del año anterior.	1	Se busca disminuir la presencia de casos de rickettsiosis y con ello limitar las defunciones por esta causa.	1

2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
1	Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100
1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados	100	Toma de gota gruesa a todos los casos probables de paludismo para confirmación diagnóstica	97
1	Paludismo	3.1.1	Proceso	Número de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos del vector	Total de localidades de riesgo existentes	100	Estima la cobertura de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos	96
1	Paludismo	4.1.1	Proceso	Número de localidades de riesgo con infestaciones larvarias menores al 1% de caladas positivas, posterior a la intervención de control.	Número de localidades de riesgo con positividad larvaria mayor a 1% en los estudios entomológicos previos	100	Mide el impacto de las acciones para la eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos.	100
1	Paludismo	5.1.1	Proceso	Número de pacientes positivos a paludismo que recibieron tratamiento específico.	Número total de pacientes positivos a paludismo	100	Total de casos de paludismo que recibieron tratamiento farmacológico	100
1	Paludismo	6.1.1	Proceso	Número de casas que utilizan pabellones impregnados con insecticida	Número de casas a las que se les proporciono pabellón impregnado con insecticida	100	Mide la cantidad de viviendas donde se usa pabellón impregnado	100
1	Paludismo	8.1.1	Proceso	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo realizadas	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo programadas	100	Contar con Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo que sesione bimestralmente	1
2	Enfermedad de Chagas	2.1.1	Proceso	Número de casas con acciones de manejo integral del vector	Número de casas que requieren de acciones de control integral del vector	100	Controlar la transmisión vectorial intradomiciliar.	21
2	Enfermedad de Chagas	2.2.1	Proceso	Número de localidades con acciones de mejoramiento a través de la participación comunitaria.	Número de localidades que requieren acciones de mejoramiento en localidades prioritarias.	100	Acciones de mejoramiento de la vivienda con recursos locales a través de la participación comunitaria .	21
2	Enfermedad de Chagas	2.3.1	Proceso	Número de pruebas de tamizaje que son tomadas y confirmadas serológicamente en centros de transfusión sanguínea.	Número de pruebas de tamizaje doblemente reactivas en centros de transfusión sanguínea.	90	Cuantifica la proporción de pruebas de tamizaje que son tomadas y confirmadas serológicamente en centros de transfusión sanguínea.	1
2	Enfermedad de Chagas	2.4.1	Proceso	Número de casos con tratamiento etiológico y seguimiento terapéutico	Número de casos confirmados que sean candidatos a tratamiento etiológico	100	Verifica la atención integral de los casos de Enfermedad de Chagas	100
2	Enfermedad de Chagas	2.5.1	Proceso	Número de localidades con vigilancia entomológica	Número de localidades que requieren de vigilancia entomológica	100	Verifica la actualización de la distribución de especies triatomíneos y sus densidades.	6
2	Enfermedad de Chagas	2.6.1	Proceso	Número de capacitaciones realizadas	Número de capacitaciones programadas	100	Mejorar el conocimiento sobre el abordaje de la Enfermedad de Chagas en los diferentes ámbitos de competencia.	6

2	Enfermedad de Chagas	4.1.1	Proceso	Número de embarazadas residiendo o procedentes de áreas prioritarias con tamizaje para detección de T. cruzi	Número de embarazadas residiendo o procedentes de áreas prioritarias	90	Determinar la prevalencia de mujeres embarazadas con infección por T. cruzi	90
2	Enfermedad de Chagas	4.2.1	Proceso	Número de Recién nacidos de madres positivas con tamizaje para detección de T. cruzi.	Número de recién nacidos de madres positivas a infección por T. cruzi	90	Determinar el riesgo de transmisión connatal	90
2	Enfermedad de Chagas	5.1.1	Proceso	Número de niños menores de 15 años con tamizaje para detección de T. cruzi que vivan en localidades con vector intradomiciliario	Número de niños menores de 15 años que vivan en localidades con vector intradomiciliario	90	Determinar el riesgo de transmisión vectorial intradomiciliaria, así como identificar los focos de transmisión activa.	90
3	Leishmaniasis	1.1.1	Proceso	Número de casos de Leishmaniasis confirmados por Laboratorio (LESP)	Número de casos de Leishmaniasis diagnosticados	95	Número de casos de Leishmaniasis confirmados por Laboratorio (LESP)	95
3	Leishmaniasis	2.1.1	Proceso	Localidades con focos activos con evaluación entomológica	No aplica	9	Señala las actividades de vigilancia entomológica realizados en los estados con focos de transmisión	3
3	Leishmaniasis	3.1.1	Proceso	Número de tratamientos etiológicos supervisados a casos de Leishmaniasis hasta su curación	Número de casos confirmados para Leishmaniasis registrados en el Sistema de Información	95	Tratamiento etiológico de leishmaniasis bajo supervisión hasta su curación a todos los casos confirmados por Laboratorio	95
3	Leishmaniasis	4.3.1	Proceso	Número de capacitaciones (teórico-práctico) al personal médico, paramédico y operativo, en manejo clínico, prevención y control de la Leishmaniasis en las jurisdicciones con focos activos	No aplica	9	Brindar capacitación profesional y técnica para integrar el manejo clínico, la vigilancia epidemiológica, de laboratorio, entomológica y ambiental para la prevención y control de la Leishmaniasis en las jurisdicciones con focos activos	1
3	Leishmaniasis	5.1.1	Proceso	Número de capacitaciones realizadas para la comunidad y a los sectores educativos y de turismo sobre las medidas de prevención de la Leishmaniasis	No aplica	9	Otorgar información teórico-práctica para promover las medidas preventivas individuales, familiares y colectivas en localidades y áreas turísticas prioritarias	1
4	Intoxicación por Artrópodos	1.1.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias con actividades de mejoramiento de la vivienda a través de la colocación de materiales en paredes y techos, eliminación de sitios de refugio de alacranes y arañas mediante ordenamiento del medio, instalación de cielo raso, pabellones y mallas impregnadas con insecticidas como método de barrera física.	Número de Localidades Prioritarias	100	Número de Localidades prioritarias con mejoramiento de la vivienda a través de la colocación de materiales en paredes y techos, eliminación de sitios de refugio de alacranes y arañas mediante ordenamiento del medio, instalación de cielo raso, pabellones y mallas impregnadas con insecticidas como método de barrera física.	3
4	Intoxicación por Artrópodos	1.2.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con rociado residual intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	100	Control químico de alacranes y arañas a través del rociado residual intradomiciliar en localidades prioritarias	90
4	Intoxicación por Artrópodos	2.3.1	Proceso	Número de casos de agresión por araña violinista tratados dentro de las primeras 6 horas de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	2

	4	Intoxicación por Artrópodos	3.1.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con estudios aracnológicos realizados.	Número de localidades prioritarias.	100	El indicador medirá la proporción de localidades prioritarias en las que se hayan llevado a cabo estudios aracnológicos para actualizar el inventario de especies y estratificar el riesgo de acuerdo a la toxicidad de las especies identificadas.	3
	4	Intoxicación por Artrópodos	3.2.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con estudios de alacranes realizados.	Número de localidades prioritarias.	100	El indicador medirá la proporción de localidades prioritarias en las que se hayan llevado a cabo estudios de alacranes para actualizar el inventario de especies y estratificar el riesgo de acuerdo a la toxicidad de las especies identificadas.	2
	5	Dengue	1.2.1	Proceso	Número de Capacitaciones Realizadas	Número de Capacitaciones Programadas	32	Verifica la actualización al personal médico de primer y segundo nivel para el manejo adecuado de pacientes con Dengue, con base en los lineamientos vigentes	1
	5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrapas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	12
	5	Dengue	3.3.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Vigilancia Entomoviológica	No aplica	137	Mide trimestralmente la vigilancia entomoviológica implementada en las Localidades Prioritarias	5
	5	Dengue	6.3.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	No aplica	30	Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	1
	5	Dengue	7.2.1	Proceso	Número de entidades con estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa al personal	No aplica	31	Mide el número de estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa realizados al personal que aplica Insecticidas	1
	5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	18
	5	Dengue	7.3.2	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	18
	5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	18
	5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	No aplica	48	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	52
	6	Vigilancia Post Oncocercosis	1.1.1	Proceso	Número de localidades visitadas por el personal del programa para promover la notificación voluntaria y participación de la comunidad	Número de localidades en vigilancia post eliminación	100	Vigilancia epidemiológica que evalúa el avance de localidades antiguamente endémicas visitadas por el personal del Programa para promover la notificación voluntaria de casos sospechosos de Oncocercosis. La línea basal corresponde al total de localidades originalmente endémicas, las localidades deberán ser visitadas un vez al año	72

	6	Vigilancia Post Oncocercosis	1.2.1	Proceso	Número de localidades en las que se realiza búsqueda de nódulos sospechosos a oncocercosis (oncocercomas)	Número de localidades bajo vigilancia post eliminación	100	Vigilancia epidemiológica que cuantifica el número de localidades en las que anualmente se buscan nódulos sospechosos de ser oncocercomas.	100
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.1.1	Proceso	Número de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años con tratamiento para ITBL	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años. X 100.	63	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años.	63
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.1.2	Proceso	Número de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	Número de baciloscopias programadas a casos nuevos, en prevalencia y vigilancia postratamiento x 100	100	Porcentaje de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	100
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.2.1	Proceso	Número de histopatologías realizadas a casos nuevos y prevalentes	Total de casos prevalentes	100	Cumplir el 100% de las histopatologías de los casos nuevos y en prevalencia de los casos de lepra	100
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.3.1	Proceso	Número de Jornadas Dermatológicas	No aplica	44	Realizar actividades de búsqueda mediante la realización de Jornadas Dermatológicas en las entidades	2
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		2.1.1	Proceso	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado, los que terminan y los que curan (Éxito)	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado x 100.	86	Porcentaje de casos nuevos de TBP confirmada bacteriológicamente que ingresa a tratamiento primario acortado los que terminan y los que curan (Éxito de tratamiento).	86
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		3.1.1	Proceso	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realice una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales	Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100	30	Este indicador valorará la cobertura de pruebas a sensibilidad a fármacos al momento del diagnóstico, realizadas por métodos moleculares o convencionales en casos nuevos o previamente tratados (Reingresos y recaídas) a todos los probables de TB TF.	30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		4.1.1	Proceso	Escriba aquí la descripción del numerador	Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año X 100	90	El indicador evalúa el porcentaje de casos de TB con resistencia a fármacos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea.	90
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		1.1.1	Resultado	Sumatoria de porcentaje de emergencias en salud atendidas (brotes y desastres) en menos 24 hrs.	32	90	Porcentaje de emergencias en salud atendidas con oportunidad.	90
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		1.2.1	Resultado	Kits de reservas estratégicas integrados.	No aplica	96	Integración de Kits de reservas estratégicas.	3
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)		1.1.1	Resultado	Número de casos nuevos de Influenza	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de INFLUENZA, comparada con el año 2020	2

5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	1.1.3	Resultado	Número de casos nuevos de neumonía adquirida en la comunidad	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de neumonía adquirida en la comunidad, comparada con el año 2020	2
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	2.1.1	Proceso	Número de materiales de promoción impresos y distribuidos	No aplica	3	Determina el porcentaje de materiales para su impresión y difusión para la prevención y control de las infecciones respiratorias agudas	3
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	3.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y tratamiento de casos de neumonía, influenza y COVID-19 realizados	No aplica	2	Determina la realización de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y atención de Influenza, neumonía y COVID-19.	2
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.1.1	Proceso	Cursos y talleres realizados	No aplica	2	Se refiere a las actividades de educación continua para que el personal de salud adquiera las competencias necesarias para la atención integral del paciente con asma y EPOC.	2
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.1	Resultado	Número de personas con factores de riesgo para Asma y EPOC estudiadas con espirometría	Total de personas con factor de riesgo para desarrollar asma y EPOC programadas	70	Porcentaje de personas con factor de riesgo para asma y/o EPOC que fueron estudiadas con prueba de espirometría	70
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.2	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de EPOC.	60	Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	60
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.3	Resultado	Número de pacientes con EPOC en tratamiento y no presentan exacerbación en el periodo.	Total de pacientes con EPOC con seis o más meses en tratamiento	60	Porcentaje de pacientes con EPOC con al menos 6 meses en tratamiento y no presentan exacerbaciones en el periodo.	60
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.4	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de asma y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de asma.	30	Porcentaje de pacientes con asma que cuentan con prueba de función pulmonar y evaluación clínica para establecer su diagnóstico e ingresaron a tratamiento.	30
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.5	Resultado	Número de pacientes con asma con tres meses o más en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	Total de pacientes con asma con tres o más meses en tratamiento.	60	Porcentaje de pacientes con asma con al menos tres meses en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	60
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	1.1.1	Estructura	Número de personal contratado	Número de personal programado	100	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometaabólicas	100
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.1	Proceso	Número de detecciones de HTA realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de HTA en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.2	Proceso	Número de detecciones de DM realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de DM en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	2.1.3	Proceso	Número de detecciones de obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de Obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16

7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años o más de la Secretaría de Salud	Número de pacientes con obesidad en tratamiento en población de 20 años y más de la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años y más	9
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.3	Proceso	Número de pacientes con DM que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	Número de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	9
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.2.1	Proceso	Número de pacientes con DM en tratamiento a los que se les realizó revisión de pies	Número de pacientes con DM en tratamiento que acudieron a consulta	80	Porcentaje de pacientes con DM a los que se les realizó revisión de pies	80
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	5.1.1	Resultado	Número de profesionales del primer nivel de atención capacitados en materia de cardiometaabólicas	Número de profesionales del primer nivel de atención programados para capacitación en materia de cardiometaabólicas	80	Número de profesionales de la salud del primer nivel de atención que se capacitaron en materia de cardiometaabólicas	80
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.4.1	Resultado	Número actividades realizadas en la atención e intervención gerontológica a personas mayores	Población sujeta a programa	90	Son las actividades de atención gerontológica a las personas adultas mayores y las intervenciones no farmacológicas realizadas por el licenciado en gerontología como son las pláticas de educación y promoción para la salud y talleres personalizados y grupales	50
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	3.1.1	Resultado	Número de unidades aplicativas con servicio odontológico que cuentan con material educativo y didáctico de salud bucal.	No aplica	4,279	Se contemplan las unidades aplicativas que reciben material educativo y didáctico en materia de salud bucal.	360
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	4.2.1	Resultado	Campañas de salud bucal realizadas durante el año.	No aplica	62	Participación del programa de salud bucal durante las Jornadas Nacionales de Salud Pública.	2
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	5.1.1	Resultado	Actividades preventivas extramuros realizadas.	No aplica	22,686,397	Contempla la aplicación del esquema básico de prevención de salud bucal para preescolares y escolares, así como actividades preventivas a población en general. (SBE01, 02, 06, 07, 11, 15, 19, 20, 22, 24, 25, 29, 30, 31, 32, 33, 47, 48, 49 y 50)	717,269
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	7.1.1	Resultado	Número de cursos de capacitación realizados.	No aplica	6	Se contemplan los cursos de capacitación sobre el Proyecto Salud Oral y Factores de Riesgo (SOFAR).	1
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.2	Resultado	Informe de evaluación y seguimiento.	No aplica	124	Apoyo al Responsable Estatal en supervisión y evaluación de las estrategias del programa, así como dar seguimiento a las actividades de prevención.	4

9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	12.1.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	3,534,201	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuente del servicio estomatológico. (CPP06 y 13)	86,388
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	No aplica	32	Realización de campañas estatales de prevención de diarreas para población general.	2
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.2.1	Proceso	Operativos preventivos realizados en zonas prioritarias identificadas.	No aplica	64	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para diarreas, por ejemplo: en las zonas prioritarias seleccionadas, ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	2
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias y niveles locales para verificar la operación del programa.	2

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos en niñas y niños menores de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.1.3	Resultado	Población de seis años de edad a la que se le aplicó la segunda dosis de vacuna SRP en el periodo a reportar	Población de seis años de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna SRP en población de seis años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.2.1	Resultado	Población de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos de vacunación en niñas y niños de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.3.1	Resultado	Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.	Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna DPT en población de cuatro años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.3.2	Resultado	Población de mujeres embarazadas a quienes se les aplica una dosis de Tdpa en un periodo de tiempo determinado	Población de mujeres embarazadas, responsabilidad de la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna Tdpa en las mujeres embarazadas en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Población con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta a vacunar con la vacuna contra influenza Estacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas durante el último trimestre del 2022	70

1	Vacunación Universal	5.1.2	Proceso	Personal de salud operativo del primer nivel de atención bajo responsabilidad de los Servicios de Salud, capacitado.	Personal de salud operativo del primer nivel de atención bajo responsabilidad de los servicios de salud adscrito a unidades ubicadas en municipios de atención prioritaria.	90	Permite conocer el porcentaje del personal de salud bajo responsabilidad de los servicios de salud en municipios de atención prioritaria del estado, que han sido capacitados en temas de atención integrada en la infancia y vacunación.	90
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	2.3.1	Proceso	Total de población de 10 a 19 años de edad atendida	Total de población de 10 a 19 años de edad programada	90	Población adolescente que reciben talleres de nutrición, salud mental y activación física, para que estén en posibilidades de adquirir estilos de vida saludable	90
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	3.5.1	Proceso	Número de adolescentes en seguimiento por mala nutrición	Número total de adolescentes detectados con mala nutrición	45	Mide el número de adolescentes detectados con problemas de mala nutrición: bajo peso, sobrepeso y obesidad que están recibiendo atención.	45
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez que reciben tratamiento con Plan A	Denominador: Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez.	95	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para EDA con plan A de hidratación.	95
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.2.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez que reciben tratamiento sintomático	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez.	70	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para IRA con tratamiento sintomático	70
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.3.1	Proceso	Niñas y niños menores de 24 meses con anemia detectados por primera vez en el año.	Niñas y niños menores de 24 meses que acuden a las unidades de salud por primera vez en el año.	50	Este indicador permitirá identificar el porcentaje de detección de anemia por deficiencia de hierro en niñas y niños menores de 24 meses que acuden a las unidades de salud del primer nivel de atención.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.1.1	Proceso	Número de niñas y niños desde un mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados mediante la prueba EDI de primera vez en la vida durante la consulta de niño sano .	Total de NN menores de 6 años que acudió a consulta de niño sano de primera vez en el año.	50	Número de niñas y niños desde 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados en su desarrollo con la aplicación de la prueba EDI.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.2.1	Proceso	Número de niñas y niños que acudieron a los talleres de estimulación temprana de primera vez en el año.	Niñas y niños con resultado normal (verde) y rezago (amarillo) en la evaluación del desarrollo EDI .	50	Niñas y niños a partir de 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días, que acudieron por primera vez en el año al servicio de estimulación temprana.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	3.1.1	Resultado	Número de niñas y niños menores de seis meses con lactancia materna exclusiva	Numero de niñas y niños menores de 6 meses en control nutricional con cualquier diagnóstico (NPT)	55	Niñas y niños menores de seis meses de edad alimentados con lactancia materna exclusiva.	55
3	Atención a la Salud en la Infancia	8.2.1	Proceso	Personal de salud operativo del primer nivel de atención bajo responsabilidad de los servicios de salud, capacitado	Personal de salud operativo del primer nivel de atención bajo responsabilidad de los servicios de salud.	18	Permite conocer el porcentaje de personal de salud bajo responsabilidad de los servicios de salud del estado, que ha sido capacitado en temas de atención integrada en la infancia	18
3	Atención a la Salud en la Infancia	10.1.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas al Programa de Atención a la Salud de la infancia en el año	Número de supervisiones programadas al programa de Atención a la Salud de la Infancia en el año	80	es el número de supervisiones realizadas al Programa de Atención a la Salud de la infancia en el año	80

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.2.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestacion de serv. Pub. Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Mujer de 20 a 59 años de edad	3.02	92,500	279,350.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.2.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestacion de serv. Pub. Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Adolescentes de 10 a 19 años de edad	2.79	88,000	245,520.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.2.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestacion de serv. Pub. Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Niñas y Niños de 0 a 9 años de edad	3.02	137,000	413,740.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.2.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestacion de serv. Pub. Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Hombre de 20 a 59 años	2.78	69,000	191,820.00
TOTAL							1,130,430.00

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.28	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio Descripción complementaria: Reactivos y Biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	1.00	73,364	73,364.00
TOTAL							73,364.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual. Descripción complementaria: Clave: 060.308.0227	10.34	43,212	446,812.08
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas. Descripción complementaria: Clave: 060.308.0177	90.09	8,737	787,116.33
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g.	6.96	106,511	741,316.56

1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por inmunocromatografía, contra el virus de la Inmunodeficiencia Humana tipo 1 (VIH-1) y tipo 2 (VIH-2) en fluido oral, sangre capilar, sangre total y plasma. Para uso como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Equipo para 25 pruebas. TATC. Descripción complementaria: Clave: 080.829.5406	55.56	500	27,780.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC. Descripción complementaria: Prueba VIH Ag/Ac (4ta). Clave 080.829.5539	91.64	1,260	115,466.40
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Pieza. Descripción complementaria: Clave: 080.980.0001	43.92	26,550	1,166,076.00
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Valganciclovir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos Descripción complementaria: Clave: 010.000.4373.00 (Costo sin IVA)	898.90	82	73,709.80
1	VIH y otras ITS	8.10.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivo y Juego de Reactivos para Pruebas Específicas. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB, mediante PCR semicuantitativa, integrada y en tiempo real, en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC. Descripción complementaria: Clave: 080.784.7991 Cada pieza incluye 10 cartuchos RTC (Costo con IVA)	20,880.00	28	584,640.00
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: Clave 080.829.5463. Las cantidades son por pruebas	46.40	49,050	2,275,920.00
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Sucedaneo De Leche Humana De Pretermino. Polvo Contenido en: Kilocalorías Unidad kcal 100g Mín. 400 Máx 525 100kcal Mín 100.0 Máx 100.0 100ml Mín 64 Máx 85 Lípidos Unidad g 100g Mín. 19.2 Máx 31.5 100kcal Mín4.80 Máx 6.00 100ml Mín 3.072 Máx 5.1 Acido linoleico Unidad mg 100g Mín. 1200 Máx 7350 100kcal Mín300.00 Máx 1400.00 100ml Mín 192 Máx 1190 Ac alfa Linolénico Unidad mg 100g Mín. 200 Máx SE* 100kcal Mín50.00 Máx SE* 100ml Mín 32 Máx SE* Relac A. Linoleico/ A. á Linolénico 100g Mín. 5:1 Máx 15:1 100kcal Mín5:1 Máx 15:1 100ml Mín 5:1 Máx 15:1 Acido araquidónico Unidad % 100g Mín. 1.60 Máx 3.675 100kcal Mín0.40 Máx 0.70 100ml Mín 0.256 Máx 0.595 Acido DHA** Unidad % 100g Mín. 1.40 Máx 2.625 100kcal Mín 0.35 Máx 0.50 100ml Mín 0.224 Máx 0.425 Relac Aa/DHA 100g Mín. 1.5:1 Máx 2:1 100kcal Mín1.5:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.5:1 Máx 2:1 Proteínas Unidad g 100g Mín. 9.60 Máx 15.75 100kcal	95.00	130	12,350.00

				Min 2.40 Máx 3.00 100ml Min 1.536 Máx 2.55 Taurina Unidad mg 100g Min. 20.00 Máx 63 100kcal Min 5.00 Máx 12.00 100ml Min 3.2 Máx 10.2 Hidratos de carbono*** Unidad g 100g Min. 38.80 Máx 73.5 100kcal Min 9.70 Máx 14.00 100ml Min 6.208 Máx 11.9 Sodio Unidad mg 100g Min. 144.00 Máx 315 100kcal Min 36.00 Máx 60.00 100ml Min 23.04 Máx 51 Potasio Unidad mg 100g Min. 376.00 Máx 840 100kcal Min 94.00 Máx 160.00 100ml Min 60.16 Máx 136 Cloruros Unidad mg 100g Min. 240.00 Máx 840 100kcal Min 60.00 Máx 160.00 100ml Min 38.4 Máx 136 Calcio Unidad mg 100g Min. 380.00 Máx 735 100kcal Min 95.00 Máx 140.00 100ml Min 60.8 Máx 119 Fósforo Unidad mg 100g Min. 208.00 Máx 525 100kcal Min 52.00 Máx 100.00 100ml Min 33.28 Máx 85 Relación Ca/P 100g Min. 1.7:1 Máx 2:1 100kcal Min 1.7:1 Máx 2:1 100ml Min 1.7:1 Máx 2:1 Vitamina A Unidad U.I. 100g Min. 2800.00 Máx 6583.5 100kcal Min 700.00 Máx 1254.00 100ml Min 448 Máx 1065.9 Vitamina A ER (Retinol) Unidad ?g 100g Min. 816.00 Máx 1995 100kcal Min 204.00 Máx 380.00 100ml Min 130.56 Máx 323 Vitamina D Unidad U.I. 100g Min. 292.00 Máx 525 100kcal Min 73.00 Máx 100.00 100ml Min 46.72 Máx 85 Vitamina E (Alfa Tocoferol) Unidad U.I. 100g Min. 12.00 Máx 63 100kcal Min 3.00 Máx 12.00 100ml Min 1.92 Máx 10.2 Vitamina K Unidad ?g 100g Min. 32.80 Máx 131.25 100kcal Min 8.20 Máx 25.00 100ml Min 5.248 Máx 21.25 Vitamina C Unidad mg 100g Min. 53.60 Máx 194.25 100kcal Min 13.40 Máx 37.00 100ml Min 8.576 Máx 31.45 Vitamina B1 (tiamina) Unidad ?g 100g Min. 240.00 Máx 1312.5 100kcal Min 60.00 Máx 250.00 100ml Min 38.4 Máx 212.5 Vitamina B2 (riboflavina) Unidad ?g 100g Min. 560.00 Máx 2625 100kcal Min 140.00 Máx 500.00 100ml Min 89.6 Máx 425 Niacina Unidad ?g 100g Min. 4000.00 Máx 7875 100kcal Min 1000.00 Máx 1500.00 100ml Min 640 Máx 1275 Vitamina B6 (piridoxina) Unidad ?g 100g Min. 300.00 Máx 918.75 100kcal Min 75.00 Máx 175.00 100ml Min 48 Máx 148.75 Acido fólico Unidad ?g 100g Min. 148.00 Máx 262.5 100kcal Min 37.00 Máx 50.00 100ml Min 23.68 Máx 42.5 Acido pantoténico Unidad ?g 100g Min. 1800.00 Máx 9975 100kcal Min 450.00 Máx 1900.00 100ml Min 288 Máx 1615 Vitamina B12 (cianocobalamina) Unidad ?g 100g Min. 0.80 Máx 7.875 100kcal Min 0.20 Máx 1.50 100ml Min 0.128 Máx 1.275 Biotina Unidad ?g 100g Min. 8.80 Máx 52.5 100kcal Min 2.20 Máx 10.00 100ml Min 1.408 Máx 8.5 Colina Unidad mg 100g Min. 30.00 Máx 262.5 100kcal Min 7.50 Máx 50.00 100ml Min 4.8 Máx 42.5 Mioinositol Unidad mg 100g Min. 16.00 Máx 210 100kcal Min 4.00 Máx 40.00 100ml Min 2.56 Máx 34 Magnesio Unidad mg 100g Min. 28.00 Máx 78.75 100kcal Min 7.00 Máx 15.00 100ml Min 4.48 Máx 12.75 Hierro Unidad mg 100g Min. 6.80 Máx 15.75 100kcal Min 1.70 Máx 3.00 100ml Min 1.088 Máx 2.55 Yodo Unidad ?g 100g Min. 24.00 Máx 236.25 100kcal Min 6.00 Máx 45.00 100ml Min 3.84 Máx 38.25 Cobre Unidad ?g 100g Min. 360.00 Máx 630 100kcal Min 90.00 Máx 120.00 100ml Min 57.6 Máx 102 Zinc Unidad mg 100g Min. 4.40 Máx 7.875 100kcal Min 1.10 Máx 1.50 100ml Min 0.704 Máx 1.275 Manganeseo Unidad ?g 100g Min. 28.00 Máx 131.25 100kcal Min 7.00 Máx 25.00 100ml Min 4.48 Máx 21.25 Selenio Unidad ?g 100g Min. 7.20 Máx 26.25 100kcal Min 1.80 Máx 5.00 100ml Min 1.152 Máx 4.25 Nucleótidos Unidad mg 100g Min. 7.60 Máx 84 100kcal Min 1.90 Máx 16.00 100ml Min 1.216 Máx 13.6 Cromo Unidad ?g 100g Min. 6.00 Máx 52.5 100kcal Min 1.50 Máx 10.00 100ml Min 0.96 Máx 8.5 Molibdeno Unidad ?g 100g Min. 6.00 Máx 52.5 100kcal Min 1.50 Máx 10.00 100ml Min 0.96 Máx 8.5 Dilución 16% Envase con 450 a 454 g y medida de 4.40 a 5.37 g. * Aunque no existe un nivel superior de recomendación siempre deberá conservar la relación de ácido linoleico/ácido linolenico. **DHA: Acido Docosahexanoico. *** La lactosa y polímeros de glucosa deben ser los hidratos de carbono preferidos, sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100ml.			
				Descripción complementaria: Clave: 030.000.0003.00			

1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Fórmula para lactantes (Sucedáneo de Leche Humana de Término). Polvo o líquido. Energía - Mínimo /100 mL: 60 kcal Máximo /100 mL: 70 kcal. Energía - Mínimo /100 mL: 250 kcal Máximo /100 mL: 295 kcal. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol): Mínimo/100 kcal: 200 U.I. o 60 µg, Máximo/100 kcal: 600 U.I. o 180 g. NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo Vitamina D: Mínimo/100 kcal: 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal: 2,5 µg o 100 U.I. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo. Vitamina C (Ac. ascórbico): Mínimo/100 kcal: 10 mg, Máximo/100 kcal: S. E., NSR/100 kcal: 70 mg. Vitamina B Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal: 60 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 300 µg. Riboflavina (B2): Mínimo/100 kcal: 80 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 500 µg. Niacina (B3): Mínimo/100 kcal: 300 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1 500 µg. Piridoxina (B6): Mínimo/100 kcal: 35 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 175 µg. Ácido fólico (B9): Mínimo/100 kcal: 10 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 50 µg. Ácido pantoténico (B5): Mínimo/100 kcal: 400 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 2 000 µg. Cianocobalamina (B12): Mínimo/100 kcal: 0,1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1,5 µg. Biotina (H): Mínimo/100 kcal: 1,5 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 10 µg. Vitamina K1: Mínimo/100 kcal: 4 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 27 µg. Vitamina E (alfa tocoferol equivalente): Mínimo/100 kcal: 0,5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 5 mg. Nutrientes inorgánicos (minerales y elementos traza): Sodio (Na): Mínimo/100 kcal: 20 mg Máximo/100 kcal: 60 mg NSR/100 kcal: -. Potasio (K): Mínimo/100 kcal: 60 mg Máximo/100 kcal: 180 mg NSR/100 kcal: -. Cloro (Cl): Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: 160 mg NSR/100 kcal: -. Calcio (Ca): Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 140 mg. Fósforo (P): Mínimo/100 kcal: 25 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 100 mg. La relación Ca:P: Mínimo/100 kcal: 1:1 Máximo/100 kcal: 2:1. Magnesio (Mg): Mínimo/100 kcal: 5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 15 mg. Hierro (Fe): Mínimo/100 kcal: 1 mg Máximo/100 kcal: 2 mg. Yodo (I): Mínimo/100 kcal: 10 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 60 µg. Cobre (Cu): Mínimo/100 kcal: 35 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 120 µg. Zinc (Zn): Mínimo/100 kcal: 0,5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1,5 mg. Manganeseo (Mn): Mínimo/100 kcal: 1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 100 µg. Selenio (Se): Mínimo/100 kcal: 1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 9 µg. Colina: Mínimo/100 kcal: 14 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 50 mg. Inositol (Inositol): Mínimo/100 kcal: 4 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 40 mg. L-Carnitina (Carnitina): Mínimo/100 kcal: 1,2 mg Máximo/100 kcal: 2,3 mg. Taurina: Mínimo/100 kcal: 4,7 mg Máximo/100 kcal: 12 mg. Nucleótidos **): Mínimo/100 kcal: 1,9 mg Máximo/100 kcal: 16 mg NSR/100 kcal: -. Fuente de proteína Contendrá los aminoácidos esenciales. Leche de vaca Proteínas Totales: Mínimo/100 kcal 1,8 g Máximo/100 kcal: 3,0 g NSR/100 kcal: -. Lípidos y ácidos grasos: Grasas: Mínimo/100 kcal: 4,4 g Máximo/100 kcal: 6 g NSR/100 kcal: -. ARA: Mínimo/100 kcal: 7 mg Máximo/100 kcal: S.E. DHA: Mínimo/100 kcal : 7 mg Máximo/100 kcal: S.E. NSR/100 kcal: (0,5 % de los ácidos grasos). Relación ARA: DHA: Mínimo/100 kcal: 1:1 Máximo/100 kcal: 2:1. Ácido linoléico: Mínimo/100 kcal: 300 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1 400 mg. Ácido alfa-linolénico: Mínimo/100 kcal : 50 mg Máximo/100 kcal: S. E. -. Hidratos de carbono. Hidratos de carbono: Mínimo/100 kcal: 9 g Máximo/100 kcal: 14 g NSR/100 kcal: -. Disposiciones Generales La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptofano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1- 2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones	35.20	2.462	86,662.40
---	-----------------	----------	-----------------------	--	-------	-------	-----------

				naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional S.E. Sin Especificación NSR: Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora. Descripción complementaria: Clave: 030.000.0011.00			
TOTAL							6,317,849.57

Nota: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Salud para el Bienestar del Instituto de Salud para el Bienestar, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC. Descripción complementaria: Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de Virus de Papiloma Humano por PCR	368.23	9,118	3,357,521.14
TOTAL							3,357,521.14

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario)	139.00	73	10,147.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina (como trihidrato de amoxicilina) 150 mg, vehículo c.b.p. 1 ml. Frasco de 100 ml (Uso veterinario). Frasco con 100 ml	499.00	18	8,982.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiletamina-Zolazepam al 10% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Con 5 ml de diluyente.	520.00	180	93,600.00

2	Control de Enfermedades Transmisidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
	3	Leishmaniasis	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Ampolletas medicamento (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Caja con 5 Ámpulas de Glucantime Tx. Sistémico	177.25	726	128,683.50
	3	Leishmaniasis	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros medicamentos diferentes al cuadro basico de medicamentos Descripción complementaria: Caja con 56 tabletas de Miltefosina	4,088.00	7	28,616.00
	5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida biorracional al 37.4%, caja con 24 tarros de 500 gramos cada uno	19,518.25	10	195,182.50
	5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida biorracional al 2.5%, caja con dos sacos de 10 kilos cada uno	36,700.00	30	1,101,000.00
	5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Regulador de Crecimiento al 1.3% en Saco de 18.18 kilogramos	34,776.80	7	243,437.60
	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Piretroide al 1.73% en base oleosa, caja con dos bidones de 10 litros	20,800.77	70	1,456,053.90
	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Neonicotinoide al 3% + Piretroide al 0.75%, tambos de 208 litros	195,700.00	12	2,348,400.00
	5	Dengue	7.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Insecticida organofosforado de acción residual al 28.16%, caja con 12 frascos de 833 mililitros	14,964.00	20	299,280.00
	5	Dengue	7.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Insecticida carbamato al 80%, caja con 20 bolsas resellables de aluminio Contenido: 5 sobres hidrosolubles de producto formulado de 125 gramos cada uno	15,952.92	25	398,823.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Prednisona. Tableta Cada Tableta contiene: Prednisona 5 mg Envase con 20 Tabletass. Descripción complementaria: Tratamiento de reacciones leprosas tipo 1	3.70	8	29.60
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.1.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pregabalina. Cápsula Cada Cápsula contiene: Pregabalina 75 mg Envase con 28 Cápsulas Descripción complementaria: Tratamiento para pacientes con neuropatia por discapacidad por lepra	25.19	6	151.14
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Pediátrico combinado, Fase Sostén (R75mg/H 50 mg) caja con 84 tabletas dispersables	147.77	5	738.85
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Rifampicina, cápsula de 300mg, caja de 100 cápsulas	364.31	184	67,033.04
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Pediátrico combinado, Fase Intensiva (R75mg/H 50 mg/Z 150 mg) caja con 84 tabletas dispersables	177.32	6	1,063.92
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Rifampicina, cápsula de 150mg, caja con 100 cápsulas	232.82	127	29,568.14
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Etambutol HCl 400 mg, caja con 672 tabletas	544.12	33	17,955.96

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg, caja c/672 tabletas	351.85	42	14,777.70
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Cicloserina, cápsula 250 mg	5.25	208	1,092.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Clofazimina, cápsula 100 mg	9.89	420	4,153.80
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Etambutol HCl, tableta 400 mg	0.68	312	212.16
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 300 mg, tableta	0.40	10	4.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino, tableta 400 mg	4.99	10	49.90
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Bedaquiline tableta 100 mg	37.91	10	379.10
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida, tableta 400 mg	0.44	10	4.40
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino, tableta 250 mg	0.53	1,000	530.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ampula	71.00	1	71.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amikacina. Solución Inyectable. Cada ampolleta o frasco ampula contiene: Sulfato de amikacina equivalente a 500 mg de amikacina. Envase con 1 ampolleta o frasco ampula con 2 ml.	6.23	10	62.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Delamanid, tableta 50 mg	53.03	10	530.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Prothionamida, tableta 250 mg	2.13	10	21.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Amoxicilina + ácido Clavulánico tableta 500 mg /125 mg	2.60	10	26.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Bedaquiline tableta 100 mg	36.08	940	33,915.20
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Linezolid, tableta 600 mg	14.84	400	5,936.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Butilioscina o hioscina. Gragea o Tableta Cada Gragea o Tableta contiene: Bromuro de butilioscina o butilbromuro de hioscina 10 mg Envase con 10 Grageas o Tabletetas.	6.84	400	2,736.00

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Butilioscina o hioscina. Solución Inyectable Cada ampollita contiene: Bromuro de butilioscina o butilbromuro de hioscina 20 mg Envase con 3 ampollitas de 1 ml.	9.77	400	3,908.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorfenamina. Tableta. Cada tableta contiene: Maleato de clorfenamina 4.0 mg Envase con 20 Tabletas.	6.50	400	2,600.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metronidazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Benzoilo de metronidazol equivalente a 250 mg de metronidazol. Envase con 120 ml y dosificador.	7.60	600	4,560.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metronidazol. Tableta Cada Tableta contiene: Metronidazol 500 mg Envase con 30 Tabletas.	10.58	600	6,348.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina / ácido clavulánico. Tableta Cada Tableta contiene: amoxicilina trihidratada equivalente a 500 mg de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 125 mg de ácido clavulánico. Envase con 12 Tabletas.	32.00	1,600	51,200.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Doxiciclina. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene: Hiclato de doxiciclina equivalente a 100 mg de doxiciclina. Envase con 10 Cápsulas o Tabletas.	8.48	1,000	8,480.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metformina. Tableta Cada Tableta contiene: Clorhidrato de metformina 850 mg Envase con 30 Tabletas.	7.51	800	6,008.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Naproxeno. Tableta Cada Tableta contiene: Naproxeno 250 mg Envase con 30 Tabletas.	10.26	1,000	10,260.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Azitromicina. Tableta Cada Tableta contiene: Azitromicina dihidratada equivalente a 500 mg de azitromicina Envase con 4 Tabletas.	17.00	1,000	17,000.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clioquinol. Crema Cada g contiene: Clioquinol 30 mg Envase con 20 g.	4.30	2,000	8,600.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cloranfenicol. Solución oftálmica. Cada ml contiene: Cloranfenicol levógiro 5 mg Envase con gotero integral con 15 ml.	25.00	2,000	50,000.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metoprolol. Tableta Cada Tableta contiene: Tartrato de metoprolol 100 mg Envase con 20 Tabletas.	5.02	200	1,004.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Miconazol. Crema Cada gramo contiene: Nitrato de miconazol 20 mg Envase con 20 g.	3.95	2,000	7,900.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Bencilpenicilina benzatínica compuesta. Suspensión Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Benzatina bencilpenicilina equivalente a 600 000 UI de bencilpenicilina Bencilpenicilina procaínica equivalente a 300 000 UI de bencilpenicilina Bencilpenicilina cristalina equivalente a 300 000 UI de bencilpenicilina Envase con un frasco ampula y diluyente con 3 ml.	11.67	2,000	23,340.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dicloxacilina. Cápsula o comprimido. Cada cápsula o comprimido contiene: Dicloxacilina sódica 500 mg Envase con 20 Cápsulas o Comprimidos.	25.00	200	5,000.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Itraconazol. Cápsula Cada Cápsula contiene: Itraconazol 100 mg Envase con 15 Cápsulas.	31.00	600	18,600.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Óxido de zinc. Pasta Cada 100 g contienen: Óxido de zinc 25. 0 g Envase con 30 g.	7.19	2,000	14,380.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Trimetoprima-sulfametoxazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Trimetoprima 40 mg Sulfametoxazol 200 mg Envase con 120 ml y dosificador.	6.90	1,000	6,900.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina / ácido clavulánico. Suspensión Oral Cada frasco con polvo contiene: Amoxicilina trihidratada equivalente a 1.5 g de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 375 mg de ácido clavulánico. Envase con 60 ml, cada 5 ml con 125 mg de amoxicilina y 31.25 mg ácido clavulánico.	16.00	1,600	25,600.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Azitromicina. Suspensión. Cada 5 ml de suspensión contienen: Azitromicina 200 mg. Frasco con polvo para reconstituir 10 ml.	152.75	1,000	152,750.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Diclofenaco. Cápsula o gragea de liberación prolongada. Cada gragea contiene: Diclofenaco sódico 100 mg Envase con 20 Cápsulas o Grageas.	5.00	400	2,000.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Difenhidramina. Jarabe. Cada 100 mililitros contienen: Clorhidrato de difenhidramina 250 mg. Envase con 60 ml.	3.67	200	734.00

[illegible]

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltitis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene: Toxoides diftérico no menos de 20 UI Toxoides tetánico no menos de 40 UI Toxoides pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. Descripción complementaria: Vacuna Hexavalente, clave 020.000.6135.00 Capturado en dosis y precio por dosis	273.46	137,360	37,562,053.52
1	Vacunación Universal	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antinfluenza. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene:Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: Vacuna contra la Influenza Estacional. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis) Clave 020.000.3822.01	677.24	56,038	37,951,175.12
TOTAL							75,513,228.64
Gran total							93,615,248.34

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12. (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento del ANEXO 4-INSUMOS.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					
GRAN TOTAL (PESOS)					0.00

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Enfermedades Cardiometaabólicas, Micobacteriosis, Dengue y Zoonosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación, a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos de presupuesto INSABI, y los recursos adicionales.

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, INSABI, ANEXO 4- INSUMOS y el Fondo de Salud para el Bienestar, FIDEICOMISO INSABI, no forman parte de los recursos federales ministrados por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de “LOS PROGRAMAS”.

Resumen de recursos por fuente de financiamiento (Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33 RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	APORTACIÓN ESTATAL RECURSOS FINANCIEROS	OPORTUNIDADES RECURSOS FINANCIEROS	OTRA RECURSOS FINANCIEROS	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS							ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS RECURSOS FINANCIEROS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS) RECURSOS FINANCIEROS	FIDEICOMISO INSABI RECURSOS FINANCIEROS		
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD														
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	4,105,516.00	1,130,430.00	5,235,946.00	686,858.00	0.00	0.00	0.00	686,858.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,922,804.00
Total:		4,105,516.00	1,130,430.00	5,235,946.00	686,858.00	0.00	0.00	0.00	686,858.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,922,804.00
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL														
1	Salud Mental y Adicciones	420,015.61	0.00	420,015.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	420,015.61
	1 Salud Mental	420,015.61	0.00	420,015.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	420,015.61
	2 Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		420,015.61	0.00	420,015.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	420,015.61
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES														
1	Seguridad Vial	617,700.00	0.00	617,700.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	617,700.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	325,000.00	0.00	325,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	325,000.00
Total:		942,700.00	0.00	942,700.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	942,700.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA														
1	Emergencias en Salud	1,524,746.00	0.00	1,524,746.00	118,595.00	0.00	0.00	0.00	118,595.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,643,341.00
	1 Emergencias	762,373.00	0.00	762,373.00	41,395.00	0.00	0.00	0.00	41,395.00	0.00	0.00	0.00	0.00	803,768.00
	2 Monitoreo	762,373.00	0.00	762,373.00	77,200.00	0.00	0.00	0.00	77,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	839,573.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,503,687.00	73,364.00	1,577,051.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,577,051.00
Total:		3,028,433.00	73,364.00	3,101,797.00	118,595.00	0.00	0.00	0.00	118,595.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,220,392.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA														
1	VIH y otras ITS	5,776,208.88	6,317,849.57	12,094,058.45	1,234,700.00	0.00	0.00	0.00	1,234,700.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,328,758.45
2	Virus de Hepatitis C	1,303,440.00	0.00	1,303,440.00	39,962.00	0.00	0.00	0.00	39,962.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,343,402.00
Total:		7,079,648.88	6,317,849.57	13,397,498.45	1,274,662.00	0.00	0.00	0.00	1,274,662.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,672,160.45
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA														
1	Salud Sexual y Reproductiva	18,892,165.88	0.00	18,892,165.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,892,165.88
	1 SSR para Adolescentes	3,096,148.00	0.00	3,096,148.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,096,148.00
	2 PF y Anticoncepción	3,773,349.83	0.00	3,773,349.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,773,349.83
	3 Salud Materna	7,046,974.75	0.00	7,046,974.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,046,974.75
	4 Salud Perinatal	2,256,671.30	0.00	2,256,671.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,256,671.30
	5 Aborto Seguro	1,165,360.00	0.00	1,165,360.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,165,360.00
	6 Violencia de Género	1,553,662.00	0.00	1,553,662.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,553,662.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2,417,167.84	3,357,521.14	5,774,688.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,774,688.98
3	Igualdad de Género	750,898.00	0.00	750,898.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	750,898.00
Total:		22,060,231.72	3,357,521.14	25,417,752.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,417,752.86
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES														
1	Prevención y Control de	0.00	112,729.00	112,729.00	19,835,178.00	0.00	0.00	0.00	19,835,178.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,947,907.00

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
					RECURSOS FINANCIEROS					RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS			
	Enfermedades Zoonóticas y Emergentes													
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	15,377,915.00	6,199,476.50	21,577,391.50	48,663,500.00	0.00	0.00	0.00	48,663,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	70,240,891.50
	1Paludismo	636,303.00	0.00	636,303.00	24,760,000.00	0.00	0.00	0.00	24,760,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,396,303.00
	2Enfermedad de Chagas	731,136.00	0.00	731,136.00	3,600,000.00	0.00	0.00	0.00	3,600,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,331,136.00
	3Leishmaniasis	18,000.00	157,299.50	175,299.50	500,000.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	675,299.50
	4Intoxicación por Artrópodos	232,272.00	0.00	232,272.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	732,272.00
	5Dengue	13,760,204.00	6,042,177.00	19,802,381.00	16,872,500.00	0.00	0.00	0.00	16,872,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,674,881.00
	6Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	2,431,000.00	0.00	0.00	0.00	2,431,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,431,000.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	0.00	178,305.81	178,305.81	1,872,103.42	0.00	0.00	0.00	1,872,103.42	0.00	0.00	0.00	0.00	2,050,409.23
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	135,946.60	732,343.68	868,290.28	41,395.00	0.00	0.00	0.00	41,395.00	0.00	0.00	0.00	0.00	909,685.28
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	0.00	0.00	0.00	950,000.00	0.00	0.00	0.00	950,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	950,000.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	65,603.52	0.00	65,603.52	3,321,192.00	0.00	0.00	0.00	3,321,192.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,386,795.52
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2,682,305.00	0.00	2,682,305.00	1,654,300.00	0.00	0.00	0.00	1,654,300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,336,605.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	58,374.00	0.00	58,374.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,374.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	188,145.00	0.00	188,145.00	4,498,600.00	0.00	0.00	0.00	4,498,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,686,745.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	34,858.00	0.00	34,858.00	101,800.00	0.00	0.00	0.00	101,800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	136,658.00
Total:		18,543,147.12	7,222,854.99	25,766,002.11	80,938,068.42	0.00	0.00	0.00	80,938,068.42	0.00	0.00	0.00	0.00	106,704,070.53
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA														
1	Vacunación Universal	3,682,539.00	75,513,228.64	79,195,767.64	8,495,748.00	0.00	0.00	0.00	8,495,748.00	0.00	0.00	0.00	0.00	87,691,515.64

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
					RECURSOS FINANCIEROS					RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS			
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	9,833,360.00	0.00	0.00	0.00	9,833,360.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,833,360.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00	839,270.00	0.00	0.00	0.00	839,270.00	0.00	0.00	0.00	0.00	839,270.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		3,682,539.00	75,513,228.64	79,195,767.64	19,168,378.00	0.00	0.00	0.00	19,168,378.00	0.00	0.00	0.00	0.00	98,364,145.64
Gran Total:		59,862,231.33	93,615,248.34	153,477,479.67	102,186,561.42	0.00	0.00	0.00	102,186,561.42	0.00	0.00	0.00	0.00	255,664,041.09

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y Módulo de Presupuestación-INSABI-Insumos-Captura y Validación.

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA. “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a los un día del mes de junio de dos mil veintidós.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López Gatell Ramírez.-** Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá.-** Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez.-** Rúbrica.- Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, Mtra. **Diana Iris Tejadilla Orozco.-** Rúbrica.- Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Dra. **Ana Lucía de la Garza Barroso.-** Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Dra. **Karla Berdichevsky Feldman.-** Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridauro.-** Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas.-** Rúbrica.- Director de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega.-** Rúbrica.- Director General de Información en Salud, Dr. **Dwight Daniel Dyer Leal.-** Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora.-** Rúbrica.- Director General de los Servicios de Atención Psiquiátrica, Dr. **Juan Manuel Quijada Gaytán.-** Rúbrica.- Comisionado Nacional contra las Adicciones, Dr. **Gady Zabicky Sirot.-** Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca, Mtra. **Virginia Sánchez Ríos.-** Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Lic. **Jorge Antonio Hidalgo Tirado.-** Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración para realizar procesos de capacitación y evaluación con fines de certificación en competencias de las personas a través de la Entidad de Certificación y Evaluación del DIF Nacional (ECE055-11), que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA REALIZAR PROCESOS DE CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN CON FINES DE CERTIFICACIÓN EN COMPETENCIAS DE LAS PERSONAS A TRAVÉS DE LA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL DIF NACIONAL (ECE055-11); QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “DIF NACIONAL”, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, MTRO. ENRIQUE GARCÍA CALLEJA, ASISTIDO POR LA DIRECTORA GENERAL DE PROFESIONALIZACIÓN DE LA ASISTENCIA SOCIAL, LIC. GLORIA TOKUNAGA CASTAÑEDA Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE BAJA CALIFORNIA, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL “SEDIF”, REPRESENTADO POR LA LIC. MÓNICA VARGAS NÚÑEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIENES CONJUNTAMENTE Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha primero de febrero de 2012, se celebró Contrato de Acreditación de Entidad de Certificación y Evaluación, en adelante “EL CONTRATO” entre el Fideicomiso Público denominado Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER) y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, mediante el cual se acredita el “DIF NACIONAL” para fungir como Entidad de Certificación y Evaluación del Sistema Nacional de Competencias.

SEGUNDO.- Mediante convenio modificatorio de fecha cuatro de julio de 2015, suscrito entre el “DIF NACIONAL” y “CONOCER” se realizan diversas adecuaciones al clausulado de “El CONTRATO” suprimiendo las cláusulas Octava y Decima Segunda del mismo, las cuales no afectan el fondo de ese instrumento jurídico.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL “DIF NACIONAL” QUE:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004 respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables. Entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y la realización de acciones en la materia.

I.2 Que el Mtro. Enrique García Calleja, Director General de Asuntos Jurídicos, ostenta las facultades para suscribir el presente convenio en representación del Organismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, fracciones XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, así como en el poder notarial número 40,324, de fecha 3 de noviembre de 2020, otorgado ante la fe del Licenciado Ponciano López Juárez, en el que se le faculta para ejercer actos de administración.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Dirección General de Profesionalización de la Asistencia Social, quien tiene como atribuciones entre otras la de diseñar e implementar mecanismos de gestión y acciones de capacitación, educación continua, desarrollo y certificación de competencias laborales del personal en materia de asistencia social, para las instituciones y organismos públicos y privados; así como desarrollar, en coordinación con los Sistemas para el Desarrollo Integral de la familia u homólogos de las entidades federativas y municipios, procesos de evaluación y seguimiento de las acciones de profesionalización a las y los prestadores de servicios en materia de asistencia social.

I.4 Que tiene su domicilio para los efectos legales que se deriven del presente instrumento jurídico, en la Avenida Emiliano Zapata número 340 planta baja, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México, México.

Así mismo, para la recepción y envío de documentación derivada de las gestiones por operación de certificación por estándares de competencia proporciona el domicilio en Calle Morelos # 70, Colonia Tlalpan, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14000, Ciudad de México, México.

II. DECLARA EL “SEDIF” QUE:

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio, ejecutor de la asistencia social y el cual tiene entre otras facultades, apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad, constituido en términos de lo dispuesto por la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, de fecha 25 de octubre de 2002.

II.2 Que de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, tiene como objetivo la promoción y prestación de la asistencia social; la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las Instituciones Públicas y Privadas; así como la realización de las demás acciones que establece la Ley y las disposiciones aplicables.

II.3 Que con fecha 01 de noviembre de 2021, el Ejecutivo del Estado, con fundamento en el artículo 49 Fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, Artículos 2, 3, y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, designó a la Licenciada Mónica Vargas Núñez, como Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, y de conformidad en los estipulado en el artículo 31 y 32 Fracción VIII de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California y 71 del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de junio de 2019, está facultado para celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos de ese Organismo.

II.4 Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Obregón y Calle E número 1290, de la Segunda Sección de esta ciudad de Mexicali, Baja California, Registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes SDI861110768.

III. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

III.1 Que la suscripción del presente Convenio no es garantía alguna sobre el nivel de ingresos del “SEDIF”, quien acepta desde ahora que esto será de su única y exclusiva responsabilidad.

III.2 Que de conformidad con las declaraciones anteriores se reconocen la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan y de común acuerdo convienen en suscribir el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA.- DEFINICIONES:**

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, “LAS PARTES” se apegarán a las definiciones establecidas en las Reglas Generales y Criterios para la Integración y Operación del Sistema Nacional de Competencias vigentes y demás disposiciones que de ellas se deriven y resulten aplicables vigentes. Asimismo, en lo sucesivo se denominará a las Sedes de Evaluación como “SEDE”, Centros de Evaluación como “CE”, a los Evaluadores Independientes como “EI” y por las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias en referencia a los “Prestadores de Servicios” que hace mención la normatividad interna del “CONOCER” como las “ECE”.

SEGUNDA.- OBJETO.

2.1. La “ECE” del DIF NACIONAL otorga en este acto al “SEDIF” la autorización para adherirse al Sistema Nacional de Competencias que promueve, coordina y regula a nivel nacional el propio “CONOCER”, para apoyarla y auxiliarla en los procesos de capacitación, evaluación y certificación de la competencia de las personas, conforme a Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia (RENEC) del “CONOCER” y acreditar con previa autorización del “DIF NACIONAL”, de conformidad con las “Reglas Generales” y demás disposiciones que de ellas se deriven.

En caso de cualquier acreditación y/o renovación en Estándares de Competencia (EC) posteriores a la firma del presente Convenio, el “DIF NACIONAL” de conformidad con las “Reglas Generales” y demás disposiciones que de ellas se deriven, autorizará la acreditación y/o renovación al “SEDIF”.

2.2. El “SEDIF” tendrá derechos y obligaciones derivado de su acreditación, conforme a lo estipulado en el presente Convenio, así como lo establecido en las “Reglas Generales” y demás disposiciones que de ellas se deriven.

La acreditación conforme se estipula en el presente Convenio, en las “Reglas Generales” y demás disposiciones que de ellas se deriven, faculta al “SEDIF” para:

- a) Apoyar y auxiliar al “DIF NACIONAL” en la evaluación de la competencia de las personas físicas y en la certificación de aquellas que hayan sido declaradas competentes como resultado de un proceso de evaluación respecto de los Estándares de Competencia en los que el “DIF NACIONAL” esté acreditado por el “CONOCER”;

- b) Acreditar, previa autorización del “DIF NACIONAL”, Evaluadores para que estos a su vez puedan participar en el Sistema Nacional de Competencias evaluando la competencia de las personas y,
- c) Usar y aprovechar los Estándares de Competencia vigentes en el RENECE del “CONOCER” y aprobados para uso de la ECE exclusivamente con propósitos de apoyarlo y auxiliarlo en el proceso de certificación y evaluación de competencias y/o por conducto de evaluadores que tenga acreditados.

2.3. El otorgamiento de las facultades descritas en el numeral anterior, no implica la concesión de derechos al “SEDIF” para constituir, establecer u operar otra Sede o Centro de Evaluación. Asimismo, la normatividad que se incluye en el presente Convenio no se otorga para fines de su comercialización sino para consulta y aplicación; el “CONOCER” es el único propietario de los derechos correspondientes.

TERCERA.- CONTRAPRESTACIONES.

3.1. El “DIF NACIONAL” cubrirá al “CONOCER” los pagos por conceptos de cuotas y/o regalías por emisión de certificados y acreditación de nuevos Estándares de Competencia y renovación de los mismos, de acuerdo a lo establecido en las “Reglas Generales” y de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, ajustándose y demás disposiciones normativas de la materia.

3.2. El “SEDIF” no está facultado para retener por ninguna causa o circunstancia pagos al “CONOCER”.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL “DIF NACIONAL”.

4.1. El “DIF NACIONAL” reconoce y acepta que está obligada a interactuar de acuerdo con lo dispuesto en este Convenio, las “Reglas Generales”, manuales de operación, guías técnicas, lineamientos, estándares de operación, niveles de servicio, políticas, procedimientos, directrices y demás disposiciones que de ellas se deriven y que sean establecidos por el “CONOCER” en el ámbito del Sistema Nacional de Competencias, los cuales forman parte integrante de este acuerdo de voluntades.

4.2. El “DIF NACIONAL” también se obliga a:

- a) Realizar ante el “CONOCER”, todos los trámites para que los evaluadores del “SEDIF”, obtengan su autorización ante el “CONOCER” para realizar procesos de evaluación y certificación de competencias;
- b) Proporcionar los Estándares de Competencia relacionados con las acreditaciones que se otorguen al “SEDIF” y en su caso, los Instrumentos de Capacitación y Evaluación de Competencia correspondientes, para su uso y aprovechamiento en la forma convenida en este Convenio, mediante la entrega de un ejemplar contenido en medio electrónico;
- c) Poner a disposición del “SEDIF” las herramientas tales como manuales de operación y mecanismos de transferencia del conocimiento, que lo apoyen en los procesos de inducción y capacitación sobre la operación del Sistema Nacional de Competencias, así como los que establezca el “CONOCER” para la excelencia de operación y servicios a usuarios;
- d) Supervisar y/o auditar la excelencia en la operación y servicio a usuarios del “SEDIF”, conforme a lo mecanismos que establezca el “CONOCER” con base en Reglas Generales y normatividad derivada y para que se mantengan las condiciones que dieron lugar a la acreditación del “SEDIF”.
- e) Indicar en su momento al “SEDIF”, los sistemas de cómputo y aspectos técnicos requeridos para la adecuada operación y conexión con el “DIF NACIONAL” y “CONOCER”;
- f) Entregar el Manual de Identidad Institucional Red CONOCER Prestadores de Servicios, el Manual para la operación del Sistema de Acreditación y Certificación, el Manual de Atención a usuarios para Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias, Manual para la solicitud de emisión de certificados de Competencia para Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias así como el Manual para solicitar la reposición de certificados de competencia y el Manual de Grupo de Dictamen;
- g) Proporcionar al “SEDIF” las “Reglas Generales” y demás disposiciones que de ellas se deriven, mediante la entrega de un ejemplar contenido en medio escrito o electrónico;
- h) Promover la excelencia en la operación y servicio a usuarios del “SEDIF”, mediante los manuales y mecanismos que establezca el “CONOCER”, para que se mantengan las condiciones que dieron lugar a la acreditación inicial.
- i) Distribuir al “SEDIF” y verificar la correcta aplicación de los instrumentos de evaluación de Competencia (IEC) que reciba del “CONOCER”, de conformidad a los Estándares de Competencia que tenga acreditados;

- j) Llevar a cabo los actos necesarios para lograr la interconexión del “DIF NACIONAL” y el “SEDIF”, con los sistemas del “CONOCER” y por medio de la Plataforma SII, red informática de operación del Sistema Nacional de Competencias conforme se vayan desarrollando y actualizando;
- k) Implementar niveles de servicio para atención a usuarios del Sistema Nacional de Competencias de acuerdo a los estándares de operación y servicio que el “CONOCER” establezca en la normatividad correspondiente; y,
- l) El “DIF NACIONAL” podrá realizar auditorías aleatorias al “SEDIF” además de verificaciones externas documentales, certificación de procesos y evaluaciones bienalmente a fin de cumplir con todos los mecanismos que el “CONOCER” establece para garantizar la excelencia y la estandarización de la operación y servicio a usuarios.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL “SEDIF”.

5.1. El “SEDIF” reconoce y acepta que está obligado a interactuar de acuerdo con lo dispuesto en este Convenio, la normatividad del “DIF NACIONAL”, las “Reglas Generales” y demás disposiciones que de ellas se deriven y que sean establecidos por el “CONOCER” en el ámbito del Sistema Nacional de Competencias y por el “DIF NACIONAL” los cuales forman parte integrante de este Convenio.

5.2. El “SEDIF” también se obliga a:

- a) Cumplir con todas las obligaciones que establecen las “Reglas Generales” y demás disposiciones que de ellas se deriven, en caso de terminación sin responsabilidad para el “DIF NACIONAL” y para el “CONOCER” o de rescisión del presente Convenio.
- b) Abstenerse de realizar conductas, acciones o cualquier acto doloso o ilícito que dañen la imagen del “CONOCER” del Sistema Nacional de Competencias, de la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño) o de la Marca CONOCER (y diseño) y/o al “DIF NACIONAL”;
- c) Tramitar ante el “DIF NACIONAL” conforme a la normatividad el registro de sus Evaluadores Independientes a fin de que el “DIF NACIONAL” los pueda registrar ante el “CONOCER”;
- d) Atender los aspectos de equipamiento e imagen del “SEDIF”, relacionados en el Manual de Identidad Institucional Red CONOCER de Prestadores de Servicios proporcionado por el “DIF NACIONAL” a través del “CONOCER”.
- e) Solicitar al “DIF NACIONAL” la actualización del registro de Evaluadores cuando la acreditación en Estándares de Competencia de éstos se renueve o sean diferentes a los acreditados inicialmente. Asimismo, cuando el “SEDIF” solicite nuevas acreditaciones o renueve la acreditación de Estándares de Competencia, deberá informar al “DIF NACIONAL” los cambios, movimientos y sustitución del personal vinculado con las funciones de evaluación y con todas aquellas relacionadas con el aseguramiento de la excelencia en la operación y servicio a usuarios, de conformidad con lo establecido en las “Reglas Generales” y demás disposiciones que de ellas se deriven;
- f) Notificar al “DIF NACIONAL” todos los trámites derivados de la terminación anticipada de la acreditación de Evaluadores, de conformidad con lo establecido en las “Reglas Generales” y demás disposiciones que de ellas se deriven;
- g) Proporcionar a los Evaluadores, de acuerdo a la normatividad y vigilando la apropiada aplicación de los Instrumentos de Evaluación de Competencia que le entregue el “DIF NACIONAL”;
- h) Llevar a cabo los actos necesarios para lograr la vinculación del “SEDIF” con los Evaluadores y con los sistemas del “CONOCER” por medio de la Plataforma SII, Módulo de Evaluación, red informática de operación del Sistema Nacional de Competencias conforme se vayan desarrollando y actualizando;
- i) Informar al “DIF NACIONAL”, así como actualizar y resguardar con confidencialidad, seguridad y control, en cumplimiento a la normatividad en materia de transparencia e información vigente, los registros de las personas en proceso de evaluación y de aquellas que lo hayan concluido independientemente del juicio de competencia obtenido (competente o todavía no competente), así como de las que hayan obtenido su certificado de competencia. El “SEDIF” deberá mantener respaldo considerado vigente por 5 años de esta información en sus instalaciones;
- j) Cumplir con los niveles de calidad en el servicio para atención a los usuarios del Sistema Nacional de Competencias, de acuerdo a los Estándares de operación y servicios que el “CONOCER” establezca en su normatividad vigente;
- k) Utilizar los canales de comunicación establecidos por el “DIF NACIONAL” a los Evaluadores Independientes y/o usuarios de las gestiones necesarias para cada caso.

- l) Cumplir con todos los mecanismos que el "DIF NACIONAL" establezca para garantizar la excelencia y la estandarización de la operación y servicio a usuarios del "SEDIF" (tales como supervisiones y/o auditorías anuales realizadas por el "CONOCER"), así como de los Evaluadores Independientes acreditados por el "SEDIF", de conformidad con lo establecido en las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas deriven, de acuerdo con lo establecido en las "Reglas Generales";
- m) Asegurar y garantizar la correcta operación de los Evaluadores que acrediten, conforme a lo que establezca el "CONOCER";
- n) Contar con canales abiertos de comunicación para consultar y permitir opinar a los usuarios del Sistema Nacional de Competencias. Estos canales de comunicación deben también permitir la interacción directa de los usuarios con el "CONOCER" y con el "DIF NACIONAL".
- o) Permitir al "CONOCER" y al "DIF NACIONAL" la realización de supervisiones conforme a lo que se establece en las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven.
- p) Abstenerse de ceder cualquier derecho u obligación derivada de la autorización para realizar procesos de capacitación, evaluación y certificación de competencias;
- q) Cumplir con la cláusula de Información Confidencial establecida en este Convenio;
- r) Acreditar a sus Evaluadores a través de una Carta Compromiso;
- s) Cumplir con todas las obligaciones que establecen las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven, en caso de terminación anticipada o de rescisión del presente Convenio;
- t) Implementar niveles de servicio para atención a los usuarios del Sistema Nacional de Competencias, de acuerdo a los Estándares de operación y servicio que el "CONOCER" y el "DIF NACIONAL" establezcan en la normatividad correspondiente;
- u) Abstenerse de prohibir o limitar la comunicación de sus usuarios con el "CONOCER" o con el "DIF NACIONAL";
- v) Realizar los procesos de evaluación de la competencia de las personas con base en los Estándares de Competencia en que esté acreditado, conforme a las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven y de conformidad con la normatividad del "DIF NACIONAL";
- w) Cumplir con los Lineamientos establecidos en el Manual de Identidad Institucional Red CONOCER de Prestadores de Servicios, para el uso de la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios (y diseño);
- x) Cooperar con todos los mecanismos que el "CONOCER" establezca para garantizar la excelencia y la estandarización de la operación y servicio a usuarios del "DIF NACIONAL" (tales como ejercicios anuales de auto-auditorías, certificación de procesos u otros); así como para garantizar la transparencia, objetividad e imparcialidad de la capacitación, evaluación y certificación de competencias de acuerdo a las características y especificaciones que para este fin establezca el "CONOCER". Los honorarios, gastos y cualquier otra erogación derivada del diseño o implantación de estos mecanismos deberán ser pagados por el propio "SEDIF";

5.3. El "SEDIF" acepta apegarse a lo establecido en el artículo 58 de las "Reglas Generales".

5.4. El "SEDIF" así como sus evaluadores independientes acreditados, deberán abstenerse de realizar cualquiera de las prácticas referidas en el artículo 50 de las "Reglas Generales".

5.5. El "SEDIF" acepta que las funciones de capacitación, evaluación y certificación de la competencia de un usuario, referidas a un mismo Estándar de Competencia inscrito en el RENEC del "CONOCER", así como sus Evaluadores Independientes acreditados por el mismo para evaluar la competencia de los usuarios y que demás presten servicios de capacitación, referidas a un mismo Estándar de Competencia, serán realizadas por personas físicas diferentes en relación a un mismo usuario.

SEXTA.- USO DE LA MARCA.

6.1. El "DIF NACIONAL", por virtud de este Convenio y durante su vigencia, concede al "SEDIF" una licencia no exclusiva para usar la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño), con número de certificado en trámite ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), bajo el número de expediente 1009568 y el logotipo de la ECE del "DIF NACIONAL".

6.2. El "SEDIF" tiene estrictamente prohibido utilizar y explotar de cualquier manera la Marca CONOCER (y diseño), con número de certificado en trámite ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), bajo el número de expediente 1009568.

6.3. Con respecto al uso de la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño), el "SEDIF" se obliga a:

- a) Utilizar la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño) y el logotipo de la ECE del "DIF NACIONAL" de la manera establecida en el Manual de Identidad Institucional Red CONOCER de Prestadores de Servicios;
- b) Utilizar la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño) y el logotipo de la ECE del "DIF NACIONAL" sólo en relación con la autorización otorgada, así como con fines publicitarios del mismo y su uso no podrá extenderse más allá de la duración del presente Convenio. Expresamente conviene en cesar de inmediato el uso de la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño) a la conclusión del presente Convenio por cualquier causa;
- c) Abstenerse de contratar u obtener algún beneficio, utilizando o no la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño), a nombre y/o por cuenta del "CONOCER";
- d) Notificar de inmediato al "CONOCER" de cualquier infracción o uso no autorizado de la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño) o de cualquier demanda por parte de alguna persona física o moral, con relación a cualquier derecho sobre ésta y
- e) No comunicarse con ninguna persona fuera del "CONOCER" en relación con cualquier infracción, intento de uso o demanda de los señalados anteriormente. El "CONOCER" tendrá la exclusiva facultad de enfrentar cualquier acción como considere apropiado y tendrá el derecho exclusivo de promover cualquier procedimiento ante las autoridades competentes.

6.4. El "SEDIF" expresamente acepta que no podrá, directa o indirectamente, disputar la validez o el título de propiedad del "CONOCER" sobre la Marca CONOCER (y diseño), la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicio (y diseño) y Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicio, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño) en México y en ninguna parte del mundo, por lo que tampoco podrá intentar su registro en ningún país.

6.5. El "SEDIF" se obliga a que concluido este Convenio con el "DIF NACIONAL" por cualquier causa, se abstendrá de utilizar y/o comercializar servicios a través de marcas similares a las utilizadas por el "CONOCER".

SÉPTIMA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

7.1. Toda la información confidencial a que se refiere la presente Cláusula constituye secreto industrial, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, así como, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

7.2. El "SEDIF" deberá tomar las medidas que aseguren que la información derivada de los procesos acreditación de Estándares de Competencia, Evaluadores, evaluación, verificación, aseguramiento de la excelencia en la operación y servicio a usuarios, dictaminación, así como toda aquella que tenga que ver con la operación del Sistema Nacional de Competencias sean de carácter estrictamente confidencial.

La confidencialidad antes citada también será aplicable a los procesos de capacitación, evaluación y certificación de competencias de personas que se lleven a cabo en el Centro de Evaluación, así como a los procesos de evaluación de competencias de personas que se lleven a cabo por los Evaluadores que acredite.

7.3. El "SEDIF" se obliga a guardar estricta confidencialidad respecto a toda la documentación o información que reciba del "DIF NACIONAL".

7.4. La información y documentos que el "DIF NACIONAL" proporcione al "SEDIF" de acuerdo al presente Convenio, deberán ser conservados por éste en la más estricta confidencialidad y solamente podrá divulgarla a cualquier tercero, con el previo consentimiento del "DIF NACIONAL" y/o del "CONOCER".

7.5. Si el "SEDIF" se viese obligado a divulgar dicha información y documentos por disposición de ley, podrá hacerlo después de:

- a) Notificar al "DIF NACIONAL" las razones de ello, la naturaleza de la información y las personas a las que la misma será divulgada;
- b) Entregar al "DIF NACIONAL" un escrito en el que se identifique la información y documentos requeridos y la amplitud de la divulgación exigida y
- c) Otorgar al "DIF NACIONAL" la oportunidad para obtener una orden preventiva de dispensa, a su costa, o hacer comentarios a la misma, con el propósito de adecuar la información y documentos que deban de ser divulgados en forma satisfactoria a lo establecido en la ley aplicable.

7.6. Para efectos del presente acuerdo de confidencialidad, los términos, información y documentos confidenciales significarán aquella información escrita, gráfica o contenida en medios electromagnéticos, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, información jurídica, técnica, financiera, económica y de cualquier otra índole o propuestas de operaciones de negocios, reportes, planes, proyectos, datos y cualquier otra información transmitida directa o indirectamente por el "DIF NACIONAL" y el "CONOCER" o su personal, así como análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios u otros documentos preparados por este último por terceras partes para el "CONOCER".

Los términos, información y documentos confidenciales no incluirán información que pasen a ser información normalmente disponible al público en general siempre y cuando no haya sido producto de una divulgación no autorizada al "SEDIF", sus empleados o subsidiarias; sea o haya sido independientemente desarrollada o adquirida por alguna parte sin violar la presente cláusula; que sea expresamente autorizada por escrito por el "CONOCER", y la información oral que no esté de otra forma transcrita e identificada expresamente por escrito como confidencial por la parte que la proporcione.

7.7. "LAS PARTES" acuerdan expresamente que a partir de la fecha de firma del presente Convenio, toda la información que el "DIF NACIONAL" proporcione al "SEDIF" para la tramitación de su acreditación, se considerará también como información y documentos confidenciales.

7.8. La contravención por parte del "SEDIF" a lo establecido por la presente cláusula, será considerada por "LAS PARTES" como un incumplimiento grave del presente Convenio, dando lugar a la rescisión del mismo.

OCTAVA.- PUBLICIDAD.

8.1. Además de la publicidad o promoción que el "CONOCER" y el "DIF NACIONAL" realice para la difusión del Sistema Nacional de Competencias, el "SEDIF" en la medida que se lo permita la legislación y normatividad correspondiente en la materia, desarrollará periódicamente programas y campañas de publicidad, promoción y difusión a su cargo, dirigidos a dar a conocer los distintos servicios que ofrece en materia de evaluación y certificación de competencias, así como los que hagan referencia a la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño) deberán cumplir con la normatividad interna aplicable del "CONOCER" y el "DIF NACIONAL" y serán por cuenta del "SEDIF".

8.2. Todos aquellos programas y campañas de publicidad que desarrolle directamente el "SEDIF" en materia de este Convenio y que haga referencia a la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño), serán por su cuenta y deberán cumplir con las directrices y estándares señalados en el Manual de Identidad Institucional Red CONOCER de Prestadores de Servicios.

NOVENA.- VIGENCIA.

9.1. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cinco años, estableciéndose el compromiso por parte del "SEDIF" la continuidad de operación, a través de la acreditación de su operatividad y a solicitud de las autoridades correspondientes.

9.2. Se conviene que a decisión del "DIF NACIONAL", la "SEDE" podrá continuar la operación de acuerdo a los resultados obtenidos en su evaluación de operación y siempre y cuando el "DIF NACIONAL" renueve el Contrato de acreditación con el "CONOCER".

Para dichos efectos, el "SEDIF" deberá cumplir con los requisitos establecidos por el "DIF NACIONAL" y "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven.

9.3. La vigencia de la acreditación en Estándares de Competencia será por un año venciendo cada 30 de junio, siendo la "DIF NACIONAL" quien realice las gestiones derivadas de la renovación anual.

DÉCIMA.- PENAS CONVENCIONALES.

10.1. En caso de incumplimiento de su parte, el "SEDIF" reconoce y acepta expresamente el derecho del "CONOCER" para imponerle las penas convencionales y las medidas correctivas estipuladas en la presente cláusula.

10.2. Para el caso de que el "SEDIF" incurra en algún incumplimiento sujeto a pena convencional, el "DIF NACIONAL" emitirá por escrito una amonestación describiendo el incumplimiento y fijándole un plazo para la atención y solución del mismo. En caso de que el primero solucione debidamente el incumplimiento en el plazo fijado, no se le aplicará ninguna pena convencional. En caso de que el "SEDIF" no solucione el incumplimiento en el plazo fijado por el "DIF NACIONAL", se le aplicará una suspensión temporal de sus operaciones por un periodo de 3 (tres) meses contados a partir del día siguiente en que haya vencido el plazo para la atención del incumplimiento; al término de esta suspensión temporal, el "SEDIF" deberá demostrar al

“DIF NACIONAL” que ha solucionado el incumplimiento; de no ser así, sus operaciones continuarán suspendidas hasta que solucione debidamente el incumplimiento que haya dado origen a la suspensión. En caso de que el incumplimiento persista por un periodo de más de 6 (seis) meses, contados a partir de la fecha en que haya iniciado la suspensión temporal, dará lugar a la rescisión inmediata del presente Convenio, operando ésta de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial alguna y sin responsabilidad para el “DIF NACIONAL”.

Se consideran incumplimientos sujetos a penas convencionales los siguientes:

- a) Continuar operando, sin haber recibido notificación por parte del “DIF NACIONAL”, de la renovación anual de la acreditación de los Estándares de Competencia que tenga acreditados;
- b) La violación del numeral 5.5 de la cláusula Quinta del presente Convenio, por sí mismo o por sus Evaluadores;
- c) La violación a las fracciones I, II, III, IV y V del Artículo 50 de las “Reglas Generales”, por sí mismo o Evaluadores;
- d) No aplicar los mecanismos de aseguramiento de excelencia en la operación y servicio a usuarios establecidos por el “CONOCER” y el “DIF NACIONAL”, así como omitir, vigilar o supervisar su aplicación con los Evaluadores Independientes acreditados por el “SEDIF”;
- e) Que el “SEDIF” y/o sus Evaluadores Independientes acreditados, realicen funciones de evaluación de competencias con personal que no cumpla con los requerimientos establecidos en la Fracción V del artículo 45 de las “Reglas Generales”;
- f) No atender y resolver las quejas de los usuarios;
- g) No desarrollar periódicamente programas y campañas de publicidad, promoción y difusión a su cargo en término de lo que establezca el “CONOCER” y la normatividad aplicables.

10.3. Se consideran incumplimientos graves por parte del “SEDIF” cuando se encuentre en los supuestos siguientes:

- a) Cuando el “DIF NACIONAL” detecte que durante los trámites para su acreditación inicial, renovación de acreditación, acreditación y renovación de Estándares de Competencia, así como lo relacionado con la acreditación de Evaluadores, haya proporcionado o proporcione información y/o documentación falsa;
- b) En el caso de que ceda, transmita, enajene, venda, done, grave o de cualquier otra forma afecte sus obligaciones y/o derechos derivados directa o indirectamente del presente Convenio, sin contar con la autorización previa y por escrito del “DIF NACIONAL”;
- c) Sublicenciar a terceros el uso de la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios (y diseño) y la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño) materia del presente Convenio;
- d) No contar con las autorizaciones que le sean requeridas por el “DIF NACIONAL” y el “CONOCER” en términos de este Convenio y de las “Reglas Generales” y demás disposiciones que de ellas se deriven o de cualquier otra disposición legal aplicable, para la operación;
- e) La violación a la fracción VI del Artículo 50 de las “Reglas Generales”, por sí mismo sus Evaluadores acreditados;
- f) La violación a la cláusula de Información Confidencial por sí o por medio de sus directivos;
- g) Si hace uso no autorizado o indebido de las marcas, y/o de la imagen institucional del “CONOCER”, que en su caso se le proporcionen en relación con su operación, sin contar para ello con la aprobación previa, expresa y por escrito del “CONOCER” y/o del “DIF NACIONAL”.
- h) Si realiza cualquier conducta, acción o acto doloso o ilícito que dañe la imagen del “CONOCER”, del Sistema Nacional de Competencias, de las Marcas CONOCER (y diseño), Red CONOCER de Prestadores de Servicios (y diseño) y Red CONOCER de Prestadores de Servicios, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño) y del “DIF NACIONAL”;
- i) Dar un uso o destino distinto al autorizado o comercializar indebidamente los servicios referidos en este Convenio;
- j) Iniciar la operación sin haber recibido por escrito la Acreditación Inicial por parte del “DIF NACIONAL”;

- k) Si impide o intenta impedir de cualquier manera la realización de alguna auditoria y/o supervisión por parte del "CONOCER" o del "DIF NACIONAL" y
- l) Cuando directivos o personal intente realizar o realicen actos constitutivos de delitos o que vayan en contra de la moral o buenas costumbres en las instalaciones del "DIF NACIONAL" o del "CONOCER".

Por cada incumplimiento o incumplimientos graves o no graves que se refieran a una misma causal y que sean o no originados por hechos distintos será aplicada la misma pena convencional que corresponda. Se aplicarán diferentes penas convencionales al "SEDIF" cuando incurra en incumplimientos diversos aún y cuando deriven de un mismo hecho.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA POR PARTE DEL "SEDIF".

11.1. El "SEDIF" podrá dar por terminado el presente Convenio sin responsabilidad alguna de su parte, por consentimiento de ambas partes.

11.2. El "SEDIF" sin responsabilidad y sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, podrá solicitar rescindir el presente Convenio cuando el "DIF NACIONAL" incumpla con las obligaciones a su cargo y se afecten sus intereses, de acuerdo a lo pactado en este convenio.

11.3. En caso de conclusión del presente Convenio por rescisión o terminación anticipada por decisión del "SEDIF" éste tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Notificarlo por escrito al "DIF NACIONAL" con 60 (sesenta) días naturales de antelación;
- b) No operar procedimientos de evaluación y/o certificación a partir de la fecha en que lo haga del conocimiento del "DIF NACIONAL". Todos aquellos que se encuentren en curso deberán ser concretados por el "SEDIF";
- c) Elaborar un informe de entrega;
- d) Entregar al "DIF NACIONAL" los registros documentales o magnéticos de las acreditaciones, evaluaciones y certificaciones otorgadas durante los últimos 5 años de operación, conservando una copia de dichos registros para posibles aclaraciones;
- e) Liquidar los pagos que se encontraren pendientes de saldar en favor de el "CONOCER", en caso de existir;
- f) Cesar de inmediato el uso de la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño), retirando en un plazo que no exceda de 48 (cuarenta y ocho) horas, cualquier señalamiento que contenga la misma, a excepción de los procedimientos en trámite y
- g) Notificar a los Evaluadores que tenga acreditados, la conclusión del presente Convenio e informar de esta notificación al "DIF NACIONAL (ECE)" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.

11.4. El "SEDIF" será el único responsable ante sus Evaluadores acreditados, así como ante sus usuarios, por los daños y perjuicios ocasionados por la conclusión del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA POR PARTE DEL "DIF NACIONAL".

12.1. El "DIF NACIONAL" podrá dar por terminado el presente Convenio sin responsabilidad alguna de su parte, en los siguientes casos:

- a) Por mutuo consentimiento de "LAS PARTES" y
- b) En caso de extinción del "DIF NACIONAL".

12.2. El "DIF NACIONAL", sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial, podrá asimismo, rescindir este Convenio administrativamente cuando el "SEDIF" se coloque en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Si cualquiera de sus directivos fuera condenado penalmente por autoridad competente por delito grave;
- b) En el caso de que el "SEDIF" sea clausurado, embargado o intervenido por cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional, con motivo de la comisión de irregularidades graves que afecten la operación o deterioren el prestigio del "DIF NACIONAL", "CONOCER" y del Sistema Nacional de Competencias;
- c) Pierda por cualquier causa, la posesión o el dominio del inmueble donde se ubica su centro de servicios;

- d) Si por cualquier causa se diese por terminado en forma anticipada el Convenio de arrendamiento del local en el que se instale centro de servicios por causas imputables a el "SEDIF" y en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles éste no encuentre un nuevo establecimiento aprobado por el "DIF NACIONAL", ya sea por razones operativas o de propiedad del inmueble;
- e) En caso de que al surgir legal o ilícitamente un paro de sus trabajadores o al concluir ésta, no informe al "DIF NACIONAL" dentro del término que se establece en el Numeral 13.3 de la cláusula Décima Tercera de este Convenio y
- f) En caso de que el "SEDIF" sea sancionada por la autoridad administrativa correspondiente o condenada por la autoridad jurisdiccional competente, por utilizar programas de cómputo en violación a lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos de Autor.

12.3. En caso de rescisión del presente Convenio por parte del "DIF NACIONAL", el "SEDIF" se obliga a:

- a) No operar procedimientos de evaluación y/o certificación a partir de la fecha en que tenga conocimiento de la determinación del "DIF NACIONAL". Todos aquellos que se encuentren en curso deberá, si son derivados de procesos de evaluación y/o certificación realizados por el "SEDIF", entregarlos al "DIF NACIONAL" para que éste pueda asignarlos, con acuerdo de éstos, a otra Sede, Centro de Evaluación o a Evaluadores Independientes que tenga acreditados;
- b) Elaborar un informe de entrega;
- c) Entregar al "DIF NACIONAL" los registros documentales o magnéticos de las acreditaciones, evaluaciones y certificaciones otorgadas durante los últimos 5 años de operación, conservando una copia de dichos registros para posibles aclaraciones;
- d) Liquidar los pagos que se encontraren pendientes de saldar en favor del "CONOCER", en caso de existir;
- e) Cesar de inmediato el uso de la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios (y diseño) y la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño) retirando en un plazo que no exceda de 48 (cuarenta y ocho) horas, cualquier señalamiento que la contenga, a excepción de los procedimientos en trámite;
- f) Notificar a los Evaluadores acreditados, la rescisión del presente Convenio e informar de esta notificación al "DIF NACIONAL" dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores;
- g) Responsabilizarse ante sus Evaluadores acreditados, así como ante sus usuarios, por los daños y perjuicios ocasionados por la rescisión del presente Convenio.

12.4. El "SEDIF" permitirá el acceso a sus instalaciones a personal del "DIF NACIONAL" y el "CONOCER", así como a personal de apoyo externo contratado por el "CONOCER"; para que comprueben el adecuado cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OPERACIONES DEL "SEDIF" POR CAUSA DE PARO.

13.1. La suspensión temporal de la relación contractual y por tanto, de las operaciones para realizar procesos de capacitación, evaluación y certificación de competencias del "SEDIF", procederá en caso de surgir legal o ilícitamente un paro de sus trabajadores.

13.2. La suspensión temporal operará a partir del día siguiente de aquel en que se lleve a cabo el cierre de las instalaciones del "SEDIF" y se mantendrá durante todo el tiempo que el paro subsista, a menos que durante la misma concluya la vigencia de este Convenio.

13.3. El "SEDIF" se obliga a informar al "DIF NACIONAL" cuando le sea declarado un paro, dentro de un término que no excederá de 5 (cinco) días hábiles a partir de la suspensión de sus actividades, así como sobre el levantamiento del paro dentro del mismo término.

DÉCIMA CUARTA.- CONFLICTOS DE INTERÉS.

14.1. El "SEDIF" acuerda que es de su entera responsabilidad establecer los procesos y/o sistemas necesarios para prevenir conflictos de interés en la prestación de sus servicios dentro del Sistema Nacional de Competencias, en este acto se obliga a resolver cualquier conflicto de esa naturaleza que su actuar provoque. Esa responsabilidad incluye de manera enunciativa pero no limitativa su conducta en todo lo relacionado con el libre acceso, excelencia en el servicio, transparencia, imparcialidad, objetividad u algún otro factor que afecte a cualquier participante del Sistema Nacional de Competencias y/o a los usuarios a través de los servicios que proporciona en el marco del Sistema Nacional de Competencias.

DÉCIMA QUINTA.- INDEPENDENCIA DE LOS CONTRATANTES.

15.1. “LAS PARTES” aceptan que la celebración del presente Convenio no convierte a ninguna de “LAS PARTES” en agente, representante, mandatario, socio, empleado o dependiente de la otra. Por lo que ninguna de “LAS PARTES” tendrá ninguna responsabilidad laboral frente a los trabajadores de la otra parte.

15.2. Ninguna de “LAS PARTES” podrá utilizar el nombre de la otra a fin de garantizar el cumplimiento de sus propias obligaciones, a no ser que medie consentimiento previo, expreso y por escrito de la parte garante.

15.3. Los pagos de todos los gastos que se generen por la operación del “SEDIF”, así como todos los impuestos que se deriven del presente Convenio, serán responsabilidad exclusiva del mismo y no podrá deducir de los pagos que deba hacer al “CONOCER” ninguna cantidad que haya pagado o que deba pagar a terceros, incluyendo impuestos.

15.4. “LAS PARTES” serán responsables de todas y cada una de sus respectivas obligaciones fiscales, mercantiles, civiles, penales y en relación con las leyes de protección al consumidor que se deriven de la operación del mismo en materia de este Convenio, así como de cualquier otro concepto relacionado con éste.

DÉCIMA SEXTA.- NOTIFICACIONES.

16.1. Toda notificación que deba enviar una parte a la otra, deberá ser por escrito con el acuse de recibo correspondiente y dirigirse a los domicilios señalados en el apartado 1.4 de Declaraciones. En caso de que alguna de “LAS PARTES” cambie de domicilio y no lo informe a la otra parte, la notificación se realizará en el último que tengan registrado.

16.2. Se considerará hecha toda notificación que por escrito se entregue en los domicilios indicados y que sea recibida en el área de recepción de documentación de “LAS PARTES”.

16.3 Para la adecuada ejecución del objeto del presente Convenio y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del mismo, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	Directora General de Profesionalización de la Asistencia Social
“SEDIF”	Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California

Los representantes Titulares podrán determinar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

17.1. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad alguna por daños o perjuicios que pudieran causarse por el incumplimiento total o parcial del presente Convenio, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por ello todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o hecho del hombre, que esté fuera del dominio de la voluntad o que no pueda preverse y aun previéndolo, no se pueda evitar, en tanto persista la causa que la motivó.

17.2. Ante la presencia de un caso fortuito o de fuerza mayor, que impida el cumplimiento de obligaciones que deriven del presente Convenio, “LAS PARTES” convienen no responsabilizarse mutuamente, para lo cual la parte que se encuentre en este supuesto, deberá dar aviso a la otra a la brevedad que la situación generada por el hecho fortuito o de fuerza mayor se lo permita, sin que exceda de 30 (treinta) días naturales posteriores a la presentación del caso fortuito o de fuerza mayor.

En caso de que “LAS PARTES” no den aviso de la existencia de un caso fortuito o de fuerza mayor, su omisión equivaldrá a la aceptación expresa de su responsabilidad en términos de lo dispuesto por el artículo 2111 del Código Civil Federal.

DÉCIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN Y REGISTRO.

18.1. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su acatamiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración por las partes, y una vez enteradas de su alcance y contenido, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, el día 1 del mes de agosto de 2022.- Por el DIF Nacional: Director General de Asuntos Jurídicos, Mtro. **Enrique García Calleja**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora General de Profesionalización de la Asistencia Social, Lic. **Gloria Tokunaga Castañeda**.- Rúbrica.- Por el SEDIF (SEDE): Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, Lic. **Mónica Vargas Núñez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración para realizar procesos de capacitación y evaluación con fines de certificación en competencias de las personas a través de la Entidad de Certificación y Evaluación del DIF Nacional (ECE055-11), que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA REALIZAR PROCESOS DE CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN CON FINES DE CERTIFICACIÓN EN COMPETENCIAS DE LAS PERSONAS A TRAVÉS DE LA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL DIF NACIONAL (ECE055-11); QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “DIF NACIONAL”, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, MTRO. ENRIQUE GARCÍA CALLEJA, ASISTIDO POR LA DIRECTORA GENERAL DE PROFESIONALIZACIÓN DE LA ASISTENCIA SOCIAL, LIC. GLORIA TOKUNAGA CASTAÑEDA Y POR LA OTRA, EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL “SEDIF”, REPRESENTADO POR LIC. LUIS ALBERTO CESEÑA ROMERO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIENES CONJUNTAMENTE Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha primero de febrero de 2012, se celebró Contrato de Acreditación de Entidad de Certificación y Evaluación, en adelante “EL CONTRATO” entre el Fideicomiso Público denominado Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER) y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, mediante el cual se acredita el “DIF NACIONAL” para fungir como Entidad de Certificación y Evaluación del Sistema Nacional de Competencias.

SEGUNDO.- Mediante convenio modificatorio de fecha cuatro de julio de 2015, suscrito entre el “DIF NACIONAL” y “CONOCER” se realizan diversas adecuaciones al clausulado de “El CONTRATO” suprimiendo las cláusulas Octava y Decima Segunda del mismo, las cuales no afectan el fondo de ese instrumento jurídico.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL “DIF NACIONAL” QUE:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004 respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables. Entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y la realización de acciones en la materia.

I.2 Que el Mtro. Enrique García Calleja, Director General de Asuntos Jurídicos, ostenta las facultades para suscribir el presente convenio en representación del Organismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, fracciones XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, así como en el poder notarial número 40,324, de fecha 3 de noviembre de 2020, otorgado ante la fe del Licenciado Ponciano López Juárez, en el que se le faculta para ejercer actos de administración.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Dirección General de Profesionalización de la Asistencia Social, quien tiene como atribuciones entre otras la de diseñar e implementar mecanismos de gestión y acciones de capacitación, educación continua, desarrollo y certificación de competencias laborales del personal en materia de asistencia social, para las instituciones y organismos públicos y privados; así como desarrollar, en coordinación con los Sistemas para el Desarrollo Integral de la familia u homólogos de las entidades federativas y municipios, procesos de evaluación y seguimiento de las acciones de profesionalización a las y los prestadores de servicios en materia de asistencia social.

I.4 Que tiene su domicilio para los efectos legales que se deriven del presente instrumento jurídico, en la Avenida Emiliano Zapata número 340 planta baja, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México, México.

Así mismo, para la recepción y envío de documentación derivada de las gestiones por operación de certificación por estándares de competencia proporciona el domicilio en Calle Morelos # 70, Colonia Tlalpan, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14000, Ciudad de México, México.

II. DECLARA EL “SEDIF” QUE:

II.1 Que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur, es un Organismo Público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que es el organismo coordinador de la Asistencia Social y tendrá como objetivos la promoción de ésta, así como de todas aquellas acciones que en la materia realicen Instituciones Públicas y Privadas, la prestación de servicios en materia de Asistencia Social y las demás establecidas por esta Ley, de conformidad a lo que establecido en el artículo 27 y 28 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California Sur.

II.2 El Lic. Luis Alberto Ceseña Romero, cuenta con facultades para celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del organismo, en términos de lo dispuesto por El Artículo 31 Fracción II, 37 Fracción I, VIII y X de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California Sur, y Artículo 1, 6 Fracción II y 12, 13 Fracción I, VIII, XXVII y XXVIII del Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en fecha 31 (treinta y uno) de julio de 2020 (dos mil veinte), que a su vez le fueron conferidas mediante el nombramiento otorgado por el C. Víctor Manuel Castro Cosío, Gobernador del Estado de Baja California Sur, de Fecha 10 (Diez) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno); manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

II.3 Para los efectos del presente instrumento, se señala como domicilio el ubicado en Carretera al norte Km 4.5, colonia El Conchalito, C.P. 23090, en la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur.

III. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

III.1 Que la suscripción del presente Convenio no es garantía alguna sobre el nivel de ingresos del “SEDIF”, quien acepta desde ahora que esto será de su única y exclusiva responsabilidad.

III.2 Que de conformidad con las declaraciones anteriores se reconocen la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan y de común acuerdo convienen en suscribir el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA.- DEFINICIONES:**

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, “LAS PARTES” se apegarán a las definiciones establecidas en las Reglas Generales y Criterios para la Integración y Operación del Sistema Nacional de Competencias vigentes y demás disposiciones que de ellas se deriven y resulten aplicables vigentes. Asimismo, en lo sucesivo se denominará a las Sedes de Evaluación como “SEDE”, Centros de Evaluación como “CE”, a los Evaluadores Independientes como “EI” y por las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias en referencia a los “Prestadores de Servicios” que hace mención la normatividad interna del “CONOCER” como las “ECE”.

SEGUNDA.- OBJETO.

2.1. La “ECE” del DIF NACIONAL otorga en este acto al “SEDIF” la autorización para adherirse al Sistema Nacional de Competencias que promueve, coordina y regula a nivel nacional el propio “CONOCER”, para apoyarla y auxiliarla en los procesos de capacitación, evaluación y certificación de la competencia de las personas, conforme a Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia (RENEC) del “CONOCER” y acreditar con previa autorización del “DIF NACIONAL”, de conformidad con las “Reglas Generales” y demás disposiciones que de ellas se deriven.

En caso de cualquier acreditación y/o renovación en Estándares de Competencia (EC) posteriores a la firma del presente Convenio, el “DIF NACIONAL” de conformidad con las “Reglas Generales” y demás disposiciones que de ellas se deriven, autorizará la acreditación y/o renovación al “SEDIF”.

2.2. El “SEDIF” tendrá derechos y obligaciones derivado de su acreditación, conforme a lo estipulado en el presente Convenio, así como lo establecido en las “Reglas Generales” y demás disposiciones que de ellas se deriven.

La acreditación conforme se estipula en el presente Convenio, en las “Reglas Generales” y demás disposiciones que de ellas se deriven, faculta al “SEDIF” para:

- a) Apoyar y auxiliar al “DIF NACIONAL” en la evaluación de la competencia de las personas físicas y en la certificación de aquellas que hayan sido declaradas competentes como resultado de un proceso de evaluación respecto de los Estándares de Competencia en los que el “DIF NACIONAL” esté acreditado por el “CONOCER”;

- b) Acreditar, previa autorización del "DIF NACIONAL", Evaluadores para que estos a su vez puedan participar en el Sistema Nacional de Competencias evaluando la competencia de las personas y,
- c) Usar y aprovechar los Estándares de Competencia vigentes en el RENECE del "CONOCER" y aprobados para uso de la ECE exclusivamente con propósitos de apoyarlo y auxiliarlo en el proceso de certificación y evaluación de competencias y/o por conducto de evaluadores que tenga acreditados.

2.3. El otorgamiento de las facultades descritas en el numeral anterior, no implica la concesión de derechos al "SEDIF" para constituir, establecer u operar otra Sede o Centro de Evaluación. Asimismo, la normatividad que se incluye en el presente Convenio no se otorga para fines de su comercialización sino para consulta y aplicación; el "CONOCER" es el único propietario de los derechos correspondientes.

TERCERA.- CONTRAPRESTACIONES.

3.1. El "DIF NACIONAL" cubrirá al "CONOCER" los pagos por conceptos de cuotas y/o regalías por emisión de certificados y acreditación de nuevos Estándares de Competencia y renovación de los mismos, de acuerdo a lo establecido en las "Reglas Generales" y de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, ajustándose y demás disposiciones normativas de la materia.

3.2. El "SEDIF" no está facultado para retener por ninguna causa o circunstancia pagos al "CONOCER".

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL "DIF NACIONAL".

4.1. El "DIF NACIONAL" reconoce y acepta que está obligada a interactuar de acuerdo con lo dispuesto en este Convenio, las "Reglas Generales", manuales de operación, guías técnicas, lineamientos, estándares de operación, niveles de servicio, políticas, procedimientos, directrices y demás disposiciones que de ellas se deriven y que sean establecidos por el "CONOCER" en el ámbito del Sistema Nacional de Competencias, los cuales forman parte integrante de este acuerdo de voluntades.

4.2. El "DIF NACIONAL" también se obliga a:

- a) Realizar ante el "CONOCER", todos los trámites para que los evaluadores del "SEDIF", obtengan su autorización ante el "CONOCER" para realizar procesos de evaluación y certificación de competencias;
- b) Proporcionar los Estándares de Competencia relacionados con las acreditaciones que se otorguen al "SEDIF" y en su caso, los Instrumentos de Capacitación y Evaluación de Competencia correspondientes, para su uso y aprovechamiento en la forma convenida en este Convenio, mediante la entrega de un ejemplar contenido en medio electrónico;
- c) Poner a disposición del "SEDIF" las herramientas tales como manuales de operación y mecanismos de transferencia del conocimiento, que lo apoyen en los procesos de inducción y capacitación sobre la operación del Sistema Nacional de Competencias, así como los que establezca el "CONOCER" para la excelencia de operación y servicios a usuarios;
- d) Supervisar y/o auditar la excelencia en la operación y servicio a usuarios del "SEDIF", conforme a lo mecanismos que establezca el "CONOCER" con base en Reglas Generales y normatividad derivada y para que se mantengan las condiciones que dieron lugar a la acreditación del "SEDIF".
- e) Indicar en su momento al "SEDIF", los sistemas de cómputo y aspectos técnicos requeridos para la adecuada operación y conexión con el "DIF NACIONAL" y "CONOCER";
- f) Entregar el Manual de Identidad Institucional Red CONOCER Prestadores de Servicios, el Manual para la operación del Sistema de Acreditación y Certificación, el Manual de Atención a usuarios para Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias, Manual para la solicitud de emisión de certificados de Competencia para Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias así como el Manual para solicitar la reposición de certificados de competencia y el Manual de Grupo de Dictamen;
- g) Proporcionar al "SEDIF" las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven, mediante la entrega de un ejemplar contenido en medio escrito o electrónico;
- h) Promover la excelencia en la operación y servicio a usuarios del "SEDIF", mediante los manuales y mecanismos que establezca el "CONOCER", para que se mantengan las condiciones que dieron lugar a la acreditación inicial.
- i) Distribuir al "SEDIF" y verificar la correcta aplicación de los instrumentos de evaluación de Competencia (IEC) que reciba del "CONOCER", de conformidad a los Estándares de Competencia que tenga acreditados;

- j) Llevar a cabo los actos necesarios para lograr la interconexión del “DIF NACIONAL” y el “SEDIF”, con los sistemas del “CONOCER” y por medio de la Plataforma SII, red informática de operación del Sistema Nacional de Competencias conforme se vayan desarrollando y actualizando;
- k) Implementar niveles de servicio para atención a usuarios del Sistema Nacional de Competencias de acuerdo a los estándares de operación y servicio que el “CONOCER” establezca en la normatividad correspondiente; y,
- l) El “DIF NACIONAL” podrá realizar auditorías aleatorias al “SEDIF” además de verificaciones externas documentales, certificación de procesos y evaluaciones bienalmente a fin de cumplir con todos los mecanismos que el “CONOCER” establece para garantizar la excelencia y la estandarización de la operación y servicio a usuarios.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL “SEDIF”.

5.1. El “SEDIF” reconoce y acepta que está obligado a interactuar de acuerdo con lo dispuesto en este Convenio, la normatividad del “DIF NACIONAL”, las “Reglas Generales” y demás disposiciones que de ellas se deriven y que sean establecidos por el “CONOCER” en el ámbito del Sistema Nacional de Competencias y por el “DIF NACIONAL” los cuales forman parte integrante de este Convenio.

5.2. El “SEDIF” también se obliga a:

- a) Cumplir con todas las obligaciones que establecen las “Reglas Generales” y demás disposiciones que de ellas se deriven, en caso de terminación sin responsabilidad para el “DIF NACIONAL” y para el “CONOCER” o de rescisión del presente Convenio.
- b) Abstenerse de realizar conductas, acciones o cualquier acto doloso o ilícito que dañen la imagen del “CONOCER” del Sistema Nacional de Competencias, de la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño) o de la Marca CONOCER (y diseño) y/o al “DIF NACIONAL”;
- c) Tramitar ante el “DIF NACIONAL” conforme a la normatividad el registro de sus Evaluadores Independientes a fin de que el “DIF NACIONAL” los pueda registrar ante el “CONOCER”;
- d) Atender los aspectos de equipamiento e imagen del “SEDIF”, relacionados en el Manual de Identidad Institucional Red CONOCER de Prestadores de Servicios proporcionado por el “DIF NACIONAL” a través del “CONOCER”.
- e) Solicitar al “DIF NACIONAL” la actualización del registro de Evaluadores cuando la acreditación en Estándares de Competencia de éstos se renueve o sean diferentes a los acreditados inicialmente. Asimismo, cuando el “SEDIF” solicite nuevas acreditaciones o renueve la acreditación de Estándares de Competencia, deberá informar al “DIF NACIONAL” los cambios, movimientos y sustitución del personal vinculado con las funciones de evaluación y con todas aquellas relacionadas con el aseguramiento de la excelencia en la operación y servicio a usuarios, de conformidad con lo establecido en las “Reglas Generales” y demás disposiciones que de ellas se deriven;
- f) Notificar al “DIF NACIONAL” todos los trámites derivados de la terminación anticipada de la acreditación de Evaluadores, de conformidad con lo establecido en las “Reglas Generales” y demás disposiciones que de ellas se deriven;
- g) Proporcionar a los Evaluadores, de acuerdo a la normatividad y vigilando la apropiada aplicación de los Instrumentos de Evaluación de Competencia que le entregue el “DIF NACIONAL”;
- h) Llevar a cabo los actos necesarios para lograr la vinculación del “SEDIF” con los Evaluadores y con los sistemas del “CONOCER” por medio de la Plataforma SII, Módulo de Evaluación, red informática de operación del Sistema Nacional de Competencias conforme se vayan desarrollando y actualizando;
- i) Informar al “DIF NACIONAL”, así como actualizar y resguardar con confidencialidad, seguridad y control, en cumplimiento a la normatividad en materia de transparencia e información vigente, los registros de las personas en proceso de evaluación y de aquellas que lo hayan concluido independientemente del juicio de competencia obtenido (competente o todavía no competente), así como de las que hayan obtenido su certificado de competencia. El “SEDIF” deberá mantener respaldo considerado vigente por 5 años de esta información en sus instalaciones;
- j) Cumplir con los niveles de calidad en el servicio para atención a los usuarios del Sistema Nacional de Competencias, de acuerdo a los Estándares de operación y servicios que el “CONOCER” establezca en su normatividad vigente;
- k) Utilizar los canales de comunicación establecidos por el “DIF NACIONAL” a los Evaluadores Independientes y/o usuarios de las gestiones necesarias para cada caso.

- l) Cumplir con todos los mecanismos que el "DIF NACIONAL" establezca para garantizar la excelencia y la estandarización de la operación y servicio a usuarios del "SEDIF" (tales como supervisiones y/o auditorías anuales realizadas por el "CONOCER"), así como de los Evaluadores Independientes acreditados por el "SEDIF", de conformidad con lo establecido en las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas deriven, de acuerdo con lo establecido en las "Reglas Generales";
- m) Asegurar y garantizar la correcta operación de los Evaluadores que acrediten, conforme a lo que establezca el "CONOCER";
- n) Contar con canales abiertos de comunicación para consultar y permitir opinar a los usuarios del Sistema Nacional de Competencias. Estos canales de comunicación deben también permitir la interacción directa de los usuarios con el "CONOCER" y con el "DIF NACIONAL".
- o) Permitir al "CONOCER" y al "DIF NACIONAL" la realización de supervisiones conforme a lo que se establece en las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven.
- p) Abstenerse de ceder cualquier derecho u obligación derivada de la autorización para realizar procesos de capacitación, evaluación y certificación de competencias;
- q) Cumplir con la cláusula de Información Confidencial establecida en este Convenio;
- r) Acreditar a sus Evaluadores a través de una Carta Compromiso;
- s) Cumplir con todas las obligaciones que establecen las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven, en caso de terminación anticipada o de rescisión del presente Convenio;
- t) Implementar niveles de servicio para atención a los usuarios del Sistema Nacional de Competencias, de acuerdo a los Estándares de operación y servicio que el "CONOCER" y el "DIF NACIONAL" establezcan en la normatividad correspondiente;
- u) Abstenerse de prohibir o limitar la comunicación de sus usuarios con el "CONOCER" o con el "DIF NACIONAL";
- v) Realizar los procesos de evaluación de la competencia de las personas con base en los Estándares de Competencia en que esté acreditado, conforme a las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven y de conformidad con la normatividad del "DIF NACIONAL";
- w) Cumplir con los Lineamientos establecidos en el Manual de Identidad Institucional Red CONOCER de Prestadores de Servicios, para el uso de la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios (y diseño);
- x) Cooperar con todos los mecanismos que el "CONOCER" establezca para garantizar la excelencia y la estandarización de la operación y servicio a usuarios del "DIF NACIONAL" (tales como ejercicios anuales de auto-auditorías, certificación de procesos u otros); así como para garantizar la transparencia, objetividad e imparcialidad de la capacitación, evaluación y certificación de competencias de acuerdo a las características y especificaciones que para este fin establezca el "CONOCER". Los honorarios, gastos y cualquier otra erogación derivada del diseño o implantación de estos mecanismos deberán ser pagados por el propio "SEDIF";

5.3. El "SEDIF" acepta apegarse a lo establecido en el artículo 58 de las "Reglas Generales".

5.4. El "SEDIF" así como sus evaluadores independientes acreditados, deberán abstenerse de realizar cualquiera de las prácticas referidas en el artículo 50 de las "Reglas Generales".

5.5. El "SEDIF" acepta que las funciones de capacitación, evaluación y certificación de la competencia de un usuario, referidas a un mismo Estándar de Competencia inscrito en el RENEC del "CONOCER", así como sus Evaluadores Independientes acreditados por el mismo para evaluar la competencia de los usuarios y que demás presten servicios de capacitación, referidas a un mismo Estándar de Competencia, serán realizadas por personas físicas diferentes en relación a un mismo usuario.

SEXTA.- USO DE LA MARCA.

6.1. El "DIF NACIONAL", por virtud de este Convenio y durante su vigencia, concede al "SEDIF" una licencia no exclusiva para usar la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño), con número de certificado en trámite ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), bajo el número de expediente 1009568 y el logotipo de la ECE del "DIF NACIONAL".

6.2. El "SEDIF" tiene estrictamente prohibido utilizar y explotar de cualquier manera la Marca CONOCER (y diseño), con número de certificado en trámite ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), bajo el número de expediente 1009568.

6.3. Con respecto al uso de la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño), el "SEDIF" se obliga a:

- a) Utilizar la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño) y el logotipo de la ECE del "DIF NACIONAL" de la manera establecida en el Manual de Identidad Institucional Red CONOCER de Prestadores de Servicios;
- b) Utilizar la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño) y el logotipo de la ECE del "DIF NACIONAL" sólo en relación con la autorización otorgada, así como con fines publicitarios del mismo y su uso no podrá extenderse más allá de la duración del presente Convenio. Expresamente conviene en cesar de inmediato el uso de la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño) a la conclusión del presente Convenio por cualquier causa;
- c) Abstenerse de contratar u obtener algún beneficio, utilizando o no la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño), a nombre y/o por cuenta del "CONOCER";
- d) Notificar de inmediato al "CONOCER" de cualquier infracción o uso no autorizado de la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño) o de cualquier demanda por parte de alguna persona física o moral, con relación a cualquier derecho sobre ésta y
- e) No comunicarse con ninguna persona fuera del "CONOCER" en relación con cualquier infracción, intento de uso o demanda de los señalados anteriormente. El "CONOCER" tendrá la exclusiva facultad de enfrentar cualquier acción como considere apropiado y tendrá el derecho exclusivo de promover cualquier procedimiento ante las autoridades competentes.

6.4. El "SEDIF" expresamente acepta que no podrá, directa o indirectamente, disputar la validez o el título de propiedad del "CONOCER" sobre la Marca CONOCER (y diseño), la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicio (y diseño) y Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicio, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño) en México y en ninguna parte del mundo, por lo que tampoco podrá intentar su registro en ningún país.

6.5. El "SEDIF" se obliga a que concluido este Convenio con el "DIF NACIONAL" por cualquier causa, se abstendrá de utilizar y/o comercializar servicios a través de marcas similares a las utilizadas por el "CONOCER".

SÉPTIMA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

7.1. Toda la información confidencial a que se refiere la presente Cláusula constituye secreto industrial, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, así como, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

7.2. El "SEDIF" deberá tomar las medidas que aseguren que la información derivada de los procesos acreditación de Estándares de Competencia, Evaluadores, evaluación, verificación, aseguramiento de la excelencia en la operación y servicio a usuarios, dictaminación, así como toda aquella que tenga que ver con la operación del Sistema Nacional de Competencias sean de carácter estrictamente confidencial.

La confidencialidad antes citada también será aplicable a los procesos de capacitación, evaluación y certificación de competencias de personas que se lleven a cabo en el Centro de Evaluación, así como a los procesos de evaluación de competencias de personas que se lleven a cabo por los Evaluadores que acredite.

7.3. El "SEDIF" se obliga a guardar estricta confidencialidad respecto a toda la documentación o información que reciba del "DIF NACIONAL".

7.4. La información y documentos que el "DIF NACIONAL" proporcione al "SEDIF" de acuerdo al presente Convenio, deberán ser conservados por éste en la más estricta confidencialidad y solamente podrá divulgarla a cualquier tercero, con el previo consentimiento del "DIF NACIONAL" y/o del "CONOCER".

7.5. Si el "SEDIF" se viese obligado a divulgar dicha información y documentos por disposición de ley, podrá hacerlo después de:

- a) Notificar al "DIF NACIONAL" las razones de ello, la naturaleza de la información y las personas a las que la misma será divulgada;
- b) Entregar al "DIF NACIONAL" un escrito en el que se identifique la información y documentos requeridos y la amplitud de la divulgación exigida y
- c) Otorgar al "DIF NACIONAL" la oportunidad para obtener una orden preventiva de dispensa, a su costa, o hacer comentarios a la misma, con el propósito de adecuar la información y documentos que deban de ser divulgados en forma satisfactoria a lo establecido en la ley aplicable.

7.6. Para efectos del presente acuerdo de confidencialidad, los términos, información y documentos confidenciales significarán aquella información escrita, gráfica o contenida en medios electromagnéticos, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, información jurídica, técnica, financiera, económica y de cualquier otra índole o propuestas de operaciones de negocios, reportes, planes, proyectos, datos y cualquier otra información transmitida directa o indirectamente por el "DIF NACIONAL" y el "CONOCER" o su personal, así como análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios u otros documentos preparados por este último por terceras partes para el "CONOCER".

Los términos, información y documentos confidenciales no incluirán información que pasen a ser información normalmente disponible al público en general siempre y cuando no haya sido producto de una divulgación no autorizada al "SEDIF", sus empleados o subsidiarias; sea o haya sido independientemente desarrollada o adquirida por alguna parte sin violar la presente cláusula; que sea expresamente autorizada por escrito por el "CONOCER", y la información oral que no esté de otra forma transcrita e identificada expresamente por escrito como confidencial por la parte que la proporcione.

7.7. "LAS PARTES" acuerdan expresamente que a partir de la fecha de firma del presente Convenio, toda la información que el "DIF NACIONAL" proporcione al "SEDIF" para la tramitación de su acreditación, se considerará también como información y documentos confidenciales.

7.8. La contravención por parte del "SEDIF" a lo establecido por la presente cláusula, será considerada por "LAS PARTES" como un incumplimiento grave del presente Convenio, dando lugar a la rescisión del mismo.

OCTAVA.- PUBLICIDAD.

8.1. Además de la publicidad o promoción que el "CONOCER" y el "DIF NACIONAL" realice para la difusión del Sistema Nacional de Competencias, el "SEDIF" en la medida que se lo permita la legislación y normatividad correspondiente en la materia, desarrollará periódicamente programas y campañas de publicidad, promoción y difusión a su cargo, dirigidos a dar a conocer los distintos servicios que ofrece en materia de evaluación y certificación de competencias, así como los que hagan referencia a la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño) deberán cumplir con la normatividad interna aplicable del "CONOCER" y el "DIF NACIONAL" y serán por cuenta del "SEDIF".

8.2. Todos aquellos programas y campañas de publicidad que desarrolle directamente el "SEDIF" en materia de este Convenio y que haga referencia a la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño), serán por su cuenta y deberán cumplir con las directrices y estándares señalados en el Manual de Identidad Institucional Red CONOCER de Prestadores de Servicios.

NOVENA.- VIGENCIA.

9.1. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cinco años, estableciéndose el compromiso por parte del "SEDIF" la continuidad de operación, a través de la acreditación de su operatividad y a solicitud de las autoridades correspondientes.

9.2. Se conviene que a decisión del "DIF NACIONAL", la "SEDE" podrá continuar la operación de acuerdo a los resultados obtenidos en su evaluación de operación y siempre y cuando el "DIF NACIONAL" renueve el Contrato de acreditación con el "CONOCER".

Para dichos efectos, el "SEDIF" deberá cumplir con los requisitos establecidos por el "DIF NACIONAL" y "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven.

9.3. La vigencia de la acreditación en Estándares de Competencia será por un año venciendo cada 30 de junio, siendo la "DIF NACIONAL" quien realice las gestiones derivadas de la renovación anual.

DÉCIMA.- PENAS CONVENCIONALES.

10.1. En caso de incumplimiento de su parte, el "SEDIF" reconoce y acepta expresamente el derecho del "CONOCER" para imponerle las penas convencionales y las medidas correctivas estipuladas en la presente cláusula.

10.2. Para el caso de que el "SEDIF" incurra en algún incumplimiento sujeto a pena convencional, el "DIF NACIONAL" emitirá por escrito una amonestación describiendo el incumplimiento y fijándole un plazo para la atención y solución del mismo. En caso de que el primero solucione debidamente el incumplimiento en el plazo fijado, no se le aplicará ninguna pena convencional. En caso de que el "SEDIF" no solucione el incumplimiento en el plazo fijado por el "DIF NACIONAL", se le aplicará una suspensión temporal de sus operaciones por un periodo de 3 (tres) meses contados a partir del día siguiente en que haya vencido el plazo para la atención del incumplimiento; al término de esta suspensión temporal, el "SEDIF" deberá demostrar al "DIF NACIONAL" que ha solucionado el incumplimiento; de no ser así, sus operaciones continuarán suspendidas hasta que solucione debidamente el incumplimiento que haya dado origen a la suspensión. En caso de que el incumplimiento persista por un periodo de más de 6 (seis) meses, contados a partir de la fecha en que haya iniciado la suspensión temporal, dará lugar a la rescisión inmediata del presente Convenio, operando ésta de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial alguna y sin responsabilidad para el "DIF NACIONAL".

Se consideran incumplimientos sujetos a penas convencionales los siguientes:

- a) Continuar operando, sin haber recibido notificación por parte del “DIF NACIONAL” , de la renovación anual de la acreditación de los Estándares de Competencia que tenga acreditados;
- b) La violación del numeral 5.5 de la cláusula Quinta del presente Convenio, por sí mismo o por sus Evaluadores;
- c) La violación a las fracciones I, II, III, IV y V del Artículo 50 de las “Reglas Generales”, por sí mismo o Evaluadores;
- d) No aplicar los mecanismos de aseguramiento de excelencia en la operación y servicio a usuarios establecidos por el “CONOCER” y el “DIF NACIONAL”, así como omitir, vigilar o supervisar su aplicación con los Evaluadores Independientes acreditados por el “SEDIF”;
- e) Que el “SEDIF” y/o sus Evaluadores Independientes acreditados, realicen funciones de evaluación de competencias con personal que no cumpla con los requerimientos establecidos en la Fracción V del artículo 45 de las “Reglas Generales”;
- f) No atender y resolver las quejas de los usuarios;
- g) No desarrollar periódicamente programas y campañas de publicidad, promoción y difusión a su cargo en término de lo que establezca el “CONOCER” y la normatividad aplicables.

10.3. Se consideran incumplimientos graves por parte del “SEDIF” cuando se encuentre en los supuestos siguientes:

- a) Cuando el “DIF NACIONAL” detecte que durante los trámites para su acreditación inicial, renovación de acreditación, acreditación y renovación de Estándares de Competencia, así como lo relacionado con la acreditación de Evaluadores, haya proporcionado o proporcione información y/o documentación falsa;
- b) En el caso de que ceda, transmita, enajene, venda, done, grave o de cualquier otra forma afecte sus obligaciones y/o derechos derivados directa o indirectamente del presente Convenio, sin contar con la autorización previa y por escrito del “DIF NACIONAL”;
- c) Sublicenciar a terceros el uso de la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios (y diseño) y la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño) materia del presente Convenio;
- d) No contar con las autorizaciones que le sean requeridas por el “DIF NACIONAL” y el “CONOCER” en términos de este Convenio y de las “Reglas Generales” y demás disposiciones que de ellas se deriven o de cualquier otra disposición legal aplicable, para la operación;
- e) La violación a la fracción VI del Artículo 50 de las “Reglas Generales”, por sí mismo sus Evaluadores acreditados;
- f) La violación a la cláusula de Información Confidencial por sí o por medio de sus directivos;
- g) Si hace uso no autorizado o indebido de las marcas, y/o de la imagen institucional del “CONOCER”, que en su caso se le proporcionen en relación con su operación, sin contar para ello con la aprobación previa, expresa y por escrito del “CONOCER” y/o del “DIF NACIONAL”.
- h) Si realiza cualquier conducta, acción o acto doloso o ilícito que dañe la imagen del “CONOCER”, del Sistema Nacional de Competencias, de las Marcas CONOCER (y diseño), Red CONOCER de Prestadores de Servicios (y diseño) y Red CONOCER de Prestadores de Servicios, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño) y del “DIF NACIONAL”;
- i) Dar un uso o destino distinto al autorizado o comercializar indebidamente los servicios referidos en este Convenio;
- j) Iniciar la operación sin haber recibido por escrito la Acreditación Inicial por parte del “DIF NACIONAL”;
- k) Si impide o intenta impedir de cualquier manera la realización de alguna auditoria y/o supervisión por parte del “CONOCER” o del “DIF NACIONAL” y
- l) Cuando directivos o personal intente realizar o realicen actos constitutivos de delitos o que vayan en contra de la moral o buenas costumbres en las instalaciones del “DIF NACIONAL” o del “CONOCER”.

Por cada incumplimiento o incumplimientos graves o no graves que se refieran a una misma causal y que sean o no originados por hechos distintos será aplicada la misma pena convencional que corresponda. Se aplicarán diferentes penas convencionales al "SEDIF" cuando incurra en incumplimientos diversos aún y cuando deriven de un mismo hecho.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA POR PARTE DEL "SEDIF".

11.1. El "SEDIF" podrá dar por terminado el presente Convenio sin responsabilidad alguna de su parte, por consentimiento de ambas partes.

11.2. El "SEDIF" sin responsabilidad y sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, podrá solicitar rescindir el presente Convenio cuando el "DIF NACIONAL" incumpla con las obligaciones a su cargo y se afecten sus intereses, de acuerdo a lo pactado en este convenio.

11.3. En caso de conclusión del presente Convenio por rescisión o terminación anticipada por decisión del "SEDIF" éste tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Notificarlo por escrito al "DIF NACIONAL" con 60 (sesenta) días naturales de antelación;
- b) No operar procedimientos de evaluación y/o certificación a partir de la fecha en que lo haga del conocimiento del "DIF NACIONAL". Todos aquellos que se encuentren en curso deberán ser concretados por el "SEDIF";
- c) Elaborar un informe de entrega;
- d) Entregar al "DIF NACIONAL" los registros documentales o magnéticos de las acreditaciones, evaluaciones y certificaciones otorgadas durante los últimos 5 años de operación, conservando una copia de dichos registros para posibles aclaraciones;
- e) Liquidar los pagos que se encontraren pendientes de saldar en favor de el "CONOCER", en caso de existir;
- f) Cesar de inmediato el uso de la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño), retirando en un plazo que no exceda de 48 (cuarenta y ocho) horas, cualquier señalamiento que contenga la misma, a excepción de los procedimientos en trámite y
- g) Notificar a los Evaluadores que tenga acreditados, la conclusión del presente Convenio e informar de esta notificación al "DIF NACIONAL (ECE)" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.

11.4. El "SEDIF" será el único responsable ante sus Evaluadores acreditados, así como ante sus usuarios, por los daños y perjuicios ocasionados por la conclusión del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA POR PARTE DEL "DIF NACIONAL".

12.1. El "DIF NACIONAL" podrá dar por terminado el presente Convenio sin responsabilidad alguna de su parte, en los siguientes casos:

- a) Por mutuo consentimiento de "LAS PARTES" y
- b) En caso de extinción del "DIF NACIONAL".

12.2. El "DIF NACIONAL", sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial, podrá asimismo, rescindir este Convenio administrativamente cuando el "SEDIF" se coloque en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Si cualquiera de sus directivos fuera condenado penalmente por autoridad competente por delito grave;
- b) En el caso de que el "SEDIF" sea clausurado, embargado o intervenido por cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional, con motivo de la comisión de irregularidades graves que afecten la operación o deterioren el prestigio del "DIF NACIONAL", "CONOCER" y del Sistema Nacional de Competencias;
- c) Pierda por cualquier causa, la posesión o el dominio del inmueble donde se ubica su centro de servicios;
- d) Si por cualquier causa se diese por terminado en forma anticipada el Convenio de arrendamiento del local en el que se instale centro de servicios por causas imputables a el "SEDIF" y en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles éste no encuentre un nuevo establecimiento aprobado por el "DIF NACIONAL", ya sea por razones operativas o de propiedad del inmueble;

- e) En caso de que al surgir legal o ilícitamente un paro de sus trabajadores o al concluir ésta, no informe al “DIF NACIONAL” dentro del término que se establece en el Numeral 13.3 de la cláusula Décima Tercera de este Convenio y
- f) En caso de que el “SEDIF” sea sancionada por la autoridad administrativa correspondiente o condenada por la autoridad jurisdiccional competente, por utilizar programas de cómputo en violación a lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos de Autor.

12.3. En caso de rescisión del presente Convenio por parte del “DIF NACIONAL”, el “SEDIF” se obliga a:

- a) No operar procedimientos de evaluación y/o certificación a partir de la fecha en que tenga conocimiento de la determinación del “DIF NACIONAL”. Todos aquellos que se encuentren en curso deberá, si son derivados de procesos de evaluación y/o certificación realizados por el “SEDIF”, entregarlos al “DIF NACIONAL” para que éste pueda asignarlos, con acuerdo de éstos, a otra Sede, Centro de Evaluación o a Evaluadores Independientes que tenga acreditados;
- b) Elaborar un informe de entrega;
- c) Entregar al “DIF NACIONAL” los registros documentales o magnéticos de las acreditaciones, evaluaciones y certificaciones otorgadas durante los últimos 5 años de operación, conservando una copia de dichos registros para posibles aclaraciones;
- d) Liquidar los pagos que se encontraren pendientes de saldar en favor del “CONOCER”, en caso de existir;
- e) Cesar de inmediato el uso de la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios (y diseño) y la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño) retirando en un plazo que no exceda de 48 (cuarenta y ocho) horas, cualquier señalamiento que la contenga, a excepción de los procedimientos en trámite;
- f) Notificar a los Evaluadores acreditados, la rescisión del presente Convenio e informar de esta notificación al “DIF NACIONAL” dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores;
- g) Responsabilizarse ante sus Evaluadores acreditados, así como ante sus usuarios, por los daños y perjuicios ocasionados por la rescisión del presente Convenio.

12.4. El “SEDIF” permitirá el acceso a sus instalaciones a personal del “DIF NACIONAL” y el “CONOCER”, así como a personal de apoyo externo contratado por el “CONOCER”; para que comprueben el adecuado cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OPERACIONES DEL “SEDIF” POR CAUSA DE PARO.

13.1. La suspensión temporal de la relación contractual y por tanto, de las operaciones para realizar procesos de capacitación, evaluación y certificación de competencias del “SEDIF”, procederá en caso de surgir legal o ilícitamente un paro de sus trabajadores.

13.2. La suspensión temporal operará a partir del día siguiente de aquel en que se lleve a cabo el cierre de las instalaciones del “SEDIF” y se mantendrá durante todo el tiempo que el paro subsista, a menos que durante la misma concluya la vigencia de este Convenio.

13.3. El “SEDIF” se obliga a informar al “DIF NACIONAL” cuando le sea declarado un paro, dentro de un término que no excederá de 5 (cinco) días hábiles a partir de la suspensión de sus actividades, así como sobre el levantamiento del paro dentro del mismo término.

DÉCIMA CUARTA.- CONFLICTOS DE INTERÉS.

14.1. El “SEDIF” acuerda que es de su entera responsabilidad establecer los procesos y/o sistemas necesarios para prevenir conflictos de interés en la prestación de sus servicios dentro del Sistema Nacional de Competencias, en este acto se obliga a resolver cualquier conflicto de esa naturaleza que su actuar provoque. Esa responsabilidad incluye de manera enunciativa pero no limitativa su conducta en todo lo relacionado con el libre acceso, excelencia en el servicio, transparencia, imparcialidad, objetividad u algún otro factor que afecte a cualquier participante del Sistema Nacional de Competencias y/o a los usuarios a través de los servicios que proporciona en el marco del Sistema Nacional de Competencias.

DÉCIMA QUINTA.- INDEPENDENCIA DE LOS CONTRATANTES.

15.1. “LAS PARTES” aceptan que la celebración del presente Convenio no convierte a ninguna de “LAS PARTES” en agente, representante, mandatario, socio, empleado o dependiente de la otra. Por lo que ninguna de “LAS PARTES” tendrá ninguna responsabilidad laboral frente a los trabajadores de la otra parte.

15.2. Ninguna de “LAS PARTES” podrá utilizar el nombre de la otra a fin de garantizar el cumplimiento de sus propias obligaciones, a no ser que medie consentimiento previo, expreso y por escrito de la parte garante.

15.3. Los pagos de todos los gastos que se generen por la operación del “SEDIF”, así como todos los impuestos que se deriven del presente Convenio, serán responsabilidad exclusiva del mismo y no podrá deducir de los pagos que deba hacer al “CONOCER” ninguna cantidad que haya pagado o que deba pagar a terceros, incluyendo impuestos.

15.4. “LAS PARTES” serán responsables de todas y cada una de sus respectivas obligaciones fiscales, mercantiles, civiles, penales y en relación con las leyes de protección al consumidor que se deriven de la operación del mismo en materia de este Convenio, así como de cualquier otro concepto relacionado con éste.

DÉCIMA SEXTA.- NOTIFICACIONES.

16.1. Toda notificación que deba enviar una parte a la otra, deberá ser por escrito con el acuse de recibo correspondiente y dirigirse a los domicilios señalados en el apartado 1.4 de Declaraciones. En caso de que alguna de “LAS PARTES” cambie de domicilio y no lo informe a la otra parte, la notificación se realizará en el último que tengan registrado.

16.2. Se considerará hecha toda notificación que por escrito se entregue en los domicilios indicados y que sea recibida en el área de recepción de documentación de “LAS PARTES”.

16.3 Para la adecuada ejecución del objeto del presente Convenio y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del mismo, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL” Directora General de Profesionalización de la Asistencia Social o
quien la sustituya en el cargo

“SEDIF” Director General del Sistema Estatal DIF

Los representantes Titulares podrán determinar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

17.1. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad alguna por daños o perjuicios que pudieran causarse por el incumplimiento total o parcial del presente Convenio, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por ello todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o hecho del hombre, que esté fuera del dominio de la voluntad o que no pueda preverse y aun previéndolo, no se pueda evitar, en tanto persista la causa que la motivó.

17.2. Ante la presencia de un caso fortuito o de fuerza mayor, que impida el cumplimiento de obligaciones que deriven del presente Convenio, “LAS PARTES” convienen no responsabilizarse mutuamente, para lo cual la parte que se encuentre en este supuesto, deberá dar aviso a la otra a la brevedad que la situación generada por el hecho fortuito o de fuerza mayor se lo permita, sin que exceda de 30 (treinta) días naturales posteriores a la presentación del caso fortuito o de fuerza mayor.

En caso de que “LAS PARTES” no den aviso de la existencia de un caso fortuito o de fuerza mayor, su omisión equivaldrá a la aceptación expresa de su responsabilidad en términos de lo dispuesto por el artículo 2111 del Código Civil Federal.

DÉCIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN Y REGISTRO.

18.1. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su acatamiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración por las partes, y una vez enteradas de su alcance y contenido, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, el día 1 del mes de agosto de 2022.- Por DIF Nacional: Director General de Asuntos Jurídicos, Mtro. **Enrique García Calleja**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora General de Profesionalización de la Asistencia Social, Lic. **Gloria Tokunaga Castañeda**.- Rúbrica.- Por SEDIF (SEDE): Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur, Lic. **Luis Alberto Ceseña Romero**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración para realizar procesos de capacitación y evaluación con fines de certificación en competencias de las personas a través de la Entidad de Certificación y Evaluación del DIF Nacional (ECE055-11), que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA REALIZAR PROCESOS DE CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN CON FINES DE CERTIFICACIÓN EN COMPETENCIAS DE LAS PERSONAS A TRAVÉS DE LA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL DIF NACIONAL (ECE055-11); QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “DIF NACIONAL”, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, MTRO. ENRIQUE GARCÍA CALLEJA, ASISTIDO POR LA DIRECTORA GENERAL DE PROFESIONALIZACIÓN DE LA ASISTENCIA SOCIAL, LIC. GLORIA TOKUNAGA CASTAÑEDA Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL “SEDIF”, REPRESENTADO POR EL LIC. MARIO RAFAEL PAVÓN CARRASCO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIENES CONJUNTAMENTE Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha primero de febrero de 2012, se celebró Contrato de Acreditación de Entidad de Certificación y Evaluación, en adelante “EL CONTRATO” entre el Fideicomiso Público denominado Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER) y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, mediante el cual se acredita el “DIF NACIONAL” para fungir como Entidad de Certificación y Evaluación del Sistema Nacional de Competencias.

SEGUNDO.- Mediante convenio modificatorio de fecha cuatro de julio de 2015, suscrito entre el “DIF NACIONAL” y “CONOCER” se realizan diversas adecuaciones al clausulado de “EL CONTRATO” suprimiendo las cláusulas Octava y Decima Segunda del mismo, las cuales no afectan el fondo de ese instrumento jurídico.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL “DIF NACIONAL” QUE:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004 respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables. Entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y la realización de acciones en la materia.

I.2 Que el Mtro. Enrique García Calleja, Director General de Asuntos Jurídicos, ostenta las facultades para suscribir el presente convenio en representación del Organismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, fracciones XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, así como en el poder notarial número 40,324, de fecha 3 de noviembre de 2020, otorgado ante la fe del Licenciado Ponciano López Juárez, en el que se le faculta para ejercer actos de administración.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Dirección General de Profesionalización de la Asistencia Social, quien tiene como atribuciones entre otras la de diseñar e implementar mecanismos de gestión y acciones de capacitación, educación continua, desarrollo y certificación de competencias laborales del personal en materia de asistencia social, para las instituciones y organismos públicos y privados; así como desarrollar, en coordinación con los Sistemas para el Desarrollo Integral de la familia u homólogos de las entidades federativas y municipios, procesos de evaluación y seguimiento de las acciones de profesionalización a las y los prestadores de servicios en materia de asistencia social.

I.4 Que tiene su domicilio para los efectos legales que se deriven del presente instrumento jurídico, en la Avenida Emiliano Zapata número 340 planta baja, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México, México.

Así mismo, para la recepción y envío de documentación derivada de las gestiones por operación de certificación por estándares de competencia proporciona el domicilio en Calle Morelos # 70, Colonia Tlalpan, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14000, Ciudad de México, México.

II. DECLARA EL “SEDIF” QUE:

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene entre otros objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas en la entidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche.

II.2 Que Mario Rafael Pavón Carrasco, comparece con el carácter de Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, con nombramiento expedido por la Lic. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche, de fecha 16 de septiembre de 2021, con las facultades necesarias para suscribir y celebrar en representación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado contratos, convenios y actos jurídicos en términos de lo previsto en las fracciones VII y VIII artículo 53 título segundo de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche y la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche artículo 22 fracciones I y II.

II.3 Que para los efectos legales correspondientes señala su domicilio en el predio sito en calle 10 no. 230, Col. Centro ciudad amurallada entre 51 y 53, Mansión Carvajal, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. C.P. 24000.

III. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

III.1 Que la suscripción del presente Convenio no es garantía alguna sobre el nivel de ingresos del “SEDIF”, quien acepta desde ahora que esto será de su única y exclusiva responsabilidad.

III.2 Que de conformidad con las declaraciones anteriores se reconocen la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan y de común acuerdo convienen en suscribir el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA.- DEFINICIONES:**

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, “LAS PARTES” se apegarán a las definiciones establecidas en las Reglas Generales y Criterios para la Integración y Operación del Sistema Nacional de Competencias vigentes y demás disposiciones que de ellas se deriven y resulten aplicables vigentes. Asimismo, en lo sucesivo se denominará a las Sedes de Evaluación como “SEDE”, Centros de Evaluación como “CE”, a los Evaluadores Independientes como “EI” y por las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias en referencia a los “Prestadores de Servicios” que hace mención la normatividad interna del “CONOCER” como las “ECE”.

SEGUNDA.- OBJETO.

2.1. La “ECE” del DIF NACIONAL otorga en este acto al “SEDIF” la autorización para adherirse al Sistema Nacional de Competencias que promueve, coordina y regula a nivel nacional el propio “CONOCER”, para apoyarla y auxiliarla en los procesos de capacitación, evaluación y certificación de la competencia de las personas, conforme a Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia (RENEC) del “CONOCER” y acreditar con previa autorización del “DIF NACIONAL”, de conformidad con las “Reglas Generales” y demás disposiciones que de ellas se deriven.

En caso de cualquier acreditación y/o renovación en Estándares de Competencia (EC) posteriores a la firma del presente Convenio, el “DIF NACIONAL” de conformidad con las “Reglas Generales” y demás disposiciones que de ellas se deriven, autorizará la acreditación y/o renovación al “SEDIF”.

2.2. El “SEDIF” tendrá derechos y obligaciones derivado de su acreditación, conforme a lo estipulado en el presente Convenio, así como lo establecido en las “Reglas Generales” y demás disposiciones que de ellas se deriven.

La acreditación conforme se estipula en el presente Convenio, en las “Reglas Generales” y demás disposiciones que de ellas se deriven, faculta al “SEDIF” para:

- a) Apoyar y auxiliar al “DIF NACIONAL” en la evaluación de la competencia de las personas físicas y en la certificación de aquellas que hayan sido declaradas competentes como resultado de un proceso de evaluación respecto de los Estándares de Competencia en los que el “DIF NACIONAL” esté acreditado por el “CONOCER”;
- b) Acreditar, previa autorización del “DIF NACIONAL”, Evaluadores para que estos a su vez puedan participar en el Sistema Nacional de Competencias evaluando la competencia de las personas y,
- c) Usar y aprovechar los Estándares de Competencia vigentes en el RENEK del “CONOCER” y aprobados para uso de la ECE exclusivamente con propósitos de apoyarlo y auxiliarlo en el proceso de certificación y evaluación de competencias y/o por conducto de evaluadores que tenga acreditados.

2.3. El otorgamiento de las facultades descritas en el numeral anterior, no implica la concesión de derechos al "SEDIF" para constituir, establecer u operar otra Sede o Centro de Evaluación. Asimismo, la normatividad que se incluye en el presente Convenio no se otorga para fines de su comercialización sino para consulta y aplicación; el "CONOCER" es el único propietario de los derechos correspondientes.

TERCERA.- CONTRAPRESTACIONES.

3.1. El "DIF NACIONAL" cubrirá al "CONOCER" los pagos por conceptos de cuotas y/o regalías por emisión de certificados y acreditación de nuevos Estándares de Competencia y renovación de los mismos, de acuerdo a lo establecido en las "Reglas Generales" y de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, ajustándose y demás disposiciones normativas de la materia.

3.2. El "SEDIF" no está facultado para retener por ninguna causa o circunstancia pagos al "CONOCER".

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL "DIF NACIONAL".

4.1. El "DIF NACIONAL" reconoce y acepta que está obligada a interactuar de acuerdo con lo dispuesto en este Convenio, las "Reglas Generales", manuales de operación, guías técnicas, lineamientos, estándares de operación, niveles de servicio, políticas, procedimientos, directrices y demás disposiciones que de ellas se deriven y que sean establecidos por el "CONOCER" en el ámbito del Sistema Nacional de Competencias, los cuales forman parte integrante de este acuerdo de voluntades.

4.2. El "DIF NACIONAL" también se obliga a:

- a) Realizar ante el "CONOCER", todos los trámites para que los evaluadores del "SEDIF", obtengan su autorización ante el "CONOCER" para realizar procesos de evaluación y certificación de competencias;
- b) Proporcionar los Estándares de Competencia relacionados con las acreditaciones que se otorguen al "SEDIF" y en su caso, los Instrumentos de Capacitación y Evaluación de Competencia correspondientes, para su uso y aprovechamiento en la forma convenida en este Convenio, mediante la entrega de un ejemplar contenido en medio electrónico;
- c) Poner a disposición del "SEDIF" las herramientas tales como manuales de operación y mecanismos de transferencia del conocimiento, que lo apoyen en los procesos de inducción y capacitación sobre la operación del Sistema Nacional de Competencias, así como los que establezca el "CONOCER" para la excelencia de operación y servicios a usuarios;
- d) Supervisar y/o auditar la excelencia en la operación y servicio a usuarios del "SEDIF", conforme a lo mecanismos que establezca el "CONOCER" con base en Reglas Generales y normatividad derivada y para que se mantengan las condiciones que dieron lugar a la acreditación del "SEDIF".
- e) Indicar en su momento al "SEDIF", los sistemas de cómputo y aspectos técnicos requeridos para la adecuada operación y conexión con el "DIF NACIONAL" y "CONOCER";
- f) Entregar el Manual de Identidad Institucional Red CONOCER Prestadores de Servicios, el Manual para la operación del Sistema de Acreditación y Certificación, el Manual de Atención a usuarios para Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias, Manual para la solicitud de emisión de certificados de Competencia para Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias así como el Manual para solicitar la reposición de certificados de competencia y el Manual de Grupo de Dictamen;
- g) Proporcionar al "SEDIF" las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven, mediante la entrega de un ejemplar contenido en medio escrito o electrónico;
- h) Promover la excelencia en la operación y servicio a usuarios del "SEDIF", mediante los manuales y mecanismos que establezca el "CONOCER", para que se mantengan las condiciones que dieron lugar a la acreditación inicial.
- i) Distribuir al "SEDIF" y verificar la correcta aplicación de los instrumentos de evaluación de Competencia (IEC) que reciba del "CONOCER", de conformidad a los Estándares de Competencia que tenga acreditados;
- j) Llevar a cabo los actos necesarios para lograr la interconexión del "DIF NACIONAL" y el "SEDIF", con los sistemas del "CONOCER" y por medio de la Plataforma SII, red informática de operación del Sistema Nacional de Competencias conforme se vayan desarrollando y actualizando;

- k) Implementar niveles de servicio para atención a usuarios del Sistema Nacional de Competencias de acuerdo a los estándares de operación y servicio que el "CONOCER" establezca en la normatividad correspondiente; y,
- l) El "DIF NACIONAL" podrá realizar auditorías aleatorias al "SEDIF" además de verificaciones externas documentales, certificación de procesos y evaluaciones bienalmente a fin de cumplir con todos los mecanismos que el "CONOCER" establece para garantizar la excelencia y la estandarización de la operación y servicio a usuarios.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL "SEDIF".

5.1. El "SEDIF" reconoce y acepta que está obligado a interactuar de acuerdo con lo dispuesto en este Convenio, la normatividad del "DIF NACIONAL", las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven y que sean establecidos por el "CONOCER" en el ámbito del Sistema Nacional de Competencias y por el "DIF NACIONAL" los cuales forman parte integrante de este Convenio.

5.2. El "SEDIF" también se obliga a:

- a) Cumplir con todas las obligaciones que establecen las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven, en caso de terminación sin responsabilidad para el "DIF NACIONAL" y para el "CONOCER" o de rescisión del presente Convenio.
- b) Abstenerse de realizar conductas, acciones o cualquier acto doloso o ilícito que dañen la imagen del "CONOCER" del Sistema Nacional de Competencias, de la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño) o de la Marca CONOCER (y diseño) y/o al "DIF NACIONAL";
- c) Tramitar ante el "DIF NACIONAL" conforme a la normatividad el registro de sus Evaluadores Independientes a fin de que el "DIF NACIONAL" los pueda registrar ante el "CONOCER";
- d) Atender los aspectos de equipamiento e imagen del "SEDIF", relacionados en el Manual de Identidad Institucional Red CONOCER de Prestadores de Servicios proporcionado por el "DIF NACIONAL" a través del "CONOCER".
- e) Solicitar al "DIF NACIONAL" la actualización del registro de Evaluadores cuando la acreditación en Estándares de Competencia de éstos se renueve o sean diferentes a los acreditados inicialmente. Asimismo, cuando el "SEDIF" solicite nuevas acreditaciones o renueve la acreditación de Estándares de Competencia, deberá informar al "DIF NACIONAL" los cambios, movimientos y sustitución del personal vinculado con las funciones de evaluación y con todas aquellas relacionadas con el aseguramiento de la excelencia en la operación y servicio a usuarios, de conformidad con lo establecido en las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven;
- f) Notificar al "DIF NACIONAL" todos los trámites derivados de la terminación anticipada de la acreditación de Evaluadores, de conformidad con lo establecido en las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven;
- g) Proporcionar a los Evaluadores, de acuerdo a la normatividad y vigilando la apropiada aplicación de los Instrumentos de Evaluación de Competencia que le entregue el "DIF NACIONAL";
- h) Llevar a cabo los actos necesarios para lograr la vinculación del "SEDIF" con los Evaluadores y con los sistemas del "CONOCER" por medio de la Plataforma SII, Módulo de Evaluación, red informática de operación del Sistema Nacional de Competencias conforme se vayan desarrollando y actualizando;
- i) Informar al "DIF NACIONAL", así como actualizar y resguardar con confidencialidad, seguridad y control, en cumplimiento a la normatividad en materia de transparencia e información vigente, los registros de las personas en proceso de evaluación y de aquellas que lo hayan concluido independientemente del juicio de competencia obtenido (competente o todavía no competente), así como de las que hayan obtenido su certificado de competencia. El "SEDIF" deberá mantener respaldo considerado vigente por 5 años de esta información en sus instalaciones;
- j) Cumplir con los niveles de calidad en el servicio para atención a los usuarios del Sistema Nacional de Competencias, de acuerdo a los Estándares de operación y servicios que el "CONOCER" establezca en su normatividad vigente;
- k) Utilizar los canales de comunicación establecidos por el "DIF NACIONAL" a los Evaluadores Independientes y/o usuarios de las gestiones necesarias para cada caso.

- l) Cumplir con todos los mecanismos que el "DIF NACIONAL" establezca para garantizar la excelencia y la estandarización de la operación y servicio a usuarios del "SEDIF" (tales como supervisiones y/o auditorías anuales realizadas por el "CONOCER"), así como de los Evaluadores Independientes acreditados por el "SEDIF", de conformidad con lo establecido en las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas deriven, de acuerdo con lo establecido en las "Reglas Generales";
- m) Asegurar y garantizar la correcta operación de los Evaluadores que acrediten, conforme a lo que establezca el "CONOCER";
- n) Contar con canales abiertos de comunicación para consultar y permitir opinar a los usuarios del Sistema Nacional de Competencias. Estos canales de comunicación deben también permitir la interacción directa de los usuarios con el "CONOCER" y con el "DIF NACIONAL".
- o) Permitir al "CONOCER" y al "DIF NACIONAL" la realización de supervisiones conforme a lo que se establece en las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven.
- p) Abstenerse de ceder cualquier derecho u obligación derivada de la autorización para realizar procesos de capacitación, evaluación y certificación de competencias;
- q) Cumplir con la cláusula de Información Confidencial establecida en este Convenio;
- r) Acreditar a sus Evaluadores a través de una Carta Compromiso;
- s) Cumplir con todas las obligaciones que establecen las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven, en caso de terminación anticipada o de rescisión del presente Convenio;
- t) Implementar niveles de servicio para atención a los usuarios del Sistema Nacional de Competencias, de acuerdo a los Estándares de operación y servicio que el "CONOCER" y el "DIF NACIONAL" establezcan en la normatividad correspondiente;
- u) Abstenerse de prohibir o limitar la comunicación de sus usuarios con el "CONOCER" o con el "DIF NACIONAL";
- v) Realizar los procesos de evaluación de la competencia de las personas con base en los Estándares de Competencia en que esté acreditado, conforme a las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven y de conformidad con la normatividad del "DIF NACIONAL";
- w) Cumplir con los Lineamientos establecidos en el Manual de Identidad Institucional Red CONOCER de Prestadores de Servicios, para el uso de la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios (y diseño);
- x) Cooperar con todos los mecanismos que el "CONOCER" establezca para garantizar la excelencia y la estandarización de la operación y servicio a usuarios del "DIF NACIONAL" (tales como ejercicios anuales de auto-auditorías, certificación de procesos u otros); así como para garantizar la transparencia, objetividad e imparcialidad de la capacitación, evaluación y certificación de competencias de acuerdo a las características y especificaciones que para este fin establezca el "CONOCER". Los honorarios, gastos y cualquier otra erogación derivada del diseño o implantación de estos mecanismos deberán ser pagados por el propio "SEDIF";

5.3. El "SEDIF" acepta apegarse a lo establecido en el artículo 58 de las "Reglas Generales".

5.4. El "SEDIF" así como sus evaluadores independientes acreditados, deberán abstenerse de realizar cualquiera de las prácticas referidas en el artículo 50 de las "Reglas Generales".

5.5. El "SEDIF" acepta que las funciones de capacitación, evaluación y certificación de la competencia de un usuario, referidas a un mismo Estándar de Competencia inscrito en el RENEC del "CONOCER", así como sus Evaluadores Independientes acreditados por el mismo para evaluar la competencia de los usuarios y que demás presten servicios de capacitación, referidas a un mismo Estándar de Competencia, serán realizadas por personas físicas diferentes en relación a un mismo usuario.

SEXTA.- USO DE LA MARCA.

6.1. El "DIF NACIONAL", por virtud de este Convenio y durante su vigencia, concede al "SEDIF" una licencia no exclusiva para usar la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño), con número de certificado en trámite ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), bajo el número de expediente 1009568 y el logotipo de la ECE del "DIF NACIONAL".

6.2. El "SEDIF" tiene estrictamente prohibido utilizar y explotar de cualquier manera la Marca CONOCER (y diseño), con número de certificado en trámite ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), bajo el número de expediente 1009568.

6.3. Con respecto al uso de la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño), el "SEDIF" se obliga a:

- a) Utilizar la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño) y el logotipo de la ECE del "DIF NACIONAL" de la manera establecida en el Manual de Identidad Institucional Red CONOCER de Prestadores de Servicios;
- b) Utilizar la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño) y el logotipo de la ECE del "DIF NACIONAL" sólo en relación con la autorización otorgada, así como con fines publicitarios del mismo y su uso no podrá extenderse más allá de la duración del presente Convenio. Expresamente conviene en cesar de inmediato el uso de la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño) a la conclusión del presente Convenio por cualquier causa;
- c) Abstenerse de contratar u obtener algún beneficio, utilizando o no la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño), a nombre y/o por cuenta del "CONOCER";
- d) Notificar de inmediato al "CONOCER" de cualquier infracción o uso no autorizado de la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño) o de cualquier demanda por parte de alguna persona física o moral, con relación a cualquier derecho sobre ésta y
- e) No comunicarse con ninguna persona fuera del "CONOCER" en relación con cualquier infracción, intento de uso o demanda de los señalados anteriormente. El "CONOCER" tendrá la exclusiva facultad de enfrentar cualquier acción como considere apropiado y tendrá el derecho exclusivo de promover cualquier procedimiento ante las autoridades competentes.

6.4. El "SEDIF" expresamente acepta que no podrá, directa o indirectamente, disputar la validez o el título de propiedad del "CONOCER" sobre la Marca CONOCER (y diseño), la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicio (y diseño) y Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicio, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño) en México y en ninguna parte del mundo, por lo que tampoco podrá intentar su registro en ningún país.

6.5. El "SEDIF" se obliga a que concluido este Convenio con el "DIF NACIONAL" por cualquier causa, se abstendrá de utilizar y/o comercializar servicios a través de marcas similares a las utilizadas por el "CONOCER".

SÉPTIMA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

7.1. Toda la información confidencial a que se refiere la presente Cláusula constituye secreto industrial, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, así como, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

7.2. El "SEDIF" deberá tomar las medidas que aseguren que la información derivada de los procesos acreditación de Estándares de Competencia, Evaluadores, evaluación, verificación, aseguramiento de la excelencia en la operación y servicio a usuarios, dictaminación, así como toda aquella que tenga que ver con la operación del Sistema Nacional de Competencias sean de carácter estrictamente confidencial.

La confidencialidad antes citada también será aplicable a los procesos de capacitación, evaluación y certificación de competencias de personas que se lleven a cabo en el Centro de Evaluación, así como a los procesos de evaluación de competencias de personas que se lleven a cabo por los Evaluadores que acredite.

7.3. El "SEDIF" se obliga a guardar estricta confidencialidad respecto a toda la documentación o información que reciba del "DIF NACIONAL".

7.4. La información y documentos que el "DIF NACIONAL" proporcione al "SEDIF" de acuerdo al presente Convenio, deberán ser conservados por éste en la más estricta confidencialidad y solamente podrá divulgarla a cualquier tercero, con el previo consentimiento del "DIF NACIONAL" y/o del "CONOCER".

7.5. Si el "SEDIF" se viese obligado a divulgar dicha información y documentos por disposición de ley, podrá hacerlo después de:

- a) Notificar al "DIF NACIONAL" las razones de ello, la naturaleza de la información y las personas a las que la misma será divulgada;
- b) Entregar al "DIF NACIONAL" un escrito en el que se identifique la información y documentos requeridos y la amplitud de la divulgación exigida y
- c) Otorgar al "DIF NACIONAL" la oportunidad para obtener una orden preventiva de dispensa, a su costa, o hacer comentarios a la misma, con el propósito de adecuar la información y documentos que deban de ser divulgados en forma satisfactoria a lo establecido en la ley aplicable.

7.6. Para efectos del presente acuerdo de confidencialidad, los términos, información y documentos confidenciales significarán aquella información escrita, gráfica o contenida en medios electromagnéticos, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, información jurídica, técnica, financiera, económica y de cualquier otra índole o propuestas de operaciones de negocios, reportes, planes, proyectos, datos y cualquier otra información transmitida directa o indirectamente por el "DIF NACIONAL" y el "CONOCER" o su personal, así como análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios u otros documentos preparados por este último por terceras partes para el "CONOCER".

Los términos, información y documentos confidenciales no incluirán información que pasen a ser información normalmente disponible al público en general siempre y cuando no haya sido producto de una divulgación no autorizada al "SEDIF", sus empleados o subsidiarias; sea o haya sido independientemente desarrollada o adquirida por alguna parte sin violar la presente cláusula; que sea expresamente autorizada por escrito por el "CONOCER", y la información oral que no esté de otra forma transcrita e identificada expresamente por escrito como confidencial por la parte que la proporcione.

7.7. "LAS PARTES" acuerdan expresamente que a partir de la fecha de firma del presente Convenio, toda la información que el "DIF NACIONAL" proporcione al "SEDIF" para la tramitación de su acreditación, se considerará también como información y documentos confidenciales.

7.8. La contravención por parte del "SEDIF" a lo establecido por la presente cláusula, será considerada por "LAS PARTES" como un incumplimiento grave del presente Convenio, dando lugar a la rescisión del mismo.

OCTAVA.- PUBLICIDAD.

8.1. Además de la publicidad o promoción que el "CONOCER" y el "DIF NACIONAL" realice para la difusión del Sistema Nacional de Competencias, el "SEDIF" en la medida que se lo permita la legislación y normatividad correspondiente en la materia, desarrollará periódicamente programas y campañas de publicidad, promoción y difusión a su cargo, dirigidos a dar a conocer los distintos servicios que ofrece en materia de evaluación y certificación de competencias, así como los que hagan referencia a la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño) deberán cumplir con la normatividad interna aplicable del "CONOCER" y el "DIF NACIONAL" y serán por cuenta del "SEDIF".

8.2. Todos aquellos programas y campañas de publicidad que desarrolle directamente el "SEDIF" en materia de este Convenio y que haga referencia a la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño), serán por su cuenta y deberán cumplir con las directrices y estándares señalados en el Manual de Identidad Institucional Red CONOCER de Prestadores de Servicios.

NOVENA.- VIGENCIA.

9.1. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cinco años, estableciéndose el compromiso por parte del "SEDIF" la continuidad de operación, a través de la acreditación de su operatividad y a solicitud de las autoridades correspondientes.

9.2. Se conviene que a decisión del "DIF NACIONAL", la "SEDE" podrá continuar la operación de acuerdo a los resultados obtenidos en su evaluación de operación y siempre y cuando el "DIF NACIONAL" renueve el Contrato de acreditación con el "CONOCER".

Para dichos efectos, el "SEDIF" deberá cumplir con los requisitos establecidos por el "DIF NACIONAL" y "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven.

9.3. La vigencia de la acreditación en Estándares de Competencia será por un año venciendo cada 30 de junio, siendo la "DIF NACIONAL" quien realice las gestiones derivadas de la renovación anual.

DÉCIMA.- PENAS CONVENCIONALES.

10.1. En caso de incumplimiento de su parte, el "SEDIF" reconoce y acepta expresamente el derecho del "CONOCER" para imponerle las penas convencionales y las medidas correctivas estipuladas en la presente cláusula.

10.2. Para el caso de que el "SEDIF" incurra en algún incumplimiento sujeto a pena convencional, el "DIF NACIONAL" emitirá por escrito una amonestación describiendo el incumplimiento y fijándole un plazo para la atención y solución del mismo. En caso de que el primero solucione debidamente el incumplimiento en el plazo fijado, no se le aplicará ninguna pena convencional. En caso de que el "SEDIF" no solucione el incumplimiento en el plazo fijado por el "DIF NACIONAL", se le aplicará una suspensión temporal de sus operaciones por un periodo de 3 (tres) meses contados a partir del día siguiente en que haya vencido el plazo para la atención del incumplimiento; al término de esta suspensión temporal, el "SEDIF" deberá demostrar al

“DIF NACIONAL” que ha solucionado el incumplimiento; de no ser así, sus operaciones continuarán suspendidas hasta que solucione debidamente el incumplimiento que haya dado origen a la suspensión. En caso de que el incumplimiento persista por un periodo de más de 6 (seis) meses, contados a partir de la fecha en que haya iniciado la suspensión temporal, dará lugar a la rescisión inmediata del presente Convenio, operando ésta de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial alguna y sin responsabilidad para el “DIF NACIONAL”.

Se consideran incumplimientos sujetos a penas convencionales los siguientes:

- a) Continuar operando, sin haber recibido notificación por parte del “DIF NACIONAL”, de la renovación anual de la acreditación de los Estándares de Competencia que tenga acreditados;
- b) La violación del numeral 5.5 de la cláusula Quinta del presente Convenio, por sí mismo o por sus Evaluadores;
- c) La violación a las fracciones I, II, III, IV y V del Artículo 50 de las “Reglas Generales”, por sí mismo o Evaluadores;
- d) No aplicar los mecanismos de aseguramiento de excelencia en la operación y servicio a usuarios establecidos por el “CONOCER” y el “DIF NACIONAL”, así como omitir, vigilar o supervisar su aplicación con los Evaluadores Independientes acreditados por el “SEDIF”;
- e) Que el “SEDIF” y/o sus Evaluadores Independientes acreditados, realicen funciones de evaluación de competencias con personal que no cumpla con los requerimientos establecidos en la Fracción V del artículo 45 de las “Reglas Generales”;
- f) No atender y resolver las quejas de los usuarios;
- g) No desarrollar periódicamente programas y campañas de publicidad, promoción y difusión a su cargo en término de lo que establezca el “CONOCER” y la normatividad aplicables.

10.3. Se consideran incumplimientos graves por parte del “SEDIF” cuando se encuentre en los supuestos siguientes:

- a) Cuando el “DIF NACIONAL” detecte que durante los trámites para su acreditación inicial, renovación de acreditación, acreditación y renovación de Estándares de Competencia, así como lo relacionado con la acreditación de Evaluadores, haya proporcionado o proporcione información y/o documentación falsa;
- b) En el caso de que ceda, transmita, enajene, venda, done, grave o de cualquier otra forma afecte sus obligaciones y/o derechos derivados directa o indirectamente del presente Convenio, sin contar con la autorización previa y por escrito del “DIF NACIONAL”;
- c) Sublicenciar a terceros el uso de la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios (y diseño) y la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño) materia del presente Convenio;
- d) No contar con las autorizaciones que le sean requeridas por el “DIF NACIONAL” y el “CONOCER” en términos de este Convenio y de las “Reglas Generales” y demás disposiciones que de ellas se deriven o de cualquier otra disposición legal aplicable, para la operación;
- e) La violación a la fracción VI del Artículo 50 de las “Reglas Generales”, por sí mismo sus Evaluadores acreditados;
- f) La violación a la cláusula de Información Confidencial por sí o por medio de sus directivos;
- g) Si hace uso no autorizado o indebido de las marcas, y/o de la imagen institucional del “CONOCER”, que en su caso se le proporcionen en relación con su operación, sin contar para ello con la aprobación previa, expresa y por escrito del “CONOCER” y/o del “DIF NACIONAL”.
- h) Si realiza cualquier conducta, acción o acto doloso o ilícito que dañe la imagen del “CONOCER”, del Sistema Nacional de Competencias, de las Marcas CONOCER (y diseño), Red CONOCER de Prestadores de Servicios (y diseño) y Red CONOCER de Prestadores de Servicios, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño) y del “DIF NACIONAL”;
- i) Dar un uso o destino distinto al autorizado o comercializar indebidamente los servicios referidos en este Convenio;
- j) Iniciar la operación sin haber recibido por escrito la Acreditación Inicial por parte del “DIF NACIONAL”;

- k) Si impide o intenta impedir de cualquier manera la realización de alguna auditoria y/o supervisión por parte del "CONOCER" o del "DIF NACIONAL" y
- l) Cuando directivos o personal intente realizar o realicen actos constitutivos de delitos o que vayan en contra de la moral o buenas costumbres en las instalaciones del "DIF NACIONAL" o del "CONOCER".

Por cada incumplimiento o incumplimientos graves o no graves que se refieran a una misma causal y que sean o no originados por hechos distintos será aplicada la misma pena convencional que corresponda. Se aplicarán diferentes penas convencionales al "SEDIF" cuando incurra en incumplimientos diversos aún y cuando deriven de un mismo hecho.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA POR PARTE DEL "SEDIF".

11.1. El "SEDIF" podrá dar por terminado el presente Convenio sin responsabilidad alguna de su parte, por consentimiento de ambas partes.

11.2. El "SEDIF" sin responsabilidad y sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, podrá solicitar rescindir el presente Convenio cuando el "DIF NACIONAL" incumpla con las obligaciones a su cargo y se afecten sus intereses, de acuerdo a lo pactado en este convenio.

11.3. En caso de conclusión del presente Convenio por rescisión o terminación anticipada por decisión del "SEDIF" éste tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Notificarlo por escrito al "DIF NACIONAL" con 60 (sesenta) días naturales de antelación;
- b) No operar procedimientos de evaluación y/o certificación a partir de la fecha en que lo haga del conocimiento del "DIF NACIONAL". Todos aquellos que se encuentren en curso deberán ser concretados por el "SEDIF";
- c) Elaborar un informe de entrega;
- d) Entregar al "DIF NACIONAL" los registros documentales o magnéticos de las acreditaciones, evaluaciones y certificaciones otorgadas durante los últimos 5 años de operación, conservando una copia de dichos registros para posibles aclaraciones;
- e) Liquidar los pagos que se encontraren pendientes de saldar en favor de el "CONOCER", en caso de existir;
- f) Cesar de inmediato el uso de la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño), retirando en un plazo que no exceda de 48 (cuarenta y ocho) horas, cualquier señalamiento que contenga la misma, a excepción de los procedimientos en trámite y
- g) Notificar a los Evaluadores que tenga acreditados, la conclusión del presente Convenio e informar de esta notificación al "DIF NACIONAL (ECE)" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.

11.4. El "SEDIF" será el único responsable ante sus Evaluadores acreditados, así como ante sus usuarios, por los daños y perjuicios ocasionados por la conclusión del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA POR PARTE DEL "DIF NACIONAL".

12.1. El "DIF NACIONAL" podrá dar por terminado el presente Convenio sin responsabilidad alguna de su parte, en los siguientes casos:

- a) Por mutuo consentimiento de "LAS PARTES" y
- b) En caso de extinción del "DIF NACIONAL".

12.2. El "DIF NACIONAL", sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial, podrá asimismo, rescindir este Convenio administrativamente cuando el "SEDIF" se coloque en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Si cualquiera de sus directivos fuera condenado penalmente por autoridad competente por delito grave;
- b) En el caso de que el "SEDIF" sea clausurado, embargado o intervenido por cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional, con motivo de la comisión de irregularidades graves que afecten la operación o deterioren el prestigio del "DIF NACIONAL", "CONOCER" y del Sistema Nacional de Competencias;
- c) Pierda por cualquier causa, la posesión o el dominio del inmueble donde se ubica su centro de servicios;

- d) Si por cualquier causa se diese por terminado en forma anticipada el Convenio de arrendamiento del local en el que se instale centro de servicios por causas imputables a el "SEDIF" y en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles éste no encuentre un nuevo establecimiento aprobado por el "DIF NACIONAL", ya sea por razones operativas o de propiedad del inmueble;
- e) En caso de que al surgir legal o ilícitamente un paro de sus trabajadores o al concluir ésta, no informe al "DIF NACIONAL" dentro del término que se establece en el Numeral 13.3 de la cláusula Décima Tercera de este Convenio y
- f) En caso de que el "SEDIF" sea sancionada por la autoridad administrativa correspondiente o condenada por la autoridad jurisdiccional competente, por utilizar programas de cómputo en violación a lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos de Autor.

12.3. En caso de rescisión del presente Convenio por parte del "DIF NACIONAL", el "SEDIF" se obliga a:

- a) No operar procedimientos de evaluación y/o certificación a partir de la fecha en que tenga conocimiento de la determinación del "DIF NACIONAL". Todos aquellos que se encuentren en curso deberá, si son derivados de procesos de evaluación y/o certificación realizados por el "SEDIF", entregarlos al "DIF NACIONAL" para que éste pueda asignarlos, con acuerdo de éstos, a otra Sede, Centro de Evaluación o a Evaluadores Independientes que tenga acreditados;
- b) Elaborar un informe de entrega;
- c) Entregar al "DIF NACIONAL" los registros documentales o magnéticos de las acreditaciones, evaluaciones y certificaciones otorgadas durante los últimos 5 años de operación, conservando una copia de dichos registros para posibles aclaraciones;
- d) Liquidar los pagos que se encontraren pendientes de saldar en favor del "CONOCER", en caso de existir;
- e) Cesar de inmediato el uso de la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios (y diseño) y la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño) retirando en un plazo que no exceda de 48 (cuarenta y ocho) horas, cualquier señalamiento que la contenga, a excepción de los procedimientos en trámite;
- f) Notificar a los Evaluadores acreditados, la rescisión del presente Convenio e informar de esta notificación al "DIF NACIONAL" dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores;
- g) Responsabilizarse ante sus Evaluadores acreditados, así como ante sus usuarios, por los daños y perjuicios ocasionados por la rescisión del presente Convenio.

12.4. El "SEDIF" permitirá el acceso a sus instalaciones a personal del "DIF NACIONAL" y el "CONOCER", así como a personal de apoyo externo contratado por el "CONOCER"; para que comprueben el adecuado cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OPERACIONES DEL "SEDIF" POR CAUSA DE PARO.

13.1. La suspensión temporal de la relación contractual y por tanto, de las operaciones para realizar procesos de capacitación, evaluación y certificación de competencias del "SEDIF", procederá en caso de surgir legal o ilícitamente un paro de sus trabajadores.

13.2. La suspensión temporal operará a partir del día siguiente de aquel en que se lleve a cabo el cierre de las instalaciones del "SEDIF" y se mantendrá durante todo el tiempo que el paro subsista, a menos que durante la misma concluya la vigencia de este Convenio.

13.3. El "SEDIF" se obliga a informar al "DIF NACIONAL" cuando le sea declarado un paro, dentro de un término que no excederá de 5 (cinco) días hábiles a partir de la suspensión de sus actividades, así como sobre el levantamiento del paro dentro del mismo término.

DÉCIMA CUARTA.- CONFLICTOS DE INTERÉS.

14.1. El "SEDIF" acuerda que es de su entera responsabilidad establecer los procesos y/o sistemas necesarios para prevenir conflictos de interés en la prestación de sus servicios dentro del Sistema Nacional de Competencias, en este acto se obliga a resolver cualquier conflicto de esa naturaleza que su actuar provoque. Esa responsabilidad incluye de manera enunciativa pero no limitativa su conducta en todo lo relacionado con el libre acceso, excelencia en el servicio, transparencia, imparcialidad, objetividad u algún otro factor que afecte a cualquier participante del Sistema Nacional de Competencias y/o a los usuarios a través de los servicios que proporciona en el marco del Sistema Nacional de Competencias.

DÉCIMA QUINTA.- INDEPENDENCIA DE LOS CONTRATANTES.

15.1. “LAS PARTES” aceptan que la celebración del presente Convenio no convierte a ninguna de “LAS PARTES” en agente, representante, mandatario, socio, empleado o dependiente de la otra. Por lo que ninguna de “LAS PARTES” tendrá ninguna responsabilidad laboral frente a los trabajadores de la otra parte.

15.2. Ninguna de “LAS PARTES” podrá utilizar el nombre de la otra a fin de garantizar el cumplimiento de sus propias obligaciones, a no ser que medie consentimiento previo, expreso y por escrito de la parte garante.

15.3. Los pagos de todos los gastos que se generen por la operación del “SEDIF”, así como todos los impuestos que se deriven del presente Convenio, serán responsabilidad exclusiva del mismo y no podrá deducir de los pagos que deba hacer al “CONOCER” ninguna cantidad que haya pagado o que deba pagar a terceros, incluyendo impuestos.

15.4. “LAS PARTES” serán responsables de todas y cada una de sus respectivas obligaciones fiscales, mercantiles, civiles, penales y en relación con las leyes de protección al consumidor que se deriven de la operación del mismo en materia de este Convenio, así como de cualquier otro concepto relacionado con éste.

DÉCIMA SEXTA.- NOTIFICACIONES.

16.1. Toda notificación que deba enviar una parte a la otra, deberá ser por escrito con el acuse de recibo correspondiente y dirigirse a los domicilios señalados en el apartado 1.4 de Declaraciones. En caso de que alguna de “LAS PARTES” cambie de domicilio y no lo informe a la otra parte, la notificación se realizará en el último que tengan registrado.

16.2. Se considerará hecha toda notificación que por escrito se entregue en los domicilios indicados y que sea recibida en el área de recepción de documentación de “LAS PARTES”.

16.3 Para la adecuada ejecución del objeto del presente Convenio y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del mismo, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	Directora General de Profesionalización de la Asistencia Social
“SEDIF”	Director General del SEDIF

Los representantes Titulares podrán determinar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

17.1. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad alguna por daños o perjuicios que pudieran causarse por el incumplimiento total o parcial del presente Convenio, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por ello todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o hecho del hombre, que esté fuera del dominio de la voluntad o que no pueda preverse y aun previéndolo, no se pueda evitar, en tanto persista la causa que la motivó.

17.2. Ante la presencia de un caso fortuito o de fuerza mayor, que impida el cumplimiento de obligaciones que deriven del presente Convenio, “LAS PARTES” convienen no responsabilizarse mutuamente, para lo cual la parte que se encuentre en este supuesto, deberá dar aviso a la otra a la brevedad que la situación generada por el hecho fortuito o de fuerza mayor se lo permita, sin que exceda de 30 (treinta) días naturales posteriores a la presentación del caso fortuito o de fuerza mayor.

En caso de que “LAS PARTES” no den aviso de la existencia de un caso fortuito o de fuerza mayor, su omisión equivaldrá a la aceptación expresa de su responsabilidad en términos de lo dispuesto por el artículo 2111 del Código Civil Federal.

DÉCIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN Y REGISTRO.

18.1. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su acatamiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración por las partes, y una vez enteradas de su alcance y contenido, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, el día 1 del mes de agosto de 2022.- Por DIF Nacional: Director General de Asuntos Jurídicos, Mtro. **Enrique García Calleja**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora General de Profesionalización de la Asistencia Social, Lic. **Gloria Tokunaga Castañeda**.- Rúbrica.- Por SEDIF (SEDE): Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, Lic. **Mario Rafael Pavón Carrasco**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración para realizar procesos de capacitación y evaluación con fines de certificación en competencias de las personas a través de la Entidad de Certificación y Evaluación del DIF Nacional (ECE055-11), que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA REALIZAR PROCESOS DE CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN CON FINES DE CERTIFICACIÓN EN COMPETENCIAS DE LAS PERSONAS A TRAVÉS DE LA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL DIF NACIONAL (ECE055-11); QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “DIF NACIONAL”, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, MTRO. ENRIQUE GARCÍA CALLEJA, ASISTIDO POR LA DIRECTORA GENERAL DE PROFESIONALIZACIÓN DE LA ASISTENCIA SOCIAL, LIC. GLORIA TOKUNAGA CASTAÑEDA Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL “SEDIF”, REPRESENTADO POR LA LIC. DELIAMARÍA GONZÁLEZ FLANDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIENES CONJUNTAMENTE Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha primero de febrero de 2012, se celebró Contrato de Acreditación de Entidad de Certificación y Evaluación, en adelante “EL CONTRATO” entre el Fideicomiso Público denominado Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER) y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, mediante el cual se acredita el “DIF NACIONAL” para fungir como Entidad de Certificación y Evaluación del Sistema Nacional de Competencias.

SEGUNDO.- Mediante convenio modificatorio de fecha cuatro de julio de 2015, suscrito entre el “DIF NACIONAL” y “CONOCER” se realizan diversas adecuaciones al clausulado de “El CONTRATO” suprimiendo las cláusulas Octava y Decima Segunda del mismo, las cuales no afectan el fondo de ese instrumento jurídico.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL “DIF NACIONAL” QUE:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004 respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables. Entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y la realización de acciones en la materia.

I.2 Que el Mtro. Enrique García Calleja, Director General de Asuntos Jurídicos, ostenta las facultades para suscribir el presente convenio en representación del Organismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, fracciones XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, así como en el poder notarial número 40,324, de fecha 3 de noviembre de 2020, otorgado ante la fe del Licenciado Ponciano López Juárez, en el que se le faculta para ejercer actos de administración.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Dirección General de Profesionalización de la Asistencia Social, quien tiene como atribuciones entre otras la de diseñar e implementar mecanismos de gestión y acciones de capacitación, educación continua, desarrollo y certificación de competencias laborales del personal en materia de asistencia social, para las instituciones y organismos públicos y privados; así como desarrollar, en coordinación con los Sistemas para el Desarrollo Integral de la familia u homólogos de las entidades federativas y municipios, procesos de evaluación y seguimiento de las acciones de profesionalización a las y los prestadores de servicios en materia de asistencia social.

I.4 Que tiene su domicilio para los efectos legales que se deriven del presente instrumento jurídico, en la Avenida Emiliano Zapata número 340 planta baja, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México, México.

Así mismo, para la recepción y envío de documentación derivada de las gestiones por operación de certificación por estándares de competencia proporciona el domicilio en Calle Morelos # 70, Colonia Tlalpan, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14000, Ciudad de México, México.

II. DECLARA EL “SEDIF” QUE:

II.1 Que es un Organismo Descentralizado de la administración pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como objeto fundamental, fomentar el bienestar familiar y promover el desarrollo de la comunidad, así como, proporcionar atención a grupos vulnerables y ejecutar acciones tendientes a la protección y desarrollo de los mismos, en el marco de la integración y fortalecimiento del núcleo familiar, creado mediante Decreto número 209, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 34, de fecha 27 de junio de 2007.

II.2 La Lic. Deliamaría González Flandez, cuenta con la personalidad jurídica para representar en este acto al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, en su carácter de Directora General, como lo acredita el nombramiento otorgado a su favor por el Doctor Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado, con fecha 14 de Agosto de 2020, mismo que no le ha sido limitado o revocado.

II.3 Dentro de las facultades de la Directora General, se encuentra celebrar y suscribir el presente Convenio, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 28, fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales y 19 fracción X del Decreto que crea al Sistema DIF Chiapas.

II.4 Que señala como su domicilio legal, el ubicado en Boulevard Libramiento Norte Oriente Salomón González Blanco S/N, esquina Paso Limón, Colonia Patria Nueva, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29045.

III. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

III.1 Que la suscripción del presente Convenio no es garantía alguna sobre el nivel de ingresos del “SEDIF”, quien acepta desde ahora que esto será de su única y exclusiva responsabilidad.

III.2 Que de conformidad con las declaraciones anteriores se reconocen la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan y de común acuerdo convienen en suscribir el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA.- DEFINICIONES:**

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, “LAS PARTES” se apegarán a las definiciones establecidas en las Reglas Generales y Criterios para la Integración y Operación del Sistema Nacional de Competencias vigentes y demás disposiciones que de ellas se deriven y resulten aplicables vigentes. Asimismo, en lo sucesivo se denominará a las Sedes de Evaluación como “SEDE”, Centros de Evaluación como “CE”, a los Evaluadores Independientes como “EI” y por las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias en referencia a los “Prestadores de Servicios” que hace mención la normatividad interna del “CONOCER” como las “ECE”.

SEGUNDA.- OBJETO.

2.1. La “ECE” del DIF NACIONAL otorga en este acto al “SEDIF” la autorización para adherirse al Sistema Nacional de Competencias que promueve, coordina y regula a nivel nacional el propio “CONOCER”, para apoyarla y auxiliarla en los procesos de capacitación, evaluación y certificación de la competencia de las personas, conforme a Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia (RENEC) del “CONOCER” y acreditar con previa autorización del “DIF NACIONAL”, de conformidad con las “Reglas Generales” y demás disposiciones que de ellas se deriven.

En caso de cualquier acreditación y/o renovación en Estándares de Competencia (EC) posteriores a la firma del presente Convenio, el “DIF NACIONAL” de conformidad con las “Reglas Generales” y demás disposiciones que de ellas se deriven, autorizará la acreditación y/o renovación al “SEDIF”.

2.2. El “SEDIF” tendrá derechos y obligaciones derivado de su acreditación, conforme a lo estipulado en el presente Convenio, así como lo establecido en las “Reglas Generales” y demás disposiciones que de ellas se deriven.

La acreditación conforme se estipula en el presente Convenio, en las “Reglas Generales” y demás disposiciones que de ellas se deriven, faculta al “SEDIF” para:

- a) Apoyar y auxiliar al “DIF NACIONAL” en la evaluación de la competencia de las personas físicas y en la certificación de aquellas que hayan sido declaradas competentes como resultado de un proceso de evaluación respecto de los Estándares de Competencia en los que el “DIF NACIONAL” esté acreditado por el “CONOCER”;

- b) Acreditar, previa autorización del “DIF NACIONAL”, Evaluadores para que estos a su vez puedan participar en el Sistema Nacional de Competencias evaluando la competencia de las personas y,
- c) Usar y aprovechar los Estándares de Competencia vigentes en el RENECE del “CONOCER” y aprobados para uso de la ECE exclusivamente con propósitos de apoyarlo y auxiliarlo en el proceso de certificación y evaluación de competencias y/o por conducto de evaluadores que tenga acreditados.

2.3. El otorgamiento de las facultades descritas en el numeral anterior, no implica la concesión de derechos al “SEDIF” para constituir, establecer u operar otra Sede o Centro de Evaluación. Asimismo, la normatividad que se incluye en el presente Convenio no se otorga para fines de su comercialización sino para consulta y aplicación; el “CONOCER” es el único propietario de los derechos correspondientes.

TERCERA.- CONTRAPRESTACIONES.

3.1. El “DIF NACIONAL” cubrirá al “CONOCER” los pagos por conceptos de cuotas y/o regalías por emisión de certificados y acreditación de nuevos Estándares de Competencia y renovación de los mismos, de acuerdo a lo establecido en las “Reglas Generales” y de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, ajustándose y demás disposiciones normativas de la materia.

3.2. El “SEDIF” no está facultado para retener por ninguna causa o circunstancia pagos al “CONOCER”.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL “DIF NACIONAL”.

4.1. El “DIF NACIONAL” reconoce y acepta que está obligada a interactuar de acuerdo con lo dispuesto en este Convenio, las “Reglas Generales”, manuales de operación, guías técnicas, lineamientos, estándares de operación, niveles de servicio, políticas, procedimientos, directrices y demás disposiciones que de ellas se deriven y que sean establecidos por el “CONOCER” en el ámbito del Sistema Nacional de Competencias, los cuales forman parte integrante de este acuerdo de voluntades.

4.2. El “DIF NACIONAL” también se obliga a:

- a) Realizar ante el “CONOCER”, todos los trámites para que los evaluadores del “SEDIF”, obtengan su autorización ante el “CONOCER” para realizar procesos de evaluación y certificación de competencias;
- b) Proporcionar los Estándares de Competencia relacionados con las acreditaciones que se otorguen al “SEDIF” y en su caso, los Instrumentos de Capacitación y Evaluación de Competencia correspondientes, para su uso y aprovechamiento en la forma convenida en este Convenio, mediante la entrega de un ejemplar contenido en medio electrónico;
- c) Poner a disposición del “SEDIF” las herramientas tales como manuales de operación y mecanismos de transferencia del conocimiento, que lo apoyen en los procesos de inducción y capacitación sobre la operación del Sistema Nacional de Competencias, así como los que establezca el “CONOCER” para la excelencia de operación y servicios a usuarios;
- d) Supervisar y/o auditar la excelencia en la operación y servicio a usuarios del “SEDIF”, conforme a lo mecanismos que establezca el “CONOCER” con base en Reglas Generales y normatividad derivada y para que se mantengan las condiciones que dieron lugar a la acreditación del “SEDIF”.
- e) Indicar en su momento al “SEDIF”, los sistemas de cómputo y aspectos técnicos requeridos para la adecuada operación y conexión con el “DIF NACIONAL” y “CONOCER”;
- f) Entregar el Manual de Identidad Institucional Red CONOCER Prestadores de Servicios, el Manual para la operación del Sistema de Acreditación y Certificación, el Manual de Atención a usuarios para Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias, Manual para la solicitud de emisión de certificados de Competencia para Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias así como el Manual para solicitar la reposición de certificados de competencia y el Manual de Grupo de Dictamen;
- g) Proporcionar al “SEDIF” las “Reglas Generales” y demás disposiciones que de ellas se deriven, mediante la entrega de un ejemplar contenido en medio escrito o electrónico;
- h) Promover la excelencia en la operación y servicio a usuarios del “SEDIF”, mediante los manuales y mecanismos que establezca el “CONOCER”, para que se mantengan las condiciones que dieron lugar a la acreditación inicial.
- i) Distribuir al “SEDIF” y verificar la correcta aplicación de los instrumentos de evaluación de Competencia (IEC) que reciba del “CONOCER”, de conformidad a los Estándares de Competencia que tenga acreditados;

- j) Llevar a cabo los actos necesarios para lograr la interconexión del “DIF NACIONAL” y el “SEDIF”, con los sistemas del “CONOCER” y por medio de la Plataforma SII, red informática de operación del Sistema Nacional de Competencias conforme se vayan desarrollando y actualizando;
- k) Implementar niveles de servicio para atención a usuarios del Sistema Nacional de Competencias de acuerdo a los estándares de operación y servicio que el “CONOCER” establezca en la normatividad correspondiente; y,
- l) El “DIF NACIONAL” podrá realizar auditorías aleatorias al “SEDIF” además de verificaciones externas documentales, certificación de procesos y evaluaciones bienalmente a fin de cumplir con todos los mecanismos que el “CONOCER” establece para garantizar la excelencia y la estandarización de la operación y servicio a usuarios.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL “SEDIF”.

5.1. El “SEDIF” reconoce y acepta que está obligado a interactuar de acuerdo con lo dispuesto en este Convenio, la normatividad del “DIF NACIONAL”, las “Reglas Generales” y demás disposiciones que de ellas se deriven y que sean establecidos por el “CONOCER” en el ámbito del Sistema Nacional de Competencias y por el “DIF NACIONAL” los cuales forman parte integrante de este Convenio.

5.2. El “SEDIF” también se obliga a:

- a) Cumplir con todas las obligaciones que establecen las “Reglas Generales” y demás disposiciones que de ellas se deriven, en caso de terminación sin responsabilidad para el “DIF NACIONAL” y para el “CONOCER” o de rescisión del presente Convenio.
- b) Abstenerse de realizar conductas, acciones o cualquier acto doloso o ilícito que dañen la imagen del “CONOCER” del Sistema Nacional de Competencias, de la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño) o de la Marca CONOCER (y diseño) y/o al “DIF NACIONAL”;
- c) Tramitar ante el “DIF NACIONAL” conforme a la normatividad el registro de sus Evaluadores Independientes a fin de que el “DIF NACIONAL” los pueda registrar ante el “CONOCER”;
- d) Atender los aspectos de equipamiento e imagen del “SEDIF”, relacionados en el Manual de Identidad Institucional Red CONOCER de Prestadores de Servicios proporcionado por el “DIF NACIONAL” a través del “CONOCER”.
- e) Solicitar al “DIF NACIONAL” la actualización del registro de Evaluadores cuando la acreditación en Estándares de Competencia de éstos se renueve o sean diferentes a los acreditados inicialmente. Asimismo, cuando el “SEDIF” solicite nuevas acreditaciones o renueve la acreditación de Estándares de Competencia, deberá informar al “DIF NACIONAL” los cambios, movimientos y sustitución del personal vinculado con las funciones de evaluación y con todas aquellas relacionadas con el aseguramiento de la excelencia en la operación y servicio a usuarios, de conformidad con lo establecido en las “Reglas Generales” y demás disposiciones que de ellas se deriven;
- f) Notificar al “DIF NACIONAL” todos los trámites derivados de la terminación anticipada de la acreditación de Evaluadores, de conformidad con lo establecido en las “Reglas Generales” y demás disposiciones que de ellas se deriven;
- g) Proporcionar a los Evaluadores, de acuerdo a la normatividad y vigilando la apropiada aplicación de los Instrumentos de Evaluación de Competencia que le entregue el “DIF NACIONAL”;
- h) Llevar a cabo los actos necesarios para lograr la vinculación del “SEDIF” con los Evaluadores y con los sistemas del “CONOCER” por medio de la Plataforma SII, Módulo de Evaluación, red informática de operación del Sistema Nacional de Competencias conforme se vayan desarrollando y actualizando;
- i) Informar al “DIF NACIONAL”, así como actualizar y resguardar con confidencialidad, seguridad y control, en cumplimiento a la normatividad en materia de transparencia e información vigente, los registros de las personas en proceso de evaluación y de aquellas que lo hayan concluido independientemente del juicio de competencia obtenido (competente o todavía no competente), así como de las que hayan obtenido su certificado de competencia. El “SEDIF” deberá mantener respaldo considerado vigente por 5 años de esta información en sus instalaciones;
- j) Cumplir con los niveles de calidad en el servicio para atención a los usuarios del Sistema Nacional de Competencias, de acuerdo a los Estándares de operación y servicios que el “CONOCER” establezca en su normatividad vigente;
- k) Utilizar los canales de comunicación establecidos por el “DIF NACIONAL” a los Evaluadores Independientes y/o usuarios de las gestiones necesarias para cada caso.

- l) Cumplir con todos los mecanismos que el "DIF NACIONAL" establezca para garantizar la excelencia y la estandarización de la operación y servicio a usuarios del "SEDIF" (tales como supervisiones y/o auditorías anuales realizadas por el "CONOCER"), así como de los Evaluadores Independientes acreditados por el "SEDIF", de conformidad con lo establecido en las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas deriven, de acuerdo con lo establecido en las "Reglas Generales";
- m) Asegurar y garantizar la correcta operación de los Evaluadores que acrediten, conforme a lo que establezca el "CONOCER";
- n) Contar con canales abiertos de comunicación para consultar y permitir opinar a los usuarios del Sistema Nacional de Competencias. Estos canales de comunicación deben también permitir la interacción directa de los usuarios con el "CONOCER" y con el "DIF NACIONAL".
- o) Permitir al "CONOCER" y al "DIF NACIONAL" la realización de supervisiones conforme a lo que se establece en las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven.
- p) Abstenerse de ceder cualquier derecho u obligación derivada de la autorización para realizar procesos de capacitación, evaluación y certificación de competencias;
- q) Cumplir con la cláusula de Información Confidencial establecida en este Convenio;
- r) Acreditar a sus Evaluadores a través de una Carta Compromiso;
- s) Cumplir con todas las obligaciones que establecen las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven, en caso de terminación anticipada o de rescisión del presente Convenio;
- t) Implementar niveles de servicio para atención a los usuarios del Sistema Nacional de Competencias, de acuerdo a los Estándares de operación y servicio que el "CONOCER" y el "DIF NACIONAL" establezcan en la normatividad correspondiente;
- u) Abstenerse de prohibir o limitar la comunicación de sus usuarios con el "CONOCER" o con el "DIF NACIONAL";
- v) Realizar los procesos de evaluación de la competencia de las personas con base en los Estándares de Competencia en que esté acreditado, conforme a las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven y de conformidad con la normatividad del "DIF NACIONAL";
- w) Cumplir con los Lineamientos establecidos en el Manual de Identidad Institucional Red CONOCER de Prestadores de Servicios, para el uso de la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios (y diseño);
- x) Cooperar con todos los mecanismos que el "CONOCER" establezca para garantizar la excelencia y la estandarización de la operación y servicio a usuarios del "DIF NACIONAL" (tales como ejercicios anuales de auto-auditorías, certificación de procesos u otros); así como para garantizar la transparencia, objetividad e imparcialidad de la capacitación, evaluación y certificación de competencias de acuerdo a las características y especificaciones que para este fin establezca el "CONOCER". Los honorarios, gastos y cualquier otra erogación derivada del diseño o implantación de estos mecanismos deberán ser pagados por el propio "SEDIF";

5.3. El "SEDIF" acepta apegarse a lo establecido en el artículo 58 de las "Reglas Generales".

5.4. El "SEDIF" así como sus evaluadores independientes acreditados, deberán abstenerse de realizar cualquiera de las prácticas referidas en el artículo 50 de las "Reglas Generales".

5.5. El "SEDIF" acepta que las funciones de capacitación, evaluación y certificación de la competencia de un usuario, referidas a un mismo Estándar de Competencia inscrito en el RENEC del "CONOCER", así como sus Evaluadores Independientes acreditados por el mismo para evaluar la competencia de los usuarios y que demás presten servicios de capacitación, referidas a un mismo Estándar de Competencia, serán realizadas por personas físicas diferentes en relación a un mismo usuario.

SEXTA.- USO DE LA MARCA.

6.1. El "DIF NACIONAL", por virtud de este Convenio y durante su vigencia, concede al "SEDIF" una licencia no exclusiva para usar la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño), con número de certificado en trámite ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), bajo el número de expediente 1009568 y el logotipo de la ECE del "DIF NACIONAL".

6.2. El "SEDIF" tiene estrictamente prohibido utilizar y explotar de cualquier manera la Marca CONOCER (y diseño), con número de certificado en trámite ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), bajo el número de expediente 1009568.

6.3. Con respecto al uso de la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño), el "SEDIF" se obliga a:

- a) Utilizar la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño) y el logotipo de la ECE del "DIF NACIONAL" de la manera establecida en el Manual de Identidad Institucional Red CONOCER de Prestadores de Servicios;
- b) Utilizar la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño) y el logotipo de la ECE del "DIF NACIONAL" sólo en relación con la autorización otorgada, así como con fines publicitarios del mismo y su uso no podrá extenderse más allá de la duración del presente Convenio. Expresamente conviene en cesar de inmediato el uso de la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño) a la conclusión del presente Convenio por cualquier causa;
- c) Abstenerse de contratar u obtener algún beneficio, utilizando o no la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño), a nombre y/o por cuenta del "CONOCER";
- d) Notificar de inmediato al "CONOCER" de cualquier infracción o uso no autorizado de la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño) o de cualquier demanda por parte de alguna persona física o moral, con relación a cualquier derecho sobre ésta y
- e) No comunicarse con ninguna persona fuera del "CONOCER" en relación con cualquier infracción, intento de uso o demanda de los señalados anteriormente. El "CONOCER" tendrá la exclusiva facultad de enfrentar cualquier acción como considere apropiado y tendrá el derecho exclusivo de promover cualquier procedimiento ante las autoridades competentes.

6.4. El "SEDIF" expresamente acepta que no podrá, directa o indirectamente, disputar la validez o el título de propiedad del "CONOCER" sobre la Marca CONOCER (y diseño), la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicio (y diseño) y Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicio, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño) en México y en ninguna parte del mundo, por lo que tampoco podrá intentar su registro en ningún país.

6.5. El "SEDIF" se obliga a que concluido este Convenio con el "DIF NACIONAL" por cualquier causa, se abstendrá de utilizar y/o comercializar servicios a través de marcas similares a las utilizadas por el "CONOCER".

SÉPTIMA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

7.1. Toda la información confidencial a que se refiere la presente Cláusula constituye secreto industrial, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, así como, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

7.2. El "SEDIF" deberá tomar las medidas que aseguren que la información derivada de los procesos acreditación de Estándares de Competencia, Evaluadores, evaluación, verificación, aseguramiento de la excelencia en la operación y servicio a usuarios, dictaminación, así como toda aquella que tenga que ver con la operación del Sistema Nacional de Competencias sean de carácter estrictamente confidencial.

La confidencialidad antes citada también será aplicable a los procesos de capacitación, evaluación y certificación de competencias de personas que se lleven a cabo en el Centro de Evaluación, así como a los procesos de evaluación de competencias de personas que se lleven a cabo por los Evaluadores que acredite.

7.3. El "SEDIF" se obliga a guardar estricta confidencialidad respecto a toda la documentación o información que reciba del "DIF NACIONAL".

7.4. La información y documentos que el "DIF NACIONAL" proporcione al "SEDIF" de acuerdo al presente Convenio, deberán ser conservados por éste en la más estricta confidencialidad y solamente podrá divulgarla a cualquier tercero, con el previo consentimiento del "DIF NACIONAL" y/o del "CONOCER".

7.5. Si el "SEDIF" se viese obligado a divulgar dicha información y documentos por disposición de ley, podrá hacerlo después de:

- a) Notificar al "DIF NACIONAL" las razones de ello, la naturaleza de la información y las personas a las que la misma será divulgada;
- b) Entregar al "DIF NACIONAL" un escrito en el que se identifique la información y documentos requeridos y la amplitud de la divulgación exigida y
- c) Otorgar al "DIF NACIONAL" la oportunidad para obtener una orden preventiva de dispensa, a su costa, o hacer comentarios a la misma, con el propósito de adecuar la información y documentos que deban de ser divulgados en forma satisfactoria a lo establecido en la ley aplicable.

7.6. Para efectos del presente acuerdo de confidencialidad, los términos, información y documentos confidenciales significarán aquella información escrita, gráfica o contenida en medios electromagnéticos, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, información jurídica, técnica, financiera, económica y de cualquier otra índole o propuestas de operaciones de negocios, reportes, planes, proyectos, datos y cualquier otra información transmitida directa o indirectamente por el "DIF NACIONAL" y el "CONOCER" o su personal, así como análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios u otros documentos preparados por este último por terceras partes para el "CONOCER".

Los términos, información y documentos confidenciales no incluirán información que pasen a ser información normalmente disponible al público en general siempre y cuando no haya sido producto de una divulgación no autorizada al "SEDIF", sus empleados o subsidiarias; sea o haya sido independientemente desarrollada o adquirida por alguna parte sin violar la presente cláusula; que sea expresamente autorizada por escrito por el "CONOCER", y la información oral que no esté de otra forma transcrita e identificada expresamente por escrito como confidencial por la parte que la proporcione.

7.7. "LAS PARTES" acuerdan expresamente que a partir de la fecha de firma del presente Convenio, toda la información que el "DIF NACIONAL" proporcione al "SEDIF" para la tramitación de su acreditación, se considerará también como información y documentos confidenciales.

7.8. La contravención por parte del "SEDIF" a lo establecido por la presente cláusula, será considerada por "LAS PARTES" como un incumplimiento grave del presente Convenio, dando lugar a la rescisión del mismo.

OCTAVA.- PUBLICIDAD.

8.1. Además de la publicidad o promoción que el "CONOCER" y el "DIF NACIONAL" realice para la difusión del Sistema Nacional de Competencias, el "SEDIF" en la medida que se lo permita la legislación y normatividad correspondiente en la materia, desarrollará periódicamente programas y campañas de publicidad, promoción y difusión a su cargo, dirigidos a dar a conocer los distintos servicios que ofrece en materia de evaluación y certificación de competencias, así como los que hagan referencia a la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño) deberán cumplir con la normatividad interna aplicable del "CONOCER" y el "DIF NACIONAL" y serán por cuenta del "SEDIF".

8.2. Todos aquellos programas y campañas de publicidad que desarrolle directamente el "SEDIF" en materia de este Convenio y que haga referencia a la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño), serán por su cuenta y deberán cumplir con las directrices y estándares señalados en el Manual de Identidad Institucional Red CONOCER de Prestadores de Servicios.

NOVENA.- VIGENCIA.

9.1. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cinco años, estableciéndose el compromiso por parte del "SEDIF" la continuidad de operación, a través de la acreditación de su operatividad y a solicitud de las autoridades correspondientes.

9.2. Se conviene que a decisión del "DIF NACIONAL", la "SEDE" podrá continuar la operación de acuerdo a los resultados obtenidos en su evaluación de operación y siempre y cuando el "DIF NACIONAL" renueve el Contrato de acreditación con el "CONOCER".

Para dichos efectos, el "SEDIF" deberá cumplir con los requisitos establecidos por el "DIF NACIONAL" y "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven.

9.3. La vigencia de la acreditación en Estándares de Competencia será por un año venciendo cada 30 de junio, siendo la "DIF NACIONAL" quien realice las gestiones derivadas de la renovación anual.

DÉCIMA.- PENAS CONVENCIONALES.

10.1. En caso de incumplimiento de su parte, el "SEDIF" reconoce y acepta expresamente el derecho del "CONOCER" para imponerle las penas convencionales y las medidas correctivas estipuladas en la presente cláusula.

10.2. Para el caso de que el "SEDIF" incurra en algún incumplimiento sujeto a pena convencional, el "DIF NACIONAL" emitirá por escrito una amonestación describiendo el incumplimiento y fijándole un plazo para la atención y solución del mismo. En caso de que el primero solucione debidamente el incumplimiento en el plazo fijado, no se le aplicará ninguna pena convencional. En caso de que el "SEDIF" no solucione el incumplimiento en el plazo fijado por el "DIF NACIONAL", se le aplicará una suspensión temporal de sus operaciones por un periodo de 3 (tres) meses contados a partir del día siguiente en que haya vencido el plazo para la atención del incumplimiento; al término de esta suspensión temporal, el "SEDIF" deberá demostrar al

“DIF NACIONAL” que ha solucionado el incumplimiento; de no ser así, sus operaciones continuarán suspendidas hasta que solucione debidamente el incumplimiento que haya dado origen a la suspensión. En caso de que el incumplimiento persista por un periodo de más de 6 (seis) meses, contados a partir de la fecha en que haya iniciado la suspensión temporal, dará lugar a la rescisión inmediata del presente Convenio, operando ésta de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial alguna y sin responsabilidad para el “DIF NACIONAL”.

Se consideran incumplimientos sujetos a penas convencionales los siguientes:

- a) Continuar operando, sin haber recibido notificación por parte del “DIF NACIONAL”, de la renovación anual de la acreditación de los Estándares de Competencia que tenga acreditados;
- b) La violación del numeral 5.5 de la cláusula Quinta del presente Convenio, por sí mismo o por sus Evaluadores;
- c) La violación a las fracciones I, II, III, IV y V del Artículo 50 de las “Reglas Generales”, por sí mismo o Evaluadores;
- d) No aplicar los mecanismos de aseguramiento de excelencia en la operación y servicio a usuarios establecidos por el “CONOCER” y el “DIF NACIONAL”, así como omitir, vigilar o supervisar su aplicación con los Evaluadores Independientes acreditados por el “SEDIF”;
- e) Que el “SEDIF” y/o sus Evaluadores Independientes acreditados, realicen funciones de evaluación de competencias con personal que no cumpla con los requerimientos establecidos en la Fracción V del artículo 45 de las “Reglas Generales”;
- f) No atender y resolver las quejas de los usuarios;
- g) No desarrollar periódicamente programas y campañas de publicidad, promoción y difusión a su cargo en término de lo que establezca el “CONOCER” y la normatividad aplicables.

10.3. Se consideran incumplimientos graves por parte del “SEDIF” cuando se encuentre en los supuestos siguientes:

- a) Cuando el “DIF NACIONAL” detecte que durante los trámites para su acreditación inicial, renovación de acreditación, acreditación y renovación de Estándares de Competencia, así como lo relacionado con la acreditación de Evaluadores, haya proporcionado o proporcione información y/o documentación falsa;
- b) En el caso de que ceda, transmita, enajene, venda, done, grave o de cualquier otra forma afecte sus obligaciones y/o derechos derivados directa o indirectamente del presente Convenio, sin contar con la autorización previa y por escrito del “DIF NACIONAL”;
- c) Sublicenciar a terceros el uso de la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios (y diseño) y la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño) materia del presente Convenio;
- d) No contar con las autorizaciones que le sean requeridas por el “DIF NACIONAL” y el “CONOCER” en términos de este Convenio y de las “Reglas Generales” y demás disposiciones que de ellas se deriven o de cualquier otra disposición legal aplicable, para la operación;
- e) La violación a la fracción VI del Artículo 50 de las “Reglas Generales”, por sí mismo sus Evaluadores acreditados;
- f) La violación a la cláusula de Información Confidencial por sí o por medio de sus directivos;
- g) Si hace uso no autorizado o indebido de las marcas, y/o de la imagen institucional del “CONOCER”, que en su caso se le proporcionen en relación con su operación, sin contar para ello con la aprobación previa, expresa y por escrito del “CONOCER” y/o del “DIF NACIONAL”.
- h) Si realiza cualquier conducta, acción o acto doloso o ilícito que dañe la imagen del “CONOCER”, del Sistema Nacional de Competencias, de las Marcas CONOCER (y diseño), Red CONOCER de Prestadores de Servicios (y diseño) y Red CONOCER de Prestadores de Servicios, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño) y del “DIF NACIONAL”;
- i) Dar un uso o destino distinto al autorizado o comercializar indebidamente los servicios referidos en este Convenio;
- j) Iniciar la operación sin haber recibido por escrito la Acreditación Inicial por parte del “DIF NACIONAL”;

- k) Si impide o intenta impedir de cualquier manera la realización de alguna auditoria y/o supervisión por parte del "CONOCER" o del "DIF NACIONAL" y
- l) Cuando directivos o personal intente realizar o realicen actos constitutivos de delitos o que vayan en contra de la moral o buenas costumbres en las instalaciones del "DIF NACIONAL" o del "CONOCER".

Por cada incumplimiento o incumplimientos graves o no graves que se refieran a una misma causal y que sean o no originados por hechos distintos será aplicada la misma pena convencional que corresponda. Se aplicarán diferentes penas convencionales al "SEDIF" cuando incurra en incumplimientos diversos aún y cuando deriven de un mismo hecho.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA POR PARTE DEL "SEDIF".

11.1. El "SEDIF" podrá dar por terminado el presente Convenio sin responsabilidad alguna de su parte, por consentimiento de ambas partes.

11.2. El "SEDIF" sin responsabilidad y sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, podrá solicitar rescindir el presente Convenio cuando el "DIF NACIONAL" incumpla con las obligaciones a su cargo y se afecten sus intereses, de acuerdo a lo pactado en este convenio.

11.3. En caso de conclusión del presente Convenio por rescisión o terminación anticipada por decisión del "SEDIF" éste tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Notificarlo por escrito al "DIF NACIONAL" con 60 (sesenta) días naturales de antelación;
- b) No operar procedimientos de evaluación y/o certificación a partir de la fecha en que lo haga del conocimiento del "DIF NACIONAL". Todos aquellos que se encuentren en curso deberán ser concretados por el "SEDIF";
- c) Elaborar un informe de entrega;
- d) Entregar al "DIF NACIONAL" los registros documentales o magnéticos de las acreditaciones, evaluaciones y certificaciones otorgadas durante los últimos 5 años de operación, conservando una copia de dichos registros para posibles aclaraciones;
- e) Liquidar los pagos que se encontraren pendientes de saldar en favor de el "CONOCER", en caso de existir;
- f) Cesar de inmediato el uso de la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño), retirando en un plazo que no exceda de 48 (cuarenta y ocho) horas, cualquier señalamiento que contenga la misma, a excepción de los procedimientos en trámite y
- g) Notificar a los Evaluadores que tenga acreditados, la conclusión del presente Convenio e informar de esta notificación al "DIF NACIONAL (ECE)" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.

11.4. El "SEDIF" será el único responsable ante sus Evaluadores acreditados, así como ante sus usuarios, por los daños y perjuicios ocasionados por la conclusión del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA POR PARTE DEL "DIF NACIONAL".

12.1. El "DIF NACIONAL" podrá dar por terminado el presente Convenio sin responsabilidad alguna de su parte, en los siguientes casos:

- a) Por mutuo consentimiento de "LAS PARTES" y
- b) En caso de extinción del "DIF NACIONAL".

12.2. El "DIF NACIONAL", sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial, podrá asimismo, rescindir este Convenio administrativamente cuando el "SEDIF" se coloque en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Si cualquiera de sus directivos fuera condenado penalmente por autoridad competente por delito grave;
- b) En el caso de que el "SEDIF" sea clausurado, embargado o intervenido por cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional, con motivo de la comisión de irregularidades graves que afecten la operación o deterioren el prestigio del "DIF NACIONAL", "CONOCER" y del Sistema Nacional de Competencias;
- c) Pierda por cualquier causa, la posesión o el dominio del inmueble donde se ubica su centro de servicios;

- d) Si por cualquier causa se diese por terminado en forma anticipada el Convenio de arrendamiento del local en el que se instale centro de servicios por causas imputables a el "SEDIF" y en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles éste no encuentre un nuevo establecimiento aprobado por el "DIF NACIONAL", ya sea por razones operativas o de propiedad del inmueble;
- e) En caso de que al surgir legal o ilícitamente un paro de sus trabajadores o al concluir ésta, no informe al "DIF NACIONAL" dentro del término que se establece en el Numeral 13.3 de la cláusula Décima Tercera de este Convenio y
- f) En caso de que el "SEDIF" sea sancionada por la autoridad administrativa correspondiente o condenada por la autoridad jurisdiccional competente, por utilizar programas de cómputo en violación a lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos de Autor.

12.3. En caso de rescisión del presente Convenio por parte del "DIF NACIONAL", el "SEDIF" se obliga a:

- a) No operar procedimientos de evaluación y/o certificación a partir de la fecha en que tenga conocimiento de la determinación del "DIF NACIONAL". Todos aquellos que se encuentren en curso deberá, si son derivados de procesos de evaluación y/o certificación realizados por el "SEDIF", entregarlos al "DIF NACIONAL" para que éste pueda asignarlos, con acuerdo de éstos, a otra Sede, Centro de Evaluación o a Evaluadores Independientes que tenga acreditados;
- b) Elaborar un informe de entrega;
- c) Entregar al "DIF NACIONAL" los registros documentales o magnéticos de las acreditaciones, evaluaciones y certificaciones otorgadas durante los últimos 5 años de operación, conservando una copia de dichos registros para posibles aclaraciones;
- d) Liquidar los pagos que se encontraren pendientes de saldar en favor del "CONOCER", en caso de existir;
- e) Cesar de inmediato el uso de la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios (y diseño) y la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios, Entidad de Certificación y Evaluación (y diseño) retirando en un plazo que no exceda de 48 (cuarenta y ocho) horas, cualquier señalamiento que la contenga, a excepción de los procedimientos en trámite;
- f) Notificar a los Evaluadores acreditados, la rescisión del presente Convenio e informar de esta notificación al "DIF NACIONAL" dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores;
- g) Responsabilizarse ante sus Evaluadores acreditados, así como ante sus usuarios, por los daños y perjuicios ocasionados por la rescisión del presente Convenio.

12.4. El "SEDIF" permitirá el acceso a sus instalaciones a personal del "DIF NACIONAL" y el "CONOCER", así como a personal de apoyo externo contratado por el "CONOCER"; para que comprueben el adecuado cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OPERACIONES DEL "SEDIF" POR CAUSA DE PARO.

13.1. La suspensión temporal de la relación contractual y por tanto, de las operaciones para realizar procesos de capacitación, evaluación y certificación de competencias del "SEDIF", procederá en caso de surgir legal o ilícitamente un paro de sus trabajadores.

13.2. La suspensión temporal operará a partir del día siguiente de aquel en que se lleve a cabo el cierre de las instalaciones del "SEDIF" y se mantendrá durante todo el tiempo que el paro subsista, a menos que durante la misma concluya la vigencia de este Convenio.

13.3. El "SEDIF" se obliga a informar al "DIF NACIONAL" cuando le sea declarado un paro, dentro de un término que no excederá de 5 (cinco) días hábiles a partir de la suspensión de sus actividades, así como sobre el levantamiento del paro dentro del mismo término.

DÉCIMA CUARTA.- CONFLICTOS DE INTERÉS.

14.1. El "SEDIF" acuerda que es de su entera responsabilidad establecer los procesos y/o sistemas necesarios para prevenir conflictos de interés en la prestación de sus servicios dentro del Sistema Nacional de Competencias, en este acto se obliga a resolver cualquier conflicto de esa naturaleza que su actuar provoque. Esa responsabilidad incluye de manera enunciativa pero no limitativa su conducta en todo lo relacionado con el libre acceso, excelencia en el servicio, transparencia, imparcialidad, objetividad u algún otro factor que afecte a cualquier participante del Sistema Nacional de Competencias y/o a los usuarios a través de los servicios que proporciona en el marco del Sistema Nacional de Competencias.

DÉCIMA QUINTA.- INDEPENDENCIA DE LOS CONTRATANTES.

15.1. “LAS PARTES” aceptan que la celebración del presente Convenio no convierte a ninguna de “LAS PARTES” en agente, representante, mandatario, socio, empleado o dependiente de la otra. Por lo que ninguna de “LAS PARTES” tendrá ninguna responsabilidad laboral frente a los trabajadores de la otra parte.

15.2. Ninguna de “LAS PARTES” podrá utilizar el nombre de la otra a fin de garantizar el cumplimiento de sus propias obligaciones, a no ser que medie consentimiento previo, expreso y por escrito de la parte garante.

15.3. Los pagos de todos los gastos que se generen por la operación del “SEDIF”, así como todos los impuestos que se deriven del presente Convenio, serán responsabilidad exclusiva del mismo y no podrá deducir de los pagos que deba hacer al “CONOCER” ninguna cantidad que haya pagado o que deba pagar a terceros, incluyendo impuestos.

15.4. “LAS PARTES” serán responsables de todas y cada una de sus respectivas obligaciones fiscales, mercantiles, civiles, penales y en relación con las leyes de protección al consumidor que se deriven de la operación del mismo en materia de este Convenio, así como de cualquier otro concepto relacionado con éste.

DÉCIMA SEXTA.- NOTIFICACIONES.

16.1. Toda notificación que deba enviar una parte a la otra, deberá ser por escrito con el acuse de recibo correspondiente y dirigirse a los domicilios señalados en el apartado 1.4 de Declaraciones. En caso de que alguna de “LAS PARTES” cambie de domicilio y no lo informe a la otra parte, la notificación se realizará en el último que tengan registrado.

16.2. Se considerará hecha toda notificación que por escrito se entregue en los domicilios indicados y que sea recibida en el área de recepción de documentación de “LAS PARTES”.

16.3 Para la adecuada ejecución del objeto del presente Convenio y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del mismo, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”

Directora General de Profesionalización de la Asistencia Social

“SEDIF”

Directora de Profesionalización de la Asistencia Social

Los representantes Titulares podrán determinar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

17.1. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad alguna por daños o perjuicios que pudieran causarse por el incumplimiento total o parcial del presente Convenio, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por ello todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o hecho del hombre, que esté fuera del dominio de la voluntad o que no pueda preverse y aun previéndolo, no se pueda evitar, en tanto persista la causa que la motivó.

17.2. Ante la presencia de un caso fortuito o de fuerza mayor, que impida el cumplimiento de obligaciones que deriven del presente Convenio, “LAS PARTES” convienen no responsabilizarse mutuamente, para lo cual la parte que se encuentre en este supuesto, deberá dar aviso a la otra a la brevedad que la situación generada por el hecho fortuito o de fuerza mayor se lo permita, sin que exceda de 30 (treinta) días naturales posteriores a la presentación del caso fortuito o de fuerza mayor.

En caso de que “LAS PARTES” no den aviso de la existencia de un caso fortuito o de fuerza mayor, su omisión equivaldrá a la aceptación expresa de su responsabilidad en términos de lo dispuesto por el artículo 2111 del Código Civil Federal.

DÉCIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN Y REGISTRO.

18.1. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su acatamiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración por las partes, y una vez enteradas de su alcance y contenido, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, el día 1 del mes de agosto de 2022.- Por el DIF Nacional: Director General de Asuntos Jurídicos, Mtro. **Enrique García Calleja**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora General de Profesionalización de la Asistencia Social, Lic. **Gloria Tokunaga Castañeda**.- Rúbrica.- Por el SEDIF (SEDE): Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, Lic. **Deliamaría González Flandez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVOCATORIA para la Convención Obrero Patronal de la revisión salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- TRABAJO.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Sección Contrato Ley-Géneros de Punto.- No. de Oficio 12/212(72)/2 Legajo 84.

ASUNTO: CONVOCATORIA PARA LA CONVENCION OBRERO PATRONAL DE LA REVISION SALARIAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE GENEROS DE PUNTO.

Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

VISTO el expediente administrativo número 12/212(72)/2 legajo 84, formado en la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de la solicitud obrera, para que se convoque a una Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto, en su aspecto salarial, presentada en esta Secretaría el día cuatro de agosto del presente año, suscrita por los representantes de los sindicatos: De Trabajadores de la Industria Textil, de la Confección, Similares y Conexos de la República Mexicana (C.T.M.), Nacional Mártires de "San Angel" de la Industria Textil, Similares y Conexos (C.R.O.C.); Unión Nacional de Trabajadores Textiles y Labores Similares y Conexos (C.R.O.M.); Industrial de Obreros y Obreras de la Industria Textil, Similares y Conexos de México (C.G.T.); Industrial "7 de enero" de Trabajadores Textiles y Conexos de la República Mexicana (C.R.O.M.); Nacional de Trabajadores Textiles de México (F.R.O.T.); Asociación de Obreros y Empleados de la Industria Textil, sus Similares de la República Mexicana "Jesús Yurén"; Industrial de Obreros "Francisco Villa" de las Ramas del Algodón, Seda y Textiselas y Similares de Puebla "C.R.O.C."; Único de Trabajadores Textiles del Ramo de Géneros de Punto de la empresa Bonetera San Martín de la Ciudad de Puebla (C.R.O.C.); Industrial C.R.O.M. de Trabajadores y Empleados Textiles Similares del Estado de México "C.R.O.M."; de la Industria Textil en General Democracia Sindical de la República Mexicana, "C.R.O.C."; Nacional "Libertario" de Trabajadores de Industria Textil en todas sus Ramas (C.R.O.C.); de Trabajadores Textiles, Bonetería y Punto, Similares y Conexos de la República Mexicana e Industrial de Obreros Textiles y Similares "Fernando S. Romero" (C.R.O.M.) y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por convenio de ocho de octubre de dos mil veintiuno, firmado por patrones y trabajadores sindicalizados representantes del interés profesional de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto, se dio por revisado en su aspecto integral el Contrato Ley de esta Rama Industrial. Dicho convenio se publicó en el Diario Oficial de la Federación el cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

SEGUNDO.- Que atendiendo a la solicitud recibida con fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós, formulada en tiempo por los sindicatos afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto, que se mencionan en el proemio de la presente convocatoria y previa verificación de los datos que obran en el expediente respectivo con los proporcionados por la Coordinación General de Registro de Asociaciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral a la Unidad de Funcionarios Conciliadores, mediante oficio número **CFCRL/CGRA/1731/2022** del diecinueve de agosto de dos mil veintidós, se comprobó que se satisfacen los requisitos de los artículos 419 fracciones I y III y 419-Bis de la Ley Federal del Trabajo, por lo que es de dictarse y se dicta el siguiente:

ACUERDO

I.- Se tiene por presentada en tiempo y forma la solicitud de revisión salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto, formuladas por los trabajadores sindicalizados del ramo industrial y por comprobado que se satisfacen los requisitos de ley.

II.- Se convoca a los trabajadores sindicalizados de la República Mexicana afectos a la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto y a los patrones que tienen a su servicio a los trabajadores sindicalizados de la propia industria, a una Convención Obrero Patronal, para la revisión salarial del Contrato Ley.

III.- Tanto los trabajadores sindicalizados como los patrones del ramo industrial citado, deberán acreditar a sus delegados a más tardar el día **TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, ante la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con domicilio en Carretera Picacho-Ajusco 714, Edificio A, Col. Torres de Padierna, Alcaldía Tlalpan C.P. 14209, Ciudad de México.

Los delegados obreros acudirán investidos de la representación que corresponda al número de los agremiados mandantes. La representación patronal se computará de acuerdo con el número de trabajadores sindicalizados que tengan a su servicio.

IV.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo y el artículo Octavo Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva", la C. Secretaria del Trabajo y Previsión Social o la persona que designe, instalará la Convención y se iniciarán las labores de la misma, a las **ONCE HORAS DEL DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS** en las instalaciones de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, ubicada en la dirección mencionada en el punto anterior, de conformidad con las disposiciones que en materia de seguridad sanitaria, emita el Consejo de Salubridad General, así como las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México.

V. En acatamiento al precepto legal de la Ley Federal del Trabajo invocado en el punto anterior, se deberá formular un Reglamento Interior de Labores de la Convención, en el que se fijarán las normas para su funcionamiento.

VI. PUBLÍQUESE este Acuerdo, en el Diario Oficial de la Federación en cumplimiento a lo señalado en el artículo 410 de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo proveyó y firmó LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN, Secretaria del Trabajo y Previsión Social.

Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján.**- Rúbrica.

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

MONTO de los pagos definitivos efectuados por las instituciones de banca múltiple por concepto de cuotas ordinarias del periodo comprendido entre el 1 de abril al 30 de junio de 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, con fundamento en los artículos 4 y 26 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y en ejercicio de las atribuciones a que se refieren los artículos 8, fracciones I y II; 10; 12; 17, fracción VIII y 25, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, de conformidad con lo establecido en el acuerdo IPAB/JG/07/68.9, publica los pagos efectuados por las instituciones de banca múltiple por concepto de cuotas ordinarias del periodo comprendido entre el 1 de abril de 2022 y el 30 de junio de 2022.

(Cifras en Pesos)

Institución	Abril-2022	Mayo-2022	Junio-2022	Total
ABC CAPITAL, S.A.	1,071,527.76	1,036,745.99	995,598.49	3,103,872.24
AMERICAN EXPRESS BANK (MÉXICO), S.A.	616.56	616.56	616.56	1,849.68
BANCA AFIRME, S.A.	24,148,513.93	24,457,470.43	25,953,126.59	74,559,110.95
BANCA MIFEL, S.A.	22,514,481.47	26,553,642.55	22,384,543.20	71,452,667.22
BANCO ACTINVER, S.A.	10,366,385.83	9,951,018.34	11,241,134.27	31,558,538.44
BANCO AUTOFIN MÉXICO, S.A.	1,393,613.13	1,404,080.07	1,431,522.27	4,229,215.47
BANCO AZTECA, S.A.	64,593,704.39	64,494,452.32	66,109,496.88	195,197,653.59
BANCO BANCREA, S.A.	7,035,729.08	7,348,403.07	7,742,620.79	22,126,752.94
BANCO BASE, S.A.	8,086,969.71	8,800,280.23	8,064,520.72	24,951,770.66
BANCO COMPARTAMOS, S.A.	7,483,449.01	6,836,490.69	6,978,715.35	21,298,655.05
BANCO COVALTO, S.A.	568,043.94	605,699.82	598,960.04	1,772,703.80
BANCO CREDIT SUISSE (MÉXICO), S.A.	1,950,873.46	1,959,045.52	1,924,094.99	5,834,013.97
BANCO DE INVERSIÓN AFIRME, S.A.	303,185.07	251,496.53	294,689.21	849,370.81
BANCO DEL BAJÍO, S.A.	75,452,425.67	75,960,282.38	76,715,185.74	228,127,893.79
BANCO FORJADORES, S.A.	171,653.50	166,895.74	160,211.39	498,760.63
BANCO INBURSA, S.A.	100,139,096.75	103,139,601.45	105,157,629.91	308,436,328.11
BANCO INMOBILIARIO MEXICANO, S.A.	2,513,385.85	2,505,358.07	2,522,912.14	7,541,656.06
BANCO INVEX, S.A.	9,782,156.50	10,453,720.82	10,270,278.43	30,506,155.75
BANCO J.P. MORGAN, S.A.	21,728,622.19	20,525,369.54	19,405,923.85	61,659,915.58
BANCO KEB HANA MÉXICO, S.A.	980,090.06	991,114.90	989,954.96	2,961,159.92
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	314,652,534.34	318,212,394.69	323,259,772.98	956,124,702.01
BANCO MONEX, S.A.	17,705,960.08	18,356,799.50	18,702,347.85	54,765,107.43
BANCO MULTIVA, S.A.	19,245,933.17	19,452,900.67	19,594,238.35	58,293,072.19
BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.	309,433,138.21	318,853,575.25	327,276,174.99	955,562,888.45
BANCO PAGATODO, S.A.	13,521.25	13,022.95	10,740.28	37,284.48
BANCO REGIONAL, S.A.	41,461,009.82	42,952,789.82	43,444,649.20	127,858,448.84
BANCO S3 CACEIS MÉXICO, S.A.	886,288.28	959,469.03	659,631.41	2,505,388.72
BANCO SABADELL, S.A.	24,383,330.45	25,076,572.30	25,000,661.82	74,460,564.57
BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A.	329,393,711.47	330,737,549.05	337,209,416.44	997,340,676.96
BANCO SHINHAN DE MÉXICO, S.A.	1,053,226.87	1,024,645.43	1,027,006.30	3,104,878.60
BANCO VE POR MÁS, S.A.	17,320,762.64	17,142,114.55	17,519,156.76	51,982,033.95
BANCOPPEL, S.A.	33,259,936.33	33,857,848.62	33,970,204.61	101,087,989.56
BANK OF AMERICA MÉXICO, S.A.	15,056,696.67	16,027,871.24	16,657,751.17	47,742,319.08
BANK OF CHINA MÉXICO, S.A.	581,408.70	581,602.59	657,950.08	1,820,961.37

BANKAOL, S.A.	1,718,110.54	1,746,232.19	1,764,687.65	5,229,030.38
BANSÍ, S.A.	7,657,704.95	7,580,033.43	7,623,198.94	22,860,937.32
BARCLAYS BANK MÉXICO, S.A.	1,298,406.30	1,988,099.62	2,204,138.92	5,490,644.84
BBVA MÉXICO, S.A.	580,654,979.39	583,721,590.47	588,146,792.06	1,752,523,361.92
BNP PARIBAS MÉXICO, S.A.	0.04	665.75	2,513.40	3,179.19
CIBANCO, S.A.	15,866,201.70	15,048,748.46	15,210,978.76	46,125,928.92
CONSUBANCO, S.A.	3,555,131.04	3,558,886.19	3,622,835.51	10,736,852.74
DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A.	0.00	0.00	0.00	0.00
FUNDACIÓN DONDE BANCO, S.A.	7,637.38	5,878.44	0.00	13,515.82
HSBC MÉXICO, S.A.	184,170,402.89	183,931,533.86	183,705,949.48	551,807,886.23
INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA MÉXICO, S.A.	1,551,282.56	1,539,969.45	1,534,561.86	4,625,813.87
INTERCAM BANCO, S.A.	8,758,333.47	8,894,865.62	9,153,526.70	26,806,725.79
MIZUHO BANK MÉXICO, S.A.	1,003,150.01	1,134,612.37	1,029,471.96	3,167,234.34
MUFG BANK MÉXICO, S.A.	9,721,803.58	10,672,863.38	10,767,016.23	31,161,683.19
SCOTIABANK INVERLAT, S.A.	161,176,703.11	163,501,923.74	166,880,332.20	491,558,959.05
VOLKSWAGEN BANK, S.A.	357,440.28	351,123.44	348,496.41	1,057,060.13
Total	2,462,229,269.38	2,494,367,967.12	2,525,925,938.10	7,482,523,174.60

Atentamente,

Ciudad de México, 16 de agosto de 2022.- Instituto para la Protección al Ahorro Bancario: Secretario Adjunto de Protección al Ahorro Bancario, Lic. **María Isabel García Guadarrama**.- Rúbrica.- Secretario Adjunto Jurídico, Lic. **Luis Maldonado Marquínez**.- Rúbrica.

(R.- 525954)

COMISION NACIONAL FORESTAL

ACUERDO por el que se da a conocer la sede y circunscripción territorial de las Promotorías de Desarrollo Forestal de la Comisión Nacional Forestal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MEDIO AMBIENTE.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional Forestal.

LUIS MENESES MURILLO, Director General de la Comisión Nacional Forestal, con fundamento en los artículos 25 párrafos primero, sexto y séptimo, 26 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16, 19 y 20 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada el 05 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y sus reformas; 11, 14 fracción I, 22 fracción I, y 59 fracciones I, V y XIV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 4, letra B, fracción I; 5 fracción I, inciso a), 9 fracción I, 10 y 11 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, publicado el 30 de abril de 2021 en el Diario Oficial de la Federación; 4 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) dispone que la CONAFOR para el ejercicio de las atribuciones que le han sido asignadas, contará con Promotorías de Desarrollo Forestal que desarrollarán las tareas que tienen asignadas en el ámbito territorial de cada entidad federativa y la Ciudad de México.

Que el artículo 11 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal establece las atribuciones que corresponden a las Promotorías de Desarrollo Forestal de la CONAFOR.

Por lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS PROMOTORIAS DE DESARROLLO FORESTAL DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL

Primero.- Se determina la sede y circunscripción territorial de las Promotorías de Desarrollo Forestal (PDF) de la CONAFOR, en los términos siguientes:

- 1) **PDF AGUASCALIENTES** con sede en Av. Aquiles Serdán 301, Col. Centro, C.P. 20660, Pabellón de Arteaga, Aguascalientes.
- 2) **PDF BAJA CALIFORNIA** con sede en Boulevard Lázaro Cárdenas Km 11.5 Fraccionamiento Bugambillas, C.P. 21395 Mexicali, Baja California.
- 3) **PDF BAJA CALIFORNIA SUR** con sede en Boulevard Calzada Agustín Olachea Avilés, Km 2+500, entre Chechén y Josefa Ortiz de Domínguez, Col. Las Garzas, C.P. 23079, La Paz, Baja California Sur.
- 4) **PDF CAMPECHE** con sede en Calle República del Salvador No. 85 entre Costa Rica y Querétaro, Barrio de Santa Ana, C.P. 24050, Campeche, Campeche.
- 5) **PDF COAHUILA** con sede en Calle Pasaje Siglo XXI #203, Col. El Sauz, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila.
- 6) **PDF COLIMA** con sede en Av. Carlos de la Madrid Béjar S/N (La Posta), Col. Centro, C.P. 28090, Colima, Colima.
- 7) **PDF CHIAPAS** con sede en Prolongación de la Av. 11 Oriente-Norte s/n Col. Centro, Interior del Vivero Forestal Francisco I. Madero, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- 8) **PDF CHIHUAHUA** con sede en Av. Universidad No. 3705, 3er. Piso, Col. Magisterial, C.P. 31200, Chihuahua, Chihuahua.
- 9) **PDF CIUDAD DE MÉXICO** con sede en Calle Progreso No. 3, Col. del Carmen, Delegación Coyoacán, C.P. 04100, México, Ciudad de México.
- 10) **PDF DURANGO** con sede en Calle Mango No. 107 Unidad Recreativa Parque Sahuatoba C.P. 34045, Durango, Durango.
- 11) **PDF GUANAJUATO** con sede en Boulevard Paseo Solidaridad Km 4, Ciudad de Los Olivos, Col. Rafael Galvan Flandes, Rancho Guadalupe Ornelas; C.P. 36545, Irapuato, Guanajuato.
- 12) **PDF GUERRERO** con sede en Av. Ruffo Figueroa S/N, Col. Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- 13) **PDF HIDALGO** con sede en Boulevard Luis Donaldo Colosio No. 308, Col. Ampliación Santa Julia, Edificio Ana 3er. Piso, C.P. 42080, Libramiento Pachuca-Actopan, Pachuca de Soto, Hidalgo.

- 14) **PDF JALISCO** con sede en Prolongación Av. Parres Arias No. 744, Fraccionamiento, Bosques del Centinela, C.P. 45187, Zapopan, Jalisco.
- 15) **PDF ESTADO DE MÉXICO** con sede en Carretera México Toluca Km 53, Col. Los Patos, C.P. 52000, Lerma de Villada, Estado de México.
- 16) **PDF MICHOACÁN** con sede en Calle Capitán Carlos Rovirosa No. 1565, Col. Tierra y Libertad, C.P. 58148, Morelia, Michoacán.
- 17) **PDF MORELOS** con sede en Calle Río Balsas, 31, Col. Lienzo Charro, C.P. 62137, Cuernavaca, Morelos.
- 18) **PDF NAYARIT** con sede en Calle Girasol No. 217 Fraccionamiento Parque Ecológico entre calle Madre Naturaleza y Madre Agua, C.P. 63173, Tepic, Nayarit.
- 19) **PDF NUEVO LEÓN** con sede en General Jerónimo Treviño No. 409, Edificio Bisa 5to. Piso, Col. Centro, Despachos del 504 al 511, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León.
- 20) **PDF OAXACA** con sede en Privada de Almendros No. 106, 2do. y 3er. Piso, Col. Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
- 21) **PDF PUEBLA** con sede en Calle 26 Norte No. 1202, Col. Resurgimiento Ciudad Norte, C.P. 72373, Puebla, Puebla.
- 22) **PDF QUERÉTARO** con sede en Calle Circuito Moisés Solana No. 129, Col. Balastradas, C.P. 76079, Querétaro, Querétaro.
- 23) **PDF QUINTANA ROO** con sede en Calle Camino Antigua Carretera a Santa Elena, Km 2.5, Col. Zona Industrial 2, C.P. 77049, Chetumal, Quintana Roo.
- 24) **PDF SAN LUIS POTOSÍ** con sede en Av. Fray Diego de la Magdalena, S/N, Int. Parque Tangamanga II, Fraccionamiento El Saucito, C.P. 78110, San Luis Potosí, San Luis Potosí.
- 25) **PDF SINALOA** con sede en Calzada Aeropuerto No. 7281 Poniente, Col. Bachigualato, C.P. 80140, Culiacán, Sinaloa.
- 26) **PDF SONORA** con sede en Boulevard Los Naranjos S/N, Col. Los Naranjos, C.P. 83060, Hermosillo, Sonora.
- 27) **PDF TABASCO** con sede en Prolongación de Calle Ejido No. 403, Col. Tamulté de las Barrancas, C.P. 86150, Villahermosa, Tabasco.
- 28) **PDF TAMAULIPAS** con sede en José María Morelos No. 537 (Entre la 21 y la 22), Col. Centro, C.P. 87000, Cd. Victoria, Tamaulipas.
- 29) **PDF TLAXCALA** con sede en Carretera Federal San Martín Texmelucan-Tlaxcala, Km 15, Localidad San Diego Xocoyucan, C.P. 90122, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala.
- 30) **PDF VERACRUZ** con sede en Boulevard Xalapa Banderilla, Km 5.5, Int. del Vivero Forestal José Ángel Navar, C.P. 91300, Banderilla, Veracruz.
- 31) **PDF YUCATÁN** con sede en Calle 60 No. 403 entre la calle 157 y 169-A. Col. San José Tecoh Sur, C.P. 97298, Mérida, Yucatán.
- 32) **PDF ZACATECAS** con sede en Boulevard José López Portillo No. 716, Fraccionamiento La Florida, C.P. 98618, Guadalupe, Zacatecas.

Segundo.- La circunscripción territorial de las Promotorías de Desarrollo Forestal de la CONAFOR comprenderá los Municipios o Alcaldías que integran cada uno de las entidades federativas y la ciudad de México, según corresponda.

Tercero.- Las Promotorías de Desarrollo Forestal de la CONAFOR cuentan con el horario de las 9:00 a las 18:00 horas en días hábiles.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Zapopán, Jalisco, a 2 de septiembre de 2022.- El Director General de la Comisión Nacional Forestal, **Luis Meneses Murillo**.- Rúbrica.

(R.- 526463)

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

CONVENIO de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para llevar a cabo acciones para el fortalecimiento preferentemente del primer nivel de atención en el ejercicio fiscal 2021, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO: GO-E023-2021-BCS-03

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO PREFERENTEMENTE DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2021, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. RAÚL PEÑA VIVEROS, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL MÉDICA Y POR EL DR. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ, COORDINADOR DE RECLUTAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL DE SALUD, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA MTRA. BERTHA MONTAÑO COTA, SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y POR LA DRA. ZAZIL FLORES ALDAPE, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I y II del artículo 2o de la Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.
3. Conforme a lo señalado en el apartado II. Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, al abordarse el tema de salud para toda la población, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, haciéndose énfasis en que la atención se brindará de conformidad con los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano, para lo cual se impulsaría la creación del "INSABI", a través del cual, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia el 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos.
4. El Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado el 17 de agosto de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, que parte de la necesidad de disponer de un sistema único, público, gratuito y equitativo de salud que garantice el acceso efectivo de toda la población a servicios de salud de calidad; establece entre sus objetivos prioritarios, garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de los medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.
5. En este contexto, dentro de "EL PROGRAMA" se prevén como objetivos en lo que tiene intervención el "INSABI", los relativos a (i) servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica, y (ii) acciones para la prestación de los servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica.

DECLARACIONES**I. El “INSABI” declara que:**

- I.1. De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la Ley General de Salud es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2. De conformidad con el artículo 77 bis 35, fracción II de la Ley General de Salud, tiene entre sus funciones celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.
- I.3. El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la Ley General de Salud y 22 fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO A.
- I.4. Participa en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General de “INSABI”, el Dr. Raúl Peña Viveros, Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en virtud de las atribuciones que se le confieren en el artículo Trigésimo octavo del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO B.
- I.5. Participa en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General de “INSABI”, el Dr. Juan José Mazón Ramírez, Coordinador de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, en virtud de las atribuciones que se le confieren en el artículo Trigésimo noveno del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO C.
- I.6. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México. C.P. 01020.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1. Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
- II.2. La Mtra. Bertha Montaña Cota, Secretaria de Finanzas y Administración de “LA ENTIDAD”, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 16, fracción II y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, cargo que acredita con copia del nombramiento respectivo. Anexo D.
- II.3. La Dra. Zazil Flores Aldape, Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 2, 16, fracción VI y 26, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 2 y 6 de la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur; 28 y 29, fracciones I, XI y XIII del Reglamento Interior del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el día 31 de enero de 2018, así como 6 y 7, fracciones I y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 31 de agosto de 2017, cargos que quedan debidamente acreditados con las copias de sus nombramientos. Anexos E y F.

- II.4.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco de "EL PROGRAMA", a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes preferentemente al primer nivel de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social.
- II.5.** Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en Calle Revolución No. 822, Colonia El Esterito, C.P. 23020, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; los cuales se ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a "EL PROGRAMA", conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para que el "INSABI" transfiera a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que esta última, en el marco de "EL PROGRAMA" y con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes preferentemente al primer nivel de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social, los destine a contribuir a sufragar el gasto de operación de las unidades médicas de "LA ENTIDAD", en los términos estipulados en este instrumento jurídico y sus anexos.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en las estipulaciones de este Convenio de Colaboración.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" transferirá a "LA ENTIDAD", en una ministración, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$104,122,143.00 (ciento cuatro millones ciento veintidós mil ciento cuarenta y tres pesos 00/100 M.M.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LA ENTIDAD", a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Colaboración, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas y Administración, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, al Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Colaboración.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al "INSABI", a través de la Unidad de la Coordinación Nacional Médica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el "INSABI" le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD". En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el "INSABI" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, el "INSABI" podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose "LA ENTIDAD" a realizar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Finanzas y Administración y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al "INSABI" la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración, es para el desarrollo de las acciones que corresponden a "EL PROGRAMA", de conformidad con los anexos de este instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo, que no esté expresamente considerado en sus anexos.

Los recursos presupuestarios federales que el "INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. El "INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Colaboración, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con su Anexo 2, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que el "INSABI" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. El "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, y apegándose para ello al apartado B del Manual de Comprobación y Supervisión del Programa E023 Atención a la Salud, para el ejercicio fiscal 2021, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para la operación y objeto del "PROGRAMA", y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes que deba rendir "LA ENTIDAD" en los términos previstos en el presente instrumento jurídico. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar al "INSABI", a través de su personal que designe; todas las facilidades que resulten necesarias.

- IV. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y III de la presente cláusula, "LA ENTIDAD" al rendir los informes del ejercicio presupuestario, deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.
- V. El "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.
- VI. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" podrá solicitar a "LA ENTIDAD" su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, "LA ENTIDAD" estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que el "INSABI" se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVO, META E INDICADORES. Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración tendrán el objetivo, meta e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Los recursos que se transfieran a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración deberán destinarse a contribuir a sufragar el gasto de operación de las unidades médicas de "LA ENTIDAD" que prestan servicios a las personas sin seguridad social, correspondientes preferentemente al primer nivel de atención, exclusivamente con cargo a las partidas de gasto del Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública Federal que se incluyen en el Anexo 2 de este instrumento jurídico.

META: Aplicación de la totalidad de los recursos transferidos en términos de lo estipulado en el presente instrumento jurídico y su Anexo 2.

INDICADORES: En el Anexo 4 del presente instrumento jurídico se describen los indicadores aplicables al presente instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la cláusula Segunda de este instrumento jurídico serán destinados por "LA ENTIDAD" en forma exclusiva a contribuir a sufragar el gasto de operación, preferentemente de las unidades médicas correspondientes al primer nivel de atención, que prestan servicios a las personas sin seguridad social, durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2021, con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de los mismos,. Dichos recursos no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los previstos en el Anexo 2 de este instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, debiéndose sujetar para ello a los conceptos de gasto señalados en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico.

"LA ENTIDAD" presentará un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, conforme al Anexo 6 de este Convenio de Colaboración.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme a los conceptos de gasto previsto en el Anexo 2 de este Convenio de Colaboración.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", junto con los rendimientos financieros generados o los remanentes de éstos, según corresponda, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "EL INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.
- II. Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que las contrataciones que efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, cumplan con las disposiciones jurídicas aplicable.
- III. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme al objetivo, meta e indicadores previstos en el presente instrumento jurídico.
- V. Remitir por conducto de la Unidad Ejecutora al “INSABI”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al “INSABI”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

- VI. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Colaboración, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- VII. Rendir al “INSABI”, por conducto de la Unidad Ejecutora, los informes (i) del ejercicio del gasto de manera mensual, a más tardar los días quince (15) de noviembre y 15 de diciembre de 2021, y (ii) de cierre del ejercicio, dentro de los (30) días siguientes a que ocurra el mismo, conforme a los Anexos 3 y 7 de este Convenio de Colaboración, respectivamente.
- VIII. Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Colaboración, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al “INSABI”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

- IX. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificatoria y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por “EL INSABI” y, en su caso por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.

- X.** Cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales del programa E023 "Atención a la Salud" del ejercicio fiscal 2021".
- XI.** Reportar al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, y dar seguimiento mensual, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días de los meses de noviembre y diciembre, el avance en el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, en cumplimiento del objeto de este Convenio de Colaboración.
- XII.** Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento del objetivo, metas e indicadores para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.
- XIII.** Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el "INSABI" le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XIV.** Informar sobre la suscripción de este Convenio de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XV.** Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Colaboración, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVI.** Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL "INSABI". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" se obliga a:

- I.** Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, dentro del periodo previsto en su Anexo 1.
- II.** Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de "LA ENTIDAD".
- III.** Practicar periódicamente, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión y verificación de acuerdo al programa que para tal efecto se establezca.
- IV.** Solicitar a la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del año 2022, la entrega del informe del cumplimiento del objetivo, meta e indicadores referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 4 de este instrumento jurídico.
- V.** Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que la Unidad Ejecutora rinda a través de los formatos establecidos en los Anexos 3, 5, 6 y 7 de este Convenio de Colaboración.
- VI.** Solicitar la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que la Unidad Ejecutora debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración, a través de los formatos establecidos en sus Anexos 3, 5, 6 y 7.
- VII.** Verificar que "LA ENTIDAD" efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el "INSABI" lo requiera por su falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Colaboración, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.
- VIII.** Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Colaboración.

- IX.** Dar seguimiento mensual, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- X.** Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento sean ministrados a “LA ENTIDAD”, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.
- XI.** Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XII.** Difundir, en la página de Internet del “INSABI”, el presente Convenio de Colaboración y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el “INSABI” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LAS PARTES” en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Colaboración detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Contraloría General de “LA ENTIDAD” y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, “LAS PARTES” constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del “INSABI” y uno de “LA ENTIDAD”, cuyas funciones serán las siguientes:

- a)** Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b)** Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c)** Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d)** Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

El “INSABI” designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Titular de la Coordinación de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud.

“LA ENTIDAD” designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios de Salud en el Estado de Baja California Sur.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "EL INSABI".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por las "LAS PARTES".

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente convenio de colaboración no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como parte integrante del presente Convenio de Colaboración los Anexos que a continuación se indican. Dichos Anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio de Colaboración.

ANEXOS

- | | |
|-----------------|--|
| Anexo 1. | MONTO DE LOS RECURSOS Y CALENDARIO DE TRANSFERENCIA |
| Anexo 2 | PARTIDAS PRESUPUESTARIAS AUTORIZADAS |
| Anexo 3. | FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO |
| Anexo 4. | INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PROGRAMA E023 |
| Anexo 5. | REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN |
| Anexo 6. | REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS |
| Anexo 7. | CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2021 |

Leído el presente Convenio de Colaboración, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, al día 1 del mes de octubre de 2021.- Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dr. **Raúl Peña Viveros.**- Rúbrica.- Coordinador de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez.**- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Finanzas y Administración, Mtra. **Bertha Montaño Cota.**- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios de Salud en el Estado de Baja California Sur, Dra. **Zazil Flores Aldape.**- Rúbrica.

ANEXO 1

MONTO DE LOS RECURSOS Y CALENDARIO DE TRANSFERENCIA
(Capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”)

Partida de Gasto	Importe Total	Periodo de Transferencia
43401	104,122,143.00	Octubre –Diciembre

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO PREFERENTEMENTE DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2021, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD”, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL 1 DE OCTUBRE DE 2021.

ANEXO 2

PARTIDAS PRESUPUESTARIAS AUTORIZADAS

No.	Partida	Descripción
1	21101	Materiales y útiles de oficina
2	21601	Material de limpieza
3	22102	Productos alimenticios para personas derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud
4	25101	Productos químicos básicos
5	25301	Medicinas y productos farmacéuticos
6	25401	Materiales, accesorios y suministros médicos
7	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio
8	25901	Otros productos químicos
9	27201	Prendas de protección personal
10	27501	Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir
11	29501	Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio
12	33901	Subcontratación de servicios con terceros
13	33903	Servicios integrales
14	35701	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
15	35801	Servicios de lavandería, limpieza e higiene
16	35901	Servicios de jardinería y fumigación
17	37901	Gastos para operativos y trabajos de campo en áreas rurales (Esta partida sólo se podrá utilizar para el Programa de Fortalecimiento a la Atención Médica (PFAM) en el caso de que se trate de recursos federales y estatales. Para lo cual, su empleo deberá apegarse a lo establecido por la normativa de dicho programa)

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO PREFERENTEMENTE DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2021, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD”, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL 1 DE OCTUBRE DE 2021.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR



BCSnosUNE
Gobierno de Baja California Sur

CONVENIO: GO-E023-2021-BCS-03

ANEXO 3
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

Entidad Federativa:

1

Fecha de Elaboración:

2

Mes:

3

4	5	6	7	8	9	10	11	12
Partida de gasto	Número de CFDI	Monto	Concepto	N° de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	CLUES	Unidad Médica	Observaciones

Elaboró

13

Nombre y cargo

Revisó

14

Director Administrativo (o equivalente)

Autorizó

15

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su equivalente)

ANEXO 3
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

- 1 Nombre de la Entidad Federativa.
- 2 Fecha en que se elaboró en formato de certificación de gasto.
- 3 Mes que reporta.
- 4 Partida de gasto ejercida.
- 5 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
- 6 Monto erogado por CFDI.
7. Concepto específico del monto erogado.
- 8 Número de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado.
- 9 Fecha de elaboración de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica.
- 10 Clave de la CLUES de la unidad médica en la que se ejerció el concepto de gasto.
- 11 Nombre de la unidad médica en la que se ejerció el concepto de gasto.
- 12 Observaciones: Aclaración o señalamiento por parte de la Entidad Federativa.
- 13 Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
- 14 Nombre, cargo y firma del Director de Administración (o equivalente).
- 15 Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora.

ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO PREFERENTEMENTE DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2021, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL 1 DE OCTUBRE DE 2021.

ANEXO 4
INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
PROGRAMA E023

Entidad Federativa:

Fecha de Elaboración:

Reporte:

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"					
N°.	Nombre del Indicador	Numerador /	Denominador	Multiplicado	Resultado (%)
1	Porcentaje de recurso ejercido	Monto ejercido	Monto transferido	100	
2	Unidades médicas apoyadas	Número de unidades médicas apoyadas	Número de unidades médicas que requieren apoyo	100	

Elaboró

Revisó

Autorizó

Nombre y cargo

Director Administrativo (o equivalente)

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su equivalente)

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO PREFERENTEMENTE DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2021, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL 1 DE OCTUBRE DE 2021.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR



BCSnosUNE
Gobierno de Baja California Sur

CONVENIO: GO-E023-2021-BCS-03

ANEXO 5
REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

Entidad Federativa:

1

Programa:

2

Mes:

3

4 CLAVE			NOMBRE DE LA LOCALIDAD	CLUES	UNIDAD MÉDICA	PRESUPUESTO EJERCIDO	ACCIONES REALIZADAS	OBSERVACIONES
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	LOCALIDAD						
			5	6	7	8	9	10

TOTAL

11

Elaboró

12

Nombre y cargo

Revisó

13

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

14

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 5
REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Nombre del Programa que reporta.
3. Mes que reporta.
4. Registrar las Claves conforme a INEGI, ejemplo: *"Localidad - Aguascalientes – Clave 010010001"*
 - Entidad Federativa: Registrar clave a dos dígitos: 01 Aguascalientes
 - Municipio: Registrar clave a tres dígitos: 001 Municipio de Aguascalientes
 - Localidad: Registrar clave a cuatro dígitos: 0001 Aguascalientes
5. Nombre de la Localidad
6. Clave de la CLUES
7. Nombre de la unidad médica
8. Registrar el presupuesto ejercido por unidad médica para acciones del programa a reportar
9. Registrar la acción realizada por unidad médica.
10. Registrar aclaraciones o señalamientos adicionales por parte de la Entidad Federativa.
11. Registrar el total del presupuesto ejercido en la Entidad Federativa.
12. Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
13. Nombre, cargo y firma del Director de Administración o equivalente.
14. Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO PREFERENTEMENTE DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2021, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL 1 DE OCTUBRE DE 2021.

ANEXO 6
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Entidad Federativa:

1

Mes:

2

MES:	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		TOTAL
	SECRETARIA DE FINANZAS (O EQUIVALENTE)	UNIDAD EJECUTORA	
	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 3	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 4	
OCTUBRE			7
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ 8	\$ 9	\$ 10

Elaboró

11

Nombre y cargo

Revisó

12

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

13

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO PREFERENTEMENTE DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2021, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL 1 DE OCTUBRE DE 2021.

Entidad Federativa: 1 Fecha de Elaboración: dd / mes / año 2

No. Cuenta	Rendimientos		
	10 Generados	11 Ejercidos	12 Reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaria o su equivalente			
No. Cuenta Servicios de Salud			
Total	13		

Autorizó

16

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

- (1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.
- (2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

ANEXO 7
CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2021
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el cierre presupuestario del ejercicio fiscal 2021
3. Registrar la clave de la partida de gasto autorizada para la operación del programa
4. Registrar el importe total autorizado para la operación del Programa E023.
5. Registrar el importe total modificado autorizado, resultado de las adecuaciones presupuestarias (aumentos y reducciones por transferencia de recursos entre partidas de gasto, por aumentos y reducciones liquidas al presupuesto y por reintegros a la Tesorería de la Federación), por partida de gasto al cierre del ejercicio fiscal 2021
6. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al presupuesto 2021, por partida de gasto
7. Registrar el importe de las provisiones de recursos para atender los compromisos derivados de la operación del Programa E023 – 2021 (contratos de servicios o cualquier otra figura que signifique una obligación de realizar una erogación), siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y hayan sido contempladas en su presupuesto.
8. Registrar el importe del reintegro de los recursos financieros a la Tesorería de la Federación, derivado de la transferencia de recursos federales que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal presente, no fueron ejercidos y devengados por la Unidad Ejecutora
9. Registrar el importe total que resulte de la sumatoria por cada columna de presupuesto y reintegro de recursos financieros
10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros generados al cierre del ejercicio fiscal, tanto para la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), como para los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
11. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas por la Unidad Ejecutora con rendimientos financieros generados y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al programa
12. Registrar el importe del reintegro de los rendimientos financieros que no fueron comprometidos y devengados al 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal
13. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de las columnas de los rendimientos financieros generados y ejercidos durante el presente ejercicio fiscal, así como los reintegros correspondientes
14. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato
15. Nombre del Director Administrativo (o equivalente).
16. Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO PREFERENTEMENTE DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2021, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL 1 DE OCTUBRE DE 2021.

FIRMAS DE LOS ANEXOS 1 A 7 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO PREFERENTEMENTE DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2021, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL 1 DE OCTUBRE DE 2021.

Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dr. **Raúl Peña Viveros**.- Rúbrica.- Coordinador de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Finanzas y Administración, Mtra. **Bertha Montaña Cota**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios de Salud en el Estado de Baja California Sur, Dra. **Zazil Flores Aldape**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2021, así como los Votos Aclaratorio de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, Concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Particular del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2021

**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

PONENTE: MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA

SECRETARIO: SALVADOR ANDRÉS GONZÁLEZ BÁRCENA

COLABORÓ: CÉSAR MAURICIO LÓPEZ RAMÍREZ

VO. BO.

MINISTRA:

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al siete de junio de dos mil veintidós.

VISTOS; Y

RESULTANDO

1. **PRIMERO. Demanda inicial y normas impugnadas.** Por escrito presentados el quince de febrero de dos mil veintiuno, ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **la Comisión Nacional de los Derechos Humanos** por conducto de su titular promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez de lo siguiente:
 - “II. Órganos legislativo y ejecutivo que emitieron y promulgaron las normas generales impugnadas.
 - A. Congreso de la Ciudad de México.
 - B. Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.
 - III. Norma general cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó.
Decreto por el que se expide la Ley para la Atención, Visibilización e Inclusión Social de las Personas con la Condición del Espectro Autista de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de esa entidad el 14 de enero de 2021”.
2. **SEGUNDO. Preceptos constitucionales y convencionales que se estiman violados.** La Comisión accionante considera que las normas que impugna son contrarias a los artículos 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y V de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
3. **TERCERO. Conceptos de invalidez.** La promovente de esta acción hace valer, en síntesis, lo siguiente:
 - El Decreto impugnado infringe el derecho a la consulta estrecha y colaboración activa de las personas con discapacidad reconocido en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que establece como obligación general de los Estados el celebrar consultas a las personas con discapacidad y a las organizaciones que las representan en la elaboración de legislación, políticas públicas y otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con ese sector, las cuales deberán ser previas, públicas, abiertas, regulares, estrechas, con participación preferentemente directa de las personas con esta condición, accesibles, informadas, significativas y con participación efectiva y transparente.
 - El Decreto impugnado se relaciona de forma directa con ese sector, ya que tiene por objeto reconocer, promover y asegurar de manera progresiva el ejercicio efectivo e igualitario de los derechos de las personas que viven con la condición del espectro autista, sin embargo, del análisis del proceso legislativo que le dio origen, se advierte que no se llevó a cabo una consulta que cumpliera con los parámetros referidos.

- La obligación de consultar a las personas con discapacidad emana del artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que surge en un contexto en el que las personas con discapacidad son un sector de la sociedad históricamente excluido y marginado, siendo objeto de múltiples discriminaciones, lo cual las ha colocado en una situación susceptible de ser vulneradas, en detrimento del ejercicio pleno de sus derechos fundamentales.
- El Estado Mexicano fue uno de los primeros países en ratificar y comprometerse con el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo facultativo, que entraron en vigor el tres de mayo de dos mil ocho, adquiriendo el compromiso de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole para hacer efectivos los derechos humanos de las personas con discapacidad reconocidos en la Convención, como el derecho a ser consultados en la elaboración y aplicación de la legislación y políticas que les impacten, reflejando la importancia de una participación activa de las personas con discapacidad para la defensa y reconocimiento de sus propios derechos, lo que materializa su plena intervención e inclusión en las medidas que les atañen, lo cual se advierte del inciso o) del preámbulo de la Convención.
- El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad emitió la Observación General setecientos doce, en la que señaló el alcance del artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, indicando que los Estados deben considerar a las consultas y la integración de las personas con discapacidad como medida obligatoria antes de aprobar leyes, reglamentos y políticas, normas de carácter general o de otra índole, siempre y cuando sean cuestiones relativas a la discapacidad; asimismo, estableció lo que debe entenderse con la expresión "cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad" contemplada en el mismo numeral 4.3 de la Convención aludida, dándole la interpretación más amplia, en el sentido de que abarca toda la gama de medidas legislativas, administrativas y de otra índole que pueda afectar de forma directa o indirecta a las personas con discapacidad.
- En relación con lo que debe entenderse por "*organizaciones que representan a las personas con discapacidad*" el Comité considera que solo pueden ser aquellas dirigidas, administradas y gobernadas por personas con discapacidad y la mayoría de sus miembros han de ser personas con esta condición, por lo que los Estados deben contactar, consultar y colaborar oportunamente con las organizaciones de personas con discapacidad, por lo que deben dar acceso a toda la información pertinente, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como la interpretación de lengua de señas, textos en lectura fácil y lenguaje claro; incluyendo a niños y niñas con discapacidad de forma sistemática en la elaboración y aplicación de la legislación y políticas, a través de las organizaciones de niños con discapacidad o que los apoyan.
- El Comité ha establecido que los Estados deben garantizar la consulta estrecha y la integración de las organizaciones de personas con discapacidad que las representen, incluidas mujeres, personas adultas mayores, niñas y niños, personas que requieren un nivel elevado de apoyo, migrantes, refugiados, solicitantes de asilo, desplazados internos, apátridas, personas con deficiencia psicosocial real o percibida, personas con discapacidad intelectual, personas neurodiversas, con diversidades funcionales visuales, auditivas y personas que viven con el VIH/sida.
- Los Estados deben contactar, consultar y colaborar sistemática y abiertamente, de forma sustantiva y oportuna, con las organizaciones de personas con discapacidad. Ello requiere acceso a toda la información pertinente, incluidos los sitios web de los órganos públicos, mediante formatos accesibles y ajustes razonables cuando se requiera. Así, las consultas abiertas dan a las personas con discapacidad acceso a todos los espacios de adopción de decisiones en el ámbito público en igualdad de condiciones con las demás.
- Los lineamientos que deben cumplirse en relación con las consultas en materia de discapacidad son: a) Acceso a toda la información pertinente, en formatos accesibles, b) Acceso a todos los espacios de adopción de decisiones en el ámbito público en igualdad de condiciones con las demás, c) Considerar, con la debida atención y prioridad, las opiniones y perspectivas de las organizaciones de personas con discapacidad, d) Deber de informar de los resultados de esos procesos, proporcionando una explicación clara, en un formato comprensible, de las conclusiones, las consideraciones y los razonamientos de las decisiones sobre el modo en que se tuvieron en cuenta sus opiniones y por qué.
- En la acción de inconstitucionalidad 68/2018, se estableció que la razón que subyace a esta exigencia consiste en superar un modelo rehabilitador de la discapacidad, donde las personas con estas condiciones son sujetos pasivos a la ayuda que se les brinda, favoreciendo un "modelo social" en el que la causa de la discapacidad es el contexto, es decir, las deficiencias de la sociedad en la

que estas personas se encuentran para generar servicios adecuados una vez consideradas las necesidades particulares de las personas con esta condición. Dicho de otro modo, la ausencia de una consulta en cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad significaría no considerarlas en la definición de sus propias necesidades volviendo de alguna manera a un modelo rehabilitador o asistencialista.

- El derecho a la consulta de las personas con discapacidad está estrechamente relacionado con los principios generales de autonomía e independencia que rigen la Convención, su derecho de igualdad ante la ley y su derecho a la participación.
- El derecho a la consulta de las personas con discapacidad en la elaboración de legislación y políticas públicas nacionales es un requisito ineludible para asegurar la pertinencia y calidad de todas las acciones encaminadas a asegurar el pleno goce de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás y asegura que las medidas dirigidas a ellas respondan sus necesidades reales.
- Si bien no existe regulación específica relacionada con el procedimiento, o bien algún manual sobre la forma en que deben llevarse a cabo las consultas a las personas con discapacidad, de una interpretación armónica de los dispositivos internacionales de la materia, así como del trabajo jurisprudencial de esta Suprema Corte, se desprenden que los estándares mínimos es que deben ser previas, públicas, accesibles y adecuadas.
- En la acción de inconstitucionalidad 101/2016 se determinó que existe una obligación de consulta, en términos del artículo 4, numeral 3, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de consultar a las personas con discapacidad en todas aquellas cuestiones que les atañen; en la acción de inconstitucionalidad 68/2018, se reiteró la obligación de realizar consultas tratándose de personas con discapacidad, sin embargo, establecía dos parámetros respecto de los cuales no fue posible arribar a un consenso: los casos en que se actualiza la obligación de realizar una consulta previa a personas con discapacidad y las características que deben revestir estas consultas.
- En la acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018 se declaró la invalidez total de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, al considerar que se vulneró el derecho a la consulta de las personas con discapacidad, precisando que la consulta debe ser:
 - Previa, pública, abierta y regular, para lo cual es necesario que el órgano legislativo establezca reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.
 - Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad, para lo cual las personas con discapacidad no deben ser obligatoriamente representadas, sino que se debe garantizar que cuenten con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, además de que también se tome en cuenta a las niñas y niños que forman parte de este grupo, así como a las organizaciones que representan a las personas con esta condición.
 - Accesible, esto es, la convocatoria se debe realizar con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil. Además de que las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad. Asimismo, la iniciativa, los dictámenes y debates ante el Pleno del Congreso se deben realizar con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto a ésta como durante el proceso legislativo y, por último, debe garantizarse en el decreto por el que se publique el ordenamiento jurídico en el órgano de difusión estatal.

- Informada, ya que se debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.
- Significativa, lo que implica debatir y analizar, en los distintos momentos del proceso legislativo, las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.
- Participación efectiva, que se colma cuando abona a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que los representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran, a efecto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten en razón de su discapacidad, así como por su género, minoría de edad, y con una cosmovisión amplia de las condiciones y dificultades sociales, como las condiciones de pobreza, de vivienda, salud, educación, laborales, entre otras.
- Transparente, ya que es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones.
- La consulta es oponible a todo órgano del Estado Mexicano que intervenga en la creación, reforma, o derogación de normas generales que incidan directamente en las personas con discapacidad.
- La consulta a las personas con discapacidad constituye un requisito procedimental de rango constitucional, por lo que su omisión constituye un vicio formal con carácter invalidante del procedimiento parlamentario y, consecuentemente, del producto legislativo.
- El Decreto impugnado está dirigido a un sector específico de las personas con discapacidad: quienes viven con la condición de espectro autista, por lo que es innegable que, para ser considerado constitucionalmente válido, amerita un ejercicio consultivo del grupo social interesado, de conformidad con los estándares en la materia.
- Del proceso legislativo se advierte que:
 - El veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve y dieciocho de febrero de dos mil veinte fueron presentadas las iniciativas, las cuales fueron turnadas a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y la de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, para su análisis y dictamen; el cinco de marzo de dos mil veinte se cumplió el plazo para recibir observaciones ciudadanas, precisándose que no se recibieron observaciones.
 - El veintisiete, veintinueve y treinta y uno de julio de dos mil veinte las Comisiones Dictaminadoras realizaron tres mesas de consulta y análisis respecto a la construcción de la Ley, en las que participaron personas que viven con la condición de espectro autista, personas de la sociedad civil organizada y especialistas en el tema, actividades transmitidas en vivo a través de la página de Facebook de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México, tituladas: "Construyendo con Igualdad la Ley para la Atención, Visibilización e Inclusión Social de las Personas con la Condición del Espectro Autista"; "Contenidos de la Ley"; "De la Coordinación Interinstitucional y Sanciones"; respectivamente, en las que participaron Stephen Alessandro Rosas, Parlamentario del Primer Parlamento de Personas con Discapacidad de la Ciudad de México; Adrián Fernando González Zúñiga; Fernando Arias de Zariñana Arceo, así como el Dr. Daniel Eduardo Álvarez Amado, Neurólogo pediatra del Hospital Infantil de México "Federico Gómez", la Dra. Irma Agilar Delfín, Directora de ANWALAI y Representante en México de Organization For Autism Research (OAR), Organización No Gubernamental británica dedicada al autismo y representantes de diversas Organizaciones.
 - Se realizó una consulta ciudadana por la asociación civil "Iluminemos de Azul por el Autismo A.C.", en la que participaron 124 personas recogiendo testimonios, propuestas y sugerencias para el desarrollo de la Ley y expuso algunos datos que indicó, revelan la realidad de las personas que viven con la condición del espectro autista y sus familias, en la que la mayoría de las personas consideran que no se respetan, defienden y garantizan sus derechos, además de que no reciben apoyo psicológico; el veintidós por ciento desconoce sus derechos, al veintitrés por ciento se les han negado los servicios de salud y el noventa y ocho por ciento considera que es necesaria una ley que proteja y garantice sus derechos.

- Se recibieron observaciones al proyecto de dictamen por el Instituto de Personas con Discapacidad y la Comisión de Derechos Humanos, ambos de la Ciudad de México y de la parte actora.
- Las Comisiones dictaminadoras aprobaron el proyecto de Decreto por el que se expidió la Ley de mérito y ordenaron turnarla al Pleno del Congreso de la Ciudad de México el tres de diciembre de dos mil veinte.
- Si bien las mesas de análisis y las opiniones recibidas por parte de los distintos entes públicos constituyen labores válidas para cumplir con la obligación de consultar a las personas con discapacidad, no satisfacen las características desarrolladas por esta Suprema Corte al interpretar el numeral 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, por las razones siguientes:
 - La consulta no fue previa, pública, abierta y regular, al no emitirse una convocatoria que precisara las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en un plazo razonable, para que el sector específico tuviera la oportunidad de intervenir activamente en el proceso legislativo, de manera individual o por medio de las organizaciones de personas con esta discapacidad. La participación no se dio desde los proyectos de iniciativa de ley, al ser elaborados por dos legisladores sin que se advierta que en su realización se contara con la participación de las personas con la discapacidad a que se referían las propuestas.
 - No hay constancia de que a las personas con la condición de espectro autista se les hubiera permitido colaborar en el momento en que se discutió ante el Pleno del Congreso.
 - No consta que se hubiera informado a las personas con la condición del espectro autista u organizaciones involucradas con ellas, de manera amplia y precisa, sobre la naturaleza y consecuencia de las decisiones que se pretendían tomar a efecto de que analizaran en un tiempo razonable las decisiones a adoptar con la información puntual que el legislador debía brindarles, lo que imposibilita la existencia de una participación significativa y efectiva.
 - No se debatieron o analizaron las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan en los distintos momentos del proceso legislativo, ya que si bien se advierte que se razonó y atendieron las observaciones remitidas por el INDISCAPACIDAD, la Comisión de Derechos Humanos local y la actora, no se asentaron las conclusiones o razonamientos a las que llegaron los legisladores sobre las aportaciones de las organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia, así como de las personas con discapacidad.
 - No fueron significativas porque no se reflejó la trascendencia de las contribuciones de las personas con discapacidad al producto de la actividad legislativa, ni tuvieron una participación efectiva de las personas con discapacidad, ya que la participación se redujo a una exposición de diversos puntos de vista, sin que se advirtiera que el legislador las tomara en cuenta, pues no se asentó en el dictamen ni en alguna otra aclaración posterior que se hubiera efectuado un análisis adecuado y la valoración correspondiente que contribuyera en la confección de la ley a partir de las manifestaciones vertidas por las personas con discapacidad en sus intervenciones.
 - La participación de diversos representantes de organizaciones civiles y de algunas personas con discapacidad fue reducido e insuficiente ya que en la Ciudad de México existen al menos veintiún organizaciones especializadas en la materia.
- 4. **CUARTO. Radicación y turno.** Mediante proveído de dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, el Presidente de este Alto Tribunal ordenó formar y registrar el expediente y lo turnó a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa como instructora del procedimiento.
- 5. **QUINTO. Admisión de la demanda.** La Ministra instructora admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad por auto de veintidós de febrero siguiente, ordenó dar vista a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Ciudad de México, para que rindieran sus informes respectivos, asimismo, requirió al órgano legislativo para que remitiera copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas y al órgano ejecutivo para que exhibiera copia certificada de la Gaceta Oficial local en el que conste su publicación. De igual forma dio vista a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, para que antes del cierre de instrucción manifestaran lo que a su respectiva representación corresponda.
- 6. **SEXTO. Acuerdo que tiene por rendidos los informes de las autoridades emisora y promulgadora.** Por acuerdo de veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, la Ministra instructora tuvo por rendidos los informes requeridos a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Ciudad de México; se tuvieron por

remitidas las copias certificadas de los antecedentes legislativos, el extracto de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México solicitados y se ordenó dejar los autos a la vista de las partes para que, en el plazo legal, formularan sus alegatos por escrito.

7. **SÉPTIMO. Informe del Poder Legislativo de la Ciudad de México.** Mediante oficio recibido el veintitrés de marzo de dos mil veintiuno en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, rindió informe, en el que expresa, en esencia, lo siguiente:

- Debe considerarse el contexto en el que se desarrolló el proceso legislativo derivado de que el treinta y uno de marzo de dos mil veinte se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19, por lo que, todas las actividades que implicaran la reunión de personas se suspendieron.
- El mandato establecido en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relacionado con la consulta estrecha y colaboración activa con las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representen, en la elaboración disposiciones normativas fue cumplido por el Congreso de la Ciudad de México.
- En el proceso legislativo se garantizó la participación de personas que viven con la condición del espectro autista y de sus organizaciones representativas, fue el resultado de un trabajo conjunto del Congreso, con el Instituto de Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, personas que viven con la condición del espectro autista, personas de la sociedad civil organizada, especialistas en el tema, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, donde cada uno de los participantes fueron aportando observaciones que se incluyeron en la ley impugnada.
- Se hicieron llegar diversas observaciones a la legislatura:
 - El Instituto de Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, propuso modificar la redacción a fin de que el proyecto cuente con un enfoque basado en el modelo social y no en el médico rehabilitador, evitando términos como síntomas o niveles de discapacidad, y con estricto apego a los Derechos Humanos de las personas.
 - La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, propuso una redacción que armoniza los conceptos con lo establecido en la Constitución General, Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, elimina conceptos que a su consideración no corresponden a la visión actual de la perspectiva de derechos, considera la capacidad jurídica, la no discriminación, y realiza modificaciones a fin de que el proyecto no recaiga en el modelo médico de la discapacidad.
 - La parte actora hizo llegar sus observaciones en el sentido general de proponer una redacción que armoniza los conceptos con lo establecido en instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; elimina conceptos que a su consideración no atienden el modelo social de discapacidad o que resultan discriminatorios.
 - La organización civil Iluminémonos de Azul por el Autismo, envió propuestas relacionadas con su participación en las mesas.
- Se convocaron a diversas organizaciones sociales integradas por personas que viven con la condición del espectro autista y a estas últimas, invitándolas al proceso de consulta y análisis en relación con la creación de la Ley impugnada a celebrarse a través de tres mesas el 27, 29 y 31 de julio a las 16:00 horas a través de la plataforma zoom, con las temáticas: Mesa 1: "Construyendo con Igualdad la Ley para la Atención, Visibilización e Inclusión Social de las Personas con la Condición del Espectro Autista"; Mesa 2: "Contenidos de la Ley"; "De la Coordinación Interinstitucional y Sanciones"; en las que personas que viven con condición de espectro autista manifestaron su opinión respecto a la ley y aportaron elementos que se tomaron a consideración en la norma impugnada.
- La asociación civil Iluminemos de Azul por el Autismo A.C., realizó consulta ciudadana en la que recogió testimonios, propuestas y sugerencias de ciento veinticuatro personas para el desarrollo de la Ley, así como datos que revelan la realidad de las personas que viven con la condición, así como de sus familias.

- Existieron interacciones con las personas a través de publicaciones en la página de Facebook de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México: dieciséis publicaciones, treinta y siete mil setecientos noventa y tres vistas durante las mesas virtuales, ciento diez mil doscientas seis personas alcanzadas en las publicaciones, tres mil cinco interacciones con las publicaciones (comentarios, likes); así como en Twitter: catorce publicaciones, veinticuatro mil cuatrocientas veintiún veces las personas vieron los tweets y mil ciento tres veces las personas interactuaron con ellos (RT, likes, comentarios).
 - El proceso de dictaminación de la iniciativa, estuvo acompañada de la consulta establecida en el artículo 25, apartado A, numeral 4, de la Constitución General, que determina el derecho de la ciudadanía de proponer modificaciones a las iniciativas legislativas que se presenten al Congreso en un plazo no menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria y en la página oficial del órgano legislativo.
8. **OCTAVO. Informe del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México.** Mediante oficio recibido el veintitrés de marzo de dos mil veintiuno en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el Director General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, en representación de la Jefa de Gobierno compareció a rendir el informe solicitado, en el que expone, esencialmente, lo siguiente:
- La acción de inconstitucionalidad es improcedente conforme al artículo 19, fracción VIII, al actualizándose las causales de sobreseimiento previstas en el diverso 20, fracciones II y III, y el 65, todos de la Ley Reglamentaria, por inexistencia del acto impugnado, ya que lejos de violentar los derechos humanos de las personas con la condición de espectro autista, regula y prevé el respeto y goce de sus derechos humanos, por lo que no existe transgresión a sus derechos humanos, además de que para su elaboración se realizó el estudio pertinente, en el que se involucró a diversos actores y asociaciones civiles que auxilian a las personas con esa condición.
 - Es infundado lo aducido por la actora, ya que en el caso sí se cumplió con la consulta a que se refiere el artículo 41, numeral 3, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, al llevarse a cabo diversas mesas de trabajo y consulta el veintisiete, veintinueve y treinta y uno de julio de dos mil veinte, con organizaciones, representantes de las personas con la condición de espectro autista; así como médicos especialistas, transmitidas en vivo por la página de Facebook de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México.
 - Asimismo, la asociación civil Iluminemos de Azul por el Autismo realizó una consulta ciudadana en la que participaron ciento veinticuatro personas, en la que se recogieron testimonios, propuestas y sugerencias para el desarrollo de la Ley en cita, y expuso algunos datos que indicó, revelan la realidad tanto de las personas que viven con la condición del espectro autista, así como de sus familias.
 - Con los ejercicios precisados se debe tener por cumplido el requisito de consulta a las personas con discapacidad, ya que los parámetros a que hace mención la accionante como consultas previas, públicas, accesibles y adecuadas, no se encuentran estipulados en el artículo 4, numeral 3, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ni en la Observación General número 7, lo cual reconoce la actora.
 - Asimismo, el cinco de marzo de dos mil veinte se cumplió el plazo de observaciones ciudadanas en términos del artículo 25, apartado A, numeral 4, de la Constitución local.
 - El que no se hubiera realizado una consulta "personal", a distintos actores sociales, fue como consecuencia de la actual crisis sanitaria.
 - Está demostrada la participación de diversas personas, organizaciones y especialista en el desarrollo de la Ley impugnada, y que se tomaron en consideración sus observaciones.
9. **NOVENO. Pedimento del Fiscal General de la República y manifestaciones del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.** Los referidos funcionarios no formularon manifestación alguna o pedimento.
10. **DÉCIMO. Cierre de instrucción.** Mediante acuerdo de veintiséis de abril de dos mil veintiuno, la Ministra instructora cerró la instrucción del asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente:

CONSIDERANDO

11. **PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación², en relación con el Punto Segundo, fracción II, del Acuerdo General número 5/2013 de trece de mayo de dos mil trece³, toda vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, plantea la posible contradicción entre la Ley para la Atención, Visibilización e Inclusión Social de las Personas con la Condición del Espectro Autista de la Ciudad de México y el derecho humano de consulta de las personas con discapacidad.
12. **SEGUNDO. Oportunidad.** La acción de inconstitucionalidad se presentó de forma oportuna dentro del plazo de treinta días naturales que establece el artículo 60 de la ley reglamentaria⁴.
13. Lo anterior, en virtud de que el Decreto impugnado se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el catorce de enero de dos mil veintiuno⁵.
14. En consecuencia, el cómputo inició el quince de enero de dos mil veintiuno y el plazo de treinta días venció el sábado trece de febrero de dos mil veintiuno, de tal manera que el día hábil siguiente fue el lunes quince siguiente.
15. Por lo tanto, si el escrito de demanda se presentó en la última de las fechas referida, es claro que resulta oportuno.
16. **TERCERO. Legitimación.** La acción fue presentada por parte legitimada en la causa, ya que el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución General de la República faculta a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para promover ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación acciones de inconstitucionalidad entre otros actos, en contra de leyes de la Ciudad de México que estime violatorias de derechos humanos.
17. Lo cual sucede en el caso puesto que se aduce violación al derecho humano de consulta a las personas con la condición del espectro autista.
18. También se actualiza la legitimación en el proceso, ya que quien promovió la demanda de acción de inconstitucionalidad es María del Rosario Piedra Ibarra, quien acreditó su carácter de Presidenta de la referida Comisión⁶.

¹ **Artículo 105.-** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

[...]

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

[...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;

[...]"

² **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

[...]"

³ **SEGUNDO.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

[...]

II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención;

[...]"

⁴ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles."

⁵ **SEGUNDO.-** El presente decreto de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México".

⁶ **Artículo 15.-** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;

[...]

XI.- Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y [...]"

Su nombramiento lo acreditó con la copia certificada del oficio emitido por la Presidenta de la Mesa Directiva del Senado de la República, el doce de noviembre de dos mil diecinueve, por el que informa su designación por el período de cinco años, comprendidos del dieciséis de noviembre de dos mil diecinueve al quince de noviembre de dos mil veinticuatro.

19. **CUARTO. Precisión de las normas impugnadas.** Del análisis integral de la demanda se advierte que la parte actora impugna la Ley para la Atención, Visibilización e Inclusión Social de las Personas con la Condición del Espectro Autista de la Ciudad de México, en su integridad, publicada en la Gaceta Oficial de esa entidad federativa el catorce de enero de dos mil veintiuno.
20. **QUINTO. Causales de improcedencia.** Las cuestiones relativas a la procedencia de la acción de inconstitucionalidad son de estudio preferente, por lo que se deben analizar las que sean formuladas por las partes, así como aquéllas que este Alto Tribunal advierta de oficio.
21. La Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, considera que se actualiza las hipótesis de improcedencia y sobreseimiento derivadas de los artículos 19, fracción VIII; 20, fracciones II y III y 65 de la Ley Reglamentaria.
22. Lo anterior derivado de que, en su concepto, no existe el acto impugnado, ya que el Decreto en cuestión no violenta los derechos humanos de las personas con la condición del espectro autista.
23. Es **infundada** la causal invocada, por dos razones sustanciales:
24. Primero, en virtud de que se encuentra plenamente acreditada la existencia del decreto impugnado al constituir un hecho notorio su publicación en la Gaceta de la Ciudad de México, el catorce de enero de dos mil veintiuno, de tal manera que este Pleno se encuentra legalmente obligado a tomarlo en cuenta, en virtud de su naturaleza y obligatoriedad, además de que la inserción del Decreto en el referido órgano oficial de difusión tiene por objeto darle publicidad⁷.
25. Segundo, toda vez que la causa de improcedencia invocada se sustenta en que el Decreto impugnado no violenta los derechos humanos de las personas con la condición del espectro autista, temática que constituiría un aspecto de fondo de la litis, circunstancia esta última que, conforme con la línea jurisprudencial de este Pleno, amerita que se desestime el argumento que nos ocupa⁸.
26. Al haber quedado desvirtuada la causa de improcedencia que hizo valer el Ejecutivo local y al no advertir este Pleno de oficio la actualización de alguna otra se procede al estudio de fondo del asunto.
27. **SEXTO. Catálogo de temas que serán analizados en esta resolución.**

CONSIDERANDO	TEMA
SÉPTIMO	Parámetro de regularidad constitucional.
OCTAVO	Ausencia de consulta a las personas con la condición de espectro autista, conforme con los parámetros establecidos por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

28. **SÉPTIMO. Parámetro de regularidad constitucional.** Los conceptos de invalidez de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se dirigen a cuestionar la constitucionalidad de la Ley para la Atención, Visibilización e Inclusión Social de las Personas con la Condición del Espectro Autista de la Ciudad de México, en su integridad, publicada en la Gaceta Oficial de esa entidad el catorce de enero de dos mil veintiuno, porque a su juicio no se realizó una consulta a las personas con esa condición en los términos establecidos por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.
29. En relación con el tema de consulta a las personas con la condición del espectro autista con motivo de la emisión de leyes que incidan en su esfera de derechos, este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 1/2017⁹, sustentó lo siguiente:
- La consulta específica y estrecha a las personas con condición del espectro autista y trastornos del neurodesarrollo está ordenada por el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con motivo de todas las leyes y políticas públicas relacionadas con dichas personas que expidan las autoridades del Estado Mexicano, al tener por objeto hacer

⁷ Resulta aplicable por analogía el criterio contenido en la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 2a./J. 65/2000: “PRUEBA. CARGA DE LA MISMA RESPECTO DE LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS DE INTERÉS GENERAL PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN” Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XII, agosto de 2000, p. 260, registro digital: 191452.

⁸ Sirve de sustento, la jurisprudencia de este Pleno P./J. 36/2004: “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE”, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, junio de 2004, p. 865, registro digital: 181395.

⁹ Sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 1/2017, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Javier Laynez Potisek, sesión del primero de octubre de dos mil diecinueve, por mayoría de ocho votos. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó en contra y anunció voto particular. Los señores Ministros José Fernando Franco González Salas y Norma Lucía Piña Hernández no asistieron a la sesión.

- efectiva la propia Convención y cuando derivan de procesos de adopción de decisiones relacionadas con las personas con discapacidad, como sucede cuando se emiten normas dirigidas a las personas con condición del espectro autista y trastornos del neurodesarrollo.
- En la acción de inconstitucionalidad 68/2018, se precisó que el objetivo que busca la consulta es que el órgano respectivo tome en cuenta la voz de las personas con discapacidad en los procesos legislativos y de otra índole que les afectan, superando un modelo rehabilitador de la discapacidad, donde las personas con estas condiciones son sujetos pasivos a la ayuda que se les brinda, favoreciendo un 'modelo social' en el que la causa de la discapacidad es el contexto que la genera, las deficiencias de la sociedad en la que estas personas se encuentran, para generar servicios adecuados una vez consideradas sus necesidades particulares.
 - No basta que las consultas involucren a las organizaciones y personas que trabajan por estos grupos vulnerables, sino que es necesario hacer todos los esfuerzos razonables para que la voz de las personas con discapacidad sea escuchada por el Legislador.
 - La convocatoria debe ser suficientemente pública, accesible e incluyente para procurar que las personas con condición del espectro autista y sus organizaciones manifiesten su opinión sobre la Ley respectiva; asimismo, debe estructurar la forma cómo el ejercicio consultivo se debe llevar a cabo.
 - Debe verificarse la efectiva participación de las personas con la condición del espectro autista y sus organizaciones propias en los ejercicios de participación que se lleven a cabo.
30. En relación con el tema de consulta a personas con discapacidad, también resulta necesario hacer referencia a lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018¹⁰, en la que se analizó esa exigencia en lo que respecta a una ley que incidía en los derechos de las personas con Síndrome de Down:
- La consulta a personas con discapacidad constituye un requisito procedimental de rango constitucional, lo cual implica que su omisión constituye un vicio formal, invalidante del procedimiento legislativo y, consecuentemente, del producto legislativo.
 - No es oponible únicamente ante los órganos formalmente legislativos, sino a todo órgano del Estado Mexicano que intervenga en la creación, reforma, o derogación de normas generales que incidan directamente en las personas con discapacidad.
 - Supone un ajuste en los procesos democráticos y representativos corrientes, los cuales no suelen bastar para atender a las preocupaciones particulares de las personas con discapacidad, que por lo general están marginados en la esfera política, por lo que es necesario que el órgano legislativo establezca previamente la manera en la que dará cauce a esa participación.
 - El cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativa a que sean escuchadas, implica que la consulta que deba realizárseles tenga las siguientes características:
 - 1) **Previa, pública, abierta y regular.** El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.
 - 2) **Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad.** Las personas con discapacidad no deben ser representadas, deben contar con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, de forma individual y por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, además de que se tome en cuenta a las niñas y niños con discapacidad.
 - 3) **Accesible.** Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, adaptadas para ser entendibles de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera; por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación

¹⁰ Sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 41/2018 y acumulada 42/2018, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Luis María Aguilar Morales, sesión del veintiuno de abril de dos mil veinte, por unanimidad de once votos.

táctil. Además de que las instalaciones de los órganos parlamentarios deben ser accesibles a las personas con discapacidad; la iniciativa, los dictámenes correspondientes y los debates ante el Pleno del órgano legislativo deben realizarse con ese formato, para permitir que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer los cambios respectivos; la accesibilidad debe garantizarse respecto del producto del procedimiento legislativo, es decir, el decreto por el que se publique el ordenamiento jurídico en el órgano de difusión estatal.

- 4) **Informada.** A las personas con discapacidad o comunidades involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretende adoptar.
 - 5) **Significativa.** En los diversos momentos del proceso legislativo se debe debatir o analizar las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.
 - 6) **Con participación efectiva.** Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que los representan, que realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, sin reducción de su intervención a una mera exposición; se debe enriquecer el debate con su visión de la manera en que el Estado puede eliminar barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones; ello porque son quienes pueden hacer notar las barreras sociales que afrontan; lo anterior, con el objeto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presentan en razón de su especial condición, así como por su género, minoría de edad, y con una cosmovisión amplia de las condiciones y dificultades sociales, como las condiciones de pobreza, de vivienda, salud, educación, laborales, entre otras.
 - 7) **Transparente.** Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones.
31. Precisado lo anterior, se procede a dar respuesta a los conceptos de invalidez.
 32. **OCTAVO. Ausencia de consulta a las personas con la condición de espectro autista, conforme con los parámetros establecidos por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Son esencialmente fundados los conceptos de invalidez que hace valer la parte actora, y que fueron resumidos en el apartado correspondiente de la presente ejecutoria, en virtud de que el Congreso de la Ciudad de México no acreditó fehacientemente haber cumplido con los extremos delineados por este Tribunal Pleno, en torno a los elementos que deben reunir las consultas a personas con discapacidad, en el caso, a quienes tienen la condición del espectro autista, respecto de normas que incidan en sus derechos.
 33. En primer término, constituye precondition para el estudio de la presente temática, establecer la incidencia que tiene la Ley impugnada en las personas con la condición del espectro autista.
 34. En ese sentido, conforme con el artículo 2 de la Ley impugnada se advierte que tiene por objeto:

[...] reconocer, promover y asegurar de manera progresiva el ejercicio efectivo de los derechos de las personas que viven con la Condición del Espectro Autista, en igualdad de condiciones con las demás, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales, en la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, en la Constitución Política de la Ciudad de México y en la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México. Sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes y demás ordenamientos aplicables.
 35. De lo anterior, resulta claro que el ordenamiento impugnado a través de la presente acción de inconstitucionalidad incide en los derechos de las personas que tienen la condición de espectro autista, razón por la cual el Congreso de la Ciudad de México, tenía la obligación de realizar una consulta a las personas y organizaciones relacionadas con esa condición, en los términos que ha delineado este Tribunal Pleno.

36. Ahora bien, el Congreso de la Ciudad de México, en su informe, argumenta que la Ley impugnada fue debidamente consultada a las personas con la condición de espectro autista, así como de organizaciones relacionadas con ellas y, para acreditar lo anterior, hace referencia a la realización de los siguientes actos:

- **Iniciativas.** El veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, el Diputado José Luis Rodríguez Díaz de León del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide, la Ley para la Visibilización e Inclusión Social de las Personas con la Condición del Espectro Autista de la Ciudad de México, turnada por la Mesa Directiva a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y la de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales.

El dieciocho de febrero de dos mil veinte, el Diputado Eleazar Rubio Aldarán presentó ante el pleno del Congreso de la Ciudad de México la iniciativa con proyecto de derecho por la que se crea la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de Niños, Niñas y Adultos con Trastorno del Espectro Autista en la Ciudad de México, turnada por la Mesa Directiva a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y la de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales.

- **Convocatoria.** El veintiuno de julio de dos mil veinte, la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México convocó al proceso de consulta y análisis en relación con la creación de la Ley para la Atención, Visibilización e Inclusión Social de las Personas con la Condición del Espectro Autista de la Ciudad de México, a celebrarse el veintisiete, veintinueve y treinta y uno de julio de dos mil veinte a las dieciséis horas, a través de la plataforma Zoom:

1) Organizaciones sociales integradas por personas que viven con la condición del espectro autista, destacando las siguientes:

- a) Taide Buenfil de Confe org.
- b) Libre Acceso A.C.
- c) Domus Instituto de Autismo, A.C.
- d) Grupo Altia.
- e) Organización Clima.
- f) Educación Especial Mas.
- g) Angelitos Autismo.
- h) Centro de Atención Psicológica y Pedagógica CAPYP.
- i) Pupa Autismo A.C.
- j) Capere Articidad.
- k) Centro NEKI.
- l) Centro de Atención Psicoterapéutico Lenguaje y Aprendizaje.
- m) Comunidad Unique.
- n) Crea tu Mundo Autismo.
- o) Apapache Autismo México.
- p) Grupo De Atención Multidisciplinaria Para El Autismo A.C.
- q) Fundación Taiyari.
- r) Dr. Eduardo Daniel Álvarez Amado¹¹.

2) Personas que viven con la condición del espectro autista.

- **Mesas de consulta.** Conforme con la convocatoria, se llevaron a cabo tres mesas de consulta con la participación de Stephen Alessandro Rosas, Parlamentario del Primer Parlamento de Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, Adrián Fernando González Zúñiga; Fernando Arias de Zariñana Arcea; Dr. Daniel Eduardo Álvarez Amado, Neurólogo pediatra del Hospital Infantil de México "Federico Gómez"; Dra. Irma Agilar Delfín, Directora de ANWALAI y Representante en México de OAR; Organization For Autism Research (ONG británica dedicada al autismo); Iluminemos de Azul por el Autismo A.C.; Asociación Civil "Soy Asperger" y la Confederación

¹¹ De quienes se advierte su invitación vía electrónica.

Mexicana de Organizaciones en favor de la Persona con Discapacidad Intelectual, CONFE; Apapache Autismo México; Fundación TAIYARI; Grupo de Atención Multidisciplinaria para el Autismo, A.C.

- 1) Mesa 1: "*Construyendo con Igualdad la Ley para la Atención, Visibilización e Inclusión Social de las Personas con la Condición del Espectro Autista*", celebrada a las dieciséis horas del veintisiete de julio de dos mil veinte.
- 2) Mesa 2: "Contenidos de la Ley", celebrada a las dieciséis horas del veintinueve de julio de dos mil veinte.
- 3) Mesa 3: "De la Coordinación Interinstitucional y Sanciones", celebrada a las dieciséis horas del treinta y uno de julio de dos mil veinte.

Expresa la autoridad demandada que las mesas de consulta se transmitieron públicamente mediante las redes sociales del Congreso de la Ciudad de México, interactuando con cientos de personas que viven con la condición del espectro autista, quienes manifestaron su opinión y aportaron elementos que se tomaron en consideración en la norma impugnada.

- **Publicaciones.** Se realizaron diversas publicaciones para difundir el ejercicio de participación ciudadana:

- 1) Página de Facebook de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México, con un total de dieciséis publicaciones, treinta y siete mil setecientos noventa y tres vistas durante las mesas virtuales, ciento diez mil personas alcanzadas en las publicaciones y tres mil cinco interacciones con las publicaciones (comentarios, likes).
- 2) Página de Twitter de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México, con un total de catorce publicaciones, veintinueve mil cuatrocientas veintiún vistas y mil ciento tres interacciones (RT, likes, comentarios).

- **Consulta ciudadana de asociación civil.** La asociación civil Iluminemos de Azul por el Autismo A.C., realizó consulta ciudadana en la que recogió testimonios, propuestas y sugerencias para el desarrollo de la Ley y contiene algunos datos que revelan la realidad de las personas que viven con la condición y sus familias. La encuesta recoge a ciento veinticuatro personas, donde la mayoría considera que no se respetan, defienden y garantizan sus derechos además de que no reciben apoyo psicológico; el veintidós por ciento desconoce sus derechos, el veintitrés por ciento se les han negado los servicios de salud y el noventa y ocho por ciento considera que es necesaria una ley que proteja y garantice sus derechos. Lo anterior con los siguientes datos estadísticos¹²:

- a) Siete por ciento son personas diagnosticadas.
- b) Veintinueve por ciento declaran que "*Necesita apoyo casi todo el tiempo*".
- c) Quince por ciento indica "gran dependencia".
- d) Treinta y ocho por ciento han obtenido el diagnóstico por servicio de salud pública.
- e) Cincuenta y seis por ciento indica haber recibido más de un diagnóstico respecto a la condición.
- f) Treinta y dos por ciento actualmente no asiste a terapia.
- g) Veintitrés por ciento recibe terapia por alguna institución pública.
- h) Cincuenta y siete por ciento lo hace de manera privada.
- i) Veintiocho por ciento recibe únicamente una hora de terapia a la semana.
- j) Cincuenta y siete por ciento toma algún medicamento.
- k) Veintitrés por ciento reciben medicamento de parte de alguna institución pública.
- l) Treinta y siete por ciento no se los proporciona ninguna institución.
- m) Veintinueve por ciento no toma medicamento.
- n) Ochenta y uno por ciento no reciben apoyo psicológico.
- o) Cincuenta y cuatro por ciento de los adultos no han recibido oportunidad laboral.
- p) Veintidós por ciento desconoce sus derechos.

¹² Remitida vía correo electrónico al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México.

- q) Ochenta y dos por ciento considera que no se respetan y garantizan sus derechos.
 - r) Ochenta por ciento considera que no se defienden sus derechos.
 - s) Cincuenta y nueve por ciento indica que alguna vez se le ha negado o negó la incorporación a la escuela.
 - t) Veintitrés por ciento se le han negado servicios de salud.
 - u) Noventa y ocho por ciento considera que debe de existir una ley que proteja y garantice sus derechos.
- **Observaciones al proyecto de dictamen.** Existieron diversas observaciones al proyecto de dictamen de la ley impugnada que fueron incluidas:
 - 1) Instituto de Personas con Discapacidad de la Ciudad de México (organismo público descentralizado, responsable de coadyuvar con el Ejecutivo local y todas las áreas de la Administración Pública de la Ciudad de México en el diseño, supervisión y evaluación de las políticas públicas, leyes y acciones en materia de discapacidad, y que mantiene contacto permanente con personas y organizaciones de la sociedad civil en materia de discapacidad). Propuso modificar la redacción a fin de que el proyecto contara con un enfoque basado en el modelo social y no en el médico rehabilitador, evitando términos como síntomas o niveles de discapacidad y con estricto apego a los Derechos Humanos de las personas, para lo cual propuso la modificación de los considerandos tercero, quinto, sexto y octavo; así como los artículos 1, 2, 3, fracciones I a III, VIII a XI, y XX y XXII, 4 a 6, 9, 10, fracciones II a IV, VI a VIII, y XI y XVI; 13, 15, y 16, fracciones II, V, VI, VIII, IX y X¹³.
 - 2) Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (Organismo Constitucional Autónomo, encargado de recibir quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas por cualquier autoridad o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la administración pública de la Ciudad de México o en los órganos de procuración y de impartición de justicia que ejerzan jurisdicción local en la Ciudad de México). Propuso una redacción que armoniza los conceptos con lo establecido en la Constitución General de la República, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; eliminando conceptos que consideró no corresponden a la visión actual de la perspectiva de derechos; considera la capacidad jurídica, la no discriminación, y realiza modificaciones a fin de que el proyecto no recaiga en el modelo médico de la discapacidad y sometiendo a consideración la modificación de los artículos 2, fracciones I, III (supresión), IX, XI, XII y XIX; 4, 5, 6, fracciones I, II, V (supresión), y IX; y 10 y 15¹⁴.
 - 3) Comisión Nacional de los Derechos Humanos (organismo público autónomo del Estado Mexicano, encargado de la defensa, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Mexicana, los Tratados Internacionales y las Leyes). Propuso una redacción que armoniza los conceptos con lo previsto en instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, eliminando conceptos que considera no atienden el modelo social de discapacidad o que resultan discriminatorios; sometiendo a consideración la modificación a los artículos 3, 6, 8, 10, fracción V y 13¹⁵.
 - 4) Organización civil Iluminémonos de Azul por el Autismo, que a través de dos comunicados realizó diversas observaciones¹⁶.
 - **Respecto al plazo para recibir observaciones a modificaciones.** El cinco de marzo de dos mil veinte se cumplieron los diez días hábiles previstos en el artículo 25, apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, a efecto de recibir observaciones ciudadanas sobre la iniciativa sin que se hubiera recibido alguna.

¹³ Observación a la que se hace referencia en el considerando décimo cuarto del Dictamen de las Comisiones y que fueron remitidas vía correo electrónico al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y que ostenta un sello de recibido del Diputado Temístocles Villanueva Ramos el veintiocho de mayo de dos mil veinte.

¹⁴ Observación a la que se hace referencia en el considerando décimo sexto del Dictamen de las Comisiones y que fue remitida por oficio CDHCM/OE/P/0213/2020 de veintidós de octubre de dos mil veinte.

¹⁵ Observación a la que se hace referencia en el considerando décimo séptimo del Dictamen de las Comisiones.

¹⁶ Escritos de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinte, con sello de recibido por el Diputado Temístocles Villanueva Ramos de tres de agosto siguiente.

- **Análisis, discusión y aprobación del dictamen en comisiones.** El veinte de noviembre de dos mil veinte, se reunieron las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y la de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales para analizar, discutir y aprobar, el dictamen respecto de las iniciativas previamente precisadas¹⁷.
 - **Análisis, discusión y aprobación del dictamen por el Pleno del Congreso.** En sesión Ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, el tres de diciembre de dos mil veinte, se presentó, discutió y aprobó el Dictamen de las referidas Comisiones¹⁸.
37. Manifiesta el Congreso local que debe tomarse en consideración el contexto en el que se desarrolló el proceso legislativo, derivado de que el treinta y uno de marzo de dos mil veinte se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el aviso por el que se dio a conocer la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19, cuyo ordinal Cuarto establece que se asumen las acciones de la Declaratoria de Emergencia Nacional, por lo que las actividades relativas a reunión de personas se suspendieron; por ello, el proceso de consulta estrecha y colaborativa con personas con la condición de espectro autista en la Ciudad de México, se realizó mediante el uso de la tecnología.
38. Expresa el Congreso local que la ley impugnada fue el resultado del trabajo conjunto con el Instituto de Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, personas que viven con la condición del espectro autista, personas de la sociedad civil organizada, especialistas en el tema y las Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, donde cada institución pública, personas que viven con la condición del espectro autista, personas de la sociedad civil organizada y especialistas en el tema, fueron aportando observaciones que se incluyeron en la legislación que nos ocupa.
39. Sin embargo, este Tribunal Pleno considera que los actos realizados por el Congreso de la Ciudad de México no cumplen con los extremos de la consulta a personas con discapacidad que ha delineado la jurisprudencia al respecto.
40. De los elementos que obran en el expediente se advierte la realización de tres mesas de análisis sobre las iniciativas que dieron origen a la ley que ahora se impugna, las cuales se realizaron el veintisiete, veintinueve y treinta y uno de julio de dos mil veinte, convocando a organizaciones de la sociedad civil, especialistas y ciudadanía con la condición del espectro autista de la Ciudad de México.
41. No obstante, el ejercicio de análisis en mesas de discusión no satisface la consulta estrecha a las personas con espectro autista, ya que el Congreso de la Ciudad de México, hace referencia a la difusión de su realización en las redes sociales de Facebook y Twitter de la Comisión de Derechos Humanos local, lo cual si bien ayuda a aumentar la publicidad de la celebración de las mesas de trabajo, no constituyen por sí una convocatoria abierta, pública, incluyente y accesible que sería necesaria para procurar la participación de las personas con condición del espectro autista y sus organizaciones.
42. Lo anterior, porque no se hace referencia alguna al establecimiento de un procedimiento claro y accesible para recibir y procesar las participaciones de las personas con dicha condición, ni que éste se les haya comunicado mediante la convocatoria¹⁹.
43. Ahora, si bien es cierto que el Congreso hace referencia a la recepción de diversas observaciones por parte del Instituto de Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, las Comisiones de Derechos Humanos, tanto a nivel nacional como de la Ciudad de México y la organización civil Iluminémonos de Azul por el Autismo y menciona que influyeron en el análisis, discusión y aprobación del proyecto de dictamen de la ley impugnada.

¹⁷ Comisión de Derechos Humanos: ocho votos a favor, ninguno en contra y tres abstenciones. Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales: seis votos a favor, ninguno en contra y cuatro abstenciones.

¹⁸ Se sometió a discusión el dictamen, se abrió el registro de oradores, hicieron uso de la palabra los diputados José Luis Rodríguez Díaz de León, Marisela Zúñiga Cerón y Eleazar Rubio Aldarán, quienes se pronunciaron a favor del Dictamen, la Presidenta de la mesa directiva informó que existía reserva para ser discutidos en lo particular los artículos 3, 10, 13, 16 y transitorio Primero y realizada se sometió a votación en lo general el dictamen, que culminó con cincuenta y seis a favor, ninguno en contra y una abstención. El Dictamen se aprobó en lo general y en cuanto a los artículos no reservados; posteriormente, se presentaron las modificaciones de los artículos reservados y se sometió a discusión, se abrió el registro de oradores sin que alguno se registrara y se votaron las modificaciones dando como resultado cincuenta y cinco votos a favor, sin votos en contra ni abstenciones. Se sometió a votación nominal en lo particular los artículos 3, 10, 13, 16 y transitorio primero con las modificaciones aprobadas por el Pleno, obteniendo cincuenta y tres votos a favor, ninguno en contra y una abstención.

¹⁹ Incluso puede inferirse, por ejemplo, de la invitación vía correo electrónico que se realizó a Iluminemos de Azul por el Autismo A.C., que no se anexó documentación alguna en relación con las iniciativas de ley, puesto que la referida asociación manifestó en contestación "Me gustaría previo a la consulta conocer la iniciativa de ley y le agradeceré mucho el que pueda compartírnosla, con el afán no sólo de revisarla y emitir [se corta la impresión del correo] diferentes Estados y respecto a la Ley General de Autismo.

44. También lo es que esa circunstancia no subsana la falta de implementación de una metodología, de manera clara, abierta y accesible, en la que no sólo se escuchen y reciban las opiniones de organizaciones civiles y autoridades cuyas funciones se relacionan con la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad, sino que se realicen todos los esfuerzos razonables para que la voz de las personas con la condición de espectro autista sea escuchada por el legislador.
45. Por esas razones también resulta insuficiente la referencia a las interacciones emitidas con motivo de las publicaciones realizadas en las redes sociales de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso local, ya que no se precisa ni se distingue quienes las emitieron, a efecto de identificar si fueron sustanciales para recabar las opiniones de las personas con la condición de espectro autista.
46. De igual forma, la referencia que hace el Congreso local, relacionado con la consulta ciudadana realizada por una organización civil, no sustituye la labor que debió realizar el órgano parlamentario para allegarse de manera directa de los elementos necesarios para la discusión, análisis y en su caso aprobación de los dictámenes respectivos.
47. Era necesario que se acreditara la emisión de una convocatoria pública con reglas, plazos razonables y procedimientos claros, en que se informara de manera amplia, en formatos accesibles y por distintos medios, la manera en que podrían participar de manera directa las personas con la condición de espectro autista, garantizando la asesoría debida para que no se sustituyera su voluntad, tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo, dentro del cual se garantizara su participación de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, lo cual se hubiera especificado en la referida convocatoria.
48. Tampoco se demostró que se hubiera informado a las personas con la condición de espectro autista de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de las decisiones que se pretendían tomar, ni que se recogiera su participación dentro del procedimiento legislativo, lo que imposibilitó una participación significativa y efectiva, y que se llevara a cabo de manera transparente la actividad legislativa frente a las personas con la condición de espectro autista y organizaciones que las representan.
49. No pasa inadvertido que el Congreso demandado hace alusión a que este Pleno debe considerar que los actos encaminados al cumplimiento de la consulta que nos ocupa se realizaron en el contexto de la actual pandemia provocada por el virus SARS-CoV2.
50. Sin embargo, las medidas de emergencia sanitaria no eximen a las autoridades legislativa para adoptar decisiones sin implementar un procedimiento de consulta en los términos delineados por la jurisprudencia de este Alto Tribunal.
51. En ese sentido, si las condiciones sanitarias derivadas de la pandemia al momento en que se realizó el proceso legislativo de la ley impugnada no permitían la realización de la consulta previa en los términos establecidos por la jurisprudencia de este Pleno a efecto de proteger la vida, la salud y la integridad de las personas con la condición del espectro autista, era recomendable posponer los actos parlamentarios y abstenerse de emitir disposiciones susceptibles de afectarles directamente²⁰.
52. Por lo que, de acuerdo a las constancias del expediente y a los hechos notorios para este Pleno, no existió una convocatoria pública, accesible e incluyente para procurar que las personas con condición del espectro autista manifestaran su opinión sobre la Ley impugnada, ni que estructurara la forma como el ejercicio consultivo se llevaría a cabo.
53. Por las razones anteriores, el proceso legislativo que derivó en la expedición de la Ley impugnada debió contar con una consulta estrecha a las personas con la condición del espectro autista, en términos del artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los criterios que al respecto ha fijado este Tribunal Pleno y a no haberse conformado de esa manera, procede declarar la invalidez de la Ley para la Atención, Visibilización e Inclusión Social de las Personas con la Condición del Espectro Autista de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el catorce de enero de dos mil veintiuno.

²⁰ Lo anterior encuentra apoyo en la recomendación 1/2020 emitida por la Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos el diez de abril de dos mil veinte, de la que deriva la obligación de los Estados miembros de abstenerse de promover iniciativas o avances en la implementación de actos durante el tiempo en que dure la pandemia, en virtud de la imposibilidad de llevar adelante los procesos de consulta previa, libre e informada (debido a la recomendación de la OMS de adoptar medidas de distanciamiento social) dispuestos en el Convenio 169 de la OIT y otros instrumentos internacionales y nacionales relevantes en la materia; la cual si bien se refiere a las comunidades indígenas, resulta aplicable por identidad de razón a las personas con discapacidad.

54. Ante la conclusión alcanzada, resulta innecesario pronunciarse en relación con los restantes conceptos de invalidez, pues en nada variaría el sentido del presente fallo²¹.
55. **NOVENO. Efectos.** De conformidad con los artículos 41, fracción IV y 73 de la Ley Reglamentaria²², las sentencias dictadas en acciones de inconstitucionalidad deberán establecer sus alcances y efectos, fijando con precisión, las normas o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda.
56. En el presente fallo se ha determinado que la Ley impugnada incumplió con los parámetros establecidos por este Alto Tribunal para la consulta a personas con discapacidad, en el caso, quienes tienen la condición de espectro autista, principalmente porque no existió una convocatoria suficientemente pública, accesible e incluyente para procurar que las personas con condición del espectro autista manifestaran su opinión sobre la Ley impugnada, ni que estructurara la forma en como el ejercicio consultivo se llevaría a cabo.
57. En ese sentido, se declara la invalidez del Decreto por el que se expide la Ley para la Atención, Visibilización e Inclusión Social de las Personas con la Condición del Espectro Autista de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el catorce de enero de dos mil veintiuno.
58. Asimismo, ante las serias dificultades y riesgos que implica celebrar los procesos de consulta durante la pandemia por el virus SARS-CoV-2 y el desarrollo de un número significativo de elecciones que se han celebrado o están por celebrarse en el país y que, consecuentemente, tendrán implicaciones en el relevo de las autoridades, debe postergarse por doce meses el efecto de la resolución, con el objeto de que la Ley que nos ocupa continúe vigente en tanto el Congreso de la Ciudad de México cumple con los efectos vinculatorios que se precisan a continuación.
59. Por lo tanto, se vincula al Congreso de la Ciudad de México para que, dentro de los doce meses siguientes a que se le haga la notificación de los puntos resolutive de este fallo, lleve a cabo, conforme a los parámetros fijados en esta sentencia, la consulta a las personas con la condición de espectro autista.
60. Dentro del mismo plazo, previa realización de la consulta señalada deberá emitir la regulación correspondiente.
61. El plazo establecido, además, permite que no se prive a las personas con discapacidad de los posibles efectos benéficos de las normas y al mismo tiempo posibilita al Congreso atender a lo resuelto en la presente ejecutoria. Sin perjuicio de que, en un tiempo menor, la legislatura local pueda emitir la ley correspondiente, bajo el presupuesto ineludible de que efectivamente se realice la consulta en los términos establecidos por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECISIÓN

62. Por lo expuesto y fundado, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del Decreto por el que se expide la Ley para la Atención, Visibilización e Inclusión Social de las Personas con la Condición del Espectro Autista de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el catorce de enero de dos mil veintiuno, de conformidad con el considerando octavo de esta decisión.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutive al Congreso de la Ciudad de México, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la respectiva consulta a las personas con la condición de espectro autista, ese Congreso deberá legislar en los términos precisados en los considerandos octavo y noveno de esta ejecutoria.

²¹ Conforme con la jurisprudencia P./J. 37/2004: "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ.**" Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, junio de 2004, p. 863, registro: 181398.

²² "**Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

[...]

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

[...].

Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de estma ley".

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a la precisión de las normas impugnadas, a las causales de improcedencia y al catálogo de temas que serán analizados en esta resolución.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales separándose del párrafo cincuenta y uno, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones, especialmente del párrafo cincuenta y uno, y por razones adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos séptimo, relativo al parámetro de regularidad constitucionalidad, y octavo, relativo a la ausencia de consulta a las personas con la condición de espectro autista, conforme con los parámetros establecidos por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, consistente en declarar la invalidez del Decreto por el que se expide la Ley para la Atención, Visibilización e Inclusión Social de las Personas con la Condición del Espectro Autista de la Ciudad de México, publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el catorce de enero de dos mil veintiuno. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó en contra y anunció voto particular. La señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó en votación económica por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando noveno, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Ciudad de México. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Piña Hernández votaron en contra. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto aclaratorio.

Se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando noveno, relativo a los efectos, consistente en: 2) determinar que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la respectiva consulta a las personas con la condición de espectro autista, ese Congreso deberá legislar conforme a los parámetros fijados en esta sentencia.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman el señor Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la señora Ministra Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

Presidente, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.**- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministra **Yasmín Esquivel Mossa.**- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina.**- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de treinta fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 38/2021, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión de siete de junio de dos mil veintidós. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a quince de agosto de dos mil veintidós.- Rúbrica.

VOTO ACLARATORIO QUE FORMULA LA MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2021.

En la sesión celebrada el siete de junio de dos mil veintidós, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad que promovió la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra del Decreto por el que se expidió la Ley para la Atención, Visibilización e Inclusión Social de las Personas con la Condición del Espectro Autista de la Ciudad de México, al considerar que se vulneró el derecho a la consulta estrecha y participación activa de las personas con discapacidad.

Por mayoría de diez votos¹, el Pleno declaró la invalidez de la ley porque el Congreso local no realizó la consulta previa exigida constitucionalmente, lo que transgredió en forma directa el numeral 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Coincidiendo con la decisión alcanzada y la mayoría de las consideraciones, sin embargo, quiero dejar constancia de algunas reflexiones a manera de voto aclaratorio en cuanto a la invalidez que se decretó sobre las normas.

Comentarios previos.

Existe un marco constitucional y convencional en el cual se inscribe el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad², que dispone que los Estados parte, como México, celebrarán consultas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con ellas:

Artículo 4

*1. Los Estados Partes [sic] se **comprometen** a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes [sic] se comprometen a:*

[...]

2. Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes [sic] se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.

*3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes [sic] **celebrarán consultas estrechas** y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.*

**Énfasis añadido.*

¹ Con voto en contra del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá por considerar que en este caso sí se cumplió con el parámetro de la consulta.

² Adoptada el trece de diciembre de dos mil seis en Nueva York, Estados Unidos de América. Ratificada por México el diecisiete de diciembre de dos mil siete. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de mayo de dos mil ocho. Entrada en vigor para México el tres de mayo de dos mil ocho.

En términos generales, el Pleno ha considerado, desde la acción de inconstitucionalidad 33/2015³, que la falta de consulta es un vicio de procedimiento que provocaba invalidar todo el acto legislativo emanado de ese procedimiento, para el efecto de que la consulta a personas con discapacidad fuera llevada a cabo y, tomando en cuenta la opinión de las personas consultadas, entonces se legislara.

A partir de esta convención internacional, directamente imbricada con la Constitución Política del país, y del caso mencionado es que se desarrolló una línea de precedentes que consideran la falta de consulta como una trasgresión constitucional.

En esa línea de precedentes, la Suprema Corte ha sido unánime cuando a todos los que la integramos nos parece inminente la afectación. Por ejemplo, así votamos en las acciones de inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada 81/2017 y 41/2018 y su acumulada 42/2018 cuando se invalidaron, respectivamente, la Ley de Asistencia Social de San Luis Potosí⁴ y la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México⁵. Estos dos casos son similares en tanto que se impugnaban leyes fundamentales para estos grupos en situación de vulnerabilidad pues estaban orientadas a regular aspectos totales de sus vidas.

No consultar a los destinatarios primigenios, no sólo constituye una trasgresión constitucional y una falta de respeto, sino que es un despliegue de paternalismo, de pensar que, desde una posición cómoda, por mayoritaria y aventajada, se puede determinar de forma infalible qué es mejor para quienes han sido, no pocas veces, históricamente invisibles. Se presume, por supuesto, la buena fe de los Congresos, y podrán idear provisiones beneficiosas, pero parten del problema principal, que es obviar la necesidad de preguntar si la medida legislativa propuesta le parece, a la comunidad a la que está dirigida, correcta, útil y favorable o, si prevé políticas y procesos realmente integradores, o si, al contrario, contiene mecanismos gravosos o que parte de suposiciones estigmatizantes que requieren erradicarse.

Comprensiblemente, cada integrante del Tribunal Pleno tiene su propia concepción de cómo cada norma impugnada afecta o impacta a estos grupos sociales, así que hay muchos casos donde no hemos coincidido. No siempre tenemos frente a nosotros casos tan claros como los dos que mencioné como ejemplo, donde toda la ley va encaminada a colisionar por la falta de consulta o en los que no se hizo ningún esfuerzo por consultarles. En otras ocasiones se trata de artículos de dudosa aplicación para los grupos históricamente soslayados, y las apreciaciones personales encuentran mayor espacio en la ponderación.

³ Resuelta en sesión de dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, por mayoría de seis votos de los Ministros y Ministras Luna Ramos, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. En contra, los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea, al estimar que la ley debe declararse inválida por contener un vicio formal.

El asunto se presentó por primera vez el veintiocho de enero de dos mil dieciséis y no incluía un análisis del derecho de consulta previa. En la discusión, el Ministro Cossío Díaz propuso que en el proceso legislativo hubo una ausencia de consulta a las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, por lo que debía invalidar toda la ley. Los demás integrantes solicitaron tiempo para estudiar el punto, por lo que el Ministro Ponente Pérez Dayán, señaló que realizaría una propuesta.

El quince de febrero de dos mil dieciséis, se discutió por segunda ocasión el proyecto en el que se propuso que para establecer si en el caso se había cumplido con el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, debe determinarse si ha implicado de forma adecuada y significativa a las organizaciones representativas de las personas con discapacidad. Con base en ello, por mayoría de seis votos de los Ministros y Ministras Luna Ramos, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales se determinó que la Ley de Espectro Autista cumplió con la consulta ya que existió una participación significativa de diversas organizaciones representativas. En contra votaron los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Cossío Díaz y Zaldívar Lelo de Larrea, quienes señalaron que la consulta debe ser previa, accesible, pública, transparente, con plazos razonables y objetivos específicos, y de buena fe, lo que no se cumple en el caso, ya que no se sabe si fue a todas las organizaciones que representan a personas con autismo, la convocatoria no fue pública, y no hubo accesibilidad en el lenguaje.

⁴ Resuelta en sesión de veinte de abril de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de las Ministras Esquivel Mossa, Piña Hernández y Ríos Farjat, y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Los artículos impugnados de esta ley regulaban el enfoque que tendría la asistencia social clasificando a las personas con discapacidad como personas con desventaja y en situación especialmente difícil originada por discapacidad, entre otros.

El Tribunal Pleno determinó que *“el derecho a la consulta de las personas con discapacidad en la legislación y políticas públicas nacionales es un requisito ineludible para asegurar la pertinencia y calidad de todas las acciones encaminadas a asegurar el pleno goce de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás.”*

⁵ Resuelta en sesión de veintinueve de abril de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de las Ministras Esquivel Mossa, Piña Hernández y Ríos Farjat, y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México tenía como objeto establecer instancias competentes para emitir políticas en favor de personas con Síndrome de Down; fijar mecanismos para la formación, profesionalización y capacitación de quienes participarían en los procesos de atención, orientación, apoyo, inclusión y fomento para el desarrollo de dichos grupos; implantar mecanismos a través de los cuáles, se brindaría asistencia y protección a las personas con Síndrome de Down; y emitir las bases para la evaluación y revisión de las políticas, programas y acciones que desarrollasen las autoridades, instituciones y aquellos donde participara la sociedad en favor de estas personas.

El Tribunal Pleno estableció que la participación de las personas con discapacidad debe ser: i) previa, pública, abierta y regular; ii) estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad; iii) accesible; iv) informada; v) significativa; vi) con participación efectiva; y vii) transparente.

La mayoría del Pleno ha considerado, por ejemplo, **que invalidar una norma por el sólo hecho de mencionar algún tema que involucre a personas con discapacidad, puede ser un criterio rígido**, que no garantiza una mejora en las condiciones de los destinatarios, ni facilita la agenda legislativa, y que, al contrario, puede impactar perniciosamente en los derechos de la sociedad en general al generar vacíos normativos.

Así, por ejemplo, tenemos el caso de la acción de inconstitucionalidad 87/2017 relacionada con la materia de transparencia⁶, donde discutimos la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y determinamos que no era necesario llevar a cabo la consulta porque los derechos de las personas con discapacidad no eran el tema fundamental de la ley ni de su reforma⁷.

La misma determinación tomamos, en una votación dividida, cuando resolvimos que no era necesaria la consulta previa (ni se había argumentado como concepto de invalidez) respecto de las obligaciones de las autoridades encargadas de producir campañas de comunicación social para que se transmitan en versiones y formatos accesibles para personas con discapacidad y se difundan en las lenguas correspondientes en las comunidades indígenas, de la Ley de Comunicación Social de Veracruz, que fue la acción de inconstitucionalidad 61/2019⁸.

En estos casos, sopesando lo que es “afectación” y la deferencia que amerita la culminación de un proceso legislativo, la mayoría del Pleno decidió que no era prudente anular por falta de consulta.

También tenemos el caso inverso: que una mayoría simple del Pleno determina que sí es necesaria una consulta, pero no se invalida la norma impugnada. Este fue el caso de la acción de inconstitucionalidad 98/2018⁹, donde algunos consideramos que la Ley de Movilidad Sustentable de Sinaloa era inconstitucional porque no se había consultado y contenía provisiones de impacto relevante y directo en las personas con discapacidad (como el diseño de banquetas y rampas, la accesibilidad para el desplazamiento de personas con discapacidad o equipo especializado, por ejemplo). Por no resultar calificada esa mayoría, no se invalidó.

Los anteriores botones de muestra ilustran que quienes integramos el Tribunal Pleno no siempre coincidimos en qué configura una afectación tal que detone la decisión de anular el proceso legislativo que dio lugar a una norma para que sea consultada antes de formar parte del orden jurídico.

La decisión de la Suprema Corte se finca en el principio de afectación. Mientras más claramente incida una norma en estos grupos sociales, mayor tendencia a la unanimidad desplegará el Pleno.

Voto aclaratorio

Es absolutamente reprochable que, a pesar de la fuerza del instrumento convencional, los legisladores locales hayan omitido las obligaciones adquiridas por el Estado Mexicano; obligaciones mínimas de solidaridad hacia sus propios habitantes con discapacidad.

El incumplimiento a la disposición convencional que rige en este tema genera normas inválidas, precisamente porque nacen de un incumplimiento. Sin embargo, no puedo dejar de ser reflexiva. El efecto invalidatorio parece reñir con el propio instrumento internacional que mandata consultar. Por ejemplo, la citada Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 4.4 dispone, en lo que interesa: *“Nada de lo dispuesto en esa convención afectará a las disposiciones **que puedan facilitar**, en mayor medida, el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, y que puedan figurar en la legislación de un Estado Parte”*.

⁶ Resuelta en sesión de diecisiete de febrero de dos mil veinte, por mayoría de ocho votos de los Ministros y Ministras Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa (Ponente), Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán en el sentido de que no se requería la consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas, así como a las personas con discapacidad. La Ministra Piña Hernández y los Ministros González Alcántara Carrancá y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea votaron en el sentido de que se requería de dicha consulta.

⁷ Resuelta en sesión de diecisiete de febrero de dos mil veinte, por mayoría de ocho votos de las Ministras Esquivel Mossa y Ríos Farjat, y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán en el sentido de que no se requería la consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas, así como a las personas con discapacidad. La Ministra Piña Hernández y los Ministros González Alcántara Carrancá y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea votaron en el sentido de que se requería de dicha consulta.

⁸ Resuelta en sesión de doce de enero de dos mil veintiuno, por mayoría de seis votos de las Ministras Esquivel Mossa y Ríos Farjat, y los Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Pérez Dayán por declarar infundado el argumento atinente a la invalidez por falta de consulta indígena y afromexicana, así como a las personas con discapacidad. La Ministra Piña Hernández y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Laynez Potisek y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea votaron en contra.

⁹ Resuelta en sesión el veintiséis de enero de dos mil veintiuno por mayoría de seis votos de las Ministras y Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea a favor de que se requería la consulta previa a las personas con discapacidad. En contra, la Ministra Esquivel Mossa y los Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales (Ponente), Pardo Rebolledo y Pérez Dayán.

Una lectura empática de la creación de la Ley para la Atención, Visibilización e Inclusión Social de las Personas con la Condición del Espectro Autista de la Ciudad de México pudiera sugerir *prima facie* que es positiva para las personas con discapacidad, especialmente para las personas con la condición del espectro autista, porque debe partir de la buena fe de quienes legislan. Al invalidar dicha ley, ¿no se menoscaban algunos derechos y ventajas, no se eliminan provisiones que pudieran facilitarle la vida a este grupo históricamente soslayado?

Lo más importante que debe procurarse con dicho grupo es el respeto a su dignidad y a que sean sus integrantes quienes determinen cuál es la forma ideal de llevar a cabo tal o cual política para que les sea funcional y respetuosa, pues quienes no formamos parte de ese grupo no poseemos elementos para poder valorar con solvencia qué es lo más pertinente. Sin embargo, para aplicar correctamente este derecho convencional pareciera necesaria una primera fase valorativa, aunque sea *prima facie*, justamente para observar si las disposiciones que atañen a las personas consultadas les generan beneficios o ventajas, les amplían derechos o en cualquier forma les facilitan la vida.

Ahora, en este caso, el Poder Legislativo de la Ciudad de México manifestó en su informe que se realizaron tres mesas de análisis sobre las iniciativas que dieron origen a la ley impugnada, convocando a dieciocho organizaciones de la sociedad civil, especialistas y ciudadanía con la condición del espectro autista de la Ciudad de México, a celebrarse principalmente a través de la plataforma digital de video conferencias de zoom. Asimismo, indicaron haber recibido diversas observaciones por parte del Instituto de Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y la organización civil *Iluminémonos de Azul por el Autismo*.

Sin embargo, la decisión de la Suprema Corte en esta acción de inconstitucionalidad fue la de **invalidar la totalidad** de la ley impugnada porque se consideró que los actos tendientes a consultar no cumplen con el estándar fijado de la consulta a personas con discapacidad¹⁰.

En efecto, en la ejecutoria se indicó que la difusión de las mesas de trabajo no fue realizada mediante una convocatoria abierta, pública, incluyente y accesible que procurara la participación de las personas en condición del espectro autista, por haberse realizado a través de diversas redes sociales. Además, se precisó que, a pesar de que se allegaran de diversas observaciones de la sociedad civil e instituciones de derechos humanos, dicha circunstancia no subsana la falta de implementación de una metodología clara, abierta y accesible en el desarrollo de la consulta a las personas con discapacidad afectadas.

De igual forma se señaló que si bien el Congreso local hizo referencia a la consulta ciudadana realizada por la asociación civil *Iluminémonos de Azul por el Autismo* en la que participaron ciento veinticuatro personas, se concluyó que ello no podía sustituir la labor que debió realizar el órgano parlamentario para allegarse de manera directa de los resultados de una consulta.

En términos generales, coincido con esta determinación pues, aunque existió un esfuerzo por parte de la legislatura local para consultar a las personas con discapacidad, este no fue suficiente dado que no se garantizó la accesibilidad, apertura y claridad que deben permear este tipo de procesos. Sobre la cuestión de que el órgano legislativo debió realizar por sí mismo la consulta, considero que no debe ser un estándar rígido, pues el Congreso pudiera apoyarse en instituciones públicas para asegurarse de que todos estos parámetros se sigan, lo que no comparto es que se pretenda que el papel de convocante recaiga en una asociación civil o cualquier otra entidad que no sea una institución pública.

Sin embargo, al amparo de una mayor reflexión en el tema que nos ocupa, **no me convence del todo que invalidar las normas sea el efecto más deseable**, incluso a pesar de que la invalidez se haya sujetado a un plazo de varios meses pues, como señala la propia convención internacional, idealmente no deberían eliminarse provisiones que pudieran servir de ayuda a personas históricamente discriminadas.

La invalidez parece colisionar con lo que se tutela, porque puede implicar la extracción del orden jurídico de disposiciones que, aunque sea de forma deficiente, *pudieran* constituir un avance fáctico en los derechos de estas minorías. Para evaluar ese avance fáctico es que señalé que es necesaria una aproximación valorativa *prima facie*. En este caso, es posible que la Ley para la Atención, Visibilización e Inclusión Social de las

¹⁰ El Tribunal Pleno ha establecido que la participación de las personas con discapacidad debe ser: i) previa, pública, abierta y regular; ii) estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad; iii) accesible; iv) informada; v) significativa; vi) con participación efectiva; y vii) transparente.

Personas con la Condición del Espectro Autista de la Ciudad de México contuviese avances fácticos, porque establecía estándares y principios respecto de la inclusión a personas con la condición del espectro autista y personas con trastornos del neurodesarrollo, así como la forma en que se debe desplegar esa inclusión.

En este contexto, y tomando en cuenta el amplio margen de maniobra que a esta Suprema Corte permite lo dispuesto en el artículo 41, fracción IV, de la ley reglamentaria¹¹, quizá sea mejor ordenar al Congreso local a llevar a cabo estas consultas previas y reponer el procedimiento legislativo, sin decretar la invalidez del Decreto, es decir, sin poner en riesgo la validez de los posibles beneficios que lo ya legislado pudiera contener.

Sin embargo, **el problema realmente grave está en mantener la costumbre de no consultar**. Lo que se requiere es visibilidad normativa, es decir, voltear la mirada legislativa a estos grupos que requieren normas específicas para problemas que ellos conocen mejor, y mayores salvaguardas a fin de lograr plenamente su derecho a la igualdad y no discriminación. Presuponer que cualquiera puede saber qué les conviene a estos grupos, o qué necesitan, arraiga el problema y les impide participar en el diseño de sus propias soluciones.

Tomando esto en cuenta, convengo en que la invalidación es el mecanismo más eficaz que posee la Suprema Corte para lograr que el Legislativo sea compelido a legislar de nueva cuenta tomando en consideración estos grupos en situación de vulnerabilidad. Además, permitir la subsistencia de lo ya legislado sin haber consultado, presuponiendo la benevolencia de los artículos impugnados que establecen políticas, formas de hacer, formas de entender, derechos y obligaciones, dejándolos intactos con tal de no contrariar los posibles avances a que se refiere la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, representaría, de facto, suprimir el carácter obligatorio de la consulta.

Adicionalmente, si no se invalidan las disposiciones, es improbable que el Legislativo actúe para subsanar una oquedad que no existirá porque, si no se declara su invalidez, el efecto jurídico es que tales normas son válidas, lo que inhibe la necesidad de legislar de nuevo. Si las normas no son invalidadas, entonces son correctas, siendo así, ¿para qué volver a legislar después de consultar a los grupos en situación de vulnerabilidad? En cambio, si se invalidan, queda un hueco por colmar. Es cierto que el Legislativo pudiera ignorar lo eliminado, considerar que es irrelevante volver a trabajarlo, y evitar llevar a cabo una consulta, con las complicaciones metodológicas que implica. Es un riesgo posible, así que para evitar que suceda es que la sentencia ordena volver a legislar en lo invalidado¹².

En corolario a todo lo expresado, reitero que el papel de la Suprema Corte en los casos que ameriten consulta previa debe ser particularmente sensible a las circunstancias que rodean cada caso concreto, con especial cautela frente a la determinación de invalidez de normas, tomando en cuenta los posibles impactos perjudiciales que podrían derivar de una falta o dilación en el cumplimiento del mandato de volver a legislar.

Mantengo mi reserva respecto a que invalidar las normas no consultadas, y que *prima facie* puedan beneficiar a estos grupos en situación de vulnerabilidad, sea la mejor solución. La realidad demostrará si estas conjeturas son correctas y si los Congresos actúan responsablemente frente a lo mandado y con solidaridad hacia los grupos en situación de vulnerabilidad. Con esa salvedad voto a favor del efecto de invalidar, aclarando precisamente mis reservas al respecto.

El concepto de “afectación” ha demostrado, a partir de las decisiones del máximo tribunal, ser un concepto que debe calibrarse caso por caso, y con cada caso, la suscrita va reforzando su convicción de que el concepto de “afectación” no puede ser entendido de manera dogmática ni generar los mismos efectos a rajatabla en todos los casos.

Ministra **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de seis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto aclaratorio formulado por la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, en relación con la sentencia de siete de junio de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 38/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a quince de agosto de dos mil veintidós.- Rúbrica.

¹¹ **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener: [...] IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales, actos u omisiones respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; [...]

¹² Por eso esta Suprema Corte ha resuelto reiteradamente que sus declaratorias de invalidez surtirán sus efectos luego de transcurrido cierto tiempo, a fin de dar oportunidad a los Congresos para convocar debidamente a indígenas y a personas con discapacidad, según la materia de las normas.

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2021, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En sesión pública celebrada el siete de junio de dos mil veintidós, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 38/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra del Decreto por el que se expidió la Ley para la Atención, Visibilización e Inclusión Social de las Personas con la Condición del Espectro Autista de la Ciudad de México.

Por mayoría de votos, el Tribunal Pleno declaró la invalidez del Decreto por el que se expidió la Ley para la Atención, Visibilización e Inclusión Social de las Personas con la Condición del Espectro Autista de la Ciudad de México, en virtud de que el proceso legislativo que le dio origen no garantizó el derecho a la consulta previa de las personas con discapacidad.

Si bien comparto el sentido de la resolución, formulo el presente voto concurrente para desarrollar las razones adicionales que sustentaron mi razonamiento.

I. Criterio adoptado por el Tribunal Pleno.

En su escrito inicial, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugnó el Decreto por el que se expidió la Ley para la Atención, Visibilización e Inclusión Social de las Personas con la Condición del Espectro Autista de la Ciudad de México, por falta de consulta previa de las personas con discapacidad.

En la sentencia se declara la **invalidez** del Decreto impugnado y se desarrolla el **parámetro de regularidad constitucional** sobre la consulta previa a personas con la condición del espectro autista, conforme a lo desarrollado en diversas acciones de inconstitucionalidad, entre ellas, la 41/2018 y su acumulada 42/2018.

Precedentes de los que se desprenden los **elementos mínimos** que deben cumplir estos mecanismos conforme a la Convención sobre las Personas con Discapacidad; la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; la Observación General Número 7 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU; el informe de la Relatora Especial de los Derechos de las Personas con Discapacidad (A/HRC/31/62); el Manual para Parlamentarios sobre la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, así como un documento de la Unión Interparlamentaria. Tales elementos son los siguientes: **i)** previa, pública, abierta y regular; **ii)** estrecha, con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad; **iii)** accesible; **iv)** informada; **v)** significativa; **vi)** con participación efectiva y **vii)** transparente.

Una vez sentado el parámetro convencional y constitucional, la sentencia analiza la Ley impugnada y concluye que el proceso legislativo que derivó en la expedición de la Ley debió contar con una consulta estrecha a las personas con la condición del espectro autista, en términos del artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los criterios que al respecto ha fijado este Tribunal Pleno y al no haberse conformado de esa manera, procede declarar su invalidez.

II. Motivos de la concurrencia.

El fallo recoge los lineamientos y estándares constitucionales y convencionales que he venido sosteniendo en los votos que he formulado en este tema, por lo que estoy de acuerdo con las consideraciones torales en las que se apoya la determinación del Pleno.

En efecto, desde el primer asunto en el que la Suprema Corte abordó esta cuestión, señalé la importancia de que este Alto Tribunal determinara el estándar mínimo que debe cumplir toda consulta previa a personas con discapacidad¹. Por esa razón, en los votos particulares de las acciones de inconstitucionalidad 33/2015² y 96/2014 y su acumulada 97/2014³, así como en el voto concurrente de la acción de inconstitucionalidad 68/2018⁴, me di a la tarea de desarrollar el contenido de dicho parámetro.

Al respecto, concluí que para satisfacer la obligación de consulta a personas con discapacidad es necesario que ésta sea previa, pública y abierta. En el caso de leyes, se debe realizar conforme a las reglas, plazos y procedimientos que el propio órgano legislativo establezca en una convocatoria. Además, esta última debe informar de manera amplia, accesible y por distintos medios acerca de la consulta, especificando la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar en ella.

Ello, con apoyo en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como diversos documentos elaborados por organismos internacionales, tales como el Informe de la Relatora Especial de los Derechos de las Personas con Discapacidad (A/HRC/31/62); el Manual para Parlamentarios sobre la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, así como un instrumento de buenas prácticas parlamentarias de la Unión Interparlamentaria.

¹ Voto particular de la acción de inconstitucionalidad 33/2015.

² Resuelta por el Tribunal Pleno en sesión de dieciocho de febrero de dos mil dieciséis.

³ Resuelta por el Tribunal Pleno en sesión de once de agosto de dos mil dieciséis.

⁴ Resuelta por el Tribunal Pleno en sesión de veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.

Como mencioné, todos estos lineamientos fueron recogidos en la sentencia aprobada por la mayoría en el presente caso, prácticamente en los mismos términos en los que lo he venido haciendo en mis votos concurrentes, por lo que no puedo estar más que de acuerdo con las consideraciones torales en las que se apoya el fallo.

No obstante, como lo señalé en los votos particulares que formulé en las acciones de inconstitucionalidad 33/2015⁵ y 96/2014 y su acumulada 97/2014⁶, así como en mis votos concurrentes en las acciones de inconstitucionalidad 68/2018⁷, 1/2017⁸, 41/2018 y su acumulada 42/2018⁹, 212/2020¹⁰, 18/2021¹¹ y 240/2020¹², me parece que **dicho estándar pudo haberse robustecido aún más** con la inclusión expresa de uno de los principios rectores de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad a los que me he referido con anterioridad: la **igualdad entre el hombre y la mujer**.

En efecto, en el preámbulo de la citada Convención se reconoce que **“las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación”**. Así, dicho instrumento dedica los artículos 3, inciso g), y 6, a la protección de esa minoría en el ámbito de las personas con discapacidad:

Artículo 3

Principios generales

Los principios de la presente Convención serán:

[...]

g) La igualdad entre el hombre y la mujer;

[...].

Artículo 6

Mujeres con discapacidad

1. Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Convención.

En ese sentido, dada la innegable situación de desigualdad y vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres y niñas (especialmente tratándose de aspectos tan delicados como lo es la discapacidad), en un contexto como el de México, en el que dicha circunstancia se acentúa aún más por diversos factores histórico-sociales, considero que era de suma importancia visibilizar esta situación y garantizar la participación de las mujeres en los mecanismos de consulta, incluyendo el principio dentro del estándar mínimo de validez constitucional en esta materia. Máxime que tal protección ya está prevista en la propia Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Es conforme a estos razonamientos que estoy en favor del sentido y las consideraciones de la sentencia, por razones adicionales, en tanto considero que el estándar mínimo en ella contenido se pudo haber robustecido aún más con el principio de igualdad entre el hombre y la mujer, establecido en la Convención de la materia.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia de siete de junio de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 38/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a quince de agosto de dos mil veintidós.- Rúbrica.

⁵ Aprobada en sesión del Pleno el dieciocho de febrero de dos mil dieciséis.

⁶ Aprobada en sesión del Pleno del once de agosto de dos mil dieciséis.

⁷ Aprobada en sesión del Pleno del veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.

⁸ Aprobada en sesión del Pleno del primero de octubre de dos mil diecinueve.

⁹ Aprobada en sesión del Pleno del veintiuno de abril de dos mil veinte.

¹⁰ Aprobada en sesión del Pleno del primero de marzo de dos mil veintiuno.

¹¹ Aprobada en sesión del Pleno del doce de agosto de dos mil veintiuno.

¹² Aprobada en sesión del Pleno del veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2021.

1. En sesión de siete de junio de dos mil veintidós el Pleno de la Suprema Corte resolvió el asunto citado al rubro, promovido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos contra el Decreto por el que se expide la Ley para la Atención, Visibilización e Inclusión Social de las Personas con la Condición del Espectro Autista de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de esa entidad el catorce de enero de dos mil veintiuno. El tema por resolver fue determinar si el Congreso local violó el derecho de las personas en condición del espectro autista a ser consultados.

I. Razones de la decisión.

2. En la resolución se hace un recuento de los diversos precedentes que se han resuelto sobre el tema de consulta a las personas con la condición del espectro autista con motivo de la emisión de leyes que incidan en su esfera de derechos, y se destaca que la consulta en cuestión debe tener las siguientes características: previa, pública, abierta y regular; estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad; accesible; informada; significativa; con participación efectiva; y transparente.
3. Además, a partir de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley impugnada, que establece su objeto, se sostiene que incide en los derechos de las personas que tienen la condición de espectro autista, razón por la cual el Congreso de la Ciudad de México tenía la obligación de realizar una consulta a las personas con esa condición.
4. En la sentencia se analizan las acciones con las que el Congreso local pretendió cumplir con la obligación convencional referida, y se concluye que no satisfacen las condiciones necesarias para ese efecto. En específico, se precisa que la realización de tres mesas de análisis con participación de organizaciones de la sociedad civil, especialistas y ciudadanía con la condición del espectro autista de la Ciudad de México, y las demás acciones que se hicieron, adolecen de las siguientes irregularidades:
 - No hubo convocatoria abierta, pública, incluyente y accesible para procurar la participación de las personas con condición del espectro autista y sus organizaciones. Tampoco se hace referencia alguna al establecimiento de un procedimiento claro y accesible para recibir y procesar las participaciones de las personas con dicha condición, ni que éste se las haya comunicado mediante la convocatoria
 - No hubo implementación de una metodología, de manera clara, abierta y accesible, en la que se realizaran todos los esfuerzos razonables para que la voz de las personas con la condición de espectro autista fuera escuchada por el legislador.
 - En las interacciones en las redes sociales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no se precisa ni se distingue quienes las emitieron, a efecto de identificar si fueron sustanciales para recabar las opiniones de las personas con la condición de espectro autista.
 - El Congreso omitió allegarse de manera directa de los elementos necesarios para la discusión, análisis y en su caso aprobación de los dictámenes respectivos.
 - Era necesario que se acreditara la emisión de una convocatoria pública con reglas, plazos razonables y procedimientos claros.
 - No se demostró que se hubiera informado a las personas con la condición de espectro autista de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de las decisiones que se pretendían tomar, ni que se recogiera su participación dentro del procedimiento legislativo.

5. Por tales razones, se concluye que no existió una convocatoria pública, accesible e incluyente para procurar que las personas con condición del espectro autista manifestaran su opinión sobre la Ley impugnada, ni que estructurara la forma como el ejercicio consultivo se llevaría a cabo

II. Razones de la disidencia.

6. Desde mi punto de vista, el Congreso de la Ciudad de México sí cumplió con los estándares para la realización de la consulta en cuestión, por las siguientes consideraciones:
7. Con base en el contenido de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y de la Observación General número 7 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, concibo a la consulta para las personas con discapacidad como un mecanismo centrado en la participación, accesibilidad y transparencia. En parte por el amplio alcance y ámbito de aplicación que pretende tener, la consulta está diseñada y regulada convencionalmente de una manera que es, hasta cierto punto y en contraposición con la consulta para comunidades indígenas, flexible y gradual.
8. La intención de la Convención es, desde mi perspectiva, que progresivamente se generalice la obligación de consultar a las personas con discapacidad, de manera que las consultas se realicen en prácticamente todos los procesos de adopción de decisiones públicas, garantizando de esta manera su participación plena.
9. Por lo anterior, tal como lo he expresado desde el primero de octubre de dos mil diecinueve, al resolverse la acción de inconstitucionalidad 1/2017, considero que el nivel de escrutinio que este Tribunal Pleno debe adoptar para analizar procesos de consulta previa no puede ser de tal rigor que frustre los intentos que, gradualmente, van adoptando las legislaturas.
10. En el caso concreto, de manera muy parecida a como voté en el precedente en cita, considero que el Congreso de la Ciudad de México sí cumplió con la obligación convencional de consultar previamente a las personas destinatarias de su legislación.
11. Observo que se realizó una convocatoria abierta y transparente que logró reunir a organizaciones sociales, especialistas en su atención y directamente, personas en el espectro autista. Esta convocatoria dio lugar a tres mesas de consulta, con cientos de personas participando, en donde se abordó la finalidad de la ley, su contenido preciso y la construcción de un andamiaje institucional efectivo.
12. Además, el proceso fue transparente, publicado y altamente difundido en redes, donde su reproducción rondó en las cien mil vistas. A estas mesas hay que sumar que el Congreso local trabajó estrechamente con una asociación civil especializada que, a su vez, organizó un proceso de consulta. Finalmente, el proceso de discusión y consulta dio lugar a un ejercicio dialéctico, en donde se hicieron observaciones puntuales al proyecto de dictamen que fueron tomadas en cuenta y condujeron a cambios sustantivos en la ley finalmente aprobada.
13. Si bien podría coincidir con la resolución en que existen aspectos ciertamente perfectibles, como el establecimiento de procedimientos más claros para participar de manera previa al dictamen o frente al Pleno del Congreso, los mismos no me conducen a nulificar la consulta realizada.

Ministro **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en relación con la sentencia de siete de junio de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 38/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a quince de agosto de dos mil veintidós.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.0000 M.N. (veinte pesos con cero diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.9150 y 9.2850 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Santander (México), S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco Invex, S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 8.47 por ciento.

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios y Programa de Acción del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG586/2022.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN Y AUTODETERMINACIÓN

GLOSARIO

CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Comisión Organizadora	Comisión Organizadora para la instalación, conducción y desarrollo de los trabajos del XVIII Congreso Nacional
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
Decreto en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
Documentos Básicos	Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto
DOF	Diario Oficial de la Federación
Estatuto	Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, aprobado mediante Resolución INE/CG550/2020
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Lineamientos	Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte
PEF	Proceso Electoral Federal 2020-2021
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
PRD	Partido de la Revolución Democrática
Reglamento de Registro	Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de

Resolución INE/CG206/2022

éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento al Artículo Transitorio Segundo de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG517/2020 así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización, aprobada en sesión extraordinaria el veintisiete de abril de dos mil veintidós, y publicada en el DOF el día veinticuatro de mayo del mismo año

Resolutivo del X Consejo Nacional

Resolutivo del Séptimo Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del PRD, relativo a la aprobación de la Convocatoria para la realización del XVIII Congreso Nacional Ordinario del PRD, se establecen las Bases Congresuales y se nombra a la Comisión Organizadora, de dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno

Responsables de adecuaciones

Titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la Dirección Nacional Ejecutiva, facultados para resolver las eventuales observaciones y posibles adecuaciones que deriven de la revisión por parte del INE a las reformas aprobadas a los Documentos Básicos realizadas durante el XVIII Congreso Nacional Ordinario del Partido de la Revolución Democrática

SCJN

Suprema Corte de Justicia de la Nación

TEPJF

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

UTIGyND

Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación

VPMRG

Violencia política contra las mujeres en razón de género

ANTECEDENTES

- I. **Registro como PPN.** Mediante Acuerdo de la entonces Comisión Federal Electoral de veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y siete, se otorgó el registro definitivo como PPN, en favor de la organización denominada Partido Mexicano Socialista.
- II. **Cambio de denominación.** El veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, la entonces Comisión Federal Electoral aprobó el cambio de denominación del referido instituto político a "Partido de la Revolución Democrática".
- III. **Derechos y obligaciones.** El PRD se encuentra registrado como PPN en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Constitución, LGIPE, LGPP y demás normativa aplicable.
- IV. **Modificaciones previas a los documentos básicos.** El Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, así como del INE, aprobó diversas modificaciones a los documentos básicos del PRD, a saber:

#	Fecha	Resolución	Observaciones
1	22-ene-1991	*	Documentos Básicos
2	23-dic-1993	*	Estatuto-Programa
3	14-jun-1996	*	Estatuto
4	29-abr-1998	*	Programa-Declaración
5	10-ago-1998	*	Estatuto
6	27-jun-2001	CG70/2001	Documentos Básicos

#	Fecha	Resolución	Observaciones
7	17-may-2002	CG115/2002	Estatuto
8	07-may-2004	CG85/2004	Estatuto
9	31-may-2005	CG134/2005	Estatuto
10	11-oct-2007	CG259/2007	Documentos Básicos
11	10-nov-2008	CG524/2008	Estatuto
12	29-ene-2010	CG17/2010	Documentos Básicos
13	07-oct-2011	CG330/2011	Estatuto
14	04-mar-2014	CG108/2014	Documentos Básicos
15	30-oct-2015	INE/CG903/2015	Documentos Básicos
16	14-oct-2016	INE/CG731/2016	Estatuto
17	19-dic-2018	INE/CG1503/2018	Estatuto
18	6-nov-2019	INE/CG510/2019	Estatuto
19	27-abr-2022	INE/CG206/2022	Documentos Básicos

*Sin número de resolución.

- V. **Campaña internacional HeForShe.** El veinte de octubre de dos mil diecisiete, los entonces nueve PPN (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza, Morena y el Partido Encuentro Social) firmaron cinco compromisos en adhesión a la campaña HeForShe, promovida por ONU Mujeres.
- VI. **Reforma en materia de paridad transversal.** El seis de junio de dos mil diecinueve, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman los artículos 2º, 4º, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la CPEUM, en materia de Paridad entre Géneros, conocida como paridad en todo o paridad transversal.
- VII. **Reforma en materia de VPMRG.** El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Decreto en materia de VPMRG, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- Dentro de las reformas mencionadas se destacan para la presente Resolución, la realizada en los artículos 23, numeral 1, inciso e); 25, numeral 1, incisos s), t), v) y w); 37, numeral 1, incisos f) y g); 38, numeral 1, incisos d) y e); 39, numeral 1, incisos f) y g); y 73, numeral 1, incisos d) y e) de la LGPP.
- VIII. **Escrito de solicitud de incorporación de criterios del “3 de 3 Contra la Violencia”.** El diecinueve de octubre dos mil veinte, la Cámara de Diputadas y Diputados y las Constituyentes CDMX dirigieron a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del INE un escrito signado por diversas legisladoras del ámbito federal, local, regidoras, organizaciones feministas, activistas de derechos humanos y ciudadanas de las entidades federativas del país para solicitar la inclusión de un mecanismo que velara por la implementación de la propuesta 3 de 3 contra la violencia, consistente en que las personas aspirantes a una candidatura no se encuentren en ninguno de los supuestos: no haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, violencia sexual o por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias.
- IX. **Lineamientos en materia de VPMRG.** El veintiocho de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobaron los *“Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”*, a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte.
- X. **Conclusión del PEF, asignación definitiva de diputaciones.** En sesión extraordinaria de treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo INE/CG1474/2021, en acatamiento a las sentencias dictadas por el TEPJF en los expedientes SUP-REC-1410/2021 y acumulados, así como SUP-REC-1414/2021 y acumulados, y modificó la asignación de las diputaciones federales que les corresponden a los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional y Verde Ecologista de México, aprobada mediante acuerdo INE/CG1443/2021. Con dicho acto se dio por culminado el PEF.

- XI. Consejo Nacional del PRD.** El dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno, se celebró el Séptimo Pleno Extraordinario del Consejo Nacional del PRD (documental que obra en los archivos de este Instituto¹), en el cual se aprobó la emisión de la convocatoria al XVIII Congreso Nacional Ordinario.
- XII. Congreso Nacional Ordinario del PRD.** El cuatro y cinco de diciembre de dos mil veintiuno, se celebró el XVIII Congreso Nacional Ordinario del PRD, en el cual se aprobaron modificaciones a la Declaración de Principios y Programa de Acción, materia de la presente Resolución.
- XIII. Notificación al INE.** El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes Común del INE el oficio ACAR-1010-2021, signado por el Licenciado Ángel Clemente Ávila Romero, representante propietario del PRD ante el Consejo General de este Instituto (en adelante Representante), mediante el cual comunicó la celebración del XVIII Congreso Nacional Ordinario de ese PPN, al tiempo que remitió la documentación soporte de su realización y solicitó la declaración de procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a sus documentos básicos.
- XIV. Requerimiento al PRD.** El catorce de enero de dos mil veintidós, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00196/2022, signado por la Encargada de Despacho de la DEPPP, requirió al PRD para que, en un plazo de cinco días hábiles, remitiera documentación complementaria sobre la celebración del XVIII Congreso Nacional Ordinario, a fin de continuar con el estudio de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas.
- XV. Desahogo del requerimiento formulado.** El diecisiete de enero de dos mil veintidós, la Oficialía de Partes de la DEPPP recibió el oficio ACAR-22-2022, por medio del cual el Representante remitió diversa documentación, y manifestó lo que en derecho le correspondió, en atención al requerimiento precisado en el punto que antecede.
- XVI. Alcance al desahogo del requerimiento formulado.** El cuatro de febrero de dos mil veintidós, la Oficialía de Partes de la DEPPP recibió el oficio ACAR-061-2022, por medio del cual el representante remitió documentación relacionada con los órganos directivos del partido, vinculada con la documentación sobre la modificación de documentos básicos presentada.
- XVII. Remisión de los Documentos Básicos modificados del PRD a la UTIGyND.** Una vez integrado el expediente correspondiente y verificado el cumplimiento al procedimiento estatutario respectivo para la modificación de los Documentos Básicos del PRD, el veintidós de febrero de dos mil veintidós, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00722/2022, solicitó la colaboración de la UTIGyND, para que se pronunciara sobre el cumplimiento a lo ordenado en los artículos Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos dentro de las modificaciones al texto de los documentos básicos (Declaración de Principios y Programa de Acción) del PRD.
- XVIII. Dictamen de la UTIGyND.** El primero de marzo de dos mil veintidós, la UTIGyND, mediante oficio INE/UTIGyND/126/2022, remitió dictamen correspondiente al texto de los Documentos Básicos modificados del PRD con las recomendaciones que consideró pertinentes para dar cabal cumplimiento a lo ordenado, en atención al oficio precisado en el punto que antecede.
- XIX. Requerimiento al PRD.** El cuatro de marzo de dos mil veintidós, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00864/2022, requirió al representante a fin de que, en el término de cinco días hábiles, remitiera las documentales correspondientes, en caso de adoptar las recomendaciones de la UTIGyND, formuladas en los oficios anteriormente citados y a las diversas observaciones de fondo realizadas, para así continuar con el estudio de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas. El requerimiento fue notificado electrónicamente el mismo día de su emisión.
- XX. Prórroga para desahogo del requerimiento al PRD.** El catorce de marzo de dos mil veintidós, la Oficialía de Partes de la DEPPP recibió el oficio ACAR-115-2022, por medio del cual el representante solicitó una prórroga de diez días hábiles adicionales al plazo que le fue otorgado para poder atender el requerimiento contenido en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00864/2022.
- XXI. Otorgamiento de prórroga.** El quince de marzo de dos mil veintidós, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00952/2022, en atención a lo solicitado en el oficio que antecede, otorgó al representante del PRD prórroga de diez días hábiles solicitada. Oficio notificado electrónicamente, y acusado de recibo por el mismo medio el mismo día.
- XXII. Segunda prórroga para desahogo del requerimiento al PRD.** El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, la Oficialía de la DEPPP recibió el oficio ACAR-155-2022, por medio del cual el representante solicitó de nueva cuenta una prórroga de diez días hábiles adicionales al plazo que le fue otorgado para poder atender el requerimiento INE/DEPPP/DE/DPPF/00864/2022.

¹ Forma parte de los antecedentes analizados por la DEPPP para la elaboración y aprobación del Resolutivo INE/CG206/2022.

- XXIII. Otorgamiento de prórroga.** El doce de abril de dos mil veintidós, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01348/2022, en atención a lo solicitado en el oficio que antecede, otorgó al Representante del PRD prórroga de diez días hábiles solicitada. Oficio notificado electrónicamente, y acusado de recibo por el mismo medio el mismo día.
- XXIV. Tercera prórroga para desahogo del requerimiento al PRD.** El veintiséis de abril de dos mil veintidós, la Oficialía de Partes de la DEPPP recibió el oficio ACAR-195-2022, por medio del cual el representante solicitó nueva prórroga de diez días hábiles adicionales al plazo que le fue otorgado para poder atender el requerimiento INE/DEPPP/DE/DPPF/00864/2022.
- XXV. Resolución INE/CG206/2022.** En sesión extraordinaria del veintisiete de abril de dos mil veintidós, se aprobó la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento al Artículo Transitorio Segundo de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG517/2020 así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización.
- XXVI. Desahogo al requerimiento formulado.** El veintiocho de abril de dos mil veintidós, la Oficialía de Partes Común del INE recibió el oficio sin número, por medio del cual las personas responsables de adecuaciones del PRD desahogaron el requerimiento señalado anteriormente, y remitieron la documentación soporte para acreditar las modificaciones a los documentos básicos realizadas de acuerdo con la facultad que les fue concedida en el punto de resolución tercero del Resolutivo del XVIII Congreso Nacional Ordinario del PRD realizado los días 04 y 05 de diciembre de 2021 mediante el cual, se aprueban los dictámenes de reforma al Programa de Acción y Declaración, del PRD, y señalaron las precisiones que consideraron pertinentes. También, se remitieron los textos definitivos de los documentos básicos modificados en medio impreso y magnético (CD).
- XXVII. Publicación en el DOF de la Resolución INE/CG206/2022.** El veinticuatro de mayo se publicó en el DOF, la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento al Artículo Transitorio Segundo de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG517/2020 así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización.
- XXVIII. Alcance al desahogo de veintiocho de abril de dos mil veintidós.** El veintiséis de mayo de dos mil veintidós, la Oficialía de partes de la DEPPP recibió el escrito, signado por las personas responsables de las adecuaciones del XVIII Congreso Nacional Ordinario para la modificación de los Documentos Básicos del PRD en alcance al oficio de veintiocho de abril, por medio del cual remiten la versión integrada de la Declaración de Principios y Programa de Acción, con las adiciones que fueron aprobadas en la misma fecha, en medio impreso y magnético (CD).
- XXIX. Remisión de las adecuaciones a los Documentos Básicos modificados del PRD a la UTIGyND.** Una vez integrado el expediente correspondiente y verificada la personalidad de las personas responsables de las adecuaciones del XVIII Congreso Nacional Ordinario para la modificación de los Documentos Básicos del PRD, el seis de junio de dos mil veintidós, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02034/2022, remitió los textos definitivos de los documentos básicos (Declaración de Principios y Programa de Acción) modificados del PRD y solicitó la colaboración de la UTIGyND, para que se pronunciara sobre el cumplimiento a las observaciones y sugerencias que consideró pertinentes mediante oficio INE/UTIGyND/126/2022.
- XXX. Dictamen final de la UTIGyND.** El siete de junio de dos mil veintidós, la UTIGyND, mediante oficio INE/UTIGyND/1278/2022, remitió dictamen definitivo correspondiente a los textos de la Declaración de Principios y Programa de Acción modificados del PRD, y determinó que las observaciones realizadas fueron atendidas, señalando que las mismas mantienen los criterios aprobados en la resolución INE/CG206/2022.
- XXXI. Segundo alcance al desahogo de veintiocho de abril de dos mil veintidós.** El seis de julio de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes Común del INE el oficio ACAR-303-2022, por medio del cual el representante en alcance al oficio de veintiocho de abril, remite documentación complementaria.
- XXXII. Integración de expediente.** La DEPPP integró el expediente con la documentación presentada por el PRD, tendente a acreditar la celebración de su XVIII Congreso Nacional Ordinario.
- XXXIII. Sesión de la CPPP.** En sesión extraordinaria privada, efectuada el dieciocho de julio de dos mil veintidós, la CPPP del Consejo General del INE conoció el anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios y Programa de Acción del PRD.

Al tenor de los antecedentes que preceden y de las siguientes

CONSIDERACIONES**I. Marco convencional, constitucional, legal y normativo interno****Instrumentos convencionales**

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 7, 19, 20 y 21, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, a afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.

El artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado, en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.

En condiciones similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 dispone que los Estados Parte de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Entre los derechos humanos que salvaguarda se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16, apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del precitado instrumento convencional.

El artículo 5 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará) prevé que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los estados parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

El artículo 7 de la citada Convención señala que los estados parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano se regulan en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación electoral nacional.

Constitucionales

2. El artículo 41, párrafo tercero, Base I, de la Constitución, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como

organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, de la Constitución, en relación con los artículos 29, numeral 1, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la LGIPE, disponen que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, autoridad en la materia y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, penúltimo párrafo, de la Constitución, establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los PPN en los términos que señala la propia Constitución y la ley de la materia.

Los artículos 1º, último párrafo, y 4º, primer párrafo, de la Constitución, establece que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

LGIPE

3. El artículo 44, numeral 1, inciso j), de la LGIPE, determina que es atribución de este Consejo General, entre otras, vigilar que los PPN cumplan con las obligaciones a que están sujetos y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley, a la LGPP, así como a los lineamientos que emita, en su momento, este Consejo General, para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la VPMRG.

El artículo 442 de la LGIPE determina que los PPN, las agrupaciones políticas nacionales, las y los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular y la ciudadanía en general, entre otros, son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales. Los casos de VPMRG atentan contra lo establecido por la Constitución, los tratados internacionales y la Ley General mencionada.

LGPP

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la LGPP, los PPN gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

En el artículo 34, numeral 1, de la LGPP, se dispone que los asuntos internos de los PPN comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.

Los artículos 3, numeral 4, 23, numeral 1, inciso e); 25, numeral 1, incisos s) a x); 37, numeral 1, incisos e) a g); 38, numeral 1, inciso e); 39, numeral 1, incisos f) y g); y 73, numeral 1 de la LGPP se establece que los PPN deberán:

*a) Prever en la **Declaración de Principios** la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y determinar los mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan VPMRG, acorde a lo estipulado en la LGIPE y la LGAMVLV y demás leyes aplicables;*

*b) Determinar en su **Programa de Acción** medidas para promover la participación política de las militantes y establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos;*

*c) Establecer en sus **Estatutos** los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido, así como aquellos que garanticen la prevención, atención y sanción de la VPMRG; y*

*d) Establecer criterios para garantizar la **paridad** entre los géneros en candidaturas;*

e) Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;

- f) Garantizar la **no discriminación** por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado;*
- g) Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la LGAMVLV;*
- h) **Sancionar** por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la VPMRG;*
- i) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone;*
- j) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere esa misma ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres; y*
- k) Aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres al rubro de la creación, así como para el fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG.*

LGAMVLV

5. El artículo 20 Bis de la LGAMVLV define a la VPMRG como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Asimismo, señala que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una persona por su condición de mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella; que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la referida ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de PPN, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los PPN o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

El artículo 48 Bis de la LGAMVLV señala que corresponde al INE, en el ámbito de su competencia, promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres y sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan VPMRG.

Reglamento de Registro

6. Los artículos 5 al 18 del Reglamento de Registro prevén el procedimiento que debe seguir este Consejo General, a través de la DEPPP, para determinar en su caso si la modificación a los documentos básicos se apegan a los principios democráticos establecidos en la CPEUM y la LGPP.

Lineamientos

7. Los artículos Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto, de los Lineamientos, aprobados por el Consejo General el veintiocho de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG517/2020, establecen la obligación de los PPN de adecuar sus documentos básicos a los parámetros legales en ellos establecidos:

“Segundo. Los partidos políticos deberán adecuar sus documentos básicos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos, una vez que termine el Proceso Electoral; en tanto esto ocurra, se ajustarán a lo previsto en los presentes Lineamientos en la tramitación de las quejas y denuncias que se presenten en esta temporalidad. Las adecuaciones estatutarias de los partidos políticos para atender lo dispuesto en estos Lineamientos deberán llevarse a cabo una vez que termine el Proceso Electoral 2020-2021.

Tercero. La Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación y la Unidad Técnica de Fiscalización darán seguimiento a los programas de trabajo de los partidos políticos conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos a partir del año 2021.

Cuarto. Los presentes Lineamientos serán aplicables para los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, para los partidos políticos locales. Si los Organismos Públicos Locales Electorales emiten Lineamientos en esta materia los mismos serán aplicables siempre y cuando no se contrapongan con los presentes."

II. Competencia del Consejo General

8. La competencia de este Consejo General para pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los documentos básicos de los PPN, a través de la Resolución que emita al respecto, dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, numeral 1, inciso I), 34 y 36, de la LGPP.

Así, en el artículo 36, numeral 1, de la LGPP, se establece que, para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los PPN, este Consejo General atenderá el derecho de éstos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, numerales 1 y 3, y 10, numeral 2, inciso a), relacionados con el 35, de la LGPP, los PPN deben disponer de documentos básicos, los cuales deberán cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 37, 38 y 39 de la Ley en cita.

III. Comunicación de las modificaciones al INE

9. De conformidad con el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP, una vez aprobada cualquier modificación a los documentos básicos de los PPN, éstos deberán comunicarlo al INE, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el PPN.

Sentado lo anterior, el cuatro de diciembre de dos mil veintiuno se celebró el XVIII Congreso Nacional Ordinario del PRD, en el cual, entre otros asuntos, se aprobaron modificaciones a su Declaración de Principios y Programa de Acción, documentos normativos que rigen su vida interna.

En consecuencia, el término establecido en el artículo 25 citado, transcurrió del seis al diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, descontando los días inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, numeral 2, de la LGSMIME.

Ahora bien, el PRD presentó el oficio mediante el cual informa al INE sobre las modificaciones a sus documentos básicos el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno. Por tanto, dicho PPN dio observancia a la disposición legal señalada, como se muestra a continuación:

DICIEMBRE 2021						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
					4 XVIII CNO*	5 XVIII CNO*
6 (día 1)	7 (día 2)	8 (día 3)	9 (día 4)	10 (día 5)	11 (inhábil)	12 (inhábil)
13 (día 6)	14 (día 7)	15 (día 8)	16 (día 9)	17 (día 10) NOT**	18 (inhábil)	19 (inhábil)

* XVIII Congreso Nacional Ordinario del PRD.

** Notificación al INE de la celebración de la Cuarta Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano.

IV. Plazo para emitir la resolución que en derecho corresponde

10. El artículo 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP, en relación con el artículo 13 del Reglamento, establece que este órgano colegiado cuenta con treinta días naturales para resolver sobre la constitucionalidad y legalidad de los cambios aprobados a los documentos básicos de los institutos políticos.

Por su parte el artículo 17 del Reglamento, señala que, una vez desahogado el último requerimiento, la DEPPP deberá elaborar el Proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos, el cual será sometido a consideración de la CPPP a fin de que ésta, a su vez, lo someta a consideración del Consejo General.

Sentado lo anterior, el término se contabiliza a partir del siete de julio del presente año, para concluir, el cinco de agosto del mismo año; considerando que el seis de julio del presente año el PRD presentó la totalidad de la documentación para el análisis y resolución correspondiente. Por lo que, el plazo se contabilizó de la siguiente forma:

JULIO 2022						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
		6 Último deshago PRD	7 (día 1)	8 (día 2)	9 (día 3)	10 (día 4)
11 (día 5)	12 (día 6)	13 (día 7)	14 (día 8)	15 (día 9)	16 (día 10)	17 (día 11)
18 (día 12)	19 (día 13)	20 (día 14)	21 (día 15)	22 (día 16)	23 (día 17)	24 (día 18)
25 (día 19)	26 (día 20)	27 (día 21)	28 (día 22)	29 (día 23)	30 (día 24)	31 (día 25)

AGOSTO 2022						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
1 (día 26)	2 (día 27)	3 (día 28)	4 (día 29)	5* (día 30)		

*Fecha límite para emitir la resolución.

V. Normatividad partidista aplicable

Estatuto del PRD

11. Para la declaración de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones presentadas por el Representante, esta autoridad electoral deberá analizar que el procedimiento de modificación de los documentos básicos del PRD se haya llevado a cabo en términos de lo establecido en los artículos 19, fracciones I y II; 23, último párrafo; 24, 25; 27; 28; 29, inciso a); y 33, incisos a), m), s) y u) del Estatuto del PRD.

VI. Análisis de procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas

12. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 55, numeral 1, incisos m) y o), de la LGIPE, en relación con el artículo 46, numeral 1, inciso e), del Reglamento Interior del INE, la DEPPP auxilió a la CPPP en el análisis de la documentación presentada por el PRD, a efecto de verificar el apego de la instalación, desarrollo y determinaciones tomadas en el XVIII Congreso Nacional Ordinario, conforme a la normativa estatutaria y reglamentaria aplicable.

En este sentido la Sala Superior del TEPJF, al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-670/2017, **estableció que la autoridad electoral, nacional o local, debe verificar que la modificación estatutaria o reglamentaria se apegue a lo previsto constitucional y legalmente, además de revisar que tanto el procedimiento de reforma como el contenido de la norma**, se ajusten a los parámetros previstos en la normativa interna de cada partido político.

Por cuestión de método, el análisis de las modificaciones a los documentos básicos se realizará en dos apartados. En el apartado **A** se verificará que se haya dado cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los documentos básicos y, en el apartado **B**, se analizará que el contenido de las modificaciones se apegue a los principios democráticos establecidos en la Constitución, la LGPP, los Lineamientos y demás disposiciones en materia electoral.

A. Verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los documentos básicos

Documentación presentada por el PRD

13. Para acreditar que las modificaciones a los documentos básicos se realizaron de acuerdo con las reglas previstas en la normativa interna del PRD, el referido partido político presentó la documentación que se detalla a continuación, clasificada en documentos originales, copias certificadas y otros:

a) Documentos originales:

- Cédula de notificación de once de octubre de dos mil veintiuno, mediante la cual se fija en los estrados del PRD, y se publica en la página oficial, la convocatoria para la instalación de la Comisión Organizadora y nombramiento de integrantes de la Mesa Redactora del XVIII Congreso Nacional Ordinario del PRD, que se realizara por medio de la plataforma Zoom.
- Cédula de notificación de doce de octubre de dos mil veintiuno, mediante la cual se fija en los estrados del PRD, y se publica en la página oficial, el Acuerdo de la Comisión Organizadora del XVIII Congreso Nacional Ordinario del PRD, mediante el cual se nombran a las personas que forman parte de las Subcomisiones de Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción, así como sus respectivas mesas redactoras, y se convoca a las mismas para su instalación.
- Acta 01 SESIÓN/COCN/12-10-2021 de la Primer sesión de la Comisión Organizadora del XVIII Congreso Nacional Ordinario del PRD, efectuada el doce de octubre de dos mil veintiuno.
- Certificados de Identidad Digital de la Comisión Organizadora del XVIII Congreso Nacional Ordinario del PRD a celebrarse el cuatro y cinco de diciembre de dos mil veintiuno, de la sesión realizada el doce de octubre de dos mil veintiuno.
- Lista de asistencia de la Sesión de Subcomisión de Programa de Acción de la Comisión Organizadora del XVIII Congreso Nacional Ordinario del PRD, celebrada el trece de octubre de dos mil veintiuno.
- Acta de Sesión 13/10/2021 de la Sesión de Subcomisión de Programa de Acción de la Comisión Organizadora del XVIII Congreso Nacional Ordinario del PRD, celebrada el trece de octubre de dos mil veintiuno.
- Lista de asistencia de la Sesión de Subcomisión de Declaración de Principios de la Comisión Organizadora del XVIII Congreso Nacional Ordinario del PRD, celebrada el trece de octubre de dos mil veintiuno.
- Acta de Sesión 13/10/2021 de la Sesión de Subcomisión de Declaración de Principios de la Comisión Organizadora del XVIII Congreso Nacional Ordinario del PRD, celebrada el trece de octubre de dos mil veintiuno.
- Cédula de notificación de veinte de octubre de dos mil veintiuno, mediante la cual se fija en los estrados del PRD, y se publica en la página oficial, la convocatoria de la Comisión Organizadora del XVIII Congreso Nacional Ordinario del PRD que tuvo verificado el veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.
- Cédula de notificación de veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, mediante la cual se fija en los estrados del PRD, y se publica en la página oficial, el Acuerdo de la Comisión Organizadora del XVIII Congreso Nacional Ordinario del PRD mediante el cual, se emite la lista de los temas sobre los cuales versará la discusión en el Congreso Nacional, que tuvo verificativo el cuatro y cinco de diciembre de dos mil veintiuno.
- Acta 02 SESIÓN/COCN/21-10-2021 de la Segunda sesión de la Comisión Organizadora del XVIII Congreso Nacional Ordinario del PRD, efectuada el veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.
- Certificados de Identidad Digital de la Comisión Organizadora del XVIII Congreso Nacional Ordinario del PRD a celebrarse el cuatro y cinco de diciembre de dos mil veintiuno, de la sesión realizada el veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.
- Cédula de notificación de veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se fija en los estrados del PRD, y se publica en la página oficial, la convocatoria de la Comisión Organizadora del XVIII Congreso Nacional Ordinario del PRD, que se realizó por medio de la plataforma Zoom, el veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.
- Cédula de notificación de veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se fija en los estrados del PRD, y se publica en la página oficial, la convocatoria de la Septuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, que se llevó a cabo el veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.
- Cédula de notificación de veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se fija en los estrados del PRD, y se publica en la página oficial, la convocatoria a sesión de la Subcomisión de Declaración de Principios de la Comisión Organizadora del XVIII Congreso Nacional para realizarse el veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

- Acta 03 SESIÓN/COCN/26-11-2021 de la Tercera sesión de la Comisión Organizadora del XVIII Congreso Nacional Ordinario del PRD, efectuada el veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.
- Certificados de Identidad Digital de la Comisión Organizadora del XVIII Congreso Nacional Ordinario del PRD a celebrarse el cuatro y cinco de diciembre de dos mil veintiuno, de la sesión realizada el veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.
- Cédula de notificación de veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se fija en los estrados del PRD, y se publica en la página oficial, el Acuerdo de la Comisión Organizadora del XVIII Congreso Nacional Ordinario del PRD, mediante el cual se modifica la convocatoria para la realización del XVIII Congreso Nacional Ordinario, a celebrarse los días cuatro y cinco de diciembre de dos mil veintiuno, determinándose la sede presencial y se ordena su publicación.
- Cédula de notificación de veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se fija en los estrados del PRD, y se publica en la página oficial, el Acuerdo 228/PRD7DNE/2021 de la Dirección Nacional Ejecutiva mediante el cual, se ratifica el Acuerdo ACU-OTE/0282/2021, del Órgano Técnico electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva, mediante el cual se emite la lista definitiva de las personas que integran el Congreso Nacional del PRD, para la celebración del XVIII Congreso Nacional Ordinario que tuvo verificativo el cuatro y cinco de diciembre de dos mil veintiuno y se delegan funciones.
- Acta 74SESIÓN/EXT/26-11-2021 de la Septuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, que se llevó a cabo el veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.
- Certificados de Identidad Digital de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, de la sesión realizada el veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.
- Lista de asistencia de la Sesión de Subcomisión de Declaración de Principios de la Comisión Organizadora del XVIII Congreso Nacional Ordinario del PRD, celebrada el veintiséis de noviembre dos mil veintiuno.
- Cédula de notificación de veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se fija en los estrados del PRD, y se publica en la página oficial, el Acuerdo de la Subcomisión de Declaración de Principios de la Comisión Organizadora del XVIII Congreso Nacional Ordinario mediante el cual, se aprueba la propuesta de Dictamen de la Declaración de Principios para ser presentada a la Comisión Organizadora del XVIII Congreso Nacional Ordinario.
- Anexo Único, Dictamen de la Subcomisión de Declaración de Principios de la Comisión Organizadora del XVIII Congreso Nacional Ordinario.
- Acta SESIÓN 26-11-2021 de la Subcomisión de Declaración de Principios de la Comisión Organizadora del XVIII Congreso Nacional Ordinario del PRD, que se llevó a cabo el veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.
- Cédula de notificación de veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se fija en los estrados del PRD, y se publica en la página oficial, la **fe de erratas** al Acuerdo de la Comisión Organizadora del XVIII Congreso Nacional Ordinario del PRD, mediante el cual se modifica la convocatoria para la realización del XVIII Congreso Nacional Ordinario, a celebrarse el cuatro y cinco de diciembre de dos mil veintiuno, determinándose la sede presencial y se ordena su publicación.
- Cédula de notificación de veintiocho de noviembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se fija en los estrados del PRD, y se publica en la página oficial, la convocatoria a sesión de la Subcomisión de Programa de Acción de la Comisión Organizadora del XVIII Congreso Nacional para realizarse el veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.
- Lista de asistencia de la Sesión de Subcomisión de Programa de Acción de la Comisión Organizadora del XVIII Congreso Nacional celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.
- Cédula de notificación de veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se fija en los estrados del PRD, y se publica en la página oficial, el Acuerdo de la Subcomisión de Programa de Acción de la Comisión Organizadora del XVIII Congreso Nacional Ordinario mediante el cual, se aprueba la propuesta de Dictamen de Programa de Acción para ser presentada a la Comisión Organizadora del XVIII Congreso Nacional Ordinario.

- Anexo Único, Dictamen de la Subcomisión de Programa de Acción de la Comisión Organizadora del XVIII Congreso Nacional Ordinario.
- Acta SESIÓN 29-11-2021 de la Subcomisión de Programa de Acción de la Comisión Organizadora del XVIII Congreso Nacional Ordinario del PRD, que se llevó a cabo el veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.
- Cédula de notificación de primero de diciembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se fija en los estrados del PRD, y se publica en la página oficial, la convocatoria de la Comisión Organizadora del XVIII Congreso Nacional Ordinario del PRD, celebrado el dos de diciembre de dos mil veintiuno.
- Acta 01 SESIÓN/COCN/12-10-2021 de la Subcomisión de Programa de Acción de la Comisión Organizadora del XVIII Congreso Nacional Ordinario del PRD, que se llevó a cabo el veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.
- Cédula de notificación de dos de diciembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se fija en los estrados del PRD, y se publica en la página oficial, el Acuerdo de la Comisión Organizadora del XVIII Congreso Nacional Ordinario del PRD mediante el cual, se aprueban los Dictámenes que contienen las propuestas de reforma a los Documentos Básicos de: Programa de Acción y Declaración de Principios, lo cuales serán la base de la discusión en el XVIII Congreso Nacional del Ordinaria que se celebró el cuatro y cinco de diciembre de dos mil veintiuno.
- Cédula de notificación de dos de diciembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se fija en los estrados del PRD, y se publica en la página oficial, el Acuerdo de la Comisión Organizadora del XVIII Congreso Nacional Ordinario del PRD mediante el cual, se nombra a las auxiliares de registro y escrutinio para el XVIII Congreso Nacional Ordinario que se celebró el cuatro y cinco de diciembre de dos mil veintiuno.
- Acta 04 SESIÓN/COCN/02-12-2021 de la Comisión Organizadora del XVIII Congreso Nacional Ordinario del PRD, que se llevó a cabo el dos de diciembre de dos mil veintiuno.
- Certificados de Identidad Digital de la Comisión Organizadora del XVIII Congreso Nacional Ordinario del PRD a celebrarse el cuatro y cinco de diciembre de dos mil veintiuno, de la sesión realizada el dos de diciembre de dos mil veintiuno.
- Certificados de Identidad Digital de los integrantes de la Comisión Organizadora del XVIII Congreso Nacional Ordinario del PRD a celebrado el cuatro y cinco de diciembre de dos mil veintiuno.
- Cédula de notificación de seis de diciembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se fija en los estrados del PRD, y se publica en la página oficial, el Resolutivo del XVIII Congreso Nacional Ordinario del PRD los días 04 y 05 de diciembre de 2021 mediante el cual, se aprueban los dictámenes de reforma al Programa de Acción y Declaración, del PRD.
- Pronunciamiento especial del XVIII Congreso Nacional Ordinario del PRD, que tuvo verificativo el cuatro y cinco de diciembre de dos mil veintiuno.
- Cédula de notificación de seis de diciembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se fija en los estrados del PRD, y se publica en la página oficial, el Resolutivo especial del XVIII Congreso Nacional Ordinario del PRD los días cuatro y cinco de diciembre de dos mil veintiuno en defensa del estado de derecho.
- Cédula de notificación de seis de diciembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se fija en los estrados del PRD, y se publica en la página oficial, el Resolutivo del XVIII Congreso Nacional Ordinario del PRD los días cuatro y cinco de diciembre de dos mil veintiuno mediante el cual, se rechaza la persecución a la comunidad científica y se exige mejoras para la educación, ciencia y tecnología, con atención prioritaria al rescate de universidades públicas y privadas que se encuentran en crisis.
- Cédula de notificación de seis de diciembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se fija en los estrados del PRD, y se publica en la página oficial, el Resolutivo del XVIII Congreso Nacional Ordinario del PRD los días cuatro y cinco de diciembre de dos mil veintiuno relativo al fortalecimiento de las relaciones con los movimientos y fuerzas políticas democráticas y progresistas del mundo.
- Cédula de notificación de seis de diciembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se fija en los estrados del PRD, y se publica en la página oficial, el Resolutivo del XVIII Congreso Nacional Ordinario del PRD los días cuatro y cinco de diciembre de dos mil veintiuno, sobre el cumplimiento de los compromisos ambientales de México ante la COP26.

- Cédula de notificación de seis de diciembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se fija en los estrados del PRD, y se publica en la página oficial, el Resolutivo del XVIII Congreso Nacional Ordinario del PRD los días cuatro y cinco de diciembre de dos mil veintiuno, sobre la reforma del Estatuto del PRD.
- Cédula de notificación de seis de diciembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se fija en los estrados del PRD, y se publica en la página oficial, el Resolutivo del XVIII Congreso Nacional Ordinario del PRD los días cuatro y cinco de diciembre de dos mil veintiuno, sobre la solución inmediata a la crisis de salud.
- Cédula de notificación de seis de diciembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se fija en los estrados del PRD, y se publica en la página oficial, el Resolutivo del XVIII Congreso Nacional Ordinario del PRD los días cuatro y cinco de diciembre de dos mil veintiuno, sobre la solución inmediata a la crisis de seguridad pública.
- Cédula de notificación de seis de diciembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se fija en los estrados del PRD, y se publica en la página oficial, el Resolutivo del XVIII Congreso Nacional Ordinario del PRD los días cuatro y cinco de diciembre de dos mil veintiuno, sobre las acciones a desarrollar para alcanzar la libertad de Rogelio Franco y los demás presos políticos del régimen.
- Cédula de notificación de seis de diciembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se fija en los estrados del PRD, y se publica en la página oficial, el Resolutivo del XVIII Congreso Nacional Ordinario del PRD los días cuatro y cinco de diciembre de dos mil veintiuno, sobre las acciones a desarrollar para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas migrantes y sujetas de protección internacional.
- Cédula de notificación de seis de diciembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se fija en los estrados del partido político PRD, y se publica en la página oficial, el Resolutivo del XVIII Congreso Nacional Ordinario del PRD los días cuatro y cinco de diciembre de dos mil veintiuno, sobre los derechos de las mujeres.

b) Copias certificadas:

- Cédula de Notificación de diecinueve de septiembre de dos mil veintiuno, de la Fe de erratas del resolutivo del Séptimo Peno extraordinario del X Consejo Nacional del PRD, relativo a la aprobación de la convocatoria para la realización del XVII Congreso Nacional Ordinario del PRD y se nombra a la Comisión Organizadora.
- Cédula de Notificación de diecinueve de septiembre de dos mil veintiuno, de la Fe de erratas del resolutivo del Séptimo Pleno extraordinario del X Consejo Nacional del PRD, relativo a la aprobación de la convocatoria para la realización del XVIII Congreso Nacional Ordinario del PRD y se nombra a la Comisión Organizadora.
- Reporte de Actividad de usuarios generada automáticamente por la plataforma Zoom con motivo de la realización de la Sesión de la Comisión Organizadora del PRD, celebrada el doce de octubre de dos mil veintiuno.
- Reporte de Actividad de usuarios generada automáticamente por la plataforma Zoom con motivo de la realización de la Sesión de la Comisión Organizadora del PRD, celebrada el veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.
- Constancias electrónicas de envío de Vinculo de listado de Temas sobre los cuales versará la discusión en el XVIII Congreso Nacional.
- Reporte de Actividad de usuarios generada automáticamente por la plataforma Zoom con motivo de la realización de la Sesión de la Comisión Organizadora del PRD, celebrada el veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.
- Reporte de Actividad de usuarios generada automáticamente por la plataforma Zoom con motivo de la realización de la Septuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, que se llevó a cabo el veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.
- Constancias electrónicas de envío de Vinculo del Dictamen de Declaración de Principios sobre los cuales versará la discusión en el XVIII Congreso Nacional aprobado el veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.
- Constancias electrónicas de envío de Vinculo del Dictamen de Programa de Acción sobre los cuales versará la discusión en el XVIII Congreso Nacional aprobado el veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

- Reporte de Actividad de usuarios generada automáticamente por la plataforma Zoom con motivo de la realización de la Sesión de la Comisión Organizadora del PRD, celebrada el dos de diciembre de dos mil veintiuno.
- Constancias electrónicas de envío de Vínculo del acuerdo mediante el cual se aprueban los Dictámenes de la Declaración de Principios y el Programa de Acción sobre los cuales versará la discusión en el XVIII Congreso Nacional aprobado el dos de diciembre de dos mil veintiuno.
- Credenciales de elector de los Congresistas Nacionales vía directa de conformidad con el acuerdo ACU/OTE/JUL/019/2020 del Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Extraordinaria, por el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las personas que integran la plantilla única al Congreso Nacional del PRD, de conformidad con la base Décima Tercera del instrumento convocante contenido en el Anexo Único del Acuerdo identificado con el alfanumérico PRD/DNE034/2020.
- Cedula de notificación de veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno del Acuerdo ACU/OTE-PRD/0281/2021 del Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva, mediante el cual se emite la lista para observaciones de las personas que integran el Congreso Nacional del PRD, para la celebración del XVIII Congreso Nacional, mismo que tuvo verificativo el cuatro y cinco de diciembre de dos mil veintiuno, a través de la plataforma Zoom.
- Cedula de notificación de veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno del Acuerdo ACU/OTE-PRD/0282/2021 del Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva, mediante el cual se emite la lista definitiva de las personas que integran el Congreso Nacional del PRD, para la celebración del XVIII Congreso Nacional, mismo que tuvo verificativo el cuatro y cinco de diciembre de dos mil veintiuno, a través de la plataforma Zoom.
- Dieciocho (18) impresiones de pantalla de correo electrónico de dos de diciembre de dos mil veintiuno, en que se hace constar que fue remitida la convocatoria al XVIII Congreso Nacional, y los dictámenes de la Subcomisión de la Declaración de Principios y Programa de Acción de la Comisión Organizadora del XVII Congreso Nacional (sic) a los integrantes del Congreso Nacional.
- Cedula de notificación de tres de diciembre de dos mil veintiuno del Acuerdo ACU/OTE-PRD/0286/2021 del Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva, mediante el cual, en cumplimiento a lo ordenado por la Comisión Organizadora, se integra la delegación nacional que coadyuvará en el registro de las personas congresistas, así como en escrutinio de las votaciones de la Plenaria y Mesas de Trabajo durante la celebración del XVIII Congreso Nacional, mismo que tuvo verificativo el cuatro y cinco de diciembre de dos mil veintiuno, a través de la plataforma Zoom.
- Acta circunstanciada de comparecencia ante el Órgano Técnico Electoral del PRD de cuatro de diciembre de dos mil veintiuno.
- Acta relativa a la sesión del XVIII Congreso Nacional Ordinario del PRD, que tuvo verificativo los días cuatro y cinco de diciembre de dos mil veintiuno.
- Oficio recibido el veintiocho de abril de dos mil veintidós signado por los Titulares de la Presidencia y Secretaría General de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, mediante el cual desahoga requerimiento efectuado por la DEPPP, a través del diverso INE/DEPPP/DE/DPPF/00864/2022, a efecto de atender las observaciones realizadas a los documentos básicos del Instituto Político, como son: Declaración de Principios y Programa de Acción. Anexando para tal efecto:
 - ✓ Texto íntegro de la Declaración de Principios del PRD para su aprobación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y publicación en el DOF.
 - ✓ Texto íntegro del Programa de Acción del PRD para su aprobación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y publicación del DOF.
 - ✓ Cuadro comparativo de las modificaciones y adecuaciones realizadas a la Declaración de Principios del PRD.
 - ✓ Cuadro comparativo de las modificaciones y adecuaciones realizadas al Programa de Acción del PRD.

- Oficio recibido el veintiséis de mayo de dos mil veintidós signado por los Titulares de la Presidencia y Secretaría General de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, mediante el cual se remite alcance al desahogo del requerimiento efectuado por la DEPPP, a través del diverso INE/DEPPP/DE/DPPF/00864/2022, a efecto de atender las observaciones realizadas a los documentos básicos del Instituto Político: Declaración de Principios y Programa de Acción. Anexando para tal efecto:
 - ✓ Texto definitivo e íntegro de la Declaración de Principios del PRD para su aprobación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y publicación en el DOF.
 - ✓ Texto definitivo e íntegro del Programa de Acción del PRD para su aprobación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y publicación del DOF.
 - ✓ Cuadro comparativo de las modificaciones y adecuaciones realizadas a la Declaración de Principios del PRD.
 - ✓ Cuadro comparativo de las modificaciones y adecuaciones realizadas al Programa de Acción del PRD.

c) Otros:

- Anexo Único de la lista de los temas sobre los cuales versará la discusión en el Congreso Nacional, que tuvo verificado el cuatro y cinco de diciembre de dos mil veintiuno, aprobada por la Comisión Organizadora del XVIII del Congreso Nacional Ordinario el veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.
- Ejemplar del Diario de Circulación Nacional Milenio de veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno, en el cual se publica la convocatoria al XVIII Congreso Nacional Ordinario del PRD, insertada en la página 15 de la sección de política.
- Copia simple de la versión estenográfica de la Plenaria inicial del XVIII Congreso Nacional Ordinario del PRD, celebrada el cuatro de diciembre de dos mil veintiuno.
- Copia simple de la versión estenográfica de la Mesa de Declaración de Principios, durante el XVIII Congreso Nacional Ordinario del PRD, celebrada el cuatro de diciembre de dos mil veintiuno.
- Copia simple de la versión estenográfica de la Mesa de trabajo del Programa de Acción, durante el XVIII Congreso Nacional Ordinario del PRD, celebrada el cuatro de diciembre de dos mil veintiuno.
- Copia simple de la versión estenográfica de la Mesa de Resolutivos Especiales durante el XVIII Congreso Nacional Ordinario del PRD, celebrada el cuatro de diciembre de dos mil veintiuno.
- Copia simple de la versión estenográfica de la Plenaria Final del XVIII Congreso Nacional Ordinario del PRD, celebrada el cuatro de diciembre de dos mil veintiuno.
- Anexo UNO que contiene la Declaración de Principios del PRD aprobado en el XVIII Congreso Nacional Ordinario celebrado el cuatro y cinco de diciembre de dos mil veintiuno.
- Anexo DOS que contiene el Programa de Acción del PRD, aprobado en el XVIII Congreso Nacional Ordinario celebrado el cuatro y cinco de diciembre de dos mil veintiuno.
- Copia simple de Cuadro de la Declaración de Principios
- Copia simple de Cuadro de Programa de Acción
- En medio magnético (CD) los Cuadros Comparativos de Declaración de Principios y Programa de Acción, así como la versión de las modificaciones a los documentos aprobados por el XVIII Congreso Nacional Ordinario del PRD. Todos en formato .DOCX
- En medio magnético (CD) los Cuadros Comparativos Declaración de Principios y Programa de Acción, así como la versión definitiva de las modificaciones a los documentos aprobados por el XVIII Congreso Nacional Ordinario del PRD. Todos en formato .DOCX. presentados el veintiocho de abril de dos mil veintidós.
- En medio magnético (CD) los Cuadros Comparativos de Declaración de Principios y Programa de Acción, así como la versión integral de las modificaciones a los mismos, aprobados por los responsables de atender las observaciones a los Documentos Básicos

aprobados del XVIII Congreso Nacional Ordinario del PRD. Todos en formato .DOCX, que contiene las modificaciones adecuadas por las mismas realizadas el veintisiete de abril de dos mil veintidós (presentado el veintiséis de mayo de dos mil veintidós).

Procedimiento Estatutario

14. De lo previsto en los artículos 19, fracciones I y II; 23, último párrafo; 24, 25; 27; 28; 29, inciso a); 33, incisos a), m), y u) y 137 del Estatuto y aquellas disposiciones aún aplicables al caso del Reglamento de Congreso² del PRD, se desprende lo siguiente:

- I. El Congreso Nacional es la autoridad suprema del PRD y está facultado, entre otras cosas, para reformular total o parcialmente los Documentos Básicos del PRD.
- II. El Congreso Nacional sesionará de manera ordinaria cada tres años y de forma extraordinaria cuando lo convoque el Consejo Nacional.
- III. El Congreso Nacional **ordinario** y extraordinario se encuentra integrado por:

“(…)

- a) *Consejeros Nacionales;*
- b) *Quinientos Congresistas Electos mediante el método directo en las entidades federativas mediante lista nacional de representación proporcional pura, debiendo garantizar que todas las entidades federativas estén representadas;*
- c) *Las personas integrantes de la Mesa Directiva de la Coordinación Nacional de los Diputados Locales;*
- d) *La mesa directiva de la Coordinadora Nacional de Autoridades Locales; e*
- e) *Invitados de la Comisión Organizadora del Congreso Nacional, tendrán solamente derecho de voz y su número no podrá ser mayor al quince por ciento del total de los congresistas.*

En el caso de los congresistas señalados en los incisos a), b), c) y d), éstos contarán con derecho a voz y voto.”

- IV. El Consejo Nacional señalará fecha, lugar para la celebración del Congreso, y determina las reglas congresuales y propuesta de temario a seguir.
- V. El Consejo Nacional nombrará y determinará la conformación de la Comisión Organizadora. El número de integrantes podrá variar dependiendo de los trabajos a desarrollar, teniendo un mínimo de nueve personas integrantes.
- VI. La Comisión Organizadora en razón de los temas materia del Congreso Nacional nombra Subcomisiones encargadas de organizar, analizar y observar para su discusión, las propuestas presentadas por las personas afiliadas al partido de conformidad con lo dispuesto en la convocatoria respectiva y elaborar el proyecto de dictamen o dictámenes para discusión en la o las Mesas de Trabajo, previa aprobación de la misma.
- VII. La Comisión Organizadora presentará los resolutivos a la sesión plenaria, y resolverá lo no previsto en la Convocatoria.
- VIII. La Comisión Organizadora se instaurará como Presidencia Colegiada y se encargará de presidir y conducir la inauguración, instalación y clausura, serán presididos y conducidos por la Comisión Organizadora que se instaurará como Presidencia Colegiada.
- IX. La publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará al día siguiente de su expedición, en la página electrónica del PRD en su área de estrados electrónicos, en los estrados del órgano convocante o en un periódico de circulación en el ámbito territorial de que se trate.
- X. La convocatoria deberá precisar, lugar, fecha y hora de inicio de la sesión; señalar el carácter ordinario o extraordinario de la sesión; el Orden del Día; y las demás que establezcan el Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.
- XI. La sesión del Congreso Nacional se instalará válidamente con la presencia de la mayoría simple de las y los congresistas.

² El procedimiento de modificación previsto en los artículos 2; 3; 4; 6; 7; 8; 13, inciso a); 14; 15; 24; 30; 31; 32; 33; del Reglamento del Congreso Nacional del PRD (hoy vigente), no contempla las disposiciones modificadas, aprobadas mediante la resolución INE/CG510/2019, de seis de noviembre de dos mil diecinueve; ya que, se trata del Reglamento aprobado en el Décimo Séptimo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional celebrado el veintiséis de enero de dos mil diecinueve.

- XII. Una vez instalado, el retiro de una parte de los mismos no será motivo de invalidez de sus resoluciones, siempre que permanezca, al menos, la cuarta parte de las y los congresistas con derecho a voz y voto.
- XIII. Las decisiones que se adopten serán aprobadas mediante votación, ya sea por mayoría calificada o simple, que se determine al iniciar sus trabajos.
- XIV. Se requiere al menos dos terceras partes de los presentes del órgano de que se trate en los casos de temas trascendentales como son las alianzas electorales y reformas constitucionales.
- XV. La Dirección Nacional en conjunto con la Comisión Organizadora del Congreso Nacional, en lo que respecta a la actualización de la lista de las y los congresistas nacionales, se sujetará a lo dispuesto en los artículos 4, segundo párrafo, inciso g) y 8, fracción I, inciso g) del Reglamento de Elecciones y 12, tercer párrafo, inciso, d), del Reglamento de Direcciones (en aquello que es aplicable)³. Misma que será considerada como lista definitiva a utilizar en la sesión que corresponda una vez aprobada por la Dirección Nacional.

Una vez establecidos los elementos a verificar, del análisis de la documentación presentada por el PRD se obtiene lo siguiente:

Órgano competente para la aprobación de las modificaciones a los documentos básicos

15. En el caso concreto, el Congreso Nacional tiene la facultad de aprobar las reformas a la Declaración de Principios, el Programa de Acción o el Estatuto del PRD, al ser el máximo órgano de dirección y decisión del partido político:

“Artículo 29. Al Congreso Nacional le corresponde:

- a) **Reformar total o parcialmente el Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa del Partido.**

(...)”

(Énfasis añadido)

En tal virtud, es válido que el Congreso Nacional haya realizado las modificaciones a los documentos básicos del PRD, pues ha ejercido las facultades establecidas en el artículo 29, inciso a) del Estatuto, disposición estatutaria que lo prevé como el **único órgano competente**.

Emisión de la Convocatoria y establecimiento del orden del día

16. El artículo 33, en su inciso m), del Estatuto, establece que es facultad del Consejo Nacional: **“Convocar y organizar el Congreso Nacional”**

Del análisis de la documentación presentada, se advierte que el pasado dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 25 y 33 incisos m) y u), del Estatuto en vigor, las personas integrantes del Séptimo Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional⁴, aprobaron por mayoría calificada:

“Resolutivo del Séptimo Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del PRD, relativo a la aprobación de la Convocatoria para la realización del XVIII Congreso Nacional Ordinario del PRD y se nombra a la Comisión Organizadora”.

De conformidad con el artículo 25, último párrafo del Estatuto, el Consejo Nacional es el único órgano estatutario que tiene la facultad para señalar la fecha y lugar para la celebración del Congreso, y determinar las reglas congresuales e incluso establecer la propuesta de temario del Congreso Nacional.

Sentado lo anterior, las Bases o reglas congresuales a seguir para la modificación de los Documentos Básicos, son las siguientes:

“PRIMERA. - El XVIII Congreso Nacional Ordinario tendrá como *objetivo analizar y reformar el Estatuto*, al tenor de los temas específicos que determine la Comisión Organizadora, en los términos señalados de la presente convocatoria.

SEGUNDA. - El XVIII Congreso Nacional Ordinario estará *integrado por:*

(...)

³ El procedimiento contenido en el Reglamento de Direcciones del PRD (hoy vigente), no contempla las disposiciones modificadas, aprobadas mediante la resolución INE/CG510/2019, de seis de noviembre de dos mil diecinueve; ya que, se trata del Reglamento aprobado en el Décimo Séptimo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional celebrado el veintiséis de enero de dos mil diecinueve.

⁴ La validación del procedimiento estatutario de la sesión referida ya fue realizada por la DEPPP y forma parte de los antecedentes analizados para la elaboración y aprobación del Resolutivo INE/CG206/2022.

TERCERA.- El XVIII Congreso Nacional Ordinario se instalará válidamente con la mayoría de las y los Congresistas, **de acuerdo a la lista emitida por la Dirección Nacional Ejecutiva** a través de su órgano Técnico Electoral, en coordinación con la Comisión Organizadora del Congreso Nacional.

CUARTA. - La Comisión Organizadora del XVIII Congreso Nacional se integrará por:

a. La Dirección Nacional Ejecutiva, en términos de lo establecido en el artículo 38 del Estatuto.

b. Hasta por un total de diez consejeras y consejeros nacionales.

Respetando el principio de paridad en su integración definitiva.

QUINTA. - La Comisión Organizadora del XVIII Consejo Nacional Ordinario reanudará sus actividades a convocatoria de la Dirección Nacional Ejecutiva.

SEXTA. - La Comisión Organizadora XVIII Consejo Nacional establecerá su plan de trabajo de conformidad (...) lo siguiente:

a) Emisión de la **lista de temas** sobre los cuales versará la discusión en el Congreso Nacional.

b) La Comisión Organizadora integrará, en su caso, **Subcomisiones (...)**, para la discusión de las modificaciones a los documentos básicos, mismas que serán presentados mediante Dictamen aprobadas por el pleno de la Comisión Organizadora.

c) El o los Dictámenes aprobados por la Comisión Organizadora, el cual contiene la o las propuestas de reforma el cual será la base de la discusión y en su caso aprobación para la presentación a la Mesa de Trabajo del Congreso Nacional, y en consecuencia a la Plenaria del mismo, para su aprobación definitiva.

d) La Comisión Organizadora deberá **publicar** el o los dictámenes a más tardar el **día 03 de diciembre** del año en curso.

e) (...) podrá difundir el avance de los preparativos y propuestas al XVIII Congreso Nacional Ordinario, a través de la página web oficial del Partido de la Revolución Democrática www.prd.org.mx

f) (...)

g) (...) **compartirá a las personas Congresistas a más tardar el día 02 de diciembre del año en curso, el hipervínculo** mediante el cual se accederá a la sala virtual donde se desarrollarán los trabajos del XVIII Congreso Nacional Ordinario.

SÉPTIMA. - El XVIII Congreso Nacional Ordinario **sesionará en Mesa de Trabajo y en Plenaria.**

OCTAVA. - El XVIII Congreso Nacional Ordinario desarrollará sus actividades el de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

(...)

IV. Instalación y desarrollo de las Mesas de Trabajo, para la discusión de los Dictámenes, de la Comisión Organizadora sobre los Documentos Básicos;

V. Análisis, discusión en su caso aprobación de los dictámenes de las Mesas de Trabajo sobre los documentos básicos;

(...)

DÉCIMA PRIMERA. - Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la comisión Organizadora del XVIII Congreso Nacional Ordinario.

(...)” (sic)

(Énfasis añadido)

Acorde con lo anterior, **éstos son los parámetros de legalidad bajo los cuales esta autoridad deberá sujetar la verificación al procedimiento estatutario** para la modificación de los Documentos Básicos, Bases que se encuentran vinculadas con lo establecido en los artículos 19, fracciones I y II; 23; 24; 25; 27; 28; 29, inciso a); 33, incisos a), m) y u) y 137 del Estatuto.

Para determinar la validez de dicha emisión y aprobación del Resolutivo del X Consejo del partido en cuestión, se verificó⁵ lo siguiente:

- El catorce de septiembre de dos mil veintiuno, durante la Tercera Sesión Extraordinaria de la Mesa Directiva del X Consejo Nacional se llevó a cabo la aprobación de la convocatoria para la celebración del Séptimo Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional el dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno.
- El diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, durante la Sexagésima Primera Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva, se aprobó el Acuerdo 195/PRD/DNE/2021, relativo de propuesta de resolutivo al Séptimo Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional, relativo a la aprobación de convocatoria para la realización del XVIII Congreso Nacional Ordinario del PRD y se nombró a la Comisión Organizadora.
- El dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno, durante la celebración del Séptimo Pleno Extraordinario, se aprobó el Resolutivo "(...) relativo a la aprobación de la Convocatoria para la realización del XVIII Congreso Nacional Ordinario (...) y se nombra a la Comisión Organizadora", mediante el cual se determinan las Bases para la realización del referido Congreso Nacional.

Determinación de la modalidad virtual del Congreso Nacional

17. Ahora bien, no debe pasar desapercibido que ante la situación de emergencia sanitaria que vive el país por el Sars-Cov2, como medidas apropiadas para continuar con el desarrollo de las actividades de esta autoridad, así como de los actores políticos, se determinó la celebración de sesiones a distancia a través del uso de plataformas digitales.

En virtud de lo anterior, en el referido Resolutivo del Consejo, se determinó que la celebración del XVIII Congreso Nacional Ordinario, se realizaría en su modalidad virtual a través de video conferencia digital.

Organización del Congreso Nacional

18. Una vez sentadas las Bases y el orden del día para la realización del XVIII Congreso Nacional Ordinario en el Resolutivo aprobado por el Consejo Nacional, de las documentales presentadas por el PPN en original y copia certificada referidos en el considerando 14 de la presente Resolución, se desprende la celebración de los actos preparatorios siguientes:

De la Comisión Organizadora

- a) El dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno, durante la celebración del Séptimo Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional, se determinó que la Comisión Organizadora del XVIII Congreso Nacional Ordinario lo sería la Dirección Nacional Ejecutiva y diez Consejerías Nacionales, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 33, inciso u) del Estatuto vigente, así como la Base CUARTA del Resolutivo del X Consejo Nacional.
- b) El doce de octubre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Sesión de Instalación de la Comisión Organizadora del PRD en cumplimiento a lo establecido en la Base QUINTA del Resolutivo del X Consejo.

De las Subcomisiones de Trabajo

- c) El doce de octubre de dos mil veintiuno, la Comisión Organizadora del XVIII Congreso Nacional Ordinario celebró vía plataforma Zoom su Sesión de Instalación en la cual aprobó el Acuerdo en el que nombró cuatro Subcomisiones de Trabajo con el objetivo de discutir las modificaciones a los documentos básicos, las cuales fueron presentadas mediante Dictamen para aprobación al pleno de ésta, a saber:
 - 1. Subcomisión de Declaración de Principios;
 - 2. Subcomisión de Programa de acción;
 - 3. Subcomisión de Estatuto;
 - 4. Subcomisión de resolutive especiales.

Lo anterior, en cumplimiento a la Base SEXTA, inciso b) del Resolutivo del X Consejo.

El acuerdo respectivo fue publicado en los estrados, tal como consta mediante la cédula de notificación de uno de octubre de dos mil veintiuno, así como en la página de internet oficial del PRD.

⁵ La validación del procedimiento estatutario fue realizada por la DEPPP y forma parte de los antecedentes analizados para la elaboración y aprobación del Resolutivo INE/CG206/2022.

De la lista de Temas

- a) El veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, la Comisión Organizadora emitió y publicó la "(...) lista de los Temas" sobre los cuales versó la discusión en el Congreso Nacional que tuvo verificativo los días cuatro y cinco de diciembre de dos mil veintiuno, en cumplimiento a lo establecido en la Base SEXTA inciso a) del Resolutivo del X Consejo.

Dicho listado fue publicado en los estrados del PPN, tal como consta en la copia certificada de la cédula de notificación de la misma fecha, así como en la página de internet oficial del PRD.

Del dictamen de reforma a los Documentos Básicos

- b) El trece de octubre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Instalación de la Subcomisión de Declaración de Principios nombrada por la Comisión Organizadora.
- c) El mismo día, se llevó a cabo la Instalación de la Subcomisión de Programa de Acción nombrada por la Comisión Organizadora.
- d) El veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión de la Subcomisión de Declaración de Principios nombrada por la Comisión Organizadora, en la que fue aprobada la propuesta de Dictamen a ser presentados a la Comisión Organizadora, que contienen las propuestas de modificaciones a dicho documento básico, tal como se puede apreciar en el punto Único del Acuerdo aprobado.

Propuestas de Dictamen que fueron hechas de conocimiento público a través de la cédula de notificación de veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, la cual se encuentra anexa al expediente objeto del presente análisis. Lo anterior en cumplimiento a la Base SEXTA, incisos b) y e) del Resolutivo del X Consejo Nacional.

- e) El veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión de la Subcomisión de Programa de Acción nombrada por la Comisión Organizadora, en la que fue aprobada la propuesta de Dictamen a ser presentados a la Comisión Organizadora, que contienen las propuestas de modificaciones a dicho documento básico, tal como se puede apreciar en el punto Único del Acuerdo aprobado.

Propuestas de Dictamen que fueron hechas de conocimiento público a través de la cédula de notificación de veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, la cual se encuentra anexa al expediente objeto del presente análisis. Lo anterior en cumplimiento a la Base SEXTA, incisos b) y e) del Resolutivo del X Consejo Nacional.

- f) El dos de diciembre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión de la Cuarta Sesión de la Comisión Organizadora, en la que fueron presentados los dos Dictámenes presentados por las Subcomisiones de Trabajo, que contienen las propuestas de reformas a la Declaración de Principios y Programa de Acción.

Así como el nombramiento de los auxiliares de registro y escrutinio para el XVIII Congreso Nacional, cuya principal función es coordinar las actividades de registro y coadyuvar con el Órgano Técnico Electoral.

Los dictámenes y acuerdos aprobados fueron publicados vía cédula de notificación, en los estrados y la página oficial del PRD, el mismo día de su aprobación, tal como se desprende de las Cédulas de Notificación que acompaña. Lo anterior, en cumplimiento a las Bases SEXTA, inciso d) del Resolutivo del X Consejo.

Dicha publicación consta en la copia certificada de la Cédula de notificación respectiva de siete de octubre de dos mil veintiuno.

Así como impresiones de pantalla de correo electrónico de dos de diciembre de dos mil veintiuno, en las que se hace constar que fue remitida la convocatoria al XVIII Congreso Nacional, y los dictámenes de la Subcomisión de la Declaración de Principios y Programa de Acción de la Comisión Organizadora a los integrantes del Congreso Nacional.

Emisión de la lista definitiva de asistencia

- g) El veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, la Dirección Nacional Ejecutiva celebró su Septuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria, en la cual aprobó el Acuerdo 228/PRD/DNE/2021, por el cual emite la lista definitiva de las y los Delegados al Congreso

Nacional y aprueba el Acuerdo ACU-OTE-PRD/0280/2021 del Órgano Técnico Electoral, dando así cumplimiento a la Bases Segunda y Tercera del Resolutivo, así como a lo establecido en los artículos 36, 39, fracciones II y IV, y 139 del Estatuto.

Asimismo, precisó que será el Órgano Técnico Electoral, quien elabore y entregue a las personas Congresistas que asistan su certificado de Identidad Digital, en la sede donde se desarrollaron los trabajos del XVIII Congreso Nacional.

Lo anterior se constató por esta autoridad del análisis de las documentales certificadas siguientes:

- Cédula de notificación de veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, relativo a la publicación en estrados y página de internet del Acuerdo 228/PRD/DNE/2021; y
- Cédula de notificación de veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, relativo a la publicación en estrados y página de internet del Acuerdo ACU-OTE-PRD/0282/2021 del Órgano Técnico Electoral.

Modificación de la convocatoria, para cambiar de modalidad virtual del Congreso Nacional a presencial y modificación del orden del día

19. El veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo vía plataforma digital Zoom la sesión de la Tercera Sesión de la Comisión Organizadora, en la que aprobó el Acuerdo, mediante el cual se **modifica la convocatoria** para la realización del XVIII Congreso Nacional Ordinario, a celebrarse los días 04 y 05 de diciembre del 2021, determinándose la **sede presencial** y se ordena su publicación, lo anterior de acuerdo con lo previsto en la BASE DÉCIMO PRIMERA del Resolutivo del X Consejo Nacional.

Asimismo, se modificó el orden del día, ya que se agregó como punto II, la "Lectura y en su caso aprobación del Orden del día", de ahí que los puntos de interés para la presente resolución se recorran al V y VI:

ORDEN DEL DÍA

(...)

II. Lectura y en su caso aprobación del Orden del día

(...)

V. Instalación y desarrollo de las Mesas de Trabajo, para la discusión de los Dictámenes, de la Comisión Organizadora sobre los Documentos Básicos;

VI. Análisis, discusión en su caso aprobación de los dictámenes de las Mesas de Trabajo sobre los documentos básicos;

VII. (...)

Lo anterior se constató por esta autoridad del análisis de las documentales certificadas siguientes:

- Cédula de notificación de veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, relativo a la publicación en estrados y página de internet del citado Acuerdo; e impresiones de pantalla de correo electrónico de dos de diciembre de dos mil veintiuno, en que se hace constar que fue remitida la convocatoria al XVIII Congreso Nacional, y los dictámenes de la Subcomisión de la Declaración de Principios y Programa de Acción de la Comisión Organizadora a los integrantes del Congreso Nacional.
- Cédula de notificación de veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno, relativo a la publicación en estrados y página de internet de la fe de erratas del citado Acuerdo.

Publicación de la Convocatoria

20. El artículo 23 del Estatuto, prevé que la publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará al día siguiente de su expedición, en la página electrónica del PRD, en los estrados o en un periódico de circulación en el ámbito en el que se trate; y deberá contener el lugar, fecha y hora de inicio de la sesión, el carácter ordinario o extraordinario y el orden del día; con lo que se cumple con la temporalidad estatutaria establecida.

En cumplimiento a lo anterior el dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno, fue notificado y publicado en la página oficial del PRD a través de la siguiente dirección electrónica: <http://xconsejonacional.prd.org.mx/documentos/resolutivos/extraordinario/resolutivo-7o-pleno-extra->

convocatoria-al%20XVIII-Congreso.pdf el Resolutivo que contiene las Bases y el orden del día para la realización del XVIII Congreso Nacional Ordinario, celebrado el cuatro y cinco de diciembre de dos mil veintiuno.

Lo anterior se constató por esta autoridad del análisis de las documentales siguientes:

- Cédula de notificación de dieciocho de septiembre, relativo a la publicación en estrados del "Resolutivo (...) relativo a la aprobación de la convocatoria para la realización del XVIII Congreso Nacional Ordinario (...)".
- Impresiones de pantalla de correo electrónico de dos de diciembre de dos mil veintiuno, en que se hace constar que fue remitida la convocatoria al XVIII Congreso Nacional, y los dictámenes de la Subcomisión de la Declaración de Principios y Programa de Acción de la Comisión Organizadora a los integrantes del Congreso Nacional.

Asimismo, se acompaña certificación de la página quince del ejemplar del diario de circulación nacional "Milenio" de veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno donde se hace constar la Convocatoria al XVIII Congreso Nacional Ordinario del PRD, a celebrarse el cuatro y cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Entrega de certificación de identidad digital para integrar listado de asistencia

21. De acuerdo con lo establecido en el Resolutivo del X Consejo, en su Base SEXTA, inciso g), se determinó que la celebración del XVIII Congreso Nacional se realizaría en su modalidad virtual a través de video conferencia digital, la Comisión Organizadora debía **compartir a las personas Congresistas a más tardar el dos de diciembre del dos mil veintiuno, el hipervínculo** mediante el cual se accedería a la sala virtual donde se desarrollarán los trabajos del XVIII Congreso Nacional Ordinario.

Vinculado a lo anterior, el veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, la Comisión Organizadora, determinó modificar la modalidad digital del Congreso Nacional a presencial, por lo que el día dos de diciembre de dos mil veintiuno éste sólo compartió vía correo electrónico los vínculos para la consulta de la convocatoria al XVIII Congreso Nacional Ordinario y de los dictámenes aprobados sobre los cuales versa la discusión de las modificaciones a la Declaración de Principios y Programa de Acción.

Ahora bien, el mismo día, la Dirección Nacional Ejecutiva celebró su Septuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria, en la cual aprobó el Acuerdo 228/PRD/DNE/2021, por el cual emite la lista definitiva de las y los Delegados al Congreso Nacional y aprueba el Acuerdo ACU-OTE-PRD/0280/2021 del Órgano Técnico Electoral, dando así cumplimiento a la Bases Segunda y Tercera del Resolutivo, así como a lo establecido en los artículos 36, 39, fracciones II y IV, y 139 del Estatuto.

Asimismo, precisó que sería el Órgano Técnico Electoral, quien elaborara y entregara a las personas Congresistas que asistieran su certificado de Identidad Digital, en la sede donde se desarrollaron los trabajos del XVIII Congreso Nacional.

Lo cual aconteció el día de la sesión, como se constató con los Certificados de Identidad Digital de las personas Congresistas presentadas.

De la Instalación y quórum legal del Congreso Nacional Ordinario

22. De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Estatuto, el Congreso Nacional se instalará válidamente con la presencia de la mayoría simple de las y los Congresistas.

Para acreditar el cumplimiento de este requisito, y dado que la sesión del XVIII Congreso Nacional Ordinario se llevó a cabo de manera presencial, del acta de sesión acompañada se desprende que el registro y asistencia de las personas Congresistas se realizó de la manera siguiente:

Siendo las 10:00 hrs, del día 4 de diciembre de 2021, se procede con la apertura de registro de personas congresistas, estableciendo a las personas que serán responsables de modulo, que de manera preferente se tomará a cada persona congresista su fotografía, sin cubrebocas, al momento de su registro y se le solicitará exhiba su credencial para votar con fotografía y les proporcione copia de la misma, sin embargo y en virtud de encontrarnos aún bajo condiciones anormales en razón del SARS Cov-2 COVID 19, en caso de que alguna persona congresista solicite no retirarse el cubrebocas, o la inclusión de la fotografía que obra en el archivo de este órgano técnico electoral, en razón del registro realizado para el XVII Congreso Nacional, o una de su preferencia, será permitido, así lo acordó el Pleno del órgano Técnico Electoral

(...)

En horario de las 14:000 horas del día en que se actúa, los integrantes del Órgano Técnico Electoral (...), dan cuenta a los integrantes de la Mesa Directiva del X Consejo Nacional (...), que el resultado obtenido del pase de lista de asistencia es de 453 personas Congresistas presentes, entre los que se encuentran todos los integrantes de la Comisión Organizadora, por lo que se cuenta con el quórum legal requerido por el artículo 28 del estatuto y 14 del Reglamento de Congresos de instituto político, para poder realizar la instalación e inicio de los trabajos del XVIII Congreso Nacional .

Acto posterior, la Presidenta de la Mesa Directiva del X Consejo Nacional, realizó la declaratoria del Quórum Legal, señalando que:

"(...) la mesa de registro (...) nos informan que tenemos el número suficiente de congresistas para dar inicio a las tareas de este XVIII Congreso (...) al estar presentes 453 congresistas, por lo que siendo las 14:36 horas del día en que se actúa, se tiene por cumplimentado y concluido el primer punto del orden del día (...)"

Por tanto, a efecto de verificar el cumplimiento de este requisito, del análisis del Acta del XVIII Congreso Nacional Ordinario se desprende que a dicha Sesión asistieron cuatrocientas cincuenta y tres (453) personas integrantes de un total de setecientos cincuenta y cuatro (754) convocadas, lo que significa el sesenta punto cero ocho por ciento (60.08%), que según el registro del PPN son las personas acreditadas a asistir.

Cabe señalar que de acuerdo con el cuerpo del acta, se determina que dicha lista de asistencia, se constituye con base en el Acuerdo ACU/OTE-PRD/0282/2021, el cual se encuentra integrado por 781 consecutivos, de los cuales 18 (dieciocho) espacios cuentan con la leyenda de RENUNCIA correspondientes a los consecutivos 49, 69, 321, 392, 435, 457, 473, 482, 505, 531, 545, 550, 554, 564, 616, 622, 626 y 628; así también se cuenta con 1 (uno) espacio con la leyenda de FALLECIMIENTO correspondiente al consecutivo 94; mientras que 5 (cinco) cuentan con la leyenda de PENDIENTE siendo los consecutivos 222, 239, 269, 278, 279; mientras que 1 (uno) cuenta con la leyenda DESIERTO en el consecutivo 252; 1 (uno) con la leyenda DUPLICADO EN CONSECUTIVO 272 en el consecutivo 304; y 1 (uno) con la leyenda de LICENCIA en el consecutivo 650; lo que corresponde a un total de 27 registros sin nombre de personas congresistas; por lo que se procede a descontarlos, para establecer el total de personas que integran el XVIII Congreso Nacional, son 754, y poder definir el número de congresistas necesarios para la instalación, que en términos estatutarios es del 50% más uno lo que corresponde a 378 personas congresistas.

Ahora bien, del análisis de las documentales presentadas por el PRD se desprende que al considerar la lista de asistencia definitiva presentada por el PPN, (la cual se levanta desde el inicio hasta la conclusión de la Sesión del Congreso), fueron convocadas setecientos sesenta y cuatro personas (764), de las cuales, asistieron quinientas treinta y seis (536), por lo que se contó con un quórum de hecho del setenta punto dieciséis por ciento (70.16%).

Como se ha mencionado, de acuerdo al artículo 26 del Estatuto, el Congreso Nacional está integrado, por personas que forman parte de sus órganos de dirección, así como personas militantes e invitadas. Sin embargo, de conformidad con el artículo 55, numeral 1, inciso i), de la LGIPE, la DEPPP tiene la atribución de *"llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital (...)";* y, en razón de ello, y a *contrario sensu*, corresponde a la misma realizar la verificación de la lista constancias de identificación presentadas por el PPN sólo por lo que hace a las personas integrantes de los órganos directivos, ello con la finalidad de otorgar certeza y legalidad a los actos emitidos.⁶

Acorde con lo anterior, tomando en consideración el registro de las **personas integrantes de los órganos directivos** que obra en los archivos de este Instituto, asistieron doscientos treinta y seis (236) personas integrantes de un total de doscientas noventa y un (291) personas registradas, por lo que la sesión se llevó a cabo con el ochenta y uno punto diez por ciento (81.10%).

⁶ Sirve de apoyo la Tesis VIII/2005 vigente y obligatoria, cuyo rubro es "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS". En lo siguiente: *"En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos."*

Por tanto, se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 28, del Estatuto, que señala que el Congreso Nacional se instalará válidamente con la presencia de la mayoría simple de las personas congresistas.

El PRD presentó, el Acuerdo 228/PRD/DNE/2021, por el cual emite la lista definitiva de las y los Delegados al Congreso Nacional y aprueba el Acuerdo ACU-OTE-PRD/0282/2021 del Órgano Técnico Electoral, dando así cumplimiento a la Base Segunda del Resolutivo, así como a lo establecido en los artículos 36, 39, fracciones II y IV, y 139 del Estatuto.

Acuerdos que fueron hechos del conocimiento de la militancia a través de la Cédula de notificación respectiva de veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

Conducción de la instalación

23. De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Estatuto, la Comisión Organizadora, será la encargada de la instalación, conducción y desarrollo de los trabajos del Congreso en sesión plenaria será considerada como Presidencia Colegiada.

En tal virtud, del acta presentada, así como de la versión estenográfica acompañada, se desprende que la Presidenta de la Mesa Directiva del X Consejo Nacional, condujo todos los trabajos de la sesión del XVIII Congreso Nacional Ordinario; lo anterior fue así, porque dicha ciudadana fue nombrada integrante de la Comisión Organizadora.

De la votación y toma de decisiones

24. De acuerdo a lo establecido en el artículo 29, último párrafo, en las decisiones del Congreso Nacional se privilegiará el consenso, en caso de no obtenerse éste, se tomarán por la mayoría calificada de las personas integrantes del órgano presentes.

En tal virtud, conforme al Acta del XVIII Congreso Nacional Ordinario, para la toma de decisiones, se aprobó de manera unánime que “el porcentaje requerido para aprobar las modificaciones a los documentos básicos, que se discutirá en este Congreso será de las DOS TERCERAS PARTES de los presentes”, ello en concordancia con lo establecido en los artículos 23, último párrafo del Estatuto y 96, inciso a) del Reglamento de Elecciones.

De los acuerdos aprobados

Posponer la modificación al Estatuto

25. Tal como se desprende del Acuerdo de la Comisión Organizadora, de doce de octubre de dos mil veintiuno, mediante el cual se nombra a las personas que forman parte de las Subcomisiones de Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción, así como sus respectivas mesas redactoras, y se convoca a las mismas para su instalación, en dicha sesión se llevaría a cabo la presentación y aprobación, en su caso, de las modificaciones tanto a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y al Estatuto.

En la convocatoria al XVIII Congreso Nacional, en su punto número V y VI del orden del día (modificado) se menciona que se abordarán modificaciones a los “documentos básicos”, y de acuerdo con las Bases Sexta del Resolutivo, se determina que se trata en efecto de modificaciones a los documentos básicos.

Durante la celebración de ésta se determinó lo siguiente:

*“En lo que respecta a la **Mesa de Estatutos**, en razón de que **no hay un dictamen consolidado aprobado por la Comisión Organizadora, no existe materia jurídica, ni elementos para que se pueda instalar esa mesa**, por lo cual se precisa que sólo se van a instalar tres mesas de trabajo consistentes:*

- 1. Declaración de Principios.*
- 2. Programa de Acción*
- 3. Resolutivos especiales.*

*En este sentido, la **Mesa de Resolutivos Especiales formulará un resolutivo especial referente a este tema** para que en el futuro Congreso Nacional que se convoque se pueda llevar a cada Mesa de Estatutos.”*

En virtud de lo anterior la Mesa de Resolutivos Especiales formuló el resolutivo correspondiente, en el cual se desprende lo siguiente:

*“En virtud de la **profunda y necesaria transformación del Partido de la Revolución Democrática**, que da inicio en este XVIII Congreso Nacional Ordinario, en unidad y de la mano de la sociedad, lograremos un relanzamiento que nos permita reorganizarnos de mejor manera, para ser una fuerza democrática influyente en la vida del país (...)*
(...)

RESUELVE

*1. Seguir trabajando en unidad, para que la resolución sobre el tipo de **partido y el modelo organizativo que requerimos** sea resultado de un amplio proceso de análisis y discusión con nuestra militancia (...)*

*Para ello, este XVIII Congreso Nacional Ordinario se **convoca** a sí mismo para la realización del **XIX Congreso Nacional a celebrarse en el mes de agosto de 2022.***
(...)”

El posponer la modificación al Estatuto, atiende a la intención del PRD, de realizar dichas modificaciones basadas en una participación integral no sólo de personas que integran sus órganos estatutarios, sino también militantes.

Razón por la cual, el PRD omitió la presentación de las sesiones y acuerdos aprobados por la comisión del Estatuto, y por lo que la presente Resolución sólo se ocupará de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios y el Programa de Acción.

De la instalación de las Mesas de Trabajo

26. En concordancia con el V punto del Orden del día aprobado:

*V. Instalación y desarrollo de las Mesas de Trabajo, para la discusión de los Dictámenes, de la Comisión Organizadora sobre **los Documentos Básicos**;*

Se determinó que solo se instalarían tres mesas de trabajo, no así la de Estatuto, por lo que acto seguido se procedió a determinar la integración de cada mesa:

“A efecto de poder llevar a cabo los trabajos de cada mesa, es necesaria la aprobación de la integración de quienes estarán a cargo de las mesas de trabajo, por lo que este Congreso debe determinar su conformación (...)

(...) votos a favor (cuatrocientos cuarenta y seis), 0 (cero) votos en contra y 0 (cero) abstenciones, por lo que se aprueba por unanimidad (...)”

Ahora bien, al momento en que las personas congresistas se registraron, decidieron en qué mesa querían participar.

Ahora bien, después de declarado un receso, electos los integrantes de cada Mesa de Trabajo, se dio paso a la instalación de las tres Mesas de Trabajo, **mismas que se llevaron a cabo de manera simultánea**, y en cada una se especificaron las reglas para la discusión de los Dictámenes aprobados por la Comisión Organizadora el dos de diciembre de dos mil veintiuno.

De la Mesa de Trabajo de Programa de Acción

La instalación de la Mesa de Trabajo de Programa de Acción se desarrolló en los términos siguientes:

“Se da cuenta, a que a la Mesa de Trabajo de Programa de Acción, se registraron un total de 79 personas congresistas, con las cuales se llevarán a cabo los trabajos correspondientes.

(...)

Ahora bien, se abrirá una lista para realizar observaciones, la cual tendrá una duración de hasta cinco minutos; solicito a la secretaría, registrar las intervenciones, para que posteriormente le demos el uso de la voz.

Sin que ninguna persona congresista solicitara el uso de la voz. Una vez que se ha dado lectura al documento del programa de acción, se somete a su consideración para la aprobación de manera general, prestando con su gafete el sentido de la votación.

(Solicito a los escrutadores del órgano Técnico Electoral para tomar la votación (...). 69 (sesenta y nueve) votos a favor, muchas gracias ahora quienes voten en contra 0 (cero), abstenciones 0 (cero) siendo las 21:15 horas del día en que actúa, se aprueba el dictamen de Programa de acción en lo general.

(...) para continuar con el procedimiento, les vamos a poner a consideración en lo particular, (...)

(quienes se manifiesten por su aprobación 51 (cincuenta y un votos) gracias

(...) Nadie está en contra 0 (cero), Abstenciones en lo particular, no hay ninguna, 0 (cero), Ahora sí, Presidenta, adelante. Por unanimidad se aprueba en lo particular también el documento del programa de acción.

(...)

Con fundamento en el artículo 29 del reglamento que nos rige, lo aprobado por esta mesa será presentado para su aprobación en la Sesión Plenaria. Asimismo, les comento que se dictará un receso y el día de mañana a las 10:00 de la mañana se continuará.

(...)” (sic)

De la Mesa de Trabajo de Declaración de Principios

La instalación de la Mesa de Trabajo de Declaración de Principios se desarrolló en los términos siguientes:

“Se da cuenta que se hasta el momento de la presente instalación se registraron un total de 288 personas congresistas, para participar en la Mesa de Declaración de Principios, con las cuales se desarrollarán los trabajos.

(...)

(...) la dispensa de la lectura del dictamen, las compañeras y compañeros que estén a favor de dispensar la lectura, levanten su voto 245 (doscientos cuarenta) votos a favor, muchas gracias, votos en contra 0 (cero), votos en abstención 0 (cero), en razón de lo anterior, se aprueba por unanimidad (...)

(...)

Compañeras y compañeros, es hora de que los congresistas y las congresistas presentes en esta mesa voten por aprobar en su caso la nueva Declaración de Principios del Partido de la Revolución Democrática.

Las y los congresistas que estén de acuerdo en lo general, levanten la mano y su voto. (...) 266 (doscientas sesenta y seis) votos a favor, (..) en contra (...), 0 (cero) votos. (...) que se abstengan. 0 (cero) abstenciones. Por unanimidad se aprueba en lo general la nueva Declaración de Principios el PRD Socialdemócrata.

Y ahora como quedamos, vamos a tratar dos temas en lo particular. Vamos a abrir algunas intervenciones a favor o en contra de las disyuntivas que hay. (...) Primero Estado de Bienestar o estado social, democrático y de derecho. (...)

(...)

Si es así, votémoslo. ¿Estamos de acuerdo congresistas? ¿Están de acuerdo en la formulación presentada por el compañero Elpidio Tovar con la cual está de acuerdo el compañero Demesio, de que hizo la propuesta original y que nos llevó a esta discusión particular, que es Estado Social y Democrático de Derecho como base del Estado de Bienestar.

Quienes estén a favor, levanten su mano y su voto. Compañeros del Órgano Técnico Electoral, por favor 252 (doscientos cincuenta y dos) votos a favor. Compañeras y compañeros que estén en contra de esta formulación. Son cuatro votos en contra. Abstenciones, compañeras y compañeros. Cuatro abstenciones.

Con cuatro votos en contra y cuatro votos de abstención, se aprueba por mayoría calificada la formulación propuesta: Estado Social y Democrático como base del Estado de Bienestar.

Compañeras y compañeros, vamos nada más ahora a desahogar un punto concreto, que es el tema del altermundismo, (...)

(...)

Compañeras y compañeros congresistas, vamos a proceder a votar si se queda el concepto "altermundista" en la Declaración de Principios. Los que estén a favor levanten la mano compañeras y compañeros congresistas. Compañeros del OTE, por favor, a contar si nos hacen favor. Compañeras y compañeros que estén en contra de que permanezca "altermundismo" en la Declaración de Principios, levanten la mano 244 (doscientas sesenta y un) votos a favor. Abstenciones, compañeras y compañeros. Cero abstenciones.

Sin que me lo digan todavía, parece que fue mayoría evidente, sólo dos votos en contra y cero abstenciones, se aprueba y queda "altermundismo" en la Declaración de Principios. Muchas gracias.

*Compañeras y compañeros, con estas votaciones de los dos temas en particular y la previa que aprobó en lo general la Declaración de Principios, queda aprobada en lo particular por mayoría calificada de los presentes **la nueva Declaración de Principios del PRD.***

Y con esto termina la sesión. Me informan que mañana se reinstala el pleno del Congreso Nacional a las 10 de la mañana por favor en el salón de plenos, piso 6. Gracias y felicidades, compañeras y compañeros. (sic)

(Énfasis añadido)

En virtud de lo anterior, una vez agotada la discusión y en su caso aprobación del dictamen que corresponda en cada Mesa de Trabajo, se declaró un receso, para continuar al día siguiente y dar paso, en su caso, a su aprobación en la Plenaria del Congreso.

De la aprobación de modificaciones a los Documentos Básicos

27. Respecto al desahogo del punto V del orden del día:

VI. *Análisis, discusión en su caso aprobación de los dictámenes de las Mesas de Trabajo sobre los **documentos** básicos;*

Una vez concluidas las actividades de las Mesas de Trabajo se dio paso a la propuesta siguiente:

"(...) Y siendo las 12:22 horas del día 5 de diciembre del 2021, en este acto procedemos a reinstalar el Pleno del XVIII Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

En este sentido, hago del conocimiento que se ha hecho llegar a esta mesa en términos de lo que establece el artículo 30 del Reglamento del Congreso Nacional los dictámenes discutidos y aprobados en lo general por la Mesa de Principios, la Mesa de Programa de Acción y la Mesa de Resolutivos Especiales.

Es por ello que para efecto de dar certeza a las votaciones, de conformidad a lo que establece el artículo 33 del Reglamento del Congreso Nacional, se pone y se propone a este Congreso que para la votación se aprueben los documentos que han sido presentados a esta Mesa, la votación de las dos terceras partes de los presentes. (...)

Con quinientos diez (510) votos a favor, se aprueba por unanimidad; cero (0) votos en contra y cero (0) abstenciones. Muchas gracias.

(...)" (sic)

Acto seguido, se procedió para que los presidentes responsables de las mesas de trabajo rindieran los informes correspondientes, en su caso, dieran lectura a los proyectos de dictamen y resolutivos aprobados o, en su caso, modificados de la manera siguiente:

*"(...) una vez escuchadas las **modificaciones hechas al documento Declaración de Principios** lo que estén a favor, sírvanse a levantar su voto; lo que estén en contra; en abstención.*

*La votación ha **sido por unanimidad**, pero esta unanimidad consta de quinientos dieciocho (518) votos a favor, cero (0) votos en contra y cero (0) abstenciones, por lo que la Declaración de Principios ha sido aprobada.*

En consecuencia, se **abroga** la Declaración de Principios aprobada en el XVII Congreso Nacional Ordinario, celebrado el día 9 de octubre del año 2021. Y para efectos de **resolver las eventuales observaciones y posibles adecuaciones que deriven de la revisión por parte del Instituto Nacional Electoral a las reformas aprobadas en este Congreso, se faculta a la Presidencia y a la Secretaría General Nacional de la Dirección Nacional Ejecutiva** para que de manera conjunta den respuestas a las mismas dentro de los plazos concedidos para tales efectos.

(...)

(...) vamos a iniciar con el tema el **Programa de Acción**. (...)

(...) una vez que hemos escuchado el dictamen de la mesa de trabajo de Programa de Acción, voy a cederle el uso de la voz al compañero (...) Secretario, para que tome la votación correspondiente.

(...) **quienes esten a favor de las modificaciones expuestas favor de levantar su voto, en contra, en abstención. Con quinientos seis (506) votos a favor, por unanimidad y con cero (0) votos en contra y cero (0) abstenciones, el nuevo documento de Programa de Acción queda aprobado.**

En consecuencia, se **abroga** el Programa de Acción aprobado en el XVII Congreso Nacional Ordinario, celebrado el día 9 de octubre del año 2021, y **para efectos de resolver las eventuales observaciones y posibles adecuaciones que deriven de la revisión por parte del Instituto Nacional Electoral a las reformas aprobadas en este Congreso, se faculta a la Presidencia y a la Secretaría General Nacional, de la Dirección Nacional Ejecutiva**, para que de manera conjunta den respuestas a las mismas dentro de los plazos concedidos para tales efectos.

(...)."

Cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Estatuto, una vez instalado el Congreso Nacional, **el retiro de una parte de los Congresistas no será motivo de invalidez de sus resoluciones, siempre que permanezca, al menos, la cuarta parte de las personas congresistas**. Por lo que, al permanecer más de la mitad de las personas Congresistas registradas para la instalación del XVIII Congreso Nacional Ordinario, establecido por el PRD, así como por el quórum legal determinado por esta autoridad, se convalidan las decisiones aprobadas.

De los responsables de acatar observaciones

28. Finalmente, y como ya se mencionó en el considerando anterior, se facultó a los Titulares de la Presidencia y a la Secretaría General de la Dirección Nacional Ejecutiva para que, de manera conjunta den respuesta a las eventuales observaciones y posibles adecuaciones que deriven de la revisión por parte del INE.

Conclusión del Apartado A

29. En virtud de lo expuesto, en los considerandos 14 al 28, se advierte que el PRD dio cumplimiento a sus disposiciones estatutarias, específicamente a lo previsto en los artículos 23, fracción I; 24, 25, 26, 27, 28, 29, incisos d) y j); 30, 37, 37 Bis, 39, inciso c); 40, párrafo segundo y 117 del Estatuto, ya que, para llevar a cabo la aprobación de las modificaciones a sus documentos básicos contó con la deliberación y participación de sus personas integrantes con derecho a voz y voto del Congreso Nacional; y que adoptó la regla de votación económica como criterio básico para la toma de sus decisiones; elementos que dan certeza jurídica a los actos celebrados.

B. Análisis del contenido de las modificaciones, a efecto de verificar su apego a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la LGPP, así como a los Lineamientos

30. Al respecto, es preciso referir, como criterio orientador, el sostenido por la Sala Superior del TEPJF en su sesión celebrada el uno de marzo de dos mil cinco, en la cual aprobó la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, de rubro "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS", la cual establece el análisis que debe seguir la autoridad electoral en el ejercicio de la supervisión de la constitucionalidad y legalidad de las normas estatutarias de los partidos políticos, para armonizar la libertad de autoorganización de los mismos y el derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de la ciudadanía afiliada, miembros o militantes, y que, a la letra, señala lo siguiente:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS. Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que **los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos.** Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, **no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes;** es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. **De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar** la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral **se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.”**

(Énfasis añadido)

Los artículos 34, 35, 36, 37 y 38, de la LGPP, en relación con los artículos 29, 39 al 41, 43 y 46 al 48 de la misma ley, así como las Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018, sostenidas por el TEPJF, establecen los documentos básicos con los que deben contar los partidos políticos, así como sus contenidos mínimos.

31. El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Decreto en materia de VPMRG, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación; mediante el cual, se reforman diversas disposiciones legales, entre las que se destacan los artículos 25, numeral 1, incisos s) a w); 37, numeral 1, incisos e) a g); 38, numeral 1, inciso e); 39, numeral 1, incisos f) y g); y 73, numeral 1 de la LGPP.

El veintiocho de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobaron los "Lineamientos", a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte; instrumento que constituye un mandato, así como también un referente normativo para la consecución de los fines del Decreto y por ende de la vida interna partidaria en un ambiente libre de violencia en razón de género. Los referidos lineamientos, ordenan a los PPN adecuar sus documentos básicos en cumplimiento a los mismos, una vez terminado el PEF.

Lineamientos que tienen como fin, armonizar la normativa de los PPN como locales, con las disposiciones, mecanismos y herramientas para **prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la VPMRG.**

Ahora bien, no debe pasar por alto que este Consejo General al emitir la Resolución INE/CG206/2022 determinó que en las modificaciones a la Declaración de Principios y Programa de Acción realizadas por el PRD durante el XVII Congreso Nacional Ordinario celebrado el nueve de octubre de dos mil veintiuno, ha dado cumplimiento⁷ a los Lineamientos que ordena a los PPN establecer dentro de sus documentos básicos los mecanismos para evitar la VPMRG.

Contexto normativo de las reformas legales que dan origen a las modificaciones a la Declaración de Principios y Programa de Acción

32. Sentado lo anterior, debe considerarse entonces que ante el andamiaje jurídico en el Decreto a través del cual se reformaron y adicionaron disposiciones de diversos ordenamientos, entre ellos, la LGIPE, LGISMIME, LGPP y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, con el que se establecieron previsiones significativas y sin precedentes en materia de VPMRG, en relación con lo establecido en los artículos 3, 35, 37, y 38 de la LGPP, así como lo determinado en la jurisprudencia 03/2005, los PPN al realizar nuevas reformas o modificaciones están obligados a contemplar los mecanismos para prevenir la VPMRG como un elemento mínimo.

Acorde con lo anterior, corresponde a la DEPPP, analizar que las modificaciones realizadas por los PPN a sus documentos básicos se apeguen a los principios, constitucionales, legales y democráticos, sin embargo, ante la relevancia del tema y vistas las facultades y responsabilidades de la UTIGyND y con el fin de dar continuidad a los asuntos en materia de igualdad de género, no discriminación, inclusión, paridad, igualdad sustantiva, así como en lo concerniente a la VPMRG, con fundamento en el artículo 42, párrafo 6 de la LGIPE, se solicitó su colaboración, para que realizará el análisis pertinente, que permita concluir a esta autoridad sobre el cumplimiento dado por el PRD.

Derivado de dicha colaboración la UTIGyND, a través del oficio INE/UTIGyND/126/2022 de primero de marzo de dos mil veintidós, emitió el dictamen correspondiente.

En ese sentido y vistas las observaciones realizadas por la UTIGyND, la DEPPP mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00864/2022 de cuatro de marzo de dos mil veintidós requirió al PRD, para que, en el término de cinco días hábiles, en caso de adoptar las recomendaciones aportadas por la UTIGyND y por la DEPPP, remitiera en original o copia certificada la documentación que avalara que dichas adecuaciones fueron tomadas de conformidad con las normas estatutarias que rigen su vida interna.

Ahora bien, para el desahogo de dichas observaciones, el PRD solicitó diversas prórrogas las cuales le fueron concedidas mediante los oficios INE/DEPPP/DE/DEPPP/952/2022 e INE/DEPPP/DE/DPPF/01348/2022 de quince de marzo y doce de abril de dos mil veintidós.

Sin embargo, el veinticuatro de mayo del presente año, se publicó en el DOF la Resolución INE/CG206/2022⁸, mediante la cual se decretó la procedencia (parcial) constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del PRD, **en cumplimiento al artículo Transitorio Segundo de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG517/2020** así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización, que en su punto Segundo determinó lo siguiente:

⁷ Cabe señalar que el cumplimiento determinado fue parcial solo por lo que hace al contenido normativo de los Estatutos, por lo que a contrario sensu, se debe entender que dio cumplimiento total por o que hace a la Declaración de Principios y el Programa de Acción.

⁸ Aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria el veintisiete de abril de dos mil veintidós, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veinticuatro de mayo del mismo año.

“SEGUNDO. Se tiene por cumplido de manera parcial lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020 en relación con el decreto en materia de VPMRG. Lo anterior debido a que las modificaciones deben quedar contempladas en los documentos básicos, como se señala en el considerando 43 de la presente resolución. En consecuencia, el partido político, a través del órgano facultado, **deberá realizar las adecuaciones a su Estatuto, y remitir lo conducente a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, numeral 2, de la LGPP, en un plazo que no exceda de los seis meses a partir de la publicación de esta resolución en el DOF.”**

Fecha relevante, ya que de acuerdo con lo establecido en el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP en relación con el artículo 18 del Reglamento de Registro, en relación con la jurisprudencia 6/2010⁹ emitida por el TEPJF, las modificaciones a los documentos básicos que el Consejo General declare su procedencia constitucional y legal surtirán efectos al día siguiente de su publicación en el DOF o en su caso, en fecha diversa dispuesta por la norma estatutaria, siempre que ésta sea posterior a la referida publicación.

Si bien, las modificaciones que ocupan la presente Resolución fueron realizadas¹⁰ de manera previa a la validación por este Consejo General de las realizadas con antelación por el PPN¹¹, cierto es que, ambas surten efectos legales, hasta en tanto exista resolución administrativa o jurisdiccional que determine lo contrario.

Al respecto, es de precisarse que la Sala Superior del TEPJF, al resolver al SUP-JDC-4938/2011, en su considerando V, determinó lo siguiente:

“(…)

*En ese sentido, se debe considerar que si bien los partidos tienen obligación de comunicar al Instituto las modificaciones a sus documentos básicos, para que se emita la declaratoria correspondiente, lo cierto **es que en el momento de su aprobación por el órgano correspondiente tales modificaciones comienzan a regir la vida del partido político y deben ser observados**, pues ello precisamente constituye un elemento fundamental del **derecho de autoorganización** del partido.*

(…)

*En este punto importa destacar que **en el supuesto que el Instituto Federal Electoral declare la inconstitucionalidad de dichas modificaciones y, en su caso, tal situación sea confirmada por el órgano jurisdiccional competente** debe considerarse que tal resolución trae como consecuencia retrotraer los efectos producidos al amparo de tales modificaciones únicamente en lo relativo a la parte afectada de inconstitucionalidad. **Acorde con lo anterior, las modificaciones estatutarias rigen la vida interna de los partidos políticos desde el momento de su aprobación y sólo dejarán de estar en vigor si el Instituto Federal Electoral o el órgano jurisdiccional competente determinen la inconstitucionalidad o ilegalidad de tales modificaciones.***

De ahí que la interpretación sistemática y armónica con el resto del sistema y, en virtud de la cual, se advierte que las modificaciones estatutarias deben ser observadas y rigen la vida interna del partido político en cuestión al momento de su aprobación por el órgano partidista competente, y sólo dejan de surtir efectos en el momento en el que alguna autoridad competente declare la inconstitucionalidad o ilegalidad de los mismos.

(…)”

(Énfasis agregado)

⁹ REFORMA AL ESTATUTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU VIGENCIA INICIA DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. De acuerdo con la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso I), y 117, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y atendiendo a los principios generales del Derecho de publicidad de los ordenamientos de carácter general, certeza y seguridad jurídica, para la obligatoriedad y vigencia de la reforma al estatuto de un partido político, es necesaria la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la cual declare su procedencia constitucional y legal, en consecuencia la aludida vigencia, por regla general, inicia a partir del día siguiente de su publicación, sin embargo, como excepción, la norma estatutaria reformada puede prever el inicio de vigencia en fecha diversa, siempre que la misma sea posterior a la aludida publicación, momento a partir del cual la norma reformada será de carácter obligatorio.

¹⁰ Aprobadas el cuatro y cinco de diciembre de dos mil veintiuno.

¹¹ Aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria el veintisiete de abril de dos mil veintidós, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veinticuatro de mayo del mismo año.

En consecuencia, es claro que el partido sí puede realizar modificaciones a sus documentos básicos conforme a su normativa; y dichas modificaciones surten efectos legales tanto para la militancia como de las autoridades correspondientes, excepto en aquellos casos que, por disposición de la ley, requieran necesariamente del reconocimiento legal de la autoridad electoral administrativa respectiva.

La determinación anterior, es el precedente de la Tesis IX/2012¹², de rubro “DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES RIGEN SU VIDA INTERNA DESDE SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE”.

En tal virtud, los órganos directivos de los PPN pueden actuar conforme a sus atribuciones en tanto se determine o no la procedencia constitucional o legal de sus actos, y en **tanto los actos de éstos no sean controvertidos ante autoridad competente, surtirán efectos legales.**

Considerando lo anterior, y a efecto de dar certeza y legalidad a las modificaciones presentadas por el PRD, fue hasta el veintiocho de abril y veintiséis de mayo de dos mil veintidós que atiende las observaciones realizadas mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/864/2022.

De los textos definitivos de la Declaración de Principios y Programa de Acción

33. En razón de lo anterior, el veintiséis de mayo de dos mil veintidós, la Oficialía de Partes Común del INE recibió el escrito sin número, por medio del cual los Titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la Dirección Nacional Ejecutiva facultados, desahogaron el requerimiento señalado en el punto anterior, y remitieron la documentación soporte para acreditar las modificaciones a los documentos básicos realizadas de acuerdo con la facultad que le fue concedida en la Plenaria del XVIII Congreso Nacional Ordinario del PRD, y señalaron las precisiones que consideraron pertinentes.

También remitieron los **textos definitivos** de los documentos básicos modificados en medio impreso y magnético. Dichos textos se encuentran como ANEXOS UNO y DOS a la presente Resolución.

34. En consecuencia, la DEPPP, remitió de nueva cuenta los textos definitivos de los Documentos Básicos modificados a la UTIGyND, para que determinase lo que corresponde.

En respuesta, la UTIGyND, mediante oficio INE/UTIGyND/278/2022 observó lo siguiente:

*“(...) derivado de la revisión y análisis realizado a la **Declaración de Principios Anexo 1** y de su **Programa de Acción Anexo 2**, se desprende que **el PRD cumple con lo establecido en el Acuerdo INE/CG517/2020**, a lo previsto en los Lineamientos, y **mantiene los criterios aprobados en la resolución INE/CG206/2022.**”*

Por lo que, en materia de VPMRG, y en concordancia con los parámetros de la UTIGyND, que determinó que las modificaciones presentadas a los dos documentos básicos que nos ocupan cumplen en su totalidad lo establecido en los Lineamientos, ya que mantienen los criterios que fueron validados por este Consejo General mediante Resolución INE/CG206/2022.

Por esa razón la DEPPP, procedió a realizar la comparación entre los textos aprobados mediante resolución INE/CG206/2022 y las versiones finales de modificación a la Declaración de Principios y Programa de Acción de veintiséis de mayo del presente año, determinando lo siguiente:

1. Ambos textos modificados conservan de manera íntegra los criterios y mecanismos referentes a VPMRG aprobados mediante la Resolución INE/CG206/2022;
2. En la Declaración de Principios se adoptan párrafos contenidos en el Programa de Acción que fueron ya validados en la Resolución mencionada;
3. En el Programa de Acción se adoptan párrafos contenidos en la Declaración de Principios que fueron ya validados en la Resolución mencionada; y
4. Que las modificaciones presentadas versan en su mayoría en el ejercicio de libertad de autoorganización.

En ese sentido, esta autoridad administrativa electoral considera como criterio orientador, además de las disposiciones de la LGPP (y las demás ya desarrolladas), lo establecido por la Sala Superior del TEPJF o en el Considerando Segundo de la sentencia de diecinueve de agosto de dos mil cuatro que resolvió el recurso de apelación identificado con el expediente SUP/RAP-40/2004, al señalar que este Consejo General: *“...debe ceñirse al análisis de aquellas disposiciones que sean modificadas en su sustancia y sentido, y que de los preceptos cuyo contenido se mantiene y que ya fueron motivo de*

¹² Consultable en línea: <https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=IX/2012&tpoBusqueda=S&sWord=tesis,IX/2012>

una declaración anterior, conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que se emita un nuevo pronunciamiento respecto de ellos...”; sin embargo, para una visión integral del contenido normativo, se hará mención de las disposiciones que se mantienen sobre VPMRG, y en caso de que existan modificaciones sobre el tema se clasificarán dentro del principio de autoorganización.

Lo anterior, se encuentra visible en los ANEXOS TRES y CUATRO de la presente Resolución, y cuyo desarrollo se explica de manera precisa en las siguientes consideraciones.

Parámetro de control de regularidad constitucional de partidos políticos

35. Sentado lo anterior, y previo al análisis del contenido de las modificaciones de fondo a los dos documentos básicos, por lo que hace a aquellas en el ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación, resulta necesario referir el parámetro de control de regularidad constitucional.

En el artículo 41, Base I, de la Constitución, se encuentra de forma integral el principio constitucional de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos, al señalar que éstos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal; las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Asimismo, señala que las autoridades electorales solamente podremos intervenir en los asuntos internos de los PPN en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Al respecto, el Pleno de la SCJN, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 85/2009, en su sesión de once de febrero de dos mil diez, señaló que el precepto constitucional referido es revelador de que, en el sistema jurídico mexicano, los PPN cuentan con una protección institucional que salvaguarda su vida interna, lo que garantiza que los PPN cuenten con un margen considerablemente abierto de actuación en todo lo concerniente en su régimen interior. Esto es, que cuentan con la posibilidad de tomar y ejecutar resoluciones en todos y cada uno de los rubros internos que les atañen.

Asimismo, los principios referidos en el párrafo que antecede dimanar de la voluntad de la ciudadanía que conforman los cuadros de los PPN, quienes, en ejercicio de una decisión política, **definen las bases, ideología, líneas doctrinarias y de acción de los institutos políticos**, aspectos medulares que, *prima facie* y por virtud de la fuerza irradiadora del artículo 41 de la Constitución, no pueden ser alterados, influidos o anulados por agentes externos a los propios PPN.

Estos principios tienden a salvaguardar que los PPN puedan, con libertad de decisión y acción, pero respetando el marco constitucional y legal que rige el ordenamiento jurídico, determinar aspectos esenciales de su vida interna.

Así, la SCJN dejó de manifiesto que la propia Constitución establece que la garantía constitucional de la cual gozan los PPN con base en los principios de autoconformación y autodeterminación es indisponible, pero no ilimitada; esto es, ningún órgano o autoridad del Estado Mexicano puede suprimirlas o desconocerlas (indisponibilidad). Empero, su ejercicio no puede llevarse a cabo sin límite alguno (no ilimitación), ya que la propia Constitución estatuye en su artículo 41 que las autoridades electorales podrán intervenir en la vida interna de los PPN, estableciendo como condición para ello, que esa intrusión esté expresamente prevista en la ley.

La trascendencia de los principios anotados desde la perspectiva constitucional nos lleva a concluir lo siguiente:

- Los PPN son entidades de interés público.
- El ámbito de tutela constitucional se traduce en la salvaguarda de su vida interna, conforme a los principios de autodeterminación y autoorganización.
- Los anotados principios dan esencia al carácter de entidades de interés jurídico a los PPN, porque dentro de los márgenes de libertad pueden decidir su vida interna.
- Existe un bloque de garantía que protege la vida interna de los PPN, consistente en los subprincipios de indisponibilidad y no limitación, supeditado únicamente a la conformidad con el principio constitucional democrático y los demás aplicables a la materia electoral y al bloque de constitucionalidad de derechos humanos.
- El marco constitucional de los PPN permite proteger su ámbito de desarrollo, siempre que ello no trastoque los fines, valores e instituciones de la Constitución.

Del método de estudio

36. Ahora bien, del análisis a los textos definitivos de modificaciones presentadas, se desprende que el XVIII Congreso Nacional del PRD realizó una **reforma sustancial** a dichos cuerpos normativos; no obstante, si bien modifica de manera sustancial el contenido de los mismos para actualizarlos a la realidad social, política y económica que vive el país, conserva la redacción de algunos principios y postulados.

De conformidad con el artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la LGIPE, es atribución de este Consejo General vigilar que los PPN cumplan con las obligaciones a que están sujetos y que sus actividades se desarrollen con apego a las normas electorales; así como, velar porque los PPN conforme a su libertad o capacidad autoorganizativa, preserven sus fines y los propósitos que condicionan su propia existencia, tal como lo prevé el artículo 5, de la LGPP.

Como ya ha sido mencionado, bajo el principio de autoorganización los PPN, pueden redefinir el esquema funcional y operativo conforme a su libertad o capacidad autoorganizativa a efecto de preservar sus fines y propósitos que condicionan su propia existencia, por lo que no tienen limitación para realizar modificaciones de manera parcial o total a sus documentos básicos, salvo los criterios de constitucional o legalidad establecidos, siempre y cuando no transgredan los derechos adquiridos por sus militantes¹³.

Por su parte la Sala Superior del TEPJF en la sentencia emitida en el juicio ciudadano identificado con el numeral SUP-JDC-4938/2011 y Acumulado, ha señalado en cuanto al principio de autoorganización de los PPN a cargo del órgano superior deliberativo, que tiene plena facultad para reformar totalmente su norma estatutaria, al tenor de lo siguiente:

*“Por ello, a dicho órgano le corresponde determinar las reformas a los documentos básicos del partido. Al respecto, esta Sala Superior estima que esta facultad de reforma de los documentos básicos es muy amplia y abarca todos los aspectos que regulan tales documentos, tales como el nombre del partido, su emblema, su estructura organizacional, las atribuciones de los distintos órganos e instancias partidistas, así como los derechos y obligaciones de los socios. De hecho, esta facultad reformadora puede implicar tanto la abrogación de los documentos básicos como la emisión de nuevos documentos. Esto es así, porque **la asamblea partidista constituye el principal órgano de un partido político y es el principal centro decisor de dicha entidad política**, constituye el órgano máximo de representatividad del partido, **de tal manera que sus resoluciones adoptadas válidamente obligan a todos los dirigentes y miembros del partido político**. Tal situación es acorde con la naturaleza de la Asamblea, pues debe considerarse que sí dicho órgano puede determinar disolver el partido político por mayoría de razón también puede cambiar o transformar de forma radical y fundamental al partido político, ya que a dicho órgano define los principios ideológicos y los lineamientos políticos, económicos y sociales generales y estratégicos del partido, por lo que es claro que la posibilidad de abrogar y emitir nuevos documentos básicos corresponde a dicho órgano deliberativo. Ello en virtud de que los partidos políticos, dentro del marco de la libertad de decisión política y el derecho a la autoorganización, tienen la facultad para establecer los procedimientos, plazos y órganos encargados de discutir y, en su caso, aprobar los cambios a sus documentos básicos, facultad que sólo puede al principal centro decisor del partido, en tanto constituye la máxima instancia de dirección y representatividad del mismo. En el ejercicio de dicha facultad, la asamblea puede determinar en torno a cualquier tipo de modificación o cambio sea de carácter sustancial o formal e incluye cualquier clase de tema o cuestión que regulen los documentos básicos.*

¹³ Tesis XLIII/2013 sostenida por el TEPJF, a letra y rubro dice: **“RETROACTIVIDAD. LA MODIFICACIÓN A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR REFORMA A SUS ESTATUTOS, NO LA ACTUALIZA.**- Los artículos 14, 41, base I, último párrafo, y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén los principios de irretroactividad de las leyes, así como el de la libre determinación y auto organización de los partidos políticos para conducirse o regularse conforme a los intereses que se han otorgado como organización. En ese sentido, **la modificación en la conformación de un órgano directivo de esos entes públicos derivada de reformas a sus estatutos, no implica una transgresión al principio de irretroactividad de las normas ni a derechos adquiridos de sus integrantes, toda vez que es una decisión de los partidos políticos redefinir el esquema funcional y operativo conforme a su libertad o capacidad auto-organizativa a efecto de preservar sus fines y propósitos que condicionan su propia existencia, aunado a que el derecho que tienen sus militantes a participar al interior de sus órganos no es absoluto ni ilimitado, sino está condicionado a las normas rectoras de los mencionados institutos políticos y a las determinaciones colectivas aprobadas por medio de su máximo órgano de gobierno.**”

Asimismo, también incluye la facultad de abrogar y emitir nuevos documentos básicos, pues debe considerarse que la normatividad partidista lo mismo que cualquier otra clase de disposición general y abstracta se encuentra sometida a flujos dinámicos, respecto de los cuales los partidos políticos tienen necesidad de adaptarse, para lo cual es necesario reconocer que en este tipo de circunstancias y en ejercicio de su libertad de decisión política y de autoorganización tienen la posibilidad de modificar e incluso cambiar en su totalidad los documentos que regulan su vida interna y les proporcionan la identidad correspondiente frente a terceros, de tal forma que sí pueden cambiar su estructura y organización, es claro que también pueden sustituir sus principios ideológicos, así como los lineamientos políticos, económicos y sociales generales y estratégicos que los habían regido hasta ese momento, pues ello es parte fundamental de su libertad de asociación y su derecho de autoorganización, pues pretender que un partido no puede modificar su nombre o su ideología implicaría desconocer estos derechos consagrados a nivel constitucional y petrificarlos en cuanto organización que no pueden realizar sino cambios mínimos de carácter organizacional.”

(Énfasis añadido)

En tal virtud, el derecho de autoorganización de los PPN, como principio de base constitucional implica la **facultad autonormativa de establecer su propio régimen regulador de organización al interior de su estructura, con el fin de darle identidad partidaria, y con el propósito de hacer posible la participación política para la consecución de los fines constitucionalmente encomendados.**

Considerando lo anterior, si bien el INE, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género se cumplan dentro de las actividades de los PPN. También lo es, que dicha función, se encuentra supeditada a lo establecido en los artículos 41 de la CPEUM; 1, numeral 1, inciso g); 5, numeral 2; 34; 46 y 47 de la LGPP, los cuales prevén que, los asuntos internos de los PPN comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la propia Constitución, en dicha Ley, así como en sus Estatutos y reglamentos. Por tanto, las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia electoral **deben respetar la vida interna de los partidos políticos, y privilegiar ese derecho.**

En ese sentido y en relación con el principio de autodeterminación que rige la vida interna de los PPN, el artículo 5, numeral 2, de la LGPP establece:

*“2. La interpretación sobre la **resolución de conflictos de asuntos internos** de los partidos políticos deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su **libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos** y el ejercicio de los derechos de sus afiliados o militantes.”*

Por lo que, con independencia de las razones señaladas por el PRD, en el caso concreto, esta autoridad hace suyas las determinaciones vertidas por la Sala Superior del TEPJF, el veinte de diciembre de dos mil diecisiete, al emitir resolución en el Juicio Ciudadano SUP-JDC-1131/2017, a saber:

“(…)

*Así, el derecho de auto-organización de los partidos políticos, como principio de base constitucional **implica la facultad auto normativa de establecer su propio régimen regulador** de organización al interior de su estructura, con el fin de darle identidad partidaria, y con un propósito de **hacer posible la participación política para la consecución de los fines constitucionalmente encomendados**, así como la posibilidad que tiene de **implementar procedimientos** o mecanismos de auto-composición que posibiliten solucionar sus conflictos internamente.*

*Atento a lo anterior, es válido concluir que el Partido de la Revolución Democrática, como entidad de interés público, tiene reconocido en la Constitución Federal, el derecho de auto-organización y autodeterminación, **que en forma integral comprende el respeto a sus asuntos internos, entre los que están lo relativo a la elección de los integrantes de sus órganos internos.***

(…)”

Por esa razón, el examen de constitucionalidad respecto de normas fundamentales de los PPN exige realizar una cuidadosa ponderación entre el derecho a la autoorganización y los derechos de la militancia, en forma que, razonablemente se contengan los parámetros constitucionales y legales establecidos por las leyes de la materia como lo son los artículos 35, 37 y 38 de la LGPP, así como en las Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018 sostenidas por el TEPJF. Por lo que las modificaciones aprobadas, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

Artículo 37.

1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:

- a)** La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;
- b)** Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;
- c)** La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;
- d)** La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;
- e)** La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;
- f)** La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y
- g)** Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.

Artículo 38.

1. El programa de acción determinará las medidas para:

- a)** Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;
- b)** Proponer políticas públicas;
- c)** Formar ideológica y políticamente a las y los militantes;
- d)** Promover la participación política de las militantes;
- e)** Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y
- f)** Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.

En consecuencia, atendiendo a las modificaciones sustanciales se verificará **de cada documento básico**, el apego legal y constitucional a aquellas modificaciones que versan sobre la libertad de autoorganización, desde dos perspectivas: de **forma** y de **fondo**, según sea el caso:

- I.** Considerando de **forma** aquellas modificaciones que se refieren a una corrección de estilo, una forma de edición, sin que el sentido de la norma vigente se vea afectada por ello o se exprese algo con exactitud, sin cambiar el sentido de la norma, las cuales sólo serán mencionadas, y denominadas como **“Redacción”**.
- II.** Y de **fondo** aquellas que se refieren directamente a su libertad de autoorganización para la consecución de sus fines, por lo que, la clasificación para su estudio se basa en los elementos mínimos requisitados en los artículos 3, 37, 38 y 39 de la LGPP, y los Lineamientos, así como el uso de un lenguaje incluyente, de la manera siguiente:

De la Declaración de Principios	Del Programa de Acción
a. La obligación de observar las leyes de la materia b. De los principios ideológicos c. Declaración de no subordinarse a entidades contrarias a los fines de los PPN d. Conducción de sus actividades por medios pacíficos e. De la promoción de la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres f. De la promoción, protección y respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres g. De los mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan VPMRG h. Disposiciones relativas a VPMRG i. Uso de lenguaje incluyente	a. De los objetivos de los partidos políticos b. De las políticas públicas c. De la formación ideológica de la militancia d. De la participación política de las militantes e. De los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido f. De la participación activa de la militancia en los procesos electorales. g. Disposiciones relativas a VPMRG h. Uso de lenguaje incluyente

Disposiciones modificadas de los Documentos Básicos del PRD

PRIMERO: De la Declaración de Principios

37. Como se ha mencionado, el PRD realizó una modificación sustancial al texto de su Declaración de Principios, la cual se muestra de manera gráfica a través del siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO
1. INTRODUCCION 2. HISTORIA	El apartado 1 y 2, se conjuntan como disposiciones generales, pero no tienen un título específico.
3. NUESTRA IDENTIDAD. 4. PRINCIPIOS. 4.1. Ética política. 4.2. Fundamentación de principios. 4.3. Principios. 4.3.1. Democracia. 4.3.2. Transparencia y Rendición de Cuentas. 4.3.3. Derechos humanos. 4.3.4. El Partido y las mujeres. 4.3.5. Diversidad sexual. 4.3.6. Educación, salud, ciencia y cultura. 4.3.7. Economía justa y equitativa. 4.3.8. Medio ambiente y sustentabilidad. 4.3.9. Ámbito internacional.	Los apartados 3 y 4, se conjuntan bajo el nombre de “ NUESTRA IDENTIDAD ”, y con la estructura siguiente: 1. Dignidad 2. Libertad 3. Ética Pública Derogado 4. Democracia Derogado 5. Estado social democrático y de derecho como base del Estado de Bienestar Derogado 6. Justicia y Seguridad Humana 7. Violencia política contra la mujer en razón de género 8. Feminismo Derogado Derogado 9. Ecologismo 10. Nuestra posición internacional

Cabe precisar, que los apartados **derogados**, no refieren a que el PRD haya demeritado los principios que lo han caracterizado y por los cuales ha pugnado, sino que el contenido de los mismos se ha replanteado en redacción, dentro de los nuevos apartados, como: **Estado social democrático y de derecho como base del Estado de Bienestar**.

38. En concordancia con lo anterior, las modificaciones de la Declaración de Principios, en ejercicio de su libertad de autodeterminación, se clasifican de forma y fondo conforme al método de estudio planteado en el considerando 36 de la presente Resolución.

- I. Se consideran modificaciones de **forma**, las relacionadas con cambio de redacción las cuales se encuentran a lo largo del texto, visibles en el ANEXO TRES de la presente Resolución.
- II. Por lo que hace a las modificaciones de **fondo**, se procedió a analizar exhaustivamente el proyecto de Declaración de Principios presentado; sin embargo, al tratarse de una modificación sustancial, la clasificación propuesta se refiere a su libertad de autoorganización para la consecución de sus fines, en concordancia con los artículos 3 y 37 de la LGPP, y los Lineamientos en los términos siguientes:
 - a. La obligación de observar las leyes de la materia;
 - b. De los principios ideológicos;
 - c. Declaración de no subordinarse a entidades contrarias a los fines de los PPN;
 - d. Conducción de sus actividades por medios pacíficos;
 - e. De la promoción de la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;
 - f. De la promoción, protección y respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres;
 - g. De los mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan VPMRG;
 - h. Disposiciones relativas a VPMRG;
 - i. Uso de lenguaje incluyente.

a. La obligación de observar las leyes de la materia

El inciso a) del artículo 37, numeral 1 de la LGPP, señala que los PPN deben establecer en su Declaración de Principios “la obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen”; por lo que se procede a verificar que tal postulado se encuentre debidamente señalado en el proyecto. Lo cual se encuentra asentado en el párrafo tercero del texto modificado, en los términos siguientes:

*“El PRD asume la **obligación de observar** las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de respetar el contenido de las leyes e instituciones que emanen de la Carta Magna.”*

(Énfasis añadido)

b. De los principios ideológicos

Por otro lado, en atención a lo señalado en el inciso b) del citado artículo relativo a la obligación de establecer “los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule”; esta autoridad electoral administrativa observó en el proyecto de referencia lo siguiente:

En los párrafos octavo y decimo primero de las disposiciones generales se establece:

*“El PRD es la **síntesis de la diversidad de las izquierdas**, por lo que desde nuestra fundación nos hemos asumido como un movimiento unificador de todas las fuerzas sociales y políticas, locales, regionales y nacionales, que se identifican con los principios socialdemócratas para desplegar **la lucha política en favor de la transición democrática y la conformación de un régimen democrático con justicia social.**”*

*“Con esta declaración de principios continuaremos nuestros esfuerzos **para cambiar la grave situación del país, reflejada en una persistente crisis económica y de seguridad pública**, y en una incapacidad y ausencia del Estado que propicia la indefensión de las y los mexicanos ante la violencia, la injusticia y la desigualdad.”*

(Énfasis añadidos)

Ahora bien, en el párrafo primero del apartado denominado “NUESTRA IDENTIDAD”, el PRD se refrenda con un instituto político con una ideología de izquierda socialdemócrata:

“El PRD es un partido de izquierda socialdemócrata, que persigue la utopía de construir una nueva sociedad de ciudadanas y ciudadanos libres, en la que el progreso se base en el trabajo de la totalidad de la población, donde la prosperidad sea equitativa y eleve la calidad de vida de todas y todos.”

(Énfasis añadido)

Por lo que, para la consecución de sus fines y objetivos, y a lo largo del texto modificado reestructura la definición y forma de los postulados a seguir por éste y su militancia, ya sean de carácter ideológico, políticos, sociales y económicos; los cuales, regirán su vida intrapartidaria y su actuar en el sistema político; mismos que son la base para la definición de su línea política, plataforma electoral o cualquier otra actividad que los represente como institución política, de los cuales de manera enunciativa se destaca:

“En nuestro proyecto de país se sintetizan los valores humanistas de la libertad, la igualdad, la fraternidad y la sororidad.”

“En el PRD pugnamos por una nueva generación de actores, prácticas y luchas democráticas para generar cambios profundos y construir con urgencia un proyecto de sociedad alternativo.”

“El PRD reconoce el valor de la dignidad humana, por lo que promueve, amplía, respeta, protege y lucha por garantizar el reconocimiento y el ejercicio progresivo de los derechos humanos.”

“El PRD defiende la libertad como un derecho y un principio universal inseparable de la condición humana, que no puede ser restringido, acotado ni condicionado, y que sólo tiene como límite el respeto a las normas y la libertad de las otras personas.”

“Pugnamos por una ética pública que se basa en el respeto a la ley, empatía, honestidad y eficiencia en la defensa de los derechos de todas las personas y seres sintientes, bajo una congruencia política que haga inseparables el decir con el hacer.”

“Postulamos que la democracia es un régimen político que abarca la economía, la convivencia social, la educación, el trabajo y, desde luego, la cultura. (...)”

“Rechazamos el Estado populista y su modelo de distribución corporativa y clientelar, característico del autoritarismo, ya que entendemos que el Estado social democrático y de derecho como base del Estado populista y su modelo de distribución corporativa y clientelar, característico del autoritarismo Estado de bienestar es una forma de la vida política democrática, pluralista y garantista de derechos. Las y los socialdemócratas no separamos las luchas por la igualdad socioeconómica, el acceso al bienestar, las libertades ciudadanas y la plena vigencia de los derechos constitucionales individuales y sociales.”

“La izquierda socialdemócrata lucha por la construcción de un Estado social democrático y de derecho como base del Estado de bienestar, que interviene en las relaciones de la vida económica, regulando y estableciendo equilibrios entre el propio Estado, el mercado y la sociedad; que aplique políticas públicas para apoyar e impulsar la creación, fomento y desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas urbanas y rurales; que promueve el fortalecimiento de la economía social que coloca en la acción productiva a cooperativas, ejidos, comunidades y empresas sociales; que crea certidumbre y estimula las inversiones privadas nacionales y extranjeras, que impulsa el desarrollo de las nuevas tecnologías, de las industrias limpias, y de aquellas que alientan el conocimiento científico y la diversidad cultural.”

“Proponemos una política económica y social de Estado, en la que las personas trabajadoras tengan una voz y una influencia que corresponda a su presencia social, y las emprendedoras se sientan estimuladas para invertir en actividades productivas y crear empleos.”

“En el PRD defendemos el Estado democrático de derecho, el principio de legalidad, la construcción de una cultura de paz y el acceso oportuno a la justicia, como elementos fundamentales para la gobernabilidad democrática.”

“Para el PRD todas las personas tienen los mismos derechos para ejercer sus capacidades y decisiones de vida, sin discriminación de ninguna naturaleza.”

*“Consideramos la **inclusión social y el trato diferenciado** para el acceso a los derechos de todas las personas y de todas las comunidades, independientemente de su nivel socioeconómico, de su forma de vida, sus creencias, preferencias, condición física, identidad de género, estado civil, edad, culturales y orígenes étnicos, y cualquier otra condición de existencia.”*

*“Para alcanzar una **igualdad sustantiva**, plena y efectiva, asumimos el enfoque de la multiculturalidad, la igualdad y la interseccionalidad para defender y empoderar a las poblaciones marginadas, y que nos permite visibilizar los distintos tipos de discriminación en términos de género, provocados por el racismo, el patriarcado, la opresión política y el clasismo que crean desigualdades sociales, para combatirlos con las leyes y las instituciones.”*

*“El PRD es un **partido feminista** que se alimenta de las luchas históricas, actuales y futuras de las mujeres por la igualdad ante los hombres.”*

*“Nos obligamos a señalar, **combatir y erradicar conductas que impidan y obstaculizan el ejercicio pleno de los derechos, capacidades y libertades de las mujeres.**”*

*“Consideramos que la **contaminación y el cambio climático** son el gran desafío de la humanidad en su conjunto, al poner en riesgo la totalidad de la vida misma.”*

*“El PRD sostiene una **idea altermundista**, que concibe que otro mundo de convivencia civilizada, desarrollo, bienestar y paz entre todos los seres humanos, es posible.”*

Con ello, el PRD se compromete a crear un proyecto de sociedad alternativo, a través del reconocimiento de valores como: la libertad, la igualdad, la fraternidad, la sororidad y la dignidad humana.

Reconoce que todas las personas tienen los mismos derechos para ejercer sus capacidades y decisiones de vida, sin discriminación de ninguna naturaleza, considerando que es a través de la inclusión social y evitar el trato diferenciado lo que garantizará el acceso a los derechos de todas las personas y de todas las comunidades, independientemente de su nivel socioeconómico, de su forma de vida, sus creencias, preferencias, condición física, identidad de género, estado civil, edad, culturales, orígenes étnicos, y cualquier otra condición de existencia.

Establecen su compromiso de defensa de los derechos humanos de las mujeres, la niñez y las personas mayores, las juventudes, los pueblos originarios, a través de postulados económicos, sociales, políticos, culturales e ideológicos para lograr un mejor país.

Declaraciones que se pueden visualizar de manera concreta en el párrafo décimo segundo de los postulados generales al señalar lo siguiente:

*“Buscamos que nuestros **principios se conviertan en orientadores de la acción política y social para construir una sociedad democrática, participativa, progresista, justa, civilizada y de bienestar para todas y todos los mexicanos.**”*

Todo lo anterior y con la finalidad de reforzar sus bases y principios, cuyo apego no contradice las normas constitucionales y legales, por lo que, aun con las modificaciones sustantivas realizadas a su Declaración de Principios, el PRD cumple con lo previsto en el artículo 37, numeral 1, inciso b) de la LGPP.

c. Declaración de no subordinarse a entidades contrarias a los fines de los PPN

Asimismo, en cumplimiento a la disposición señalada en el inciso c) del citado artículo 37, que determina que los PPN no deben aceptar pacto o acuerdo con una organización internacional que lo sujete o subordine a ésta o lo haga depender de partidos extranjeros; no solicitar apoyo económico, político o propagandístico provenientes de extranjeros o de ministros de los cultos o de cualquier religión, asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias o en su caso rechazar

dichos apoyos; así como de cualquier otra persona que por Ley está prohibido financiar a los PPN; el PRD **mantiene dicho** postulado en el párrafo cuarto de las disposiciones generales, que señala:

*“Bajo estas circunstancias, El PRD **no acepta pacto o acuerdo que lo sujete o subordine** a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros, por ello, asume el compromiso de no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos político.” (sic)*

(Énfasis añadido)

Por lo que sigue dando cumplimiento a lo señalado el artículo 37, numeral 1, inciso c) en relación con el artículo 25, numeral 1, incisos i) y m) de la LGPP.

d. Conducción de sus actividades por medios pacíficos

Por otra parte, el multicitado artículo, 37, numeral 1, inciso d) obliga los PPN a conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; al respecto se observó lo siguiente:

Declaración contenida en el párrafo quinto:

*“Por lo anterior, se asume la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, ajustando su conducta y la de su militancia a los principios del Estado democrático, **respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía por medios pacíficos y por la vía democrática.**”*

(Énfasis añadido)

Asimismo, en el párrafo séptimo de las disposiciones generales se establece que:

*“El PRD también representa la expresión de un cambio de fondo en el movimiento de las anteriores izquierdas mexicanas y es heredero del Partido Comunista Mexicano, y de otras formaciones de izquierda, **para luchar por el poder político por la vía pacífica.**”*

(Énfasis añadido)

Por otro lado, en el párrafo tercero del apartado Nuestra posición Internacional, se pronuncia en los siguientes términos:

*“Pugnamos por el multilateralismo, la solidaridad, **la solución pacífica de los conflictos**, una relación de justicia y cooperación tanto internacional como entre los pueblos.”*

(Énfasis añadido)

De dichas consideraciones en cita, se establece que el PRD busca alcanzar sus objetivos mediante la vía pacífica. Lo anterior, conlleva al cumplimiento del PRD a lo establecido en el artículo 37, numeral 1, inciso d), de la LGPP.

e. De la promoción de la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres

Respecto de la obligación señalada en el inciso e) del artículo 37, numeral 1 de la LGPP, de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, se advirtió lo siguiente:

Consiente de esta obligación y finalidad, el partido mantiene el postulado que fue considerado en cumplimiento a los Lineamientos sobre VPMRG mediante la resolución INE/CG206/2022, en el párrafo quinto del apartado 7 “VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO” en los términos siguientes:

*“Se fomentará **la capacitación y promoción** de la cultura, educación, salud, derechos ecológicos, derechos medioambientales, comunicación con organizaciones de la sociedad civil, apoyo a causas o movimientos sociales que tengan una visión progresista y democrática, con principios de izquierda, **capacitación electoral, formación política**, fomento de proyectos productivos,*

ciencia y tecnología para obtener un **adecuado liderazgo y empoderamiento con perspectiva de género de las mujeres militantes del partido**, lo que permitirá una adecuada promoción de la participación política, su **postulación y acceso a cargos de elección popular** así como de dirección y de representación de partido en todos sus niveles."

(Énfasis añadido)

Mientras tanto, en el párrafo décimo cuarto del citado apartado se compromete de la manera siguiente:

"El Partido de la Revolución Democrática desde su convicción ha impulsado la igualdad sustantiva misma que asumimos como la igualdad de hecho o material por oposición a la igualdad de derecho formal, la cual, en los hechos, ha sido violentada una y otra vez desde las instituciones gubernamentales, en franca vulneración a los derechos humanos de las mujeres. Es por ello que luchamos por modificar las circunstancias que impiden a las mujeres el pleno ejercicio de sus derechos y el acceso a las oportunidades a través de medidas estructurales, legales y de política pública, por lo que entendemos que el objetivo de la igualdad sustantiva es la eliminación de la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres, a través de nuestra lucha constante reflejada en decisiones, entendiendo que el fin último es una vida que en los aspectos políticos, culturales, económicos, sociales y cualquier otro sean libres de violencia y discriminación."

(Énfasis añadido)

Del análisis realizado a las declaraciones en cita, esta autoridad administrativa concluye que el PPN cumple con lo preceptuado en el artículo 37, inciso e) de la LGPP, al señalar que todos los ciudadanos por igual tendrán garantizados sus derechos políticos.

En tal virtud, se apeg a la Constitución y a la Ley al promover la participación por igual en las decisiones políticas.

f. De la promoción, protección y respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres

En el párrafo décimo de las disposiciones generales, así como en el párrafo décimo séptimo del apartado 7 "VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO" , se establece que:

"El PRD se asume heredero de las luchas del pueblo de México y, al mismo tiempo, se solidariza con los pueblos y comunidades indígenas, en la preservación de sus tradiciones, costumbres y culturas que no atenten contra la dignidad de las personas y los derechos humanos, y contra toda forma de sometimiento; se considera parte de la lucha de las y los trabajadores por sus derechos a la sindicalización libre e independiente y a la conquista de un régimen salarial que les garantice una vida de dignidad para ellos y sus familias; nos identificamos con las luchas por una vivienda digna, que por décadas han llevado a cabo las organizaciones ciudadanas y populares, con la lucha de las organizaciones de la diversidad sexual por el reconocimiento de sus derechos plenos, con la lucha de las mujeres por la igualdad sustantiva, reconocimiento y ejercicio pleno de sus derechos a una vida libre de violencia; con la lucha de los y las defensoras de los derechos humanos y por un medioambiente sano, e igualmente con la lucha de todas las víctimas de la violencia en búsqueda de la verdad, la justicia y la reparación de los daños sufridos."

"En todo momento, en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, respetará y aplicará la paridad de género, consistente en el reconocimiento como uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, así como, en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, en las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, para lograr erradicar la exclusión estructural de las mujeres."

(Énfasis añadido)

Además, se agrega un apartado titulado “FEMINISMO”, en el que el PRD refrenda su compromiso para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres:

“El PRD es un partido feminista que se alimenta de las luchas históricas, actuales y futuras de las mujeres por la igualdad ante los hombres.”

*“En el PRD asumimos la convicción de llevar a cabo todas nuestras prácticas, programas y proyectos **con perspectiva de género, bajo los principios de igualdad sustantiva, interseccionalidad, transversalidad y progresividad de los derechos.**”*

“Nos obligamos a señalar, combatir y erradicar conductas que impidan y obstaculizan el ejercicio pleno de los derechos, capacidades y libertades de las mujeres.”

(Énfasis añadido)

Discurso que enarbola el compromiso y sensibilización del PRD, sobre la importancia de establecer acciones en favor de las mujeres militantes, para acotar la brecha de discriminación. Ya que, dicho PPN ya pugnaba por el acceso de las mujeres al pleno ejercicio de sus derechos humanos, políticos, sexuales, reproductivos y a decidir de manera libre e informada sobre su cuerpo.

En virtud de lo cual, esta autoridad administrativa concluye que el PPN cumple con lo preceptuado en el artículo 37, inciso f) de la LGPP, así como a lo previsto en los artículos 10 y 14 de los Lineamientos.

g. De los mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan VPMRG.

En relación con lo establecido en el artículo 37, numeral 1, inciso g) de la LGPP, que señala que los PPN deberán establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan VPMRG, acorde a lo estipulado en la LGPPP, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.

Mantiene los párrafos de manera íntegra de la Declaración de Principios aprobada mediante resolución INE/CG/206/2022, relacionado con el órgano estatutario encargado de sancionar la VPMRG y lograr la reparación en favor de la víctima, ahora párrafos, séptimo, octavo y décimo segundo del apartado 7, “VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO”, se hace referencia a que, cuando la comisión de conductas implique VPMRG, éstas podrán ser denunciadas atendiendo a lo establecido en:

- ▢ Los Estatutos.
- ▢ El Reglamento de Disciplina Interna.
- ▢ El Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género.

Cabe señalar, que se realiza una precisión en estos párrafos, atendiendo a lo determinado por este Consejo General al emitir la Resolución INE/CG206/2022, al señalar que los mecanismos de sanción sobre VPMRG se deben establecer de manera precisa y clara dentro de los Documentos Básicos, reiterándose así que, con independencia de la emisión del Protocolo respectivo, no se pueden establecer ni considerar conductas y/o procedimientos sancionatorios en un instrumento normativo de menor jerarquía, por lo que precisa que dichas disposiciones estarán señaladas en el Estatuto:

*“El Partido implementará los mecanismos y lineamientos para proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres libres de toda violencia a través **del Estatuto, en el Reglamento de Disciplina Interna y el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, todos del PRD,** así como el acoso y el hostigamiento, en el ámbito de su competencia.”*

Con lo cual, se da cumplimiento a lo ordenado en el artículo 37, numeral 1, inciso g), de la LGPP; y los artículos 6, 10, 14, 18 y 24 de los Lineamientos.

h. Disposiciones relativas a VPMRG

Ahora bien, aun cuando mantiene de manera íntegra todos los criterios aprobados mediante la Resolución INE/CG206/2022 en cumplimiento a los Lineamientos de VPMRG, vinculado con lo establecido en el artículo 37, numeral 1, incisos e), f) y g) de la LGPP, el PRD en el ánimo de seguir refrendando su compromiso con esta materia, **adiciona** dentro del apartado “VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO”, los párrafos siguientes:

*“Se garantizará que contenido de la **propaganda política en radio y televisión no contenga actos de que pudieran generar alguna interpretación de discriminación**, por tanto, en todo momento queda prohibido el utilizar los tiempos del Estado, consistentes en las prerrogativas de radio y televisión que le correspondan a este Partido para ejercer cualquier tipo de violencia de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, al Partido o a personas, instituciones públicas o privadas.*

*La difusión del proceso de elección interna y los de campañas electorales se realizará haciendo **uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral. En el uso de esta prerrogativa, se otorgará al menos el 40% del financiamiento público** a las mujeres, considerando para tal efecto la progresividad de los derechos humanos de las mismas, con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña. Mismo porcentaje se aplicará para el acceso a los tiempos en radio y televisión en periodo electoral aplicando la misma regla de la progresividad.*

*El Partido de la Revolución Democrática lucha por la eficacia jurídica y la defensa de los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de todo tipo y manifestación de violencia y no discriminación; **exigimos del Estado la necesidad de tomar acciones de prevención, erradicación y sanción para combatir la violencia contra las mujeres mediante la tipificación de conductas que han sido toleradas e incluso invisibilizadas**, en el marco de los instrumentos internacionales y nacionales sobre los derechos de las mujeres, dado que la violencia es una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendidas, arraigadas y toleradas en el mundo.*

*El Partido de la Revolución Democrática, **en cumplimiento irrestricto a la Reforma Constitucional de Paridad en Todo, está obligado a cumplir el precepto de la paridad transversal, horizontal y vertical**, así como la progresividad del derecho, en la postulación de candidaturas a todos los cargos, debiendo ser integral también en todos los procesos de elección interna, para la integración de las direcciones y órganos del Partido, así como en todas las candidaturas.”*

Por lo que señala que se garantizará que el contenido de la propaganda política en radio y televisión no contenga actos que pudieran generar alguna interpretación de discriminación, o ejercer cualquier tipo de VPMRG o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, al Partido o a personas, instituciones públicas o privadas. Ello en atención a lo señalado en los artículos 163, numeral 3 de la LGIPE; 38, numeral 1, inciso d), de la LGPP; y 14 de los Lineamientos.

Además, establece el compromiso de garantizar el principio de Paridad en Todo, transversal, horizontal y vertical, así como la progresividad del derecho, en la postulación de candidaturas a todos los cargos de dirección intrapartidaria como de elección popular. Dicha garantía es reiterada así, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 23, numeral 1, inciso e) y 25, numeral 1 inciso e), de la LGPP; y el artículo 1, segundo párrafo de los Lineamientos.

i. Uso de lenguaje incluyente

En concordancia con el artículo 14, fracción IV de los Lineamientos, a lo largo del texto de modificaciones se incorpora el uso de un lenguaje incluyente, libre de discriminación y sexismo, con miras a lograr una sociedad integrada en la que todas las personas sean tratadas con respeto y con igualdad de derechos. Lo que en materia de VPMRG implica la visualización de igualdad entre mujeres y hombres, y con ello evitar la discriminación en razón de género.

39. De lo expuesto en el considerando anterior, y a juicio de esta autoridad administrativa electoral, las modificaciones a la Declaración de Principios, realizadas por el PRD, cumplen con lo señalado en el artículo 37 de la LGPP en relación con lo señalado en los artículos 8, 10 y 14 de los Lineamientos, que señalan que los PPN deberán establecer en su Declaración de Principios, la obligación de promover, proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres y establecer los mecanismos de sanción y reparación aplicables a quienes ejerzan VPMRG.

SEGUNDO: Del Programa de Acción

40. De igual forma este documento es modificado de manera sustancial, ya que su contenido cambió de una extensión de ciento cuarenta y nueve páginas a sesenta y tres, por lo que no es posible mostrar una comparación sintetizada; asimismo se precisa que los apartados **derogados**, no refieren a que el PRD haya demeritado los mecanismos que han caracterizado su actuar y por los cuales ha pugnado sino que, por el contrario, pretende realizar un programa íntegro y sucinto con un lenguaje sencillo que visualice de manera clara las pugnas que históricamente ha perseguido.
41. Sentado lo anterior, para proceder al análisis de las propuestas de modificaciones sustanciales presentadas, relativas al Programa de Acción, en concordancia con el método de estudio planteado en el considerando 36 de la presente Resolución se agruparán para su estudio en dos grupos generales: de forma y fondo.
- I. Se consideran modificaciones de **forma**, las relacionadas con cambio de redacción las cuales se encuentran a lo largo del texto, visibles en el ANEXO CUATRO de la presente Resolución.
- II. Por lo que hace a las modificaciones de **fondo**, se procedió a analizar exhaustivamente el proyecto de Programa de Acción presentado, sin embargo, al tratarse de una modificación sustancial, la clasificación propuesta se refiere a su libertad de autoorganización para la consecución de sus fines, en concordancia con los artículos 3 y 38 de la LGPP, y los Lineamientos en los términos siguientes:
- a. De los objetivos de los partidos políticos;
 - b. De las políticas públicas;
 - c. De la formación ideológica de la militancia;
 - d. De la participación política de las militantes;
 - e. De los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido;
 - f. De la participación activa de la militancia en los procesos electorales;
 - g. Disposiciones relativas a VPMRG
 - h. Uso de lenguaje incluyente.

a. De los objetivos de los partidos políticos

El inciso a) del artículo 38, numeral 1 de la LGPP, prevé que los PPN deberán establecer las medidas para alcanzar sus objetivos institutos políticos garantes de la democracia, por lo que se procede a verificar que tales medidas estén señaladas en el proyecto:

En los párrafos primero, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero del apartado Introducción, se establece que:

*"El Partido de la Revolución Democrática tiene la convicción de que **Otro México es Posible**. Para lograrlo propone a la ciudadanía construir, mediante el diálogo incluyente, **un nuevo modelo de desarrollo, con una orientación socialdemócrata y capaz de superar al neoliberalismo y al populismo económico**."*

*"Para tal efecto nuestro **programa se define igualitario, feminista, verde, libertario, democrático, socialdemócrata y vindica el bienestar como un estado al que todas las personas tienen derecho, sin discriminación de ningún tipo o condición**."*

*"El PRD, como entidad de interés público refrenda su compromiso con la sociedad, y propone un **Modelo Socialdemócrata de desarrollo para sacar a México de su atraso económico, social, científico y tecnológico; superar la pobreza y reducir sustancialmente la desigualdad social**; hacer realidad el respeto a las leyes, combatir la impunidad, la corrupción y reconstruir la seguridad; alcanzar la plenitud de los derechos de las mujeres; proteger el medio ambiente; garantizar las libertades, fortalecer la democracia, restablecer la república federal, y afianzar la soberanía nacional."*

*"Nuestra propuesta articula un **Estado Democrático de Bienestar fuerte y capaz de promover el desarrollo y ejercer efectivas funciones productivas y reguladoras del mercado**. Una economía social y solidaria, que crezca de modo*

permanente y garantice que la riqueza estará justamente distribuida mediante el empleo digno, el salario constitucional y políticas sociales universales. Una agenda verde para impulsar la transición de la economía nacional hacia la sostenibilidad con energías renovables. Una sociedad de ciudadanas y ciudadanos, democráticos y participativos, conscientes de sus derechos y obligaciones para construir un sistema político parlamentario y rescatar la república federal. Ponerle punto final a la impunidad, al crimen y la inseguridad para alcanzar un México con justicia y en paz.”

(Énfasis añadido)

Por lo que el PRD determina que su objetivo primordial es crear y establecer un modelo socialdemócrata de desarrollo para: sacar a México de su atraso económico, social, científico y tecnológico; superar la pobreza y reducir sustancialmente la desigualdad social; hacer realidad el respeto a las leyes, combatir la impunidad, la corrupción y reconstruir la seguridad; alcanzar la plenitud de los derechos de las mujeres; proteger el medio ambiente; garantizar las libertades, fortalecer la democracia, reestablecer la república federal, y afianzar la soberanía nacional. Lo anterior, a través de un Estado democrático de bienestar, para lo cual prevé las formas y mecanismos para alcanzar sus objetivos enunciados en su Declaración de Principios y en dicho Programa de Acción, dando cumplimiento a la disposición legal en cita.

b. De las políticas públicas

Por otro lado, en atención a lo señalado en el inciso b) del citado artículo relativo a la obligación de proponer políticas públicas, esta autoridad electoral administrativa observó en el proyecto de referencia lo siguiente:

Considera en el párrafo décimo cuarto de la Introducción, como políticas públicas generales, las siguientes:

“La estrategia de acción del Modelo Socialdemócrata de Desarrollo Nacional buscará:

- La democratización de la economía para el bienestar social e individual basado en la Prosperidad Redistributiva y Equitativa.*
- La vindicación de las Mujeres como Sujetas de Derechos Plenos, aspecto central de la instauración de un México de derechos y la democratización de la sociedad.*
- La puesta en acción de una Agenda Verde para construir una sociedad y una economía sostenible, mediante una cultura ambientalista que contribuya masivamente a mitigar y adaptarnos al cambio climático.*
- La erradicación de la pobreza y el combate frontal de la desigualdad social mediante la creación de un Estado Democrático de Bienestar para hacer viable a México como una Sociedad de Derechos.*
- La vindicación de la República Democrática y Libertaria con la reconstrucción de un Estado Democrático de Derecho y un régimen político Parlamentario, la Ética de la responsabilidad, la honestidad, la transparencia y la rendición de cuentas.*
- Un México con Justicia y Paz, haciendo realizable la Justicia Transicional, la Seguridad de la Humana, y la Reconstrucción del Tejido Social, con una estrategia de la Verdad, la aplicación honesta de la ley y el castigo a los delincuentes.*
- El fortalecimiento de la Soberanía nacional con una Política Exterior Activa y solidaria y reorientando la participación de México en el mundo hacia la democracia, la libertad y el bienestar de las personas y de las naciones.”*

En tal virtud, de manera enunciativa y sin menoscabo de las demás políticas adoptadas por el PRD, se citan las siguientes:

Políticas económicas

*“La prosperidad y el bienestar general se alcanzarán con políticas de Estado que democratizen la **actividad económica del país, que redistribuyan el ingreso nacional** y que hagan posible un crecimiento con equidad, igualdad y bienestar.*

Estas condiciones se alcanzarán con base a la existencia de empleos dignos y salarios justos, tal y como lo establece la Constitución, aparte de otras políticas sociales **que activen y promuevan las capacidades productivas de las personas y de las familias. (...)**"

"(...) un modelo económico que promueve **inversiones privadas productivas y generadoras de empleos**; que oriente el capital financiero hacia la productividad y el crecimiento; que regule y establezca controles legales a la especulación financiera. Sostenemos que una economía de mercado en un gobierno socialdemócrata promueve la industrialización sustentable a través de la innovación científica y tecnológica en todas las áreas y especialmente en la del conocimiento, la educación, las comunicaciones, la medicina, la información. (...)"

"(...) La estrategia económica que el PRD impulsa tiene como cometido **el bienestar general, el progreso y la justa distribución de la riqueza con base en tres criterios fundamentales: a) creación de empleos, b) salarios constitucionales y c) políticas sociales universales.**"

"Crear el **Banco de créditos e inversiones** para la economía social, con el propósito de financiar la creación de empresas productivas, de ejidos, comunidades, cooperativas y asociaciones sociales."

Políticas Públicas

"(...) impulsará **una reforma fiscal progresiva** que fortalezca el papel del Estado como promotor del desarrollo y garante del bienestar e igualdad social; igualmente hay que implementar medidas para evitar el fraude fiscal y la evasión de impuestos; ello con el fin de erradicar la corrupción, el dispendio en la administración pública y garantizar la transparencia y la rendición de cuentas. (...)"

"Garantizar el respeto y el ejercicio de los derechos humanos como el eje central para el restablecimiento de las acciones públicas del Estado en los tres órdenes de gobierno, que aseguren la **seguridad pública** desde el enfoque de protección ciudadana en todos los ámbitos públicos y privados, así como el libre tránsito y seguro en todo el territorio nacional."

Políticas Sociales

"Reconocemos la **lucha de las mujeres y abrazamos el movimiento feminista** que desde todas las trincheras ha dado pauta a la armonización y creación de leyes que garantizan el acceso pleno al ejercicio de sus derechos y a la construcción de una sociedad igualitaria y democrática."

"Garantizar el acceso a **las mujeres, adolescentes y niñas, a una vida libre de violencia**. El Estado deberá adoptar políticas públicas de prevención, erradicación y sanción, para combatir la violencia contra las mujeres, en el marco de los instrumentos internacionales y nacionales sobre los derechos de las mujeres."

"Impulsar la **eliminación de la discriminación, la pobreza y la explotación como impedimentos de la autonomía económica de las mujeres.**"

"El reconocimiento de los derechos de las personas **Lesbianas, Gays, Bisexuales, Travestis, Transgénero, Transexuales e Intersexuales (LGBT+)** en México, ha sido una bandera libertaria del PRD y ello nos ha convertido en un partido progresista y democrático."

"El PRD congruente con sus principios, **garantizará a nivel nacional, la participación política de las ciudadanías diversas, mediante la inclusión efectiva de personas LGBT+ en todas las estructuras orgánicas del partido, (...).**"

"El PRD como partido Socialdemócrata, debe exigir al Estado la implementación **de medidas para detener el terrible deterioro del tejido social** y el de las instituciones gubernamentales. Hay que terminar con la estrategia del actual gobierno, que da permisividad en su actuar a los grupos criminales, y en sentido contrario combatirles con la fuerza legítima del Estado."

"Hay que adoptar las medidas necesarias, para combatir la marginación la deserción escolar, el desempleo, la desintegración familiar, que propician, en su conjunto, que muchas, mujeres y hombres jóvenes puedan ser cooptados por los grupos delincuenciales."

Políticas ecológicas

"Impulsar la producción, comercialización y consumo de energías verdes en el país, tanto a través de la Comisión Federal de Electricidad, como con la creación de otros organismos públicos o subsidiarias y con empresas nacionales que estén dispuestas a asumir los riesgos que implica la transformación."

Políticas de salud

"Crear el Instituto Mexicano de Salud Pública (IMSP) para que se proporcione salud pública, universal y gratuita a toda la población, desde el nacimiento hasta la muerte, con atención médica y dotación de medicamentos sin condición de situación laboral y social de las personas. (...) "

"Reforma para una auténtica calidad educativa, que garantice el derecho a la educación laica, gratuita, obligatoria, que proyecte la escuela como núcleo restaurador del tejido social, espacio de participación, y generadora de movilidad. (...) "

(Énfasis añadidos)

Por lo anterior, esta autoridad administrativa electoral, observó en el proyecto de referencia, que se cumplió lo establecido en el artículo 38, inciso b) de la LGPP, al modificar, sólo en su contexto las políticas públicas que el PPN ya tenía establecidas.

c. De la formación ideológica de la militancia

Asimismo, en cumplimiento a la disposición señalada en el inciso c) del citado artículo 38, que determina que los PPN deben establecer medidas para formar ideológica y políticamente a sus militantes, se valoró lo siguiente el párrafo 2.2.12:

*"Se fomentará la **capacitación y promoción** de la cultura, educación, salud, derechos ecológicos, derechos medioambientales, comunicación con organizaciones de la sociedad civil, apoyo a causas o movimientos sociales que tengan una visión progresista y democrática, con principios de izquierda, capacitación electoral, formación política, fomento de proyectos productivos, ciencia y tecnología para **obtener un adecuado liderazgo y empoderamiento con perspectiva de género de las mujeres militantes del partido, lo que permitirá una adecuada promoción de la participación política, su postulación y acceso a cargos de elección popular así como de dirección y de representación de partido en todos sus niveles.**"*

(Énfasis añadido)

Así como, a lo establecido en el párrafo 2.2.13:

*"Brindará **capacitación electoral y educación cívica a toda la estructura partidista desde la perspectiva interseccional, intercultural y de género, con enfoque de derechos humanos;**"*

*"Formalizará la **formación y capacitación del funcionariado partidista en materia de igualdad de género y no discriminación y participación política de grupos en situación de discriminación.**"*

(Énfasis añadido)

Aunado a todas las medidas ideológicas y políticas nacionales ya mencionadas en los anteriores incisos, así como en aquellas que no sufrieron modificación en el texto vigente del Programa de Acción, el partido cumple con la disposición en cita.

d. De la participación política de las militantes

Respecto de la obligación señalada en el inciso d) del artículo 38, numeral 1 de la LGPP, de incluir las medidas para preparar la participación activa de las militantes no sólo en los procesos electorales, sino también al interior de los PPN, se advirtió lo siguiente:

En el numeral 2.5, señala que impulsará *“la igualdad sustantiva y la paridad en el acceso a cargos de representación política y de gobierno.”*

Aunado a ello se complementa con los numerales 2.2.6 y 2.5.4., al señalar que entre las acciones prioritarias están:

“Incentivaremos aquellas políticas públicas que den la máxima prioridad al logro de la igualdad sustantiva de género...”

*“La **perspectiva de género** como una herramienta conceptual que permite visibilizar las desigualdades con base en el sexo que se han construido cultural y socialmente entre hombres y mujeres, por lo que el Partido pugnará por la eliminación de la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas, cuestionando los estereotipos con los que se educa, impulsando cambios significativos en la sociedad y las relaciones entre mujeres y hombres. En este sentido promovemos la igualdad sustantiva, el reconocimiento y la progresividad **de los derechos humanos de las mujeres, para contribuir a la construcción de una sociedad más justa en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, igualdad de derechos y oportunidades que permitan acceder al ámbito económico, social, de la representación política y la toma de decisiones.**”*

(Énfasis añadidos)

Finalmente, en el apartado 6, último párrafo, señala que: El Estado se fundará con base en una cultura de la legalidad, que será el factor integrador de la sociedad. Ésta significa que **todos los individuos serán tratados con igualdad, eliminando la discriminación, así como la compra de la justicia, el abuso, atropello y las arbitrariedades que violentan a los derechos humanos.**

A la luz de lo anterior, del análisis en conjunto de los postulados en cita, así como la relación que guardan con el texto íntegro del Programa de Acción modificado, esta autoridad determina que al establecer políticas incluyentes que otorguen igualdad y equidad a la ciudadanía permiten la participación activa no sólo de sus militantes, sino también de la ciudadanía en general.

e. De los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido

Respecto de la obligación señalada en el inciso e) del artículo 38, numeral 1 de la LGPP, de incluir las medidas para establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, se advirtió en el párrafo 2.2.17 lo siguiente:

*“El Partido deberá garantizar, por conducto de los órganos intrapartidarios competentes, **que el financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres propicie efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos femeninos de las afiliadas, precandidatas y mujeres electas**, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar, erradicar y reparar el daño por violencia política contra las mujeres en razón de género..”*

(Énfasis añadido)

Finalmente resulta relevante el discurso en el párrafo 2.2.11 mediante el cual refrenda su compromiso para prevenir, erradicar, reparar y sancionar la VPMRG:

*“El PRD lucha por la eficacia jurídica y la **defensa de los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de todo tipo y manifestación de violencia y no discriminación**; exigimos del Estado la necesidad de tomar acciones de prevención, erradicación y sanción para combatir la violencia contra las mujeres mediante la tipificación de conductas que han sido toleradas e incluso invisibilizadas, en el marco de los instrumentos internacionales y nacionales sobre los derechos de las mujeres, dado que la violencia es una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendidas, arraigadas y toleradas en el mundo.”*

En consecuencia, señala que los mecanismos de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres propiciará efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos femeninos de las afiliadas, precandidatas y mujeres electas, para consolidar la conquista del poder y la igualdad sustantiva, por lo que asume dicho principio fundamental en la toma de decisiones y la consolidación de la lucha de las mujeres.

f. De la participación activa de la militancia en los procesos electorales.

Finalmente, por lo que hace al inciso f) del artículo 38, numeral 1 de la LGPP, que establece que los PPN deben señalar las medidas mediante las cuales fomentara la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.

En consideración a lo anterior en el párrafo 2.2.2 se señala que el PRD deberá:

“Incluir las capacitaciones en perspectiva de género como mérito en la elegibilidad para quien aspire a un cargo de representación.”

(Énfasis añadido)

En relación con lo anterior en el párrafo 2.2.8 precisa:

“En todo momento, en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, respetará y aplicará la paridad de género, consistente en el reconocimiento como uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, así como, en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, en las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, para lograr erradicar la exclusión estructural de las mujeres. (...)”

(Énfasis añadido)

Con lo anterior, el PRD a través de diversos mecanismos, entre éstos, la capacitación y la paridad de género (en su modalidad sustantiva) busca promover la participación activa de su militancia, por lo que cumple con el requisito contemplado en la LGPP mencionada.

g. Disposiciones relativas a VPMRG

Ahora bien, aun cuando mantiene de manera íntegra todos los criterios aprobados mediante la Resolución INE/CG206/2022 en cumplimiento a los Lineamientos de VPMRG, vinculado con lo establecido en el artículo 38, numeral 1, incisos d), e) y f) de la LGPP, el PRD en el ánimo de seguir refrendando su compromiso con esta materia, **adiciona** dentro del apartado 2.2. Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el párrafo 2.1.1 en los siguientes términos:

“Garantizar el acceso a las mujeres, adolescentes y niñas, a una vida libre de violencia. El Estado deberá adoptar políticas públicas de prevención, erradicación y sanción, para combatir la violencia contra las mujeres, en el marco de los instrumentos internacionales y nacionales sobre los derechos de las mujeres.”

Por su parte al apartado en el que se tratan los criterios en materia de VPMRG, se establecen los párrafos 2.2.4, 2.2.5, 2.2.6, 2.2.7 y 2.2.8:

“Las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, así como sus dirigencias en todos sus niveles y representantes populares, asumimos, con base en nuestra vocación igualitaria, el respeto y obligación a llevar a cabo todas nuestras acciones y programas bajo los principios de igualdad sustantiva, perspectiva de género, transversalidad y progresividad de los derechos.”

El Partido de la Revolución Democrática desde su convicción ha impulsado la igualdad sustantiva misma que asumimos como la igualdad de hecho o material por oposición a la igualdad de derecho formal, la cual, en los hechos, ha sido violentada una y otra vez desde las instituciones gubernamentales, en franca vulneración a los derechos humanos de las mujeres. Es por ello que luchamos por modificar las circunstancias que impiden a las mujeres el pleno ejercicio de sus derechos y el acceso a las oportunidades a través de medidas estructurales, legales y de política pública, por lo que

entendemos que el objetivo de la igualdad sustantiva es la eliminación de la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres, a través de nuestra lucha constante reflejada en decisiones, entendiendo que el fin último es una vida que en los aspectos políticos, culturales, económicos, sociales y cualquier otro sean libres de violencia y discriminación.

La **perspectiva de género** como una herramienta conceptual que permite visibilizar las desigualdades con base en el sexo que se han construido cultural y socialmente entre hombres y mujeres, por lo que el Partido pugnará por la eliminación de la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas, cuestionando los estereotipos con los que se educa, impulsando cambios significativos en la sociedad y las relaciones entre mujeres y hombres. En este sentido **promovemos la igualdad sustantiva, el reconocimiento y la progresividad de los derechos humanos de las mujeres**, para contribuir a la construcción de una sociedad más justa en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, igualdad de derechos y oportunidades que permitan acceder al ámbito económico, social, de la representación política y la toma de decisiones.

En ese tenor para el Partido, **la transversalidad es una estrategia para contribuir al logro de la igualdad** entre los géneros, así como visibilizar las múltiples discriminaciones de las mujeres. Nos obliga a reconocer la existencia estructural y de hecho respecto a la desigualdad entre mujeres y hombres, es por ello que el Partido entre sus postulados más importantes impulsa la incorporación de la perspectiva de género en todas sus acciones y programas, con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres la discriminación y que el problema de la desigualdad de género es multifactorial y multicausal, por lo cual debe ser atendido de manera integral, potencializando para ello la participación de las mujeres en todos los ámbitos, tomando en cuenta la interseccionalidad.

En todo momento, **en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, respetará y aplicará la paridad de género**, consistente en el reconocimiento como uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, así como, en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, en las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, para lograr erradicar la exclusión estructural de las mujeres. (...)."

Por lo que se garantizará que, en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, se respetará y aplicará la paridad de género, a través de la igualdad sustantiva. Ello en atención a lo señalado en los artículos 23, numeral 1, inciso e) y 25, numeral 1 inciso e), de la LGPP; y el artículo 1, segundo párrafo de los Lineamientos.

Cabe hacer mención que de manera correlacionada con la Declaración de Principios en los párrafos 2.2.15 y 2.2.19 del texto final del programa de Acción, se señala que las conductas a sancionar en materia de VPMRG, así como las sanciones a ésta, deberán estar previstas en el Estatuto, en relación con lo establecido en la resolución INE/CG206/2022.

h. Uso de lenguaje incluyente

En concordancia con el artículo 14, fracción IV de los Lineamientos, a lo largo del texto de modificaciones se incorpora el uso de un lenguaje incluyente, libre de discriminación y sexismo, con miras a lograr una sociedad integrada en la que todas las personas sean tratadas con respeto y con igualdad de derechos. Lo que en materia de VPMRG implica la visualización de igualdad entre mujeres y hombres, y con ello evitar la discriminación en razón de género.

42. De lo expuesto en el considerando anterior, y a juicio de esta autoridad administrativa electoral, las modificaciones al Programa de Acción, realizadas por el PRD, cumplen con lo señalado en el artículo 38 de la LGPP, así como lo previsto en los Lineamientos, de hacer suya **la obligación de promover, proteger y respetar** los derechos humanos de las mujeres y establecer los mecanismos de sanción y reparación aplicables a quienes ejerzan VPMRG.

43. Finalmente, dada la reestructura al contenido de la Declaración de Principios y Programa de Acción del PRD, para efectos declarativos y visualizar donde quedaron reflejadas las porciones normativas referentes al cumplimiento de los Lineamientos sobre VPMRG aprobadas mediante resolución INE/CG206/2022, se acompaña como ANEXO CINCO, el cuadro correspondiente.

Conclusión al Apartado B

Determinación sobre la procedencia constitucional y legal de la Declaración de Principios y Programa de Acción bajo el principio de autoorganización

44. Por lo que hace a las modificaciones presentadas por el PRD a su Declaración de Principios y Programa de Acción, tal y como se muestra en los cuadros comparativos, anexos a la presente Resolución, esta autoridad advierte:
- I. Que los PPN **deben cumplir sus finalidades** atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que, desde la Constitución y las leyes en la materia, se establece **una amplia libertad o capacidad autoorganizativa**. Sin embargo, dicha libertad no es omnimoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de **otros derechos fundamentales de las propias personas ciudadanas afiliadas, miembros o militantes**;
 - II. Que las modificaciones presentadas se refieren a cuestiones de fondo y forma;
 - III. Que dichas modificaciones **definen las bases, ideología, líneas doctrinarias y de acción de dicho instituto político**;
 - IV. Que dichas modificaciones no vulneran los derechos de las personas afiliadas, simpatizantes o adherentes del partido político, ya que no cambian las reglas de afiliación ni de integración de sus órganos estatutarios;
 - V. Que dicha determinación es acorde con su derecho de autoorganización y libertad de decisión política que otorga la Constitución y la legislación electoral a los PPN para normar y reglamentar su forma de organización interna, por lo que las autoridades electorales no podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, salvo disposición en contrario. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo de la Base I, del artículo 41, de la Constitución, en relación con los artículos 23, numeral 1, inciso c), y 34, de la LGPP; y
 - VI. Que es obligación de este Consejo General, al pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos presentadas, atender el derecho de los PPN para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, párrafo 1, de la LGPP.
45. En consecuencia, de las modificaciones de forma y fondo que en su caso realizó el PRD a sus Documentos Básicos bajo el principio de autoorganización, de acuerdo a las manifestaciones vertidas en los considerandos de la presente Resolución, esta autoridad estima procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones dado que **no contradicen el marco constitucional y legal de los PPN**, para lo cual, en su análisis, se ha respetado el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre de afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del PPN y que ejercen individualmente las personas ciudadanas afiliadas al PRD; así como la libertad de autoorganización correspondiente a esa entidad colectiva de interés público, además **definen las bases, ideología, líneas doctrinarias y de acción de dicho instituto político; al contener los elementos mínimos a los que se refieren los artículos 35, 37 y 38, de la LGPP, en relación con los artículos 3, 29, 34, 40 y 41 de la misma ley, y demás relativos de los Lineamientos, así como en las Jurisprudencias VIII/2005 y 20/2018 sostenidas por el TEPJF.**
46. En razón de los considerandos anteriores, la CPPP, en su sesión extraordinaria privada efectuada el dieciocho de julio de dos mil veintidós, aprobó el Anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la LGIPE, somete a la consideración del Consejo General el Proyecto de Resolución de mérito.

Fundamentos para la emisión de la Resolución

<i>Declaración Universal de los Derechos Humanos</i>
Artículos 2; 7; 19; 20 y 21.
<i>Pacto Internacional de Derechos Civiles</i>
Artículos 2, numerales 1 y 2; 25, incisos a) y b).
<i>Convención Americana sobre Derecho Humanos</i>
Artículos 1; 16, Apartado 1; 23, Apartado 1, incisos a), b) y c).
<i>Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará)</i>
Artículos 5 y 7.
<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 1; 2; 4; y 41, párrafo tercero, Bases I y V.
<i>Jurisprudencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i>
Jurisprudencia 3/2005, Tesis VIII/2005 y Jurisprudencia 20/2018
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 29, numeral 1, 30, numeral 2; 31, numeral 1; 42, numeral 8; 43, párrafo 1; y 44, numeral 1, incisos j) y jj); y 55, numeral 1, inciso o).
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 3, numerales 3 y 4; 10, numeral 2, inciso a); 23, numeral 1, incisos c) y e); 25, numeral 1, incisos r), s) y t); 28; 29; 34; 35; 36, numeral 1; 37; 38; 39; 40, numeral 1, inciso a); 41, numeral 1, incisos a), f) y g); 43 y 73.
<i>Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral</i>
46, numeral 1, inciso e).
<i>Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género</i>
Artículos 8, 10, 11, 12, 13, 14, 21, 22, 24, 27, 28, 29, 32, y demás relativos.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios y Programa de Acción, conforme al texto final presentado, aprobadas durante el XVIII Congreso Nacional Ordinario del PRD.

SEGUNDO. Notifíquese por oficio la presente Resolución a la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, para que, a partir de su publicación en el DOF, el partido político rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

TERCERO. Publíquese la presente Resolución en el DOF.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de julio de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

La Resolución y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://portal.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-20-de-julio-de-2022/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202207_20_rp_12.pdf